

LA UNIVERSIDAD

ORGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE

DIRECTOR: DR. VÍCTOR JEREZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

REDACTORES:

Doctor	<i>Santiago Letona Hernández</i>	Doctor	<i>Rafael V. Castro</i>
»	<i>Juan C. Segovia</i>	»	<i>Simeón Eduardo</i>
»	<i>J. Samuel Ortiz</i>	»	<i>Adrián García</i>
»	<i>Belarmino Suárez</i>	»	<i>Luis V. Velasco</i>
»	<i>Carlos Renson</i>	»	<i>Hermógenes Alvarado h</i>
		»	<i>Salvador Rivas Vides</i>

SERIE XII

San Salvador, Julio a Diciembre de 1917

NÚMERO 3

Informe de la Comisión Científica nombrada para examinar una nueva región fosilífera en el Departamento de Morazán

Señor Ministro de Instrucción Pública —Presente.

Para evacuar un encargo de ese Ministerio, nos trasladamos a la ciudad de San Miguel, siendo recibidos con la más fina atención por el señor Gobernador de aquel Departamento, General J. T. Calderón, quien nos ofreció toda clase de apoyo en vista de la recomendación de ese Ministerio y puso a nuestra disposición un guía para que nos condujera a nuestro fin.

Llegamos a la capital del Departamento de Morazán y nos presentamos al señor General don Gregorio Hernández Arteaga, autoridad suprema de aquel Departamento, al que ya habíamos sido recomendados, nos rodeó de toda clase de atenciones, habiéndonos hospedado en sus mismos departamentos y quiso acompañarnos al lugar en que se halla el depósito fosilífero para que desempeñáramos con más facilidad nuestro encargo, ya que él había sido el que enviara las dos primeras muestras de que es hoy poseedora la Universidad Nacional, también fueron en compañía nuestra el señor Administrador de Rentas y el señor Contador Municipal.



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

En el mineral El Divisadero nos recibió con toda cortesía el señor don Edgardo P. Thompson, representante de ese centro minero, dándonos toda clase de datos y facultándonos para el examen del yacimiento

El lugar del hallazgo dista como una legua de las oficinas del mineral El Divisadero, casi al Oriente de éste, llamándose San Juan del Sur, perteneciente al cantón de Loma Tendida. Haciendo cavas superficiales para la siembra de plátanos, se dió con restos ahí depositados desde tiempo inmemorial, los que yacen diseminados por el suelo formando tres porciones; fragmentos de huesos bien conservados, sin que se manifieste un proceso de mineralización, como no se hacía la excavación con miras científicas, no se tuvo cuidado para que no se rompieran en muchos fragmentos. Se sabe que los huesos más grandes y más notables, algunos bien mineralizados, están en poder de varias personas, se nos dijo que había aparecido un cráneo de magnitud descomunal; que se han hallado molares muy grandes y aun una clase de crin de mucha longitud, que alguien guarda como una curiosidad.

El sitio del hallazgo tendrá la forma de un cuadrilátero de quince metros de largo por diez metros de anchura, habiéndose hecho hasta hoy tres excavaciones superficiales, ninguna de las que llega a un metro de profundidad, corre por él un hilito de agua pantanosa, no está ni formando parte de una montaña, ni es una caverna, ni se debe el hallazgo a un deslave producido por el agua

Para sacar de este yacimiento fosilífero el mayor fruto científico, hay que proceder a hacer excavaciones metódicas, dirigidas por una persona entendida, para que los restos salgan completos, conserven su misma posición y se estudie con cuidado la naturaleza del terreno, siendo de esperar que sean fructuosas en alto grado las investigaciones hechas con este fin.

Hasta la fecha se poseen

Los grandes huesos enviados a la Universidad por el señor General Hernández Arteaga,

Tres montones de restos de huesos y de huesos completos, que están en el mismo sitio del hallazgo;

Cuatro huesos importantes, traídos por los infrascritos.

En las oficinas de El Divisadero, en poder del señor Thompson, está otra porción de huesos, que ese digno señor ofrece obsequiar a la Universidad, como lo manifestó verbalmente a los miembros de la Comisión;

Otra porción de huesos gigantescos, obsequiados al General Calderón por el señor don Emilio González, los que ofrece ceder a la Universidad el mismo General;

Don Efraín Corleto es poseedor de un gigantesco cráneo fósil, que ofreció ceder a uno de los miembros de la Comisión, dando este señor el dato de que una persona de aquel mineral posee la crín, sumamente desarrollada, de otro individuo zoológico, hallado en compañía de los restos en cuestión

Nos parece que sería de la mayor importancia, empleando los medios que ese Ministerio juzgue más conducentes, tratar de recoger y transportar a la Universidad todos estos preciosos restos, para que sean custodiados como se merece, puesto que tanto interés tienen para la ciencia.

* *
*

Araba un labrador cuando la reja tropezó con un obstáculo. este fue el principio para el descubrimiento de la ciudades romanas Pompeya y Herculano; al remover las cenizas volcánicas y las lavas arrojadas por el Vesubio el año 79, el mundo se ha trasportado al tiempo de los romanos, ha sorprendido sus costumbres, su método de vida después de tantos siglos, parece que el volcán nos hubiera querido dar una exposición de los días de Augusto. De un modo análogo, las capas geológicas, los yacimientos fosilíferos nos llevan a los tiempos prehistóricos, nos muestran las diferentes etapas recorridas por nuestro planeta al través del espacio, nos entregan los retratos o los restos de animales y plantas que ya no existen, pero que en épocas remotísimas eran también acariados por los rayos del sol y formaban las faunas y floras, tan diferentes de las de ahora, la historia de la tierra está escrita en las capas que la componen, y sólo nos falta que sepamos leer sus caracteres.

* *
*

Teniendo en cuenta los datos recogidos por los primeros que tuvieron la fortuna de examinar los primeros restos; sabiendo que ya se han hallado molares típicos en los alrededores, habiendo poseído uno de los miembros de la Comisión un molar bien petrificado, poseyendo el Ilustrísimo señor Obispo de San Miguel un molar fósil bien mineralizado, que le fue cedido por don Apolonio Alvarenga, muestra hallada cerca de la gruta de Corinto, recordando el importante dato,

suministrado por persona digna de fe, de que en el mismo yacimiento que venimos estudiando, se ha dado con la crín desarrollada de un sér extraño; aunque todos éstos objetos no han podido ser examinados personalmente por los infrascritos, se tienen los datos de que se trata de restos del género Mastodonte, primitivo representante de nuestros elefantes actuales, que vivía a mediados de los tiempos terciarios y cuyos restos se han hallado en diferentes partes del mundo, y del Mammouth o Elephas primigenius, de los tiempos cuaternarios, que poseía dos grandes defensas encorvadas, provisto de un pelaje abundante, con una melena hermosa de mucha longitud, lo que lo hacía apto para desafiar los terribles fríos de los períodos glaciales, que produjeron cambios tan profundos en la fauna y flora del mundo. Este último animal fue, según el parecer de autoridades científicas, contemporáneo del hombre, habiéndose hallado sus restos mezclados con los de nuestra especie. Tan reciente es la desaparición de este paquidermo que se han hallado cadáveres enteros, perfectamente conservados, habiéndose podido consumir la carne; sus defensas han sido explotadas durante mucho tiempo por su marfil fósil, que tiene ventajas sobre el marfil comercial. Es lástima que no se hayan hallado las defensas, pero no es improbable que las excavaciones cuidadosas que se emprendan en el lugar visitado pongan de manifiesto riquezas zoológicas y nos den datos preciosos sobre los gigantescos habitantes que un día poblaban nuestra América. Pero, lo repetimos, nos referimos a las afirmaciones de otros, nosotros no hemos comprobado "de visu" los hechos.

El General Calderón, por medio de los suscritos, obsequia a la Universidad, en prueba de la simpatía que tiene por ese centro docente.

- a) Un sólido de plata aurífera, procedente del mineral de El Divisadero, con una leyenda artísticamente grabada,
- b) Cinco cajas conteniendo minerales y tierras del Departamento de San Miguel,
- c) Algunos ejemplares de fósiles, que estaban en su poder porque le fueron obsequiados por el señor González.
- d) Dos paquetes de minerales de oro y plata, procedentes de la Mina de Suntutín;
- e) Muestras minerales de la hacienda Santa Barbarita, perteneciente al señor General don Lisandro Letona;
- f) Un muestrario titulado de minerales de oro y plata, procedente de las minas de don Emilio González.

Creen los comisionados que, con estos objetos, ya se puede poner la base para la fundación de un Salón de material científico en el primer centro docente de la República, pensamiento al que se quiere dar forma hace ya algún tiempo entre el señor Ministro y el señor Rector de la Universidad, realidad que esperamos ver muy luego.

Dando los infrascritos las gracias al señor Ministro por la honra que les ha dispensado con esta comisión; y con las muestras de su respeto, se firman sus servidores

San Salvador, febrero 14 de 1917

J. Samuel Ortiz.

El infrascrito, miembro de la referida Comisión, está en general conforme con lo manifestado en el presente informe y prepara una amplificación del mismo, que presentará oportunamente al señor Ministro.

Jorge Lardé.

Señor Ministro

El infrascrito, miembro de la Comisión nombrada por ese Ministerio a propuesta del señor Rector de la Universidad doctor don Víctor Jerez, para examinar la región fosilífera recientemente descubierta en el Departamento de Morazán, tiene la honra de presentaros el siguiente informe:

*Relatos de la expedición—Objetos obtenidos
para el Museo*

La referida Comisión—integrada por el doctor don J. Samuel Ortiz y el que suscribe,—partió para el Departamento de Morazán, vía Zacatecoluca, y a su paso por la Metrópoli Oriental fue objeto de finas atenciones de parte del señor Comandante y Gobernador del Departamento de San Miguel, General José Tomás Calderón, quien se mostró completamente decidido a dar todo el apoyo que la Comisión necesitara para llevar a feliz término sus investigaciones.

Manifestó la Comisión a ese funcionario la intención que tenía ese Ministerio y el señor Rector de la Universidad de fundar un Museo Geológico, anexo a este centro científico, proyecto por el cual mostró tal entusiasmo que quiso dar principio a su realización haciendo a la Universidad por me-

dio de la Comisión valiosos presentes. Estos consisten en los siguientes objetos: cinco cajas de tierras y minerales del Departamento de San Miguel, dos paquetes de calizas del mineral Suntutín, restos fósiles obsequiados al General Calderón por don Emilio González y muestras de cal de la hacienda de Santa Barbarita y de minerales de oro y plata de diversos puntos de aquella sección. Pero eso no es todo: el General Calderón quiso que la Universidad no sólo poseyese muestras de los minerales de aquella región, sino también una muestra de plata aurífera extraída de los minerales de El Divisadero, y no vaciló en obsequiar al primer centro científico del país la barra que la Comisión ha entregado ya al señor Rector de la Universidad, y que tiene la forma semejante a una pirámide truncada de base rectangular.

El señor Comandante y Gobernador del Departamento de Morazán, General Hernández Arteaga,—a quien se debe el haber llamado la atención del Gobierno sobre la existencia de aquel terreno fosilífero,—recibió espléndidamente a la Comisión y la acompañó desde San Francisco Gotera hasta el referido terreno, y obsequió a la Universidad por medio de la Comisión algunos restos fósiles que poseía además de los que ya había enviado. Asimismo, en este viaje, acompañaron a la Comisión varias personas entre las que figura don Max Jiménez Pinto, quien hizo importantes observaciones tratando de inferir la posición en el terreno de uno de los animales fósiles.

En El Divisadero, la Comisión y los acompañantes fueron objeto de finas atenciones de parte de Mr. Edgardo P. Tompson, quien tuvo la deferencia, entre otras, de llevarlos a visitar las diferentes partes de la instalación minera que existe en ese lugar y de obsequiarles para la Universidad algunos restos fósiles que poseía.

De ese lugar partió la comitiva directamente al terreno fosilífero y después de examinado regresó por la misma ruta, siendo objeto de atenciones semejantes que a la ida, dejando en el lugar examinado gran cantidad de fósiles amontonados.

A su paso por Zacatecoluca,—cuando venía de regreso,—encontró la Comisión al señor don Efraín Corleto, quien obsequió a la Universidad un cráneo fósil de grandes dimensiones encontrado en el mismo lugar y que había dejado en El Divisadero a cargo de don Antonio Godoy. Manifestó también que se había encontrado allí mismo una *cabellera humana*, que el doctor Ortiz designa con el nombre de *crin*.

Con excepción de la barra de plata aurífera y algunos fósiles que trajo consigo la Comisión y que ya entregó a la Universidad, los demás objetos indicados se encuentran en poder de los obsequiantes, y el señor Ministro, si lo tiene a bien, se servirá ordenar su traslado a la Universidad, lo mismo que el de los fósiles que quedaron amontonados en el lugar de su extracción. La Comisión no pudo traerlos consigo porque para su conducción se necesitan varias carretas

Situación de la región fosilífera

La región que contiene "al terreno fosilífero" a que se ha hecho referencia comprende la parte superior del Río Grande, denominado antiguamente Sirama y hoy llamado también de San Miguel, de San Antonio, de San Carlos, de Gotera, etc., según los nombres de los lugares porque pasa,—y sus afluentes en la margen izquierda en esa porción de su trayecto.

Está limitada hacia el N por parte de la Cordillera Cacahuatique, Sociedad, al S., por las alturas que forman la pequeña cordillera que de San Alejo se extiende por Las Mesas y Hato Nuevo hasta la margen izquierda del Río Grande; al E, por la serie de alturas que unen a las referidas cordilleras y separan las cuencas de los ríos Pasaquina y Goascorán hacia el oriente y la del Río Grande al occidente, y al W, por este río

El informante ha limitado hacia el occidente por el Río Grande la región que va a describir y que contiene el "terreno fosilífero", a fin de hacer breve el informe y debido a ser esa parte la única que atravesó la Comisión, pero geológicamente considerada esa región parece extenderse también hacia la margen derecha de la misma porción del Río Grande

Esta otra parte de la región considerada está limitada al N, por la cordillera Cacahuatique, Sociedad, al S, por las alturas que se extienden hacia el N., de Quelepa y Moncagua y que partiendo de la margen derecha del Río Grande, frente a las alturas cercanas a Hato Nuevo, se dirigen hasta las lomas de Lolotique, al E por el Río Grande, y al W., por las alturas que unen a la loma de Lolotique con la cordillera Cacahuatique, Sociedad, separando las cuencas del río Chapeltique, que afluye al Río Grande, de la del Sesori que vierte sus aguas en el Lempa.

Por eso se ve que la cuenca superior del Río Grande, formada de las dos partes cuyos límites se acaban de indicar, *es una extensa depresión rodeada completamente de alturas,*

que la limitan en todos sentidos, salvo por el estrecho valle en que desagua cortando la cadena que la limita al Sur, hecho que parece indicar que en los remotos tiempos en que el territorio de nuestra República se emergía paulatinamente sobre el nivel del mar, desplazando sus aguas, esa región constituyó un golfo marino como el de Fonseca, o un lago como el de Nicaragua o el de Ilopango, un golfo o un lago, en cuyo fondo se depositaron "los sedimentos fosilíferos", lago que tal vez pudiera restablecerse mentalmente *con solo imaginar cerrado el punto por donde se escapa el Río Grande*. En pró de esa teoría pueden aducirse varios hechos: 1º el ya indicado, que la extensa hoya de Sirama Superior está casi completamente cerrada, 2º el hecho de que las faldas meridionales de la cordillera Sociedad (que son las que ven hacia aquella depresión) son escarpadas, como sucede con algunos bordes del lago de Ilopango y otros; 3º que en sus bordes y en su interior se encuentran varios volcanes (Cacahuatique, Sociedad, Carancasunga, Tempate) como sucede con el golfo y lagos mencionados, y 4º (y esto es de gran peso), esa depresión se encuentra precisamente *en la línea de los volcanes* extinguidos Masatepeque, San Diego, La Isla, Capullo, Cunchique, San Lorenzo, Cacahuatique, Sociedad, etc., línea en la que se encuentran varias depresiones, entre las que figura la del lago de Güija, *de la misma manera que los lagos, lagunas o golfos* de Coatepeque, Ilopango, Fonseca, Managua, Nicaragua, etc., se encuentran *en la línea de volcanes de la costa*. Sin embargo, esa teoría, aunque tiene buenos fundamentos, debe ser examinada después de un estudio minucioso de los terrenos y accidentes geológicos de esa región.

En la primera de aquellas dos partes en que se ha dividido la cuenca superior del Río Grande,—única en la cual se refiere lo que sigue del presente informe—se encuentran la ciudad de San Francisco Morazán, antes Gotera, cerca del esquinero N. W. de esa región: la villa de San Carlos, situada como a 8 kms. al S S E de Gotera, la de Jocoro, a 16 kms. al S. W. de aquella ciudad, y la de Sociedad, al S. del volcán de su nombre y a 16 kms. de San Francisco, todas en el Departamento de Morazán, y Comacarán y Uluazapa, en el de San Miguel, en el Sur de la región considerada. Es recorrida ésta por numerosos arroyos que vierten sus aguas en el Río Grande después de formar riachuelos, entre los que figuran: el Río Seco, que nace en la jurisdicción de Sociedad y afluye directamente al mencionado río; el de La Májada, formado por varios arroyos que nacen cerca y al W. de Jocoro, y que afluye al Río Seco, y

a los riachuelos de San Juan y las Garzas, que nacen en El Tempate, en jurisdicción de Jocoro. Como todos esos arroyos y riachuelos corren hacia el Sur, el W. y S. W. se puede establecer que la región que contiene el "terreno fosilífero" está inclinada hacia el sudoeste.

Entre unos arroyos y otros se encuentran numerosas pequeñas alturas entre las que figuran el Carancasunga, al N de El Divisadero, y El Tempate, en el cantón de Los Laureles, de la jurisdicción de Jocoro. El primero, aunque no presenta cráter, se reputa como volcán antíguísimo debido a dos corrientadas de malpais o lava que presenta, una al E. y otra al S. W. El segundo es considerado también como un volcán prehistórico, debido a que además de presentar en sus flancos lavas en descomposición, presenta una laguneta cratérica en su cima. La proximidad de estos volcanes al terreno fosilífero y la gran actividad que parece haber tenido el volcán de Sociedad, en épocas remotas, hacen suponer que sus cenizas cubrieron el "terreno fosilífero" y que formaron sobre él durante algún tiempo una capa protectora, a la cual se deba tal vez el haberse conservado los fósiles a pesar de que en la actualidad dicho terreno se encuentra superficialmente

El punto en que se extrajeron los fósiles está situado en la parte Sur de esta región. Para ir a él, la Comisión partió de San Francisco Morazán, hacia el establecimiento minero llamado El Divisadero, situado hacia el S S E de esa ciudad, como a 16 kms y a $13^{\circ} 36'$ lat N y $88^{\circ} 3'$ long W de Greenwich próximamente. De El Divisadero partió la Comisión siguiendo el mismo rumbo por el camino que conduce al mineral El Hormiguero, atravesó la Quebrada Honda y pasó cerca del valle Rincón del Norte y por el portillo de La Ceiba, llegando después de un trayecto de poco más de cuatro kms al terreno fosilífero. De los planos de las propiedades El Divisadero, se deduce que el lugar en que se encontraron los fósiles está situado en línea recta a 3 kms 6 al S S E., casi al S., de El Divisadero, y en la recta que une a éste con El Hormiguero

El lugar en que se encontraron los fósiles está como a 280 m sobre el nivel del mar, y es un plano inclinado hacia el ya mencionado Río San Juan, el que pasa no muy lejos y hacia el S. de ese lugar, corriendo poco más o menos de oriente a poniente.

Naturaleza del suelo de esa región.

Hay en esa extensa hoya o cuenca que encierra al "terreno fosilífero", un rasgo que impresionó fuertemente a los miembros de la Comisión, la aridez del suelo, árboles y arbustos desprovistos de hojas, que recuerdan el invierno de los países fríos y la estación seca en los terrenos áridos de nuestras regiones.

Cuando la Comisión atravesó el Río Grande, por primera vez en el camino que une a San Miguel y San Francisco (el camino seguido corta cuatro veces al río), esto es, después de pasar el puente que sobre ese río está a unos cuatro kms. de la Metrópoli Oriental, no pudo menos que observar el cambio casi brusco operado en la vegetación, cambio que puso de manifiesto la aridez del suelo y el hecho de empezar allí naturalmente la región geológica a que se ha hecho referencia. En ella casi sólo se ven cactus diversos, carrampinas, espino blanco, carbón, roble, jiote, tambor y otras plantas que revelan la naturaleza del árido terreno en que crecen. Personas conocedoras de los departamentos de Cabañas y Chalatenango, manifiestan que aquí la vegetación y los terrenos ofrecen notables semejanzas con los descritos, observación de gran importancia, como se verá en este informe.

En la parte del Río Grande, situada por el referido puente, se observa un lecho de tobas compactas en las cuales se distinguen numerosas marmitas de gigantes. Esas tobas parecen continuarse por debajo de la capa espesa de tierra volcánica poco consolidada sobre la cual está edificada la ciudad de San Miguel, circunstancias a las cuales quizá se deba en parte el hecho de que esa población jamás haya sido arruinada por los terremotos. Esas tobas se continúan al otro lado del Río Grande; pero aquí superficialmente o a poca profundidad y cubriendo a algunas rocas que se continúan hacia el norte, lo que parece indicar que "el terreno fosilífero" es más antiguo que los terrenos que constituyen el suelo de la parte central y sur de lo que fue antes provincia de Chaparrastique, y probablemente anteriores también al apareamiento de los volcanes costeros de esa región.

En la región que contiene el terreno indicado, se observan numerosas especies de rocas, brechas, pudingas, esperones, etc., de naturalezas diversas, atravesadas por numerosas vetas que contienen preciosos minerales, gran número de las cuales siguen una dirección N. W. SE., y revelan un enorme trabajo geológico de agrietamiento y gran actividad termal en épo-

cas no muy remotas, aunque tal vez anteriores al aparecimiento del hombre

Cuando la Comisión se dirigía al punto de donde se habían extraído los fósiles, el informante tenía la idea de que tal vez el terreno que los contenía era una toba volcánica, pues había oído decir que los fósiles de la barranca del Sisimite (Apastepeque), habían sido encontrados en terrenos de esa naturaleza. Si así hubiera sido, fácilmente quedaría explicado hasta cierto punto el por qué se encuentran sepultados allí esos restos de animales: las aguas torrenciales de las lluvias que suelen acompañar a veces a las erupciones volcánicas, arrastraron a las rocas piroclásticas junto con aquellos animales; pero la observación vino a destruir aquella idea preconcebida.

La "roca fosilífera" es de un color pardo o gris amarillento o bermejo en ciertos puntos; la superficie de fractura es irregular y la desecación, hecha con una lámina de acero, presenta un ligero brillo, es inodora si está seca, pero cuando se le humedece emite un olor característico de tierra remojada por las primeras lluvias de mayo; en contacto de la lengua, produce una sensación que sin ser la característica de los cuerpos astringentes se asemeja tanto a ella que puede expresarse este hecho con la frase usual, esto es, diciendo que "agarra", cuando se pasa el dedo sobre la superficie de esa roca, se percibe tal suavidad que parece como si hubiera sido ligeramente engrasada; la densidad media es aproximadamente de dos; su dureza es tan débil que puede ser rayada fácilmente con la uña (salvo algunos granos que contiene, los cuales pueden rayar sin dificultad al vidrio y al acero), es impermeable; pero desleíble pudiéndose formar con ella una masa plástica, que al perder el agua adquiere una dureza notable, contiene gran cantidad de granos de arena de diversas sustancias, todos redondeados, salvo los de cuarzo en los cuales si bien algunos presentan indicios de la acción erosiva de las aguas corrientes, otros no los presentan con claridad, a tal grado que el informante ha podido recoger en ese terreno individuos perfectos de cristal de roca, iguales a los que existen en las drusas de las pegmatitas, también contiene en algunos puntos, pequeños tubos blanquecinos semejantes a las conchas tubulares de ciertos animales marinos y una notable cantidad de materias orgánicas consistentes principalmente en raíces. La roca puede ser considerada como una arcilla ferruginosa rica en granos de arena o como un ásperón rico en cemento arcillo-ferruginoso.

Estas raíces pertenecen probablemente a las plantas que en la actualidad crecen en dicho terreno, el cual constituye el suelo de esa región, pues,—contra lo que pudiera suponerse a priori,—los fósiles estaban tan superficialmente que fueron encontrados al cavarse la tierra para sembrar un platanar.

El hecho de encontrarse aquellos cristales de cuarzo tan desarrollados pone de manifiesto que el terreno fosilífero no es una toba volcánica, ni ninguna otra roca piroclástica, ni ninguna roca sedimentaria originada de ellas. Veremos que es una roca sedimentaria originada de rocas no piroclásticas.

Como toda roca proviene en último término de una roca ígnea, queda por determinar el proceso por el cual las rocas ígneas que dieron origen al terreno fosilífero se transformaron en esta roca. Hay dos procesos posibles: o la roca ígnea se transforma en el lugar donde se encuentra, o hay transporte de sus materias por la acción de las aguas. El primero de esos procesos puede ser observado fácilmente en nuestro territorio: en los caminos se ven con frecuencia rocas masivas, como los basaltos, descargarse y convertirse en arcilla roja bajo la acción del aire y sin transporte de materiales. La arcilla amarilla,—que algunos atribuyen a una enorme inundación lodosa, y Dolffus y Monserratt le atribuyen un origen misterioso,—ha tenido un origen semejante como puede fácilmente comprobarse observando los cortes de terreno en la Cordillera Costera, en los caminos que van de San Salvador a Panchimaleco y a Huizúcar. En el otro modo de formación la roca ígnea se fractura, y se descompone parcial o totalmente, los materiales son arrastrados por las corrientes y los cantos y arenas angulosas al rozarse unas con otras se desgastan, se redondean, y se van a depositar al fondo de los lagos o de los mares a donde son conducidos por las corrientes de agua y en donde forman capas llamadas rocas sedimentarias. Este es, por lo tanto, el proceso de formación del “terreno fosilífero”, ya que contiene granos redondeados, que revelan la acción de las aguas corrientes y el roce mutuo de esas partículas.

Hay un hecho que pudiera aducirse para comprobar que dicha roca es sedimentaria la presencia de fósiles. Es verdad que estos pueden encontrarse en tobas volcánicas, como comprobaron el señor Hening y el Dr don Salvador Calderón, en los terrenos fosilíferos situados cerca de Suchitoto, pero probado por la presencia de aquellos cristales de la tierra considerada no era una roca de esa naturaleza, la existencia de fósiles probaría que ha habido transporte de materiales y por

lo tanto que la roca es de naturaleza sedimentaria. En efecto: la roca masiva de que proviene, cuando estaba en ignición y luego al enfriarse no pudo encerrar ningún resto orgánico, y tampoco pudo encerrarlos al transformarse en el mismo lugar, pero si un torrente transporta sus materiales, éstos van acompañados de los restos de animales y plantas arrastradas por la corriente, y al depositarse unos y otros, en las capas del terreno que se formen, quedan aprisionados esos restos orgánicos que se convertirán en los fósiles. Sin embargo, cree el informante que si bien en general la presencia de fósiles prueba la naturaleza sedimentaria de una no piroclástica, en el caso presente hay excepción si los fósiles encontrados pertenecen únicamente al Mastodonte, pues la roca pudo haberse formado por cualquiera de aquellos procedimientos, y después de haber recibido en su seno a dichos animales, pues siendo como hemos visto una roca arcillosa, y habitando los mastodontes en las orillas de los pantanos, esa roca pudo constituir en uno de éstos, un atolladero en el que se hundieron los referidos animales. Por esta razón se ha creído prudente establecer el origen sedimentario de "la roca fosilífera" en la disposición estratificada de sus elementos y la forma no angulosa de las arenas que entran en su composición, pero la prueba de ese origen sedimentario fundado en la presencia de fósiles será legítima si cuando se estudien los restos encontrados, se reconozcan otras especies de animales. Si se prueba que los referidos restos tubuliformes son restos de los animales marinos a que se ha hecho referencia, quedaría demostrado que la roca sedimentaria en cuestión se formó en el fondo de los mares, y que en la época en que vivían esos animales las aguas de los mares cubrían todavía la parte de nuestro territorio en que existen esos sedimentos. Por esto se comprende fácilmente la importancia que para la Geología Nacional puede tener el estudio minucioso de esas rocas y el estudio minucioso de esos fósiles, a más del estudio metódico de los accidentes geológicos de esa región.

Según se verá más adelante, en otros puntos de la cuenca superior del Río Grande (principalmente en los terrenos bajos), se encuentran rocas de igual constitución y origen, y en algunas pequeñas alturas el informante vió terrenos semejantes que no se atreve a identificar definitivamente por no haber hecho de ellos examen detenido, siendo de notarse que la existencia de esa roca en varios puntos de esa región viene a ser un nuevo indicio de la existencia en ella, en épocas remotas, de un lago o golfo más o menos pantanoso.

Fósiles.—Edad relativa.—Problemas.

Los fósiles encontrados consisten en diversos fragmentos óseos y algunos huesos enteros pertenecientes a especies animales ya desaparecidas. Entre estos restos ninguno de los miembros de la Comisión vió ni el menor fragmento de dentadura, por cuya razón el informante ha creído prudente no identificar definitivamente los fósiles encontrados.

El examen practicado sobre los fósiles pone de manifiesto que se trata de restos de varios mamíferos, pertenecientes, según parece, a varias especies, existiendo algunos que parecen de Mastodontes y otros que recuerdan al Megaterio, pero el informante se reserva su opinión más o menos definitiva para después que haya estudiado cada uno de los restos fósiles encontrados y ensaye hacer una síntesis.

Uno de los miembros de la Comisión tuvo en sus manos "hace varios años" un fragmento que cree ser de colmillo de Mastodonte. El señor Obispo Dueñas mostró a dichos miembros un molar que parecía ser de uno de esos proboscídeos, y que, según manifestó Su Señoría, se lo había obsequiado don Apolonio Alvarenga, vecino de Corinto, quien lo encontró cerca de la gruta que existe no lejos de ese pueblo. Esos dos hechos, junto con la afirmación de que se había encontrado en aquel terreno una cabellera humana,—afirmación no comprobada, han inducido a creer a uno de los miembros de la Comisión que los fósiles encontrados pertenecen a animales de aquel género de proboscídeos y que la cabellera humana del cuento no es más que crin de Mastodonte; pero el informante, a pesar de tan respetable opinión, piensa que aquellos hechos no constituyen pruebas suficientes para establecer estas afirmaciones, principalmente en virtud del hecho de su diferente procedencia, y secundariamente por el hecho de que no tiene conocimiento de que el Mastodonte tuviese una crin tan desarrollada como el Mamuth, y sí de que algunas especies, si no todas, tenían el pelaje nada espeso. Sin embargo, cree el informante que por lo menos algunos de los huesos encontrados son de proboscídeos, que con ciertos visos de probabilidad pueden reputarse como de mastodonte, pero que como es posible que se trate de otro género de proboscídeos, el examen minucioso de los fósiles se impone como el único medio de dilucidar la cuestión.

En cuanto a que los fósiles encontrados sean restos de algún Mamuth lo cree el informante muy improbable, pues este animal,—como se infiere de su pelaje, la clase de rocas y luga-

res en donde se han encontrado,—vivió en climas notablemente fríos, y los hielos del período glacial según tengo entendido no se extendieron por el sur de los Estados Unidos, ni por México, ni por la América del Sur, y por lo tanto, según todas las probabilidades, tan poco afectaron a lo que es hoy territorio centroamericano y en el cual no se han encontrado vestigios de ventisqueros.

Si se comprueba que algunos de los fósiles encontrados son restos de Megaterio, el descubrimiento sería de enorme trascendencia, pues hasta ahora no se han encontrado vestigios de ese edentado fuera de los terrenos pampeanos, y con frecuencia se les ha hallado junto con restos de los antecesores del hombre americano.

Conocido es el antiguo problema del origen de los primeros pobladores de América y conocidas son las pruebas con que la paleontología sudamericana ha establecido el autoctonismo del hombre americano, el cual tuvo por antepasados el tetraprototomo, el triprototomo, el diprototomo, el prototomo y otros seres, de varios de los cuales existen restos fósiles diversos junto con los de megaterio. Por esto se comprende la importancia para la paleontología nacional y la historia precolombina del estudio metódico de nuestros terrenos y fósiles, pues con restos de aquellos animales pueden encontrarse restos de los antecesores del hombre, lo que nos probaría tal vez que el hombre americano no se originó de un tronco único (el tronco sudamericano), sino de troncos diversos, entre los cuales uno se desarrolló en lo que es ahora territorio centroamericano. El problema merece un detenido examen y la cabellera humana de que se hizo referencia,—en el supuesto de ser verdadera la narración,—en vez de crin de Mastodonte pudiera ser la cabellera de un hombre primitivo o de algunos de sus antecesores. Cualquiera que sea la solución que se quiera dar a estos problemas, el estudio minucioso de nuestros fósiles y objetos arqueológicos se impone para dilucidar las dudas y restablecer el pasado histórico de estos pueblos y el pasado geológico de sus territorios.

La existencia de los proboscídeos fósiles en los terrenos de El Salvador, es un hecho puesto en claro desde hace varios años. En la barranca del Sisimite, jurisdicción de Apastepeque, se encontraron hace algún tiempo fósiles que, según he oído decir, eran de Mastodonte y algunos de los cuales fueron enviados al Vaticano. También en el Río de Los Frailes, cerca de Ilobasco, se han encontrado fósiles, algunos de los cuales se encuentran en el Museo Nacional. El Dr. don Carlos

Renson tuvo la bondad de indicar al informante que en época del Gobierno del General Menéndez, fueron extraídos unos fósiles de un lugar llamado El Gigante, cerca de Gotera. El señor don Lázaro Mendoza tuvo la deferencia de ampliar ese dato, manifestando al informante que el fósil fue extraído por su hermano el Dr. José Angel Mendoza; que el esqueleto estaba casi completo y en una posición vertical con los pies hacia abajo, que el lugar está cerca del Cementerio y se llamaba Pozo del Gigante, y que el terreno estaba formado hacia abajo de una capa de arcilla con piedrecitas y encima otra tierra arcillosa, amarillenta con gran cantidad de fragmentos de cuarzo. El pedagogo señor don Joaquín Rodezno ha tenido la bondad de completar esos datos, diciéndome que el lugar se llamaba El Gigante, desde antes del hallazgo de ese animal, lo que hace suponer al informante, que el referido lugar recibió el nombre que lleva por haberse encontrado anteriormente otros huesos que se creyó ser de un gigante, como ha acontecido casi siempre que se han encontrado esa clase de fósiles

La descripción que el señor Mendoza hace del terreno de El Gigante concuerda bien con los caracteres del terreno en que estaban los fósiles recientemente encontrados en el mismo Departamento y en la misma cuenca, lo que indica un proceso de formación semejante, que hasta cierto punto viene a comprobar la unidad geológica de la región y el régimen marino, lacustre o cenagoso de esa región en épocas pasadas.

Por lo dicho se vé que se han encontrado restos de esos proboscídeos cerca de Ilobasco, de Apastepeque, de Gotera (hoy San Francisco Morazán,) de Corinto (Departamento de Morazán,) de El Divisadero, hecho que ha llamado la atención del informante, pues todos esos puntos corresponden a la faja norte del territorio salvadoreño, y es muy significativo el hecho de que no se hayan encontrado en los terrenos australes de ese territorio. En el cantón de Guineo, de la villa de Coatepeque, hay un lugar que le llaman La Huesera, en donde se han extraído fósiles que tal vez pudieran ser de aquellos mismos proboscídeos; pero el informante no tiene datos concretos más o menos aceptables sobre la naturaleza de los fósiles hallados. De tal modo que los terrenos fosilíferos en los que se han encontrado huesos de animales extinguidos se encuentran situados en la parte norte del territorio de esta República, a partir de una línea que pasa por Guineo (al S. de Coatepeque), Sisimite (al S. de Apastepeque, al NE. de San Vicente), y por San Juan del Norte (al S. de El Divisadero.) La semejanza de

los terrenos y floras de los departamentos boreales de El Salvador, a que he hecho referencia anteriormente, y el hecho de contener huesos más o menos fosilizados, pone de manifiesto hasta cierto punto el sincronismo de su formación y semejanza en el régimen reinante en esa época, probablemente distinta y anterior a la época en que se formaron las cordilleras costeras de nuestro territorio, siendo de sentirse que no existan datos precisos sobre esos diferentes terrenos fosilíferos y de la constitución geológica de este país para poder restablecer, con suficiente base, la historia geológica de nuestro territorio, y asistir a esa lucha lenta de fuerzas gigantescas en que la tierra firme trataba de sobreponerse a los mares y aprisionaba en su seno restos de rocas y animales, restos que revelan al pensador ese pasado, así como las hachas de sílex, los cuchillos de obsidiana, los utensilios de cocina, y otros restos de la civilización primitiva, revelan al arqueólogo el pasado un tanto misterioso de los primitivos pueblos.

La existencia de fósiles de Mastodonte en la faja norte del territorio salvadoreño, pone de manifiesto que en la época en que vivieron estaba esa región cubierta en parte por las aguas de golfos marinos o lagos o ciénagas extensas, ya que sus restos parecen encontrarse en terrenos sedimentarios y esos animales vivían en lugares bajos y pantanosos,—como lo comprueba el hecho de haberse encontrado en otros países, fósiles de mastodontes que tenían una bolsa correspondiente por su posición y forma al estómago y la cual contenía restos triturados de plantas pantanosas de las que evidentemente se alimentaban esos animales, plantas entre las que figuran varias ciperáceas, vegetales a cuya familia pertenece el tule que se emplea aquí para hacer papas.

El hecho de que esos animales vivían en terrenos pantanosos plantea un importante problema respecto a cómo es que quedaron aprisionados en los terrenos que contienen sus restos. En efecto: si se tratara de animales que no habitaran lugares pantanosos el proceso de enterramiento es evidente; los animales fueron arrastrados por las corrientes de agua, junto con otros materiales, al lago o mar en que se depositaron los sedimentos que los contienen, quedando enterrados en el momento preciso de la formación de esas capas, esto es, cayeron al fondo y fueron cubiertos por las capas que se formaron al rededor y encima de sus cuerpos; pero tratándose de seres que habitaban en los pantanos, además de ese proceso de enterramiento hay otro posible. que los animales se hayan sumido en un atoladero de esos pantanos al buscar las

hierbas de que se alimentaban. El hecho de que el fósil del Pozo del Gigante se encontró verticalmente con los pies hacia abajo, podría ser aducida en pro de esta hipótesis; pero el hecho de que ciertos mamíferos al morir y flotar tienden a tomar esa posición, el hecho de que unos de esos animales corpulentos al ser arrastrados vivos por un torrente pudieran antes de morir haber intentado salvarse poniéndose de pie sobre el fondo de las aguas en que habían caído, y el hecho de que los animales habituados a vivir en lugares pantanosos conocen bien el peligro de los atolladeros y los evitan maravillosamente, hacen que ese hecho (el de encontrarse verticalmente) no constituya prueba suficiente para establecer que quedó sepultado por inmersión en un atolladero. Sin embargo, es posible que esos animales hayan dejado sus restos aprisionados en las rocas que los contienen en virtud de esos dos procesos de enterramientos, unos por uno y otros por otro.

El hecho de que el terreno de San Juan del Norte y del Pozo del Gigante sean planos y ligeramente rodeados de alturas, parecen indicar que fueron los últimos restos de los pantanos de esa región, fuera de los que actualmente existen.

El haberse encontrado los referidos fósiles de proboscídeos ha puesto de manifiesto que la unión del continente Noratlántico con el Archipiélago que al desaparecer sus estrechos formó el territorio centroamericano, ya se había operado en la época del Mastodonte, ya que los proboscídeos pudieron pasar del referido continente a este territorio sólo cuando dichos estrechos fueron sustituidos por tierras emergidas, acontecimiento que tuvo lugar probablemente en los tiempos neozóicos, ya que el período cretáceo que le precede a aquella unión no se había operado todavía.

Entre los proboscídeos más antiguos que se conocen se encuentran los Mastodontes y Dinoterios, que aparecen después del oligoceno (en el mioceno), de manera que se puede afirmar que los terrenos fosilíferos últimamente descubiertos pertenecen a una época reciente.

Si creyera el informante, como se cree corrientemente, que los terrenos que contienen los mismos fósiles pertenecen a la misma época, aceptaría de lleno que el terreno fosilífero del Departamento de Morazán, y todos los conocidos del norte de la República, pertenecen a los períodos oligoceno y mioceno, ya que dichos animales aparecieron en el primero para desaparecer en el segundo; pero el informante cree que si bien aparecieron en el mioceno en el continente Noratlántico,—de donde vinieron al reciente territorio centroamericano,—los Masto-

dontes vivieron en éste algún tiempo después de haber desaparecido en su lugar de origen. Si los Mastodontes desaparecen en el norte al finalizar el olioceno, es porque empieza el período glacial, pereciendo algunos y emigrando los demás, como lo hicieron otras especies hacia los países templados o cálidos como el centroamericano de entonces, en donde podían vivir; por lo que se ve que probablemente nuestros Mastodontes pertenecen a un período todavía más reciente que el olioceno, esto es, el pleistoceno, lo que tal vez explicaría por qué es que los restos óseos encontrados, según opinión de uno de los miembros de la Comisión, no se encuentran completamente fosilizados.

Aunque con lo hecho el infrascrito cree satisfecho el compromiso contraído con ese Ministerio, cuando se encuentren los fósiles en el Museo de la Universidad, emprenderá su estudio de cuyo resultado informará al señor Ministro para lo que crea conveniente; pero antes de concluir cree deber, el informante llamar la atención del señor Ministro acerca de la conveniencia de que se practiquen exploraciones metódicas en el terreno fosilífero a fin de poder obtener un fósil completo para poderse reconstruir y conservar en el museo, a fin de resolver algunos de los problemas indicados, y también acerca de la conveniencia de que se dé una ley prohibiendo la exportación de fósiles, o si existe esa ley, la conveniencia de ordenar se ponga en vigor, pues ha tenido conocimiento la Comisión de que los principales fósiles extraídos de la referida región han sido exportados, y si es posible además, declarar esos restos de propiedad nacional y establecer premios a las personas que los envíen al Museo de la Universidad, según la importancia de los mismos.

Agradeciendo al señor Ministro y al señor Rector de la Universidad la confianza que han depositado en el informante, se suscribe de V. E. atento servidor,

Jorge Lardé.

San Salvador, 27 de febrero de 1917.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.—Presente.

NUESTRO CLIMA Y LA SALUD

POR EL INGENIERO PEDRO S. FONSECA,

DIRECTOR DEL OBSERVATORIO NACIONAL

CONFERENCIA LEIDA EN LA UNIVERSIDAD

SEÑORES :

El honorable señor Rector, Dr. don Víctor Jerez, tuvo a bien invitarme á desarrollar un tema propio para la extensión universitaria, que él en feliz hora inició para democratizar la cultura científica.

No puedo menos que sentirme honrado por tal distinción, la cual agradezco cordialmente.

*
* *

Lo importante en toda ciencia, es obtener conocimientos útiles, tanto más estimados, cuanto tienden a procurar el mayor bienestar del hombre, en su dúplice aspecto espiritual y corporal.

En la evolución social, hay influencias estáticas y dinámicas: las primeras están representadas por el medio físico, y las segundas, por la tradición.

Si es útil conocer la Geografía Física del Globo, es imprescindible estudiar la de la Nación en la cual están unidos nuestros más caros afectos, y a la que somos deudores de los más altos deberes.

Incompleto sería el juicio que se emitiese de un país, sin apreciar las relaciones entre su clima y la población.

Me propongo en esta lectura, contribuir al estudio de nuestro clima, en su relación con la salud.



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Hay palabras de sintética comprensión general, y sin embargo, ya en el terreno científico tienen variantes de concepto. La palabra clima, es una de ellas. Desde Hipócrates, que entendía que era el conjunto de circunstancias físicas de cada lugar, han sucedido muchísimas definiciones cuya diferencia se explica, porque no se había deslindado la noción cosmográfica de la biológica. Para el higienista, clima es conjunto de regiones que tienen idénticos caracteres generales de Meteorología, Fisiología y Patología.

De un profundo estudio de los elementos normales meteorológicos, con las condiciones de vida del hombre, ha resultado la división de zonas climatéricas que no coinciden sensiblemente con las zonas geográficas. Desde este punto de vista, el ecuador geográfico, no coincide con el ecuador térmico, el cual está determinado por el paso de la isoterma $+ 28^{\circ}$. A uno y otro lado, hasta la isoterma $+ 25^{\circ}$, hay dos zonas tropicales; de la misma manera, hasta la isoterma $+ 15^{\circ}$, están las cálidas, siguen las templadas, hasta la línea $+ 5^{\circ}$; las frías, hasta la isoterma $- 5^{\circ}$; y finalmente las polares, hasta la $- 15^{\circ}$.

Es entendido que, aún dentro de la zona tropical, se observan temperaturas locales muy inferiores, debido a la altitud.

En nuestro continente, el ecuador térmico pasa por Panamá. La isoterma $+ 25^{\circ}$, un poco al norte de la península de Yucatán y por el istmo de Tehuantepec. Vivimos, pues, en plena zona tropical, que los griegos la creyeron inhabitable. Si aquel pueblo artista hubiese contemplado un amanecer en el Golfo de Fonseca, o una puesta de Sol desde la cúspide del Volcán de Agua, habría vivido en Centro-América, gozando de la perpetua primavera del trópico.

Las desventajas fisiológicas y patológicas del trópico, pueden atenuarse con la higiene. Si no es obra humana modificar en grado sensible el clima de un país, la adaptación higiénica mejora la viabilidad, de tal manera, que el índice de mortalidad en algunas ciudades tropical, donde se han verificado obras de saneamiento, es inferior al de muchas otras de la zona templada donde no existen éstas. Vivamos con arreglo a los preceptos higiénicos para vigorizar la raza y aumentar la probabilidad de la vida.

Dije que la altitud introduce modificaciones locales, a modo de excepción de los caracteres climatéricos del trópico.

Veamos cómo está dividida la población de El Salvador en el orden altimétrico. Los indígenas, nuestros abuelos, tenían tendencia de edificar sus poblaciones en alturas, por razones militares y previsión del diluvio. No sería aventurado atribuir a la configuración topográfica, el carácter belicoso de ciertos grupos, como los cojutepeque y volcaneños, en cuyas regiones a cada paso puede encontrarse una emboscada para castigar al enemigo común.

Las poblaciones que fundaron o donde se agruparon familias españolas, están situadas en sitios poco elevados, naturalmente calurosos; pero escogidos para la ganadería o el cultivo del jiquilite (indigo). Evidentemente, los conquistadores no vinieron ni vendrán a estos países, a cambiar de clima.

Podemos decir que la mayor parte de la población de El Salvador, habita en una altitud inferior a 700 m. Las ciudades principales cuya altitud excede de 1000 metros, son: Alegría, Apaneca, Ataco, etc. El punto más elevado de la República, es la cúspide del volcán de Santa Ana (2337 m.)

CLIMATOLOGIA.—Debo manifestar con franqueza, que más sabemos de la guerra europea, que de nuestra climatología general, tomándola en rigor científico.

El Observatorio Meteorológico, ha acumulado ya observaciones en período de 28 años, muy apreciables para determinar elementos normales del clima de San Salvador, únicamente. Para emprender un trabajo tan necesario en todo el país, a más del Estado, deben prestar su cooperación los municipios y las personas estudiosas.

Un distinguido profesional, mi buen amigo el señor Dr. Pedro A. Villacorta, presentó como tesis de doctorado, un interesante trabajo sobre el clima de San Salvador, para el cual consultó los registros del Observatorio en el período de 1889 a 1903. Yo he consultado las observaciones registradas desde 1903 hasta la fecha, y si bien es cierto que existen algunas por las frecuentes traslaciones, que equivalen a un incendio, conforme el probervio chino, los valores obtenidos por el Dr. Villacorta se han mantenido aproximadamente, salvo las perturbaciones atmosféricas de 1906, 1913 y 1915, anotadas también en otros Observatorios. El máximo de amplitud de los paralelos que comprenden a El Salvador, es de 1°, 17'; y la mayor parte de la población reside en altitudes inferiores a 700 m.; por consiguiente, a falta de mejores datos

y como valores indiciales, aplicaremos las nociones climatológicas de San Salvador, al resto del país.

Las estaciones no son bien precisas en nuestro país. La igualdad de los días y las noches no se verifica en la fecha de los equinoccios, pues entonces el día excede en seis minutos a causa de la latitud y de la refracción. Me refiero al día natural, que comienza cuando el centro del Sol está 50 minutos bajo el horizonte y termina cuando ha declinado otro tanto. En El Salvador, la igualdad de los días y las noches se verifica los días 11 de marzo y 4 de octubre. Los días más largos son del 20 al 30 de junio. En dos fechas recorre el Sol, en su movimiento aparente, el paralelo medio de El Salvador. 27 de abril y 16 de agosto. Los rayos solares se confunden a las 12 m, con la normal.

Tales antecedentes nos servirán para concordar los fenómenos que se derivan de la temperatura y luminosidad, tan íntimamente enlazados con la vida orgánica.

TEMPERATURA.—El mínimo de la temperatura se verifica en enero y el máximo, en abril. Al referirme a temperaturas, es al abrigo y en escala centigrada. Tomaré los datos de tres estaciones meteorológicas, la primera al nivel del mar, La Unión; la segunda de altitud media 660 m., San Salvador; y la última, Alegría, 1225 metros de altitud.

	La Unión	San Salvador	Alegría
Media anual	26°5	23°4	19°8
Media máxima	33°4	30°4	21°7
Media mínima	23°0	16°1	14°1

La oscilación diurna, principalmente en esta ciudad, es irregular.

Hubo en el período indicado, una ola de frío, en San Salvador, el 17 de enero de 1914, bajando la temperatura a 8°8, en cambio, el 12 de marzo de 1915, subió el termómetro a 40°, temperatura poco agradable.

LUMINOSIDAD.—Si las nubes no atenuaran este fenómeno, los días más luminosos serían los más largos, pero ocurre que el máximo de horas de sol corresponde a diciembre y enero.

PRESION.—La presión media anual de los lugares que me sirven de referencia, ha sido:

La Unión.. .. .	758.0
San Salvador.....	704.7
Alegría.....	662.0

El máximo corresponde a enero, y el mínimo a abril. La oscilación diurna no excede de $3.5^{\text{m}}/\text{m}$.

No podríamos estudiar el centro de las altas y bajas presiones, sin que existieran estaciones meteorológicas en los territorios de las Repúblicas vecinas, y nos canjeáramos las observaciones. Ese es uno de los obstáculos para realizar trabajos sobre la previsión del tiempo, porque nuestro territorio, en relación con los de Honduras y Guatemala, es pequeño. Gran servicio prestaría a la ciencia la instalación de observatorios en la cordillera centroamericana.

HUMEDAD.—Es de gran interés higiénico estudiar los efectos de la humedad del ambiente y del suelo. El calor mismo no produce tantos trastornos a la salud. La humedad acciona tanto sobre la caléndula, como sobre las rocas más duras. Si modifica la corteza terrestre, ¿qué efectos no producirá en el hombre?

Los higienistas dan también un papel muy importante a la humedad del suelo y paredes de las habitaciones, que se produce por el ascenso del agua subterránea, en virtud de las leyes de la capilaridad. El ascenso es más fácil, cuanto más próxima a la superficie está el agua subterránea, y más comprimido se halla el suelo.

El mínimo de humedad relativa corresponde a febrero, y el máximo a octubre. Como la altura del agua subterránea depende de las lluvias, su máximo es también en octubre y su mínimo en febrero.

Los registros demográficos nos demuestran que invariablemente en El Salvador, el mínimo de defunciones ocurre en febrero y el máximo en octubre. Interesa saber si este hecho es una coincidencia o hay una razón de casualidad. Tienen la palabra los señores médicos.

PRECIPITACION ACUOSA.—En Centro-América llueve más en la costa norte que en la del Pacífico, probablemente por la influencia de las corrientes aéreas y marítimas del Mar Caribe. La altura de la lluvia en nuestro país es variable, según que los lugares estén próximos al mar o en alturas, pero la media anual oscila entre 1.50 m. y 2.00 m. Los llamados temporales se distinguen por el grado de humedad, que llega hasta la saturación, produciendo reacciones en el organismo.

VIENTOS.—Los vientos constantes son los alisios. Excepcionalmente hay perturbaciones locales en dirección e intensidad. Hay algunos lugares donde las montañas forman por-

tillos y se encauza una corriente aérea molesta, casi constante, por ejemplo en Apaneca, Guadalupe, etc. No se ha observado más que un huracán, breve afortunadamente, en el cual el anemómetro marcó 27 kilómetros por hora, el 17 de junio de 1889.

ESTADO ELECTRICO.—No tenemos datos concretos sobre el particular; pero sabemos que la tensión eléctrica aumenta en lo general con la temperatura y la proximidad al ecuador.

Merecen estudio especial los fenómenos eléctricos, lo mismo que los de ionización y radio-actividad atmosférica.

BIOLOGIA TROPICAL.—Es evidente que la acción del Sol es más intensa en nuestros países, porque teniendo el calor y la luz las mismas leyes de propagación, los fenómenos consiguientes llegan a su máximo dos veces por año, cuando los rayos solares se confunden con la normal.

En este medio cálido y luminoso se forma necesariamente un hombre nervioso, inteligente, amante del ideal, aunque no perseverante.

La hematosiis es imperfecta y disminuye el apetito.

La secreción biliar y sudorífera, aumenta; y disminuye la urinaria y la láctea.

La menstruación y el deseo sexual se anticipan.

El calor excesivo acelera la fermentación.

En cambio, la intensidad y pureza de la luz solar, nos defiende de los pequeños enemigos mortales los microbios. Es un hecho indiscutible que los rayos azules, violeta y ultra-violeta, del espectro solar, son el más poderoso germicida que se conoce.

Las lluvias del trópico son una bendición fertilizan los campos y nos dan el pan de cada día. Las mismas terribles tormentas desinfectan la atmósfera por medio del ozono que destruye los productos volátiles de la putrefacción; al mismo tiempo que las corrientes arrastran las inmundicias del suelo. La naturaleza parece nacer de nuevo, después de una tormenta. El campesino, cuando recoge su propia cosecha, sin quererlo, está en oración.

PATOLOGIA TROPICAL.—No me referiré, ni podría hacerlo a la Etiología tropical.

Válgame decir que entre las enfermedades más frecuentes se encuentra la anemia del trópico, producida por pérdidas sanguíneas y la intoxicación parasitaria, la disentería, la en-

teritis, las fiebres gástricas y los abscesos hepáticos. El paludismo no sólo reina en el trópico; pero aquí toma con frecuencia la forma perniciosa. Ciertas enfermedades se atenúan, como las afecciones cardíacas, los traumatismos y la cicatrización de las úlceras.

Ha sido discutida la cuestión si la tuberculosis es más fatal en nuestros climas que en otros. Que sea más frecuente, no se sabe, por la deficiencia de estadísticas comparativas, pero se asegura que es más rápida en el trópico la marcha de tan terrible enfermedad. Si no fueran los benditos rayos del Sol, aquí casi todos seríamos tuberculosos por el descuido y la ignorancia de escupir en los sitios públicos, y barrer sin previo riego.

HIGIENE.—Las cuestiones de higiene tropical, son sencillamente casos de adaptación racional al medio. La higiene en nuestros países tiene dos enemigos: uno en la clase elevada, que es la moda, y otro en el pueblo, que es la ignorancia.

Una adaptación es racional, cuando el adaptado no se deforma. Por tal motivo, las modas que son generalmente irracionales, a más de ser ridículas, son anti-higiénicas.

LAS CIUDADES.—Es cuestión principal su situación. Casi todas nuestras ciudades son antiguas o no obedecen a un plan científico.

La naturaleza del terreno debe preservar de la humedad del suelo.

La exposición más propia, es aquella en que los beneficios de la luz directa sean tan constantes como pueda ser posible. La orientación norte-sur y este-oeste no es la que conviene a nuestra latitud. Esta orientación es correspondiente a una latitud de 45° y naturalmente la copiaron inconscientemente los conquistadores y la hemos seguido de la misma manera.

Para cumplimentar el artículo 41 del Código de Sanidad, he calculado para nuestra latitud, la orientación de las calles y fachadas de edificios aislados, con el fin de que no dejen de recibir los beneficios de la luz directa, y caso de que se corten en ángulo recto, los rumbos magnéticos son: noreste cincuentitrés grados y noroeste treintisiete grados.

La anchura de las calles debe obedecer al objetivo de obtener la luz a 45°, para lo cual no debe ser menor que la suma de la altura de ambas fachadas.

Asunto de vital interés es la necesidad de espacios libres sombreados; de capacidad proporcionada al área de las ciudades. No se llena ese vacío con pavimentar con cemento la plaza más central y convenir en llamarle parque.

En las ciudades tropicales, los Municipios deberían considerar con interés el ramo de baños públicos. Aquí en lugar de fomentarlos, se les hace pagar el mismo impuesto municipal que a los puestos de bebidas alcohólicas. Los baños de aspersión son los que consumen menos agua y son preferibles para el clima.

Alejar o destruir los desperdicios en las ciudades, es ya un axioma higiénico; pero en el trópico es necesidad improrrogable, dotar a las ciudades de abundante agua potable y buena red de cloacas.

LA HABITACION.—En ella permanecemos la mayor parte de la vida; a su sombra gozamos de la inefable dicha del hogar,

Son bien sencillas las condiciones de la habitación tropical; material no conductor del calor, que sea aereable, bien iluminada y evitar la humedad del suelo y paredes

La habitación tiene por objeto defendernos de la intemperie directa o indirecta. Construir casas de habitación forradas con lámina de hierro, es ignorar el fin a que están destinadas.

Entre los sistemas modernos de construcción, ha dado los mejores resultados en cuanto a temperatura, el del Palacio Nacional; acero y ladrillo. El ladrillo resulta poco conductor, es permeable al aire y facilita formar cámaras diatérmicas. El sistema combinado de cemento armado y ladrillo, es aceptable.

Nuestro bahareque no es malo.

La respiración forma la mayor parte de nuestra nutrición: somos aire organizado. Debemos asegurar la renovación de aire puro. Nuestra temperatura felizmente asegura una ventilación natural; sólo se necesita amplitud en las puertas y ventanas.

Una buena exposición a la luz es indispensable. Las cortinas, los grandes rótulos, las sombras, impiden la acción benéfica de la luz. Un proverbio árabe dice: «Donde penetra la luz, no llega el médico»

La humedad del suelo y paredes se evita no usando en ningún caso, pavimentos de tierra; saneando el terreno antes de hacer las fundaciones y aplicando el drenaje, como remedio absoluto. En los pavimentos de ladrillo de barro, se recomienda que éste sea bien cocido y se asiente en una capa de

arena gruesa y seca. El ladrillo de cemento ha venido a prestar un gran servicio; sin embargo, los ladrillos fabricados a prensa hidráulica, aunque de mejor aspecto, no son los superiores.

No debe habitarse una casa recientemente construida.

ALIMENTOS.—Una sola observación nos conducirá a determinar el régimen más apropiado de alimentos y bebidas. La raza indígena primitiva, era más fuerte que la de hoy, porque aquella vivía en el campo, era sobria, vegetariana y no abusaba del alcohol. El mismo hombre del campo, es hoy más fuerte que el de la ciudad.

El buen sentido nos indica que debemos evitar comidas y bebidas que aceleran funciones ya bastante aceleradas por la acción del clima.

VESTIDOS.—Nadie podrá quejarse de vestidos amplios, claros, poco absorbentes del calor, y que no impidan la transpiración y la evaporación del sudor.

En los climas templados y fríos se procura con el traje retener el calor; en el nuestro bastaría no aumentarlo.

Tal recomendación es primordial para el ejército y las personas dedicadas a fatigas físicas.

La cabeza debe resguardarse de elevadas temperaturas, para evitar las congestiones y predisposiciones a la meningitis. Experiencias efectuadas demuestran que, si dentro de un sombrero de paja la temperatura es de 30°, en una elegante chistera es 46° y en un casco militar, de 52°. Vestir trajes inapropiados al clima, es sufrir un suplicio que debió describir Mirbeau.

EL TRABAJO.—La fatiga física y mental es mayor en nuestro clima. Es difícil, sin cambiar de ambiente, rehabilitar un organismo gastado por el exceso de trabajo.

Ninguna clase de trabajo físico debe exceder en nuestros climas, de ocho horas diarias. La fórmula de equilibrio, 8 horas de trabajo, 8 de sueño y 8 dedicadas a distracción y alimentos, en ningún clima corresponde con mayor razón que en el nuestro.

Las oficinas públicas deberían trabajar sólo en las horas de la mañana. Pero donde cometemos los mayores errores, es en la cultura mental; hacer trabajar a la juventud en la estación más calurosa y más de 24 horas semanales, es no sólo antipedagógico, sino hasta inhumano.

Sería muy conveniente que en el año lectivo principiase el 1° de mayo, y terminase el último de febrero.

EL INMIGRANTE.—Tienen peligro los inmigrantes que padezcan de hepatitis, dispepsias rebeldes o desórdenes gastro-intestinales.

El mes más propio para llegar por primera vez a estos lugares, es enero.

La profilaxis e higiene tropical, debe ser más rigurosa para el extranjero recién llegado.

Bienvenidos sean los extranjeros sanos, aptos, laboriosos y honrados y que sepan cumplir con el deber de no abusar de nuestra hospitalidad.

Para conservar energías vitales en estos países, es recomendable la cura de altitud durante dos semanas por lo menos en el año. Es contradictorio ir por salud a los lugares más calurosos y más expuestos a contraer fiebres palúdicas.

Id a renovar vuestro organismo a Ataco, a Juayúa, al Lago de Coatepeque, a los Planes de Renderos, a Berlín, etc., y a las fincas situadas en los volcanes de Santa Ana, San Salvador, San Vicente, San Miguel y Cacahuatique.]

Señores. os doy las gracias por vuestra benévola atención; y permitidme desearos perfecta salud, y tranquilidad de conciencia, que es también salud del espíritu.

BIBLIOGRAFIA

Atmosphère et Climats.—BROUARDEL.

Hygiene Colonial.—CHANTEMESSE-MOSNY.

Physique du Globe et Meteorologie.—BERGET

La Atmósfera.—FLAMMARIÓN.

Higiene de la habitación y del agua en Costa Rica.—

JIMÉNEZ.

Normales para el clima de San Salvador.—VILLACORTA.

Archivos del Observatorio Nacional.



Importancia de los estudios administrativos

CONFERENCIA dada en el Salón de Actos Públicos de la Universidad Nacional, el 12 de octubre de 1917, con motivo de la Fiesta de la Raza.

En celebración de la Fiesta de la Raza, la Universidad salvadoreña ha engalanado su Templo, y el Honorable Consejo Universitario ha querido que dos profesores oficiemos, en esta magna fecha, ante el altar de la Ciencia y del Arte.

El más prestigiado de nuestros poetas, el Sr. don. Francisco Gavidia, os ha deleitado ya con su discurso meritísimo. Las cultas frases de su erudita elocuencia han llenado de armonías este recinto, en donde yo, humilde aspirante del saber, voy a dar lectura a este pequeño trabajo científico, sin mérito alguno, pero que deposito, como una ofrenda, al pie del ideal de la cultura patria.

El tema que he escogido es el siguiente:

“Importancia de los estudios administrativos.”

Y ya que mi lenguaje deberá acomodarse al estilo de un trabajo semejante, permítaseme que os recuerde, para pedir os benevolencia, las felices palabras de un gran escritor español: “mucho hace el que piensa, ya que no todos tenemos el dón de pensar bien”.

* *
*

La Administración del Estado, señores, es algo real, de existencia evidente, de realización innegable, y puede, por consiguiente, ser objeto de conocimiento reflexivo, metódico y constituirse de esta manera una ciencia de suma importancia, de vital interés, de sentido práctico incuestionable, que se en suma la llamada Ciencia de la Administración.

Los estudios administrativos han alcanzado en los tiempos actuales una importancia manifiesta, desde luego que no hay ya nadie que no reconozca que todo problema político está íntimamente relacionado con la resolución de un problema administrativo conexo.

La Ciencia de la Administración, en países en donde se ha cultivado con atención preferente, ha sido fecunda en prodigiosos resultados, como lo demuestran las estructuras administrativas de Alemania e Italia.

Puede afirmarse que en estas naciones la Administración ha sido un factor importante en la coeducación social y la fuente más visible de la energía política de esos pueblos: "sobria, grave, pensadora en Alemania"; previsor, consciente, aunque todavía impetuosa, en Italia.

La influencia de la Administración del Estado en su elemento población, es, sin duda, señores, manifiesta: No esperamos un pueblo bien constituido en donde impera el desorden administrativo; en donde la actividad conservadora de las instituciones del Estado, no obtenga la debida y preferente atención.

La actividad administrativa, desarrollada con sujeción a los principios de la Ciencia, significará el buen orden en los servicios administrativos, la armonía en finalidad de las instituciones, la marcha tranquila y fecunda hacia el progreso.

Y digo hacia el progreso, porque el progreso, como la libertad, no puede conseguirse sino mediante la disciplina de las actividades

La violencia individual, que es desorden, ha sido la causa de la pérdida para el salvadoreño de no pocas libertades y también la cuna de muchas de nuestras tiranías

La arbitrariedad, que es desorden, posible siempre en todas las organizaciones; pero más frecuentes en organizaciones administrativas defectuosas, ha originado no pocas reclamaciones en nuestra vida política internacional, que sin duda habrían podido evitarse con una mejor orientación de las actividades funcionales.

¡Y cuántas veces hay que deplorar que los servicios colectivos se cumplan con un costo muy grande y un efecto útil insignificante por culpa de una mala estructura administrativa!

El individuo debiera acostumbrarse a administrar hasta su misma inteligencia. Las fuerzas del intelecto humano son medios que debemos "ordenar, conservar, perfeccionar". Cuando desordenadamente se estudia; cuando a las investigaciones científicas no las precede un plan, no las acompaña una

tenacidad de propósito, no las guía un método, cuando, en suma, no se administra la energía intelectual, el resultado es desastroso para la cultura del individuo: los talentos se malogran, dan frutos de escaso valor, y la labor de quienes pudieron ser una esperanza para la cultura nacional, resulta inútil para la patria, para los suyos, y aún para ellos mismos.

Y si esto es así, aún en el campo de la inteligencia, ¿cómo poner en duda que procurar la sistematización de las funciones administrativas no sea labor benéfica?

Los servicios públicos, es decir, las necesidades colectivas que el Estado satisface, deben estar armónicamente coordinados, las instituciones públicas deben responder a las exigencias del medio y al grado de civilización de un pueblo, y las funciones deben ser, antes de todo, efectivas, no ilusorias. Pero para que la Administración resulte una ordenación sistemática, para que los servicios públicos respondan a las exigencias del medio social, y para que las instituciones sean efectivas, verdaderos exponentes de la cultura nacional y no simples espejismos de una civilización que es nuestra, es preciso que la administración salvadoreña sea objeto de una revisión metódica, inspirada en el conocimiento reflexivo, profundo, de las ciencias administrativas.

Esta labor no puede ser obra de un solo hombre. Esta labor debe ser el resultado de una sólida cultura administrativa en nuestra clase dirigente y después difundida, vulgarizada, entre nuestro pueblo.

Lamento, señores, no poder contribuir con elementos de valor en esta obra patriótica, y tener que contentarme con poner solamente mi buena voluntad al servicio de esta buena causa, porque anhelo que El Salvador sea lo que debe ser y lo que sus condiciones territoriales y de población exigen que sea: un país bien administrado y bien constituido para que se aleje, y para siempre, el pretexto de toda intervención.

Y al llegar a este punto quisiera poder decir, señores, que la estructura del Estado salvadoreño, nada deja que desear. Quisiera, en consonancia con el natural amor a la patria, poder afirmar que las instituciones públicas satisfacen, como es debido, las necesidades sociales; que a la Administración, como un sistema de servicios, no podemos exigirle más, pues representa un verdadero equivalente de los doce o trece millones que el Estado invierte en administrar los intereses colectivos; pero no por falta del elemento personal, sino por defecto en nuestras estructuras administrativas, tendremos que con-

venir que todavía estamos muy lejos de una administración con base científica, de una administración orgánica.

La falta de una cultura administrativa elevada y el descuido con que generalmente se han visto los estudios de esta índole, han hecho posible la formación de nuestros servicios administrativos por el proceso inconsciente de la yuxtaposición.

A un servicio de policía tomado del país A., se ha unido un servicio de sanidad del país B, una ley del régimen político de ignorada procedencia, a una ley del régimen local inspirada en esta o aquella ley extranjera, y así todas nuestras instituciones; al grado, señores, de que quien se tome el trabajo de estudiar las estructuras administrativas salvadoreñas, desde el punto de vista del orden jurídico positivo, tendrá forzosamente que recordar la conocida fábula de la ligera cría de la avutarda.

No pretendo, señores, exigir una rigurosa originalidad; pero si una orientación definida y uniforme, para que no resulten, en la vida administrativa, las contradicciones, las inconsecuencias, los absurdos más patentes, que son fuente de innúmeras dificultades, y el motivo, la mayor parte de las veces, de que se malogren los buenos propósitos de los gobernantes que pusieron su buena voluntad al servicio de la patria.

Podemos, señores, y debemos procurar la corrección de una situación semejante, dando a los estudios administrativos la importancia que merecen, y difundiendo los conocimientos de esta índole lo más que se pueda, ya que tal vez no sea posible hacerlos obligatorios para todo funcionario administrativo como debería ser, desde luego que se convenga que la mitad de la idoneidad de éstos, debemos medirla por el grado de conocimientos en ciencias administrativas que posean.

¿Qué hombre prudente confiaría la administración de sus intereses a una persona que no tuviera la idoneidad necesaria? ¿Quién se atrevería a confiar la dirección de sus negocios a una persona inexperta? Si para la gestión de nuestros intereses particulares exigimos un cierto grado de conocimientos, los más indispensables, los más necesarios, ¿por qué no exigirlos también de los funcionarios encargados de administrar los intereses colectivos?

La formación del empleado administrativo con su período de aprendizaje, práctica, exámenes de admisión, etc., sería muy conveniente, y creo que la Universidad salvadoreña podría muy bien llenar esta necesidad, como lo hace con los procuradores, a quienes se exige el estudio de ciertas materias.

La Administración no debe ser vista con indiferencia por el ciudadano. La Administración implica para éste las condiciones todas de su vida tranquila, segura, mediante los servicios de policía, buena fisiológicamente por el servicio de sanidad. La trasmisión de las ideas, la traslación de la persona, el cambio de los valores, por la Administración es atendida; interviene en las industrias y las tutela, las fomenta, las hace más lucrativas; procura, mediante la policía de las costumbres, la extirpación de los vicios sociales; provee a las necesidades de la cultura general, y el enfermo, el viejo, el pobre, el inutilizado, el huérfano, el loco, el desamparado, hallan en los servicios de beneficencia el alivio de sus necesidades, el lenitivo de sus dolores.

Los intereses colectivos, son pues, nuestros propios intereses, y el estudio de las ciencias que nos enseñen como debemos atenderlos, que nos suministren los datos para ordenarlos y cumplirlos con el menor esfuerzo y con el máximo de utilidad, no pueden menos que ser de suma importancia.

Pero para mientras se logra una general cultura administrativa, ya por medio de la Universidad, o por esfuerzos particulares, hagamos posible una científica administración mediante la protección más amplia de los servicios estadísticos, para que sea posible conocer las condiciones de hecho de nuestro país.

Está fuera de toda duda que la base de una administración consciente la forman los datos estadísticos. Solamente por medio de ellos se puede llegar a conocer las necesidades que hay que atender, las orientaciones que hay que seguir; los medios con que se cuenta, y los necesarios que debe procurarse la administración. Prescindir de la base estadística en la resolución de los problemas administrativos, es exponer los intereses colectivos a un posible fracaso, es caminar a ciegas en una ruta llena de dificultades.

Pero la protección que la actual administración dispensa a la Dirección General de Estadística, reveladora de la convicción de la importancia de esa oficina; la creación del servicio especial de Estadística financiera en la Dirección General

de Contribuciones Directas; el establecimiento de esta categoría tributaria y otras muchas reformas en nuestra vida administrativa, que honran al actual Gobierno salvadoreño, las interpreto como señales de una nueva orientación de la actividad administrativa en El Salvador, que me es grato consignarla en esta fecha, como una nueva palpitación del alma de la raza, anunciadora de una vida colectiva mejor

HE DICHO.

B. SUÁREZ



RELACION
de los Gobernantes de El Salvador de 1821 a 1876,
formada con vista de los libros del
Archivo Nacional, por don Fernando Ayala

(Concluye)

En decreto de 30 de Enero de 1859 se declaró Presidente a don Rafael Campo y Vice Presidente al Licenciado don Francisco Dueñas, y estando Campo ausente el día 1º de febrero en que debía tomar posesión la recibió el señor Dueñas como Vice Presidente para entregarla al propietario el 12. Con el fin de ocuparse de sus trabajos de agricultura el señor Campo depositó en el señor Dueñas el 16 de mayo de 1856 y volvió al mando el 19 de Julio del mismo año

El 25 de enero de 1858 es electo Presidente don Miguel Santín del Castillo y don Joaquín E. Guzmán, Vice Presidente. No concurriendo oportunamente, toma el mando el Senador don Lorenzo Zepeda del 1º al 7 de febrero que lo entrega a San Martín y éste lo deposita el 24 de junio en el Senador don Gerardo Barrios, recogéndolo otra vez del 15 al 20 de septiembre.

El 19 de enero de 1859 deposita Santín en el Vice Presidente Guzmán, éste llama el 12 de febrero al Senador don Gerardo Barrios para que se haga cargo de la Presidencia; pero habiéndose excusado, la depositó el 15 en el Senador don José María Peralta, quien la entrega al Senador Barrios el 9 de marzo, y concluyendo el período de Santín el último de enero de 1860, la Legislatura nombra al mismo Barrios para ejercer

el Ejecutivo en decreto de 21 del mismo mes, entre tanto se posesiona al electo por los pueblos, resultando de Presidente el expresado General Barrios, y Vice Presidente el Licenciado don Félix Quiroz el 28.

Barrios depositó en el Senador don José María Peralta el 15 de diciembre de 1860 para ir a Guatemala, y recogiendo el mando a su vuelta el 9 de febrero de 1861, lo deja en octubre de 1863

El señor Dueñas se hace cargo del Poder como Presidente provisorio el 10 de julio de 1863, el 23 de enero de 1865 es elegido en propiedad por cuatro años y el 19 de igual mes de 1869 es elegido por otros cuatro que no concluye.

El 10 de abril de 1871 el General don Santiago González toma el mando provisorio, es elegido propietario el 30 de enero de 1872, deposita el 10 de mayo en el Vice Presidente, Licenciado don Manuel Méndez, para marchar a Honduras, y lo recoge el 9 de julio para entregarlo a don Andrés Valle el 1º de febrero de 1876, este lo deja el último de abril y lo toma el doctor Zaldívar el 1º de mayo del mismo año.

RESUMEN

El doctor don José Matías Delgado, gobernó como Jefe Político y Presidente de la Junta de Gobierno desde la Independencia hasta fines del año de 1823.

Don Juan Manuel Rodríguez gobernó como Jefe Político los primeros nueve meses del año de 1824.

Don Juan Vicente Villacorta Gobernó como Jefe de Estado en los años 1825 y 1826.

Don Mariano Prado gobernó como Vice Jefe del 1º de octubre a diciembre de 1824, y del año de 1827 al 21 de enero de 1829, y como Jefe Supremo del 13 de mayo de 1832 al 9 de febrero de 1833.

Don José María Cornejo, como Jefe Supremo, gobernó del 22 de enero de 1829 al 3 de abril de 1832.

El General don Francisco Morazán, como Presidente Provisorio, gobernó del 3 de abril al 13 de mayo de 1832 y como Jefe Supremo, del 8 de julio de 1839 al 16 de febrero de 1840.

Don Joaquín de San Martín gobernó como Vice Jefe del 9 de febrero de 1833 al mes de junio de 1834.

Don Gregorio Salazar gobernó como Jefe provisorio de junio al 13 de septiembre de 1834.

Don Joaquín Escolán gobernó como Jefe provisorio del 13 de septiembre al 13 de octubre de 1834.

Don Dionisio Herrera gobernó como Jefe Supremo del 14 de octubre de 1834 al 2 de marzo de 1835.

Don José María Silva gobernó como Vice Jefe del 2 de marzo al 13 de abril de 1835 y del 16 de febrero a marzo de 1840.

El General don Nicolás Espinosa gobernó como Jefe Supremo del 13 de abril de 1835 a noviembre del mismo año.

Don Diego Vigil gobernó como Jefe Supremo de noviembre de 1835 al 23 de mayo de 1837; del 7 de junio al 7 de julio del mismo año y del 6 de enero de 1838 al 23 de mayo de 1839.

Don Timoteo Menéndez gobernó como Vice Jefe del 23 de mayo al 7 de junio de 1837, del 7 de julio al 16 de agosto del mismo año y del 6 de enero de 1838 al 23 de mayo de 1839.

Don Antonio José Cañas gobernó como Consejero, del 23 de mayo al 8 de julio de 1839 y de marzo al 15 de septiembre de 1840.

Don Norberto Ramírez gobernó como Jefe provisorio del 15 de septiembre a diciembre de 1840.

Don Juan Lindo gobernó como Jefe provisorio de enero de 1841 al 1º de febrero de 1842.

El General don Escolástico Marín gobernó como Senador del 1º de febrero a principios de abril de 1842 y del 19 de julio al 26 de septiembre del mismo año.

Don Juan J. Guzmán gobernó como Presidente, de abril al 30 de junio de 1842, del 20 de septiembre del mismo año, al 26 de enero de 1843, y de principios de marzo de este año, a 31 de enero de 1844.

Don Dionisio Villacorta gobernó como Senador del 30 de junio al 19 de julio de 1842.

Don Pedro Arce gobernó como Vice Presidente del 26 de enero a principios de marzo de 1843.

Don Fermín Palacios gobernó como Senador, del 21 de enero a principios de febrero de 1844, del 16 de febrero al 22 de abril, y del 1º al 23 de septiembre de 1845, del 12 al 21 de julio de 1846.

El General don Francisco Malespín gobernó como Presidente Constitucional, de principios de febrero de 1844, y del 16 de febrero al 22 de abril, y del 1º al 23 de septiembre de 1844 y de julio a fines del mismo año.

El General don Joaquín E. Guzmán gobernó como Presidente, del 9 de mayo a julio de 1844, y de fines del mismo año, al 16 de febrero de 1846.

El doctor don Eugenio Aguilar gobernó como Presidente Constitucional del 26 de febrero de 1846, al 31 de enero de 1848.

Don Doroteo Vasconcelos gobernó como Presidente Constitucional, del 7 de febrero de 1848, al 26 de enero de 1850, y del 4 de febrero de 1850 al 12 de enero de 1851.

Don Tomás Medina gobernó como Senador encargado, del 1º al 3 de febrero de 1848.

Don José Félix Quiroz gobernó como Vice Presidente del 3 al 7 de febrero de 1848 y del 1º de marzo al 3 de mayo de 1851.

Don Ramón Rodríguez gobernó como Senador del 26 de enero al 1º de febrero de 1850.

Don Miguel Santín gobernó como Senador del 1º al 4 de febrero de 1850; como Presidente Constitucional, del 7 de febrero al 24 de junio de 1858, y del 20 de septiembre de 1858 al 9 de enero de 1859.

El doctor don Francisco Dueñas gobernó como Senador del 12 enero al 1º de marzo de 1851, y del 3 de mayo de 1851 al 29 de enero de 1852; como Presidente Constitucional, del 29 de enero de 1852, al 1º de febrero de 1854. Como Vice Presidente, del 1º al 12 febrero de 1856, y del 16 de mayo al 19 de julio del mismo año. Como Presidente Provisorio, del 10 de julio de 1863 al 23 de enero de 1865 y como Presidente Constitucional, del 23 de enero de 1865 al 10 de abril de 1871.

Don Vicente Gómez gobernó como Senador del 1º al 15 de febrero de 1854.

Don José María San Martín gobernó como Presidente Constitucional del 15 de febrero al 26 de septiembre de 1854, y del 13 de noviembre del mismo año al 1º de febrero de 1856.

Don Mariano Hernández gobernó como Vice Presidente del 26 de septiembre al 13 de noviembre de 1854

Don Rafael Campo gobernó como Presidente Constitucional, del 12 de febrero al 16 de mayo de 1845, y del 19 de julio del mismo año al 31 de Enero de 1858.

Don Lorenzo Zepeda gobernó como Senador, del 1º al 7 de febrero de 1858.

El General don Gerardo Barrios gobernó como Senador, del 24 de junio al 20 de septiembre de 1858, y del 9 de marzo de 1859 al 28 de enero de 1860 y como Presidente Constitucional, del 28 de enero al 15 de diciembre de 1860, y del 9 de febrero de 1862 a octubre de 1863.

Don José María Peralta Gobernó como Senador, del 15 de febrero al 9 de marzo de 1859 y del 15 de diciembre de 1860 al 9 de febrero de 1861.

El General don Santiago González gobernó como Presidente Provisorio, del 10 de abril de 1861 al 30 de enero de 1872, y como Presidente Constitucional, del 30 de enero de dicho año, al 10 de mayo de 1872, y del 9 de julio del mismo año, al 1º de febrero de 1876

El Licenciado don Manuel Méndez gobernó como Vice Presidente, del 10 de mayo al 9 de julio de 1872.

Don Andrés Valle gobernó como Presidente Constitucional del 1º de febrero al último de abril de 1876.

San Salvador, agosto 31 de 1878.



TRADUCCION EN PROSA DE LA PROFECIA DEL DANTE

*(Dedicada a la Excelentísima señora doña
ADELAIDA GUZMAN DE BARRIOS)*

CANTO PRIMERO

Héme aquí que de nuevo entro en el mundo frágil del hombre. Hace tanto tiempo que estaba ausente de él que lo había olvidado; la humana arcilla pesa de nuevo sobre mí;—demasiado pronto he perdido la inmortal visión que ponía tregua a mis dolores terrestres; con ella he atravesado ese abismo profundo de donde no se sale nunca y donde he oído los gemidos de las almas en la angustia, condenadas sin esperanza, he visitado ese otro lugar de más leves tormentos, desde donde el hombre purificado por el fuego puede un día lanzar su vuelo y reunirse al coro de los ángeles; allí mi brillante Beatriz, se ha presentado a mi vista fascinada: después, elevándome de estrella en estrella hasta el trono del Todo Poderoso sin ser anonadado por los rayos de su gloria, he llegado a la base del eterno triángulo, de ese Dios, el primero, el último, el mejor, el impenetrable, el triple, el único, el infinito, el grande, el alma universal ¡Oh Beatriz! sobre tu cuerpo encantador pesan hace largo tiempo la tierra y el helado mármol, será fin único y puro de mi primer amor, amor tan nefable, tan exclusivo, que después de él nada en la tierra ha podido conmover mi corazón; encontrarte en el cielo era el objeto sin el cual, semejante a la paloma fugitiva del arca, mi alma errante hubiera continuado buscándote y no hubiera reposado sus alas hasta haberte descubierto, sin tu luz, mi paraíso habría sido incompleto. Desde que el Sol alumbró mi décimo estío, tú has sido mi vida, la esencia de mi pensa-

miento; te amé antes de conocer el nombre del amor, y tu imagen brilla aún radiante a mis ojos oscurecida por la edad, debilitado como estoy por las persecuciones y los años y el destierro y las lágrimas derramadas por tí, porque otros dolores no me han hecho conocer las lágrimas. Yo no soy hombre para doblegarme ante la tiranía de las facciones o los clamores de la multitud; y aunque mi larga lucha no me haya rendido ningún fruto, ni deba volver a mi tierra natal siquiera fuese para morir en ella, excepto cuando atravesando con la vista la nube suspendida sobre los Apeninos, mi imaginación me presenta esa Florencia, tan orgullosa de mí en otro tiempo... . A pesar de todo eso, ellos no han vencido el alma inflexible y noble del viejo desterrado. Pero, si bien no velado, preciso es que el Sol baje a su ocaso, y la noche viene. yo soy viejo de años y de acciones y de contemplación, y he visto la destrucción cara a cara y bajo todas sus formas. El mundo me ha dejado puro como me ha encontrado, y si aún no he recogido su sufragio, tampoco lo he solicitado por medio de indignos sacrificios. El hombre ultraja, el tiempo vengará y quizás mi nombre formará un monumento que no carecerá de gloria, aunque mi ambición jamás haya tenido por objeto ir a aumentar la lista de esos espíritus estrechos, merodeadores de fama, cuya vela hinche el soplo inconstante de los hombres y que estiman por glorioso el ocupar un lugar en las crónicas sangrientas del pasado con los conquistadores y otros enemigos de la virtud. Yo habría deseado ver a mi Florencia grande y libre. Oh Florencia! ¡Florencia! tú eras para mí como esa Jerusalén sobre la cual el Todopoderoso lloró, "más tú no lo has querido." Como el ave recoge sus polluelos, así yo te hubiera abrigado bajo el ala paternal si hubieras consentido en escuchar mi acento, pero, semejante a la culebra, ciega y feroz, contra el seno que te daba calor lanzaste tu veneno y confiscaste mis bienes y condenaste al fuego mi cuerpo. Ay de mí! cuán amarga es la maldición de su patria para aquel que daría sus días por ella, pero no merecía morir a sus manos, y que la ama todavía, que la ama hasta en su cólera. Acaso vendrá un día en que ella reconozca su error, un día su altivez ambicionarará poseer las cenizas que condena a ser arrojadas al viento, y trasladar dentro de sus muros la tumba de aquel a quien rehusó un asilo. Pero esto no le será otorgado; que mi cuerpo repose allí donde caiga; no la tierra que me ha dado la luz; pero que en su furor súbito me ha arrojado lejos de sí y me ha enviado a respirar el aire extranjero, no tomará posesión de mis huesos indignados, solamente porque su cóle-

ra haya cesado de soplar y le plazca revocar su condenación; no;—ella me ha negado lo que era mío—mi techo paterno, ella no tendrá lo que no es suyo—mi tumba. Harto tiempo su enojo lanzado contra mí, ha mantenido lejos de ella a un hijo pronto a derramar su sangre por su causa, un corazón que le estaba consagrado, un alma de fidelidad bien probada, un hombre que ha combatido, trabajado, viajado por ella, que ha cumplido todos los deberes de un verdadero ciudadano, y que, por toda recompensa, ha visto al Güelfo victorioso fulminar contra él, leyes de proscripción. Agravios son esos, que no se pueden olvidar; primero será olvidada Florencia, demasiado viva es la herida, harto profunda la injuria y por demás prolongado el sufrimiento, por muy grande que fuese mi perdón, su injusticia no sería menor, a pesar de su arrepentimiento tardío. Sin embargo, siento que por ella se conmueven mis entrañas, y por tu amor, ¡oh mi Beatriz! yo no querría vengarme del país que fue mi tierra natal, esa tierra consagrada por ser el depósito de tus cenizas que como una reliquia protegerán la patria homicida, de tal modo que tu urna sola bastaría para salvar las vidas de mil enemigos. Como en otro tiempo Mario en los pantanos de Minturno o en las ruinas de Cartago, hay momentos en que siento levantarse en mi corazón pensamientos de cólera, ofreciéndose en sueño a mis miradas las últimas agonías de un enemigo cobarde, y entonces la esperanza del tiempo hace radiar mi frente. Lejos de mí esos pensamientos! Son las últimas debilidades de los que habiendo sufrido por largo tiempo dolores más que humanos y no siendo, después de todo, sino hombres, no hallan reposo más que en la almohada de la Venganza, la Venganza que duerme para soñar con sangre, que se despierta con la sed engañada, pero inextinguible de un cambio de fortuna en que subiéndolo de nuevo al poder nos sea concedido pisotear a los que nos han pisoteado, mientras que la muerte y Atea marchen sobre frentes humilladas o cabezas cortadas. Gran Dios! aleja de mí estos pensamientos, yo pongo en tus manos mis numerosas injurias y que tu potente vara caiga sobre aquellos que me han herido. Sé mi acuerdo, como lo has sido en mis peligros y en mis dolores, en las ciudades turbulentas, en los campos de batalla, en medio de la fatiga y pesares que he sufrido por la ingrata Florencia. Yo apelo de mi patria a tí! a tí a quien he visto no hace mucho en tu majestuoso trono durante esa visión gloriosa que antes del Dante no había sido concedida a ninguno de los vivientes y que sólo a mí entre los hombres me ha sido dado ver. ¡Ay de mí! con cuanta fuerza

vuelven de nuevo a pesar sobre mi frente el sentimiento de la tierra y de las cosas terrestres, las pasiones corrosivas, las afecciones monótonas y vulgares, las angustias palpitantes del corazón en el seno de la tortura moral, los largos días, las tembles noches, el recuerdo de medio siglo de sangre y de crímenes y el corto número de años miserables que he de vivir esperando, años de vejez y de desaliento, pero menos duros de soportar, porque largo tiempo y de una manera irremediable he sido náufrago sobre la roca desolada y solitaria de la desesperación, para levantar todavía los ojos hacia la vela que pasa y huye lejos de este horroroso escollo. para alzar mi voz—porque ¿quién prestaría el oído a mis gemidos? Yo no soy ni de este pueblo ni de este siglo, y sin embargo, mis cantos conservarán el recuerdo de estos tiempos; ni una sola página de sus turbulentos anales hubiera atraído las miradas de la posteridad sobre el espectáculo de sus furiosos civiles si en mis versos no hubiese yo embalsamado más de un acto insignificante como sus autores. Es el destino de los espíritus de mi rango ser atormentados en la vida, gastar sus corazones, consumir sus días en interminables luchas y morir solitarios, entonces se ve acudir a sus tumbas millares de peregrinos que vienen de climas en donde han oído el nombre de aquel que no es ya más que un nombre, y prodigando inútilmente sus homenajes a un mármol insensible, propagan su gloria cuando él no está allí para gozarla, y la mía al menos me habrá costado cara. Morir no es nada; pero verme así desecar hoja por hoja—hacer descender mi alma de sus altas regiones—vegetar en senderos estrechos con hombres pequeños—verme en espectáculo a las miradas vulgares—vivir errante cuando los lobos mismos hallan una caverna—sin familia, sin hogar, sin nada de lo que hace dulce la sociedad y alivia el corazón—experimentar la soledad de los reyes sin el poder que les hace soportar su corona—envidiar su nido y sus alas a la paloma montés que veo volar sobre la cima de los Apeninos de donde se descubre el Arno y que va quizás a posarse en los muros de mi ciudad inexorable, en donde existen mis hijos y su madre fatal, la fría compañera que me trajo por dote la ruina—ver y sentir todo esto y conocer que es irreparable, es la lección más amarga que se me ha dado; ella no obstante me ha dejado libre: no tengo ni bajeza ni cobardía que reprocharme, han hecho de mí un desterrado no un esclavo

CANTO SEGUNDO

El espíritu ferviente de los antiguos días, cuando las palabras se cumplían y el pensamiento alumbraba las tinieblas del porvenir y hacía ver a los hombres el destino de los hijos de sus hijos, evocado del abismo de los tiempos que debían nacer de ese caos de los acontecimientos en donde yacen bosquejadas las formas que deben pasar por la prueba de la mortalidad, ese espíritu que llevaban dentro de sí mismo los grandes profetas de Israel, está también en mí; y si ha de caberme la suerte de Casandro, si en medio del tumulto de las facciones, los hombres no escuchan esta voz que se eleva del desierto o si escuchándola, no le prestan atención, que sean responsables por su indiferencia; en cuanto a mí, mis propios sentimientos serán mi recompensa, la única que haya conocido en mi vida! ¿No has vertido bastante sangre que debes derramarla todavía, oh Italia? Ah! el porvenir que se despliega a mis miradas, a los sombríos rayos de una claridad sepulcral, me hace olvidar mis propios infortunios en tus desgracias irreparables. No podemos tener más que una patria y tú eres la mía, mis huesos reposarán en tu seno; mi alma vivirá en tu lengua, cuyo reinado vió su fin en Occidente al mismo tiempo que nuestra antigua dominación romana. Pero yo haré hacer una lengua nueva, igualmente noble y más dulce, tan propia para expresar el valor del héroe como los suspiros del amante; ella encontrará expresiones para todas las necesidades. Sus palabras, brillantes como tu cielo, realizarán los sueños más ambiciosos del poeta y harán de tí el ruiseñor de la Europa. Comparado a tu hablar, todos los demás parecerán como el gorjeo de pájaros inferiores, y todo idioma se confesará bárbaro en parangón con el tuyo. Hé aquí lo que deberás a aquel a quien has ultrajado tanto, a tu bardo toscano, al Gibelino proscrito. Maldición! maldición! El velo de los siglos futuros está desgarrado. Mil años que reposan todavía inmóviles, como la superficie del Océano antes de que brame el aquilón levantando sus olas lúgubres y sombrías, flotan a mis ojos en el seno de la eternidad, las tempestades duermen aún, las nubes ocupan su lugar, el terremoto no ha brotado de las entrañas maternas; el caos sangriento espera la palabra creadora; pero todo se apareja para tu castigo. Los elementos tan sólo aguardan la voz que diga: "Las tinieblas sean" y tú vas a ser una tumba! Sí! a pesar de tu belleza, tú sentirás el filo de la cuchilla, Italia! tan bella que se diría que el paraíso ha renacido en tí y ha sido restituido al

hombre regenerado! Ah! los hijos de Adán deben perderlo por segunda vez Italia! tú cuyos campos dorados sin otro cultivo que los rayos del Sol, bastarían para hacer de tí el granero del mundo, tú cuyo cielo tiene estrellas más brillantes y un azul más concentrado; Italia! donde el verano ha construido su palacio, que fuiste la cuna del magno imperio, que viste nacer la ciudad inmortal, engalanada con los despojos de los reyes vencidos por hombres libres, patria de los héroes, santuario de los santos, donde la gloria humana primero, después la gloria celestial han establecido su asiento; Italia! que eres superior a todo lo que la imaginación ha soñado de más dulce, cuando desde lo alto de los Alpes coronados con sus nieves horribles, con sus rocas, con la frondosa sombra de los pinos amantes del desierto que mecen su verde penacho al soplo de la tempestad, el ojo te contempla con amor e implora la gracia de ver más de cerca tus campiñas alumbradas por un sol esplendoroso, tus campiñas que entre más se las ve más se las ama, y más aun si fueran libres, Italia! tu estás condenada a sufrir una por una la ley de todos los opresores: el Godo ha venido, el Germano, el Franco y el Huno están por venir. Sobre la colina imperial, el Genio de las ruinas, altivo ya con las hazañas ejecutadas por los antiguos Bárbaros, espera a los nuevos. De lo alto del monte Palatino que le sirve de trono, contempla a sus pies a Roma conquistada y sangrienta; el vapor de los sacrificios humanos y de la carnicería de los Romanos infecta el aire, antes de un azul tan bello. la sangre enrojece las amarillentas ondas del Tíber cargado de cadáveres, el sacerdote débil, la virgen más débil aún y no menos santa, ambos consagrados a los altares, han huido arrojando gritos de espanto y han cesado en su ministerio. Las naciones se arrojan sobre su presa, el Ibero, el Alemán, el Lombardo, a los cuales se une el lobo y el buitre más humanos que ellos, éstos devoran la carne y beben a lengüetazos la sangre de los muertos, después se alejan, pero los salvajes humanos exploran todos los senderos de la tortura, e insaciables todavía, devorados del hambre de Ugolino van en busca de nuevas víctimas. Nueve veces se levantará la luna sobre estas escenas sangrientas. El ejército que seguía las banderas de un príncipe desleal ha dejado a tus puertas las cenizas de su jefe; si el real rebelde hubiera vivido, tal vez habrías tú sido perdonada; pero su suerte decidió de la suya.

¡Oh Roma! que despojaste a la Francia o que fuiste su despojo desde Breno hasta Borbón, jamás se acercará a tus muros una bandera extraña sin que el Tíber deje de convertirse

en un río de luto. Eh! cuando los extranjeros pasen los Alpes y el Po, aniquiladlos, oh rocas! Ríos, sepultadlos, y para siempre. ¿Por qué los avalanches permanecen inertes y ruedan solo sobre el peregrino solitario? Por qué el Eridano no inunda con sus ondas fangosas más que las cosechas del labrador? Las hordas de los Bárbaros ¿no son una presa más noble? Sobre el ejército de Cambises, el desierto extendió su océano de arena, y la mar sumergió en sus olas a Faraón y todas sus huestes. Montañas y ríos! ¿por qué no hacéis otro tanto? Y vosotros hombres! Romanos que no osáis morir, hijos de los vencedores de aquellos que triunfaron sobre el orgulloso Jerges en los lugares donde reposan esos muertos, cuya tumba jamás ha conocido el olvido ¿Son acaso los Alpes más débiles que las Termópilas o es su paso más atractivo a las miradas de un invasor? ¿Son ellos o sois vosotros los que abren a todos los ejércitos las puertas de la montaña y sin inquietar su marcha les dejan el tránsito libre? Eh! la naturaleza misma detiene el carro del vencedor y hace vuestro país inexpugnable, si el suelo pudiera serlo; pero ella no combate sola; ayuda al guerrero digno de su nacimiento en una tierra donde las madres dan la vida a hombres, en cuanto a los corazones sin valor, las fortalezas no podrían defenderlos. El agujero del pobre reptil que ha conservado su aguijón es más seguro que muros de diamante cuando no encierran en su recinto más que corazones pusilánimes. ¿No hay valor en nuestros pechos? Oh sí! la tierra de Ausonia tiene corazones, brazos, armas, guerreros que oponer a los opresores; pero todos los esfuerzos son vanos cuando la discordia arroja semillas de debilidad y desventura, cuyos frutos recoge el extranjero. Oh mi hermoso país! por tanto tiempo abatido, por tanto tiempo el sepulcro de las esperanzas de tus hijos, cuando sólo basta un golpe para romper su cadena! Y sin embargo, el *Vengador* no aparece todavía; la Discordia y la Duda se arrojan entre tú y los tuyos y reúnen sus fuerzas a los que luchan contra tí. ¿Qué es preciso para libertarte y que tu belleza se muestre en todo su esplendor? *Hacer infranqueables los Alpes. y nosotros, tus hijos—UNIRNOS.*

CANTO TERCERO

De en medio de ese conjunto de calamidades sin cesar renacientes, la Peste, el Príncipe, el Extranjero y la Cuchilla, vasos de cólera que no vierten sino para volverse a llenar y derramarse de nuevo, apenas si puedo delinear todo lo que se

agolpa delante de mi profética mirada. La tierra y el Océano quizá no ofrecían un espacio bastante basto para transcribir en él anales semejantes, y sin embargo, ningún recuerdo perecerá; si, todo está escrito, bien que no sea por una pluma humana, allí donde los soles y los astros más lejanos toman nacimiento; desplegada como una bandera a las puertas del cielo, flota la lista sangrienta de nuestras milenarias injurias, y el eco de nuestros gemidos penetra al través del concierto de los arcángeles, y la sangre de la Italia, de la nación mártir, no se eleva en vano hacia Aquel a quien pertenecen de toda eternidad el todo poder y la misericordia. Como un harpa cuyas cuerdas vibran al soplo de la brisa, el clamor de tu lamentación, ¡oh Italia! irá a conmover el corazón del Todopoderoso; y entre tanto yo el más humilde de tus hijos, criatura de barro depurado por la inmortalidad y con la facultad de sentir y de sufrir, consagro a tí, a mi país, a tí a quien he amado como amo todavía, la lira de dolor y el triste dón que me ha otorgado el cielo de leer en el porvenir, y eso, aunque los soberbios se mofen de mí, aunque los tiranos me amenacen, y víctimas más resignadas se dobleguen ante la tempestad porque es rudo su soplo. Y si ahora mi fuego no tiene el resplandor con que brilló en otro tiempo a tus miradas, perdona! Yo no predigo tus desgracias sino para morir en seguida, no creas que después de un espectáculo tal, pueda yo seguir viviendo; un espíritu invisible me obliga a ver y hablar, y mi recompensa será no sobrevivir a mis predicciones, es preciso que mi corazón se derrame sobre tí y que después se rompa. Pero un momento todavía. antes de reanudar la trama dolorosa y sombría de tus males, quiero reposar mis miradas sobre los resplandores que penetran al través de tus tinieblas, algunas estrellas y más de un meteoro brillan en medio de tu noche, sobre tu tumba se inclina la Belleza esculpida, a quien la muerte no puede marchitar, y de tus cenizas se elevan genios inmortales que harán tu gloria y las delicias de la tierra, tu suelo será aún la patria de los sabios, de los espíritus amables, de los eruditos, de los magnánimos, de los valientes, producción tan natural para tí como el verano lo es para tu cielo; vencedores en las playas extranjeras y en los mares lejanos y descubriendo nuevos mundos que llevarán sus nombres, tú eres la única que no podrá salvar su valor y toda tu recompensa está en su gloria, noble recompensa para ellos, pero no para tí. .Y qué! verán ellos engrandecerse su fama, en tanto que tú permanecerás siempre la misma! Oh! más libre que todos será el mortal—y puede nacer todavía—el mortal salvador

que te haga libre y vuelva a colocar sobre tu frente tu diadema tan cambiada y ceñida por modernos bárbaros; que vea lucir un sol propicio que de nuevo haga brillar tu aurora moral, harto tiempo velada por las nubes y por esos impuros vapores salidos del averno que respira todo aquel que está envilecido por la servidumbre y tiene el alma encadenada. No obstante, durante, ese eclipse de un siglo de desgracias, se escucharán voces a las cuales prestará oído la tierra, poetas habrá que marchen en la vía que yo he abierto y que la ensancharán, ese cielo brillante que solicita los conciertos de las naves, les inspirará cantos naturales y nobles: armoniosos serán sus acentos unos cantarán el Amor; otros la Libertad; pero será escaso el número de los que elevándose sobre las alas del Aguila, miren el Sol cara a cara como ella, libres y sin temor como el monarca de los aires, ellos en su vuelo rasarán más de cerca la tierra. ¡Qué de frases sublimes serán prodigadas en honor de algún pequeño príncipe con toda la profusión de la alabanza! Se verá el lenguaje elocuentemente impostor atestiguar la imprudencia del Genio, que las más veces, como la Belleza, olvida el respeto de sí mismo y considera la prostitución como un deber. El que entra en el palacio de un tirano como un convidado, sale de él como esclavo, su pensamiento no le pertenece ya, y desde el día en que un hombre se ve sujeto a la cadena, desde ese día ha perdido la mitad de su fuerza viril. El enervamiento del alma le despoja de todo su valor, así el bardo colocado demasiado cerca del trono no puede abandonarse a su inspiración, porque está obligado a complacer. ¡Servil tarea la que consiste únicamente en agradar, en pulir versos para acariciar los gustos y embellecer los ocios de un amo real, en no tratar demasiado largamente ninguna materia sino es la de su elogio, en buscar, en tomar, en formar, en inventar asuntos que le plazcan! Así aherrojado, así condenado a las tribulaciones de la lisonja, trabaja, se consume y tiembla siempre de engañarse, no vaya a suceder que un doble pensamiento, ángel rebelde, se levante en su cerebro, verdadero crimen de alta traición, y que la verdad tartamudee en sus versos, hablando como el Orador ateniense, con guijarros en la boca. Pero entre la multitud de forjadores de sonetos, habrá algunos que no cantarán en vano, y el que esté a su cabeza marchará a la par conmigo, y el amor labrará su tormento, pero su dolor hará sus lágrimas inmortales, y la Italia saludará en él al príncipe de los poetas-amantes, y los cantos más nobles que consagrará a la libertad decorarán su frente con una palma no menos bella. Más tarde las riberas

del Po verán nacer dos hombres más grandes que ese: el mundo que a él le había sonreído, los perseguirá a ellos hasta el día en que no sean más que cenizas y reposen conmigo. La lira del primero hará época y llenará la tierra con relaciones de caballería; su imaginación será como el arco iris, su fuego poético será semejante a la inmortal llama del Sol y su pensamiento volará montado sobre infatigables alas. El Placer, como una mariposa acabada de coger, sacudirá sus alas encantadoras sobre el asunto que escoja su musa y en la transparencia de su brillante sueño el arte se confundirá con la naturaleza. El segundo, dotado de un genio más tierno y más melancólico derramará sobre Jerusalém los tesoros de su alma: él también cantará los combates y la sangre cristiana vertida en los lugares donde el Cristo derramó la suya por el hombre; y su harpa majestuosa, desprendida de los sucesos del Jordán, hará revivir los cantos de Sión, referirá la lucha encarnizada y el triunfo de los guerreros piadosos y los esfuerzos del infierno para desviar los corazones de su grande empresa y la cruz roja flotando victoriosa en los lugares donde la primera vez fue enrojecida con la sangre del que murió por la salud del mundo: ese será el asunto sagrado de su poema. La pérdida de los años, del fervor, de la libertad, hasta de su gloria, un momento disputada, mientras que la adulación de las cortes se deslizará sobre su nombre olvidado y calificará su cautividad de acto benévolo destinado a salvarlo de la insania y de la vergüenza, tal será la recompensa del hombre enviado a la tierra para ser el poeta del Cristo. Digna recompensa por cierto! Florencia ha pronunciado contra mí la muerte o el destierro; Ferrara le dará a él una celda y la pitanza de los presos: tratamiento más duro que el mío y menos merecido; porque yo al menos había herido las facciones que intentaba comprimir; pero este hombre inofensivo que contemplará el cielo y la tierra con los ojos de un amante y que se dignará embalsamar en sus celestiales lisonjas al príncipe más miserable que fue jamás procreado para reinar ¿qué habrá hecho para merecer semejante castigo? Habrá amado quizás. Pero el amor desgraciado ¿no es por sí mismo una tortura bastante grande para que se le añada una tumba viva? Y no obstante, así será. Él y su émulo, el bardo de la caballería, consumirán largos años en la indigencia y el dolor, y falleciendo en el desaliento, legarán al mundo que se dignará apenas concederles una lágrima, una herencia provechosa a toda la raza humana—los tesoros del alma de un verdadero poeta. Al mismo tiempo su patria les deberá un acre-

centamiento de gloria, única y sin rival. La Grecia misma no ofrece, en la larga serie de sus olimpiadas, dos nombres parecidos a estos; no tiene más que uno, poderoso, es verdad, que oponerles. Ved allí el destino de semejantes hombres bajo el Sol! La elevación de sus pensamientos, su sensibilidad palpitante, la sangre eléctrica que corre en sus venas, su cuerpo mismo convertido en alma a fuerza de sentir lo que es e imaginar lo que debería ser ¿no debía producirles otra recompensa? El soplo de los aquilones ¿ha de dispensar siempre su brillante pluma? Sí, y así debe ser, porque formados de una materia demasiado penetrable, estas aves del paraíso aspiran únicamente a volar hacia su mansión natal, conocen bien pronto que los nublados de la tierra no convienen a su ala pura, y mueren o se envilecen, porque el alma sucumbe a una infección demasiado prolongada, la desesperación y las pasiones, buitres implacables, siguen de cerca su vuelo y espían el momento oportuno para asaltarlas y despedazarlas. Cuando al fin los viajeros alados se abaten, entonces acontece el triunfo de los pájaros de presa, caen sobre sus víctimas fácilmente vencidas y se distribuyen sus despojos. Algunos se han salvado, es verdad, de esta suerte y han aprendido a sufrir; hay otros que no se han doblegado a ningún poder, que han sabido resistirse a sí mismos, tarea desesperada, la más difícil de todas, pero es cierto que han existido tales hombres, y si en el porvenir mi nombre fuese colocado entre los tuyos, este tranquilo y austero destino me enorgullecería más que una gloria más brillante, pero menos pura. La nevada cima de los Alpes se aproxima más al cielo que la tempestuosa cresta del volcán que proyecta su esplendor desde el fondo tenebroso del abismo. La montaña interiormente desgarrada de cuyo hirviente seno se desprende una llama pasajera, resplandece durante una noche de terror, después hace retroceder sus fuegos a su infierno natal, a ese infierno que existe eternamente en sus entrañas

Juan Bosque.



Comentarios sobre las graves deficiencias de nuestra Ley de Registro del Estado Civil

Para la Revista "La Universidad".

*(Trabajo dedicado, como prueba de
profundo respeto y sincera amistad,
al Dr. VÍCTOR JEREZ)*

Casuista a veces hasta llegar a la contemplación de casos jamás registrados en los anales de nuestra jurisprudencia, la Legislación Patria, poseedora de ese espíritu práctico que la lleva al estudio de los más pequeños detalles que, encuadrando la actividad dentro de los límites de la más escrupulosa justicia, detengan el impulso invasor de la arbitrariedad individual, parece dejar en ocasiones tan preciada cualidad dando margen con la regla imprevisora o diminuta a que la práctica diaria de los Tribunales se resienta de la pesada carga de hacer luz en la incertidumbre en que la coloca, por una parte el mal acopio de los datos judiciales y por otra la facilidad que viene en consecuencia de tergiversar los hechos más preciosos de la investigación.

No se puede achacar a nuestras leyes que den mucho valor en la mayoría de las ocasiones a las declaraciones individuales; y hasta la misma actividad del Juez parece ser vista por ella con cierta recelosa actitud que, aunque por una parte debe aquilatarse como manifestación previsora, quizás en el curso de los hechos se note que tales trabas contribuyen a aumentar las dificultades, haciendo imposible ciertas exigencias que por el buen nombre de la justicia debieran hacerse, para despejar la incertidumbre que aportan las viciosas fuentes de que los datos provienen y para poder además fundar en gran parte en la sana razón del funcionario la verdadera apreciación de los hechos que motivan la decisión del Tribunal.

Aunque una sentencia fundada solo en las apariencias de los hechos, poca o ninguna responsabilidad puede causar al funcionario, si están proveídos todos los trámites que el caso requiere y aquilatadas las pruebas en su valor legal, innegables son también las consecuencias funestas que tales tropiezos acarrearán. Si fuera poco todavía la desconfianza que nace en muchos, acusando de venal una justicia que solo fué poco previsora o que tuvo que aceptar pruebas en su fondo viciosas; pero que poseían la forma legal, en infinidad de casos la comisión de los más abominables delitos hace ver, con la elocuencia de la sangre derramada, lo que vale en sí ese recelo, que principalmente en la clase indígena del país existe con respecto a los Tribunales de Justicia, dando origen a las represalias individuales, que cobran con creces y hasta con saña el momento de trabajo perdido, el jirón de terreno arrebatado. Diremos ahora que vale algo más sembrar la confianza poco a poco, haciendo ver a los más ignorantes el verdadero valor de las instituciones judiciales y de todo el organismo jurídico que llamamos Estado Salvadoreño.

No cabe duda de que es muy cómodo achacar a mala administración de justicia todas las dificultades que encontramos en la realización de los que creemos nuestros más claros derechos, pero bastante más provechoso sería contemplar los medios que podemos hacer valer para subsanar esos defectos, pues somos nosotros los que hemos formado la legislación que nos rige, y es nuestra reflexión la única que puede conducirnos a mejorarla. Nuestra indiferencia en este punto la llamaremos simplemente culpable, si con este pálido colorido queremos disfrazar nuestras responsabilidades como fundadores del porvenir de nuestra Patria, pero en realidad debemos comprender que si es innegable que la más preciada aspiración humana es obtener el respeto que cada uno debe abrigar para con el derecho ajeno, es imperioso deber nuestro el contribuir a la demostración práctica de tan noble aspiración.

Como atacar en todo sentido y sin más razón que nuestro interés, la organización de un Estado, no es una labor patriótica, ya que romper los cimientos de la casa solariega no equivale a edificarla en mejores condiciones, he de contentarme con apuntar algunos vicios muy salientes de alguna institución de importancia, para indicar también algo que pueda paliar en parte siquiera esos defectos, si es que en mi deseo de contribuir a quitar algunos de los diques que empequeñecen el horizonte de la justicia, encuentro eco simpático en quienes se tomen el trabajo de leer este modesto artículo, o logro provo-

car a lo menos mejores medidas, nacidas de más concienzudos estudios y reforzadas por argumentos más sólidos. De ambos modos cumplidos serían mis deseos, pues si un trabajo consigue conducir la atención al estudio del problema a que ha sido dedicado, en eso consistirá su mérito; aunque sus ideas sean rebatidas y sustituidas por otras mejores.

Cuando el niño empieza a fijarse en las cosas que le rodean, la curiosidad impresa en sus pupilas parece reflejar el deseo vivísimo de darse cuenta del medio en que vive. Esa cualidad innata persiste en el hombre, y ya en forma reflexiva se transforma o convierte en la necesidad de darse cuenta exacta del verdadero valor del medio externo y además de la condición real de sus propias aptitudes, para hacer de circunstancias ajenas a su personalidad, algo útil para la vida y desarrollo de la misma. La Nación, el Estado, que mecenas sus esperanzas en cada cuna, tienen el mismo carácter y exigencias que hemos bosquejado para el hombre, y necesitan darse cuenta exacta de las energías que aporta cada uno de sus elementos y además distinguirlos, como la persona individual necesita conocer los miembros de que su organismo se compone.

Las circunstancias que se suceden durante la existencia van colocando a la persona en condiciones especiales que la diferencian de los demás hombres, y así nacen las situaciones particulares de soltero, casado, padre o hijo de familia que se unen a sus condiciones naturales de sexo, edad &.. La vida de coordinación a que está sujeto el individuo en sociedad le obliga a dar cuenta de las circunstancias particulares que le distinguen y que además le garantizan el goce privado de sus derechos, y entonces la declaración de todos estos detalles viene a ser la fuente más rica de la identificación individual, en la serie sucesiva de los estados civiles que la persona adquiere.

La ley, recelosa de la malicia humana, necesitó dictar medidas para el acopio de estos datos; y así nació la idea que germinando generosamente dió origen al Registro Civil, sirviendo la declaración auténtica de esta institución, como el documento de prueba más fehaciente de la situación especial de la persona, en cuanto la capacita para el ejercicio de sus derechos.

La creación del Registro Civil tuvo sin duda muchos tropiezos en su principio, y esto hizo quizá que en El Salvador se tratara de no poner obstáculos a la inscripción individual. Así, sin diques de ningún género, se ha continuado tomando los

datos que buenamente dan el padre, la madre, los parientes o cualquier interesado. Ahora pregunto. ¿Cómo debemos interpretar el hecho demasiado cierto de que numerosísimas personas no tienen su estado civil establecido en los libros del Registro? Decididamente éste no da aún los frutos que se ambicionaron y se tuvieron en mira para establecerlo. ¿Cómo adquirir la buena voluntad del público para la manifestación de los datos? ¿Cómo acercar a la gente recelosa a la oficina pública para dar un dato fidedigno? Decididamente las precauciones tomadas no son eficaces. La multa impuesta a la persona que omitiere dar los datos a que está obligada y que existe aún en el Artº 336 C no ha dado el resultado apetecido, ni era de esperarse que lo diera. La multa tiene en este caso dos graves defectos. 1º no disminuye en lo más mínimo la desconfianza del ignorante, que le impide dar cuenta de la vida de los suyos, esa especie de recelo que le provoca la idea de acercarse a una oficina pública para someterse al control del Estado, 2º no inspira temor, debido a que no hay nadie que vigile para denunciar las omisiones a que se refiere el indicado Artº 336 C. y que por lo tanto esos ingresos a las arcas municipales son más ilusorios que prácticos. En cambio, la más diminuta consideración del problema, nos enseña que los medios indirectos, tan fecundos y tan justamente consagrados por la Ciencia del Derecho, hubieran accionado más favorablemente en beneficio de la solución del problema. Veamos como podrían emplearse dichos medios. Indudablemente la manera más factible es multiplicar las ocasiones en que debe tenerse bien establecido el estado civil para el ejercicio de los derechos. Así se excita el interés personal que es el único estímulo que se puede poner en juego de manera provechosa. Ensayaré teóricamente algunas maneras que creo fecundas para realizar este objeto

GERMIO DE EMPLEADOS DEL ESTADO. Echando una ojeada por los presupuestos, encontramos que hay una gran cantidad de población empleada en servicio del Estado, y en la cual se opera una contante renovación, que hace multiplicar prodigiosamente la cifra de los elementos hábiles con que cuenta la administración. A nadie mas que a ésta interesa la plena conciencia de quienes son sus empleados, y para ello la constancia de su estado civil para marcar sus responsabilidades, para descubrir sus nexos de familia cuando son un impedimento legal para servir el empleo y para tantas cosas que saltan a la vista, es un requisito que se hace indispensable. Desgraciadamente los nombramientos se hacen sin te-

ner mas conciencia del estado civil del empleado que el conocimiento que de él tiene el superior que lo nombra. Si se exigiera la constancia pre-indicada se conseguirían muy sanas ventajas la Administración tendría plena certeza de quién es su empleado, el Registro Civil sería mas completo, abarcando todos los empleados y funcionarios y aún los aspirantes que se apresurarían a establecer su estado civil respectivo en las formas que la ley prescribe, los mismos extranjeros se verían obligados a obrar de análogo manera para desempeñar empleos de la dependencia del Gobierno y para obtener concesiones de cualquier naturaleza, no se contemplarían casos de funcionarios obligados a dar cuenta del desempeño de un cargo conferido ántes de la edad reglamentaria, no sería difícil saber quienes deben estar privados por decisión judicial del ejercicio de cargos o empleos; y por último con elementos conocidos, la acción depuradora de la Administración se arrancaría a la dificultad de saber impedimentos tardíos, tal vez de cometer yerros que a los ojos de los extraños parezcan ser suficientes para calificarnos con el nada agradable mote de imprevisos.

PROFESIONES —Para el ejercicio de cualquier profesión garantizada por el Estado, debiera exigirse en todo caso la comprobación respectiva de la situación o capacidad civil del interesado. Entre la milicia, ya que por ser el servicio obligatorio no podría exigirse tal requisito como trámite previo, en cambio, para cualquier ascenso como para toda exhonación, debería comprobarse el estado civil del favorecido para que constara su situación particular

PRUEBA SUPLETORIA DEL ESTADO CIVIL. Aquí cabe hacer una observación. Cuando por faltar la partida requerida, se hace necesario recurrir a esta especie de prueba, exenta quizás indebidamente de toda publicidad, ocasionan tales diligencias un gasto regular a la parte que las promueve, principalmente cuando no siendo acreedor al beneficio de pobreza está el interesado muy cercano a tan penoso estado de cosas. A este respecto diré que tales diligencias debieran estar exentas de toda clase de impuestos, por ser el Estado el primer interesado en que todos sus elementos estén perfectamente conocidos e identificados. El ideal, nada imposible, del Registro Civil, es llevar el verdadero censo detallado de la población de la República.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. En el curso de cualquier instancia de un juicio, en la tramitación de cualquier diligencia judicial o administrativa, cuando por el desarrollo físico del actor pudiera dudarse de su

aptitud legal para instaurar la acción, debiera haber facultad de exigirle la comprobación de su capacidad. En las peticiones para obtener contratas o concesiones, debería ser indispensable la demostración de la capacidad legal del aspirante a la contrata o concesión.

PUBLICIDAD DE LOS DATOS REGISTRADOS. Aunque entre nosotros se acostumbra publicar en forma de estadística los detalles generales del movimiento de población, bien debe comprenderse que con el mote de este párrafo no me refiero a esta manera de dar a conocer al público la suma de inscripciones practicadas durante un lapso más o menos largo. La publicidad a que me quiero referir es la de todo dato individual inscrito, pues su principal objeto es poner en conocimiento del público un hecho que de no ser cierto o estar modificada en la inscripción, acarrearía las necesarias rectificaciones. Además, tal práctica grabaría poco a poco en la mente de todos los particulares la idea de la inscripción del estado civil, siendo esta una de las maneras más prácticas de promover o facilitar su extensión.

Tomada la cuestión en este nuevo aspecto diré que hasta las diligencias que se siguen para establecer subsidiariamente el estado civil de las personas, que son siempre preliminares muy próximos para el ejercicio de ciertos derechos, [especialmente del de sucesión] carecen de tal publicidad, dando origen a una tramitación reservada que no dificulta trastornos posteriores.

PROPAGANDA POR LA PRENSA OFICIAL.—Así como las casas comerciales necesitan llamar la atención de los consumidores con respecto a la buena calidad de la mercancía ofrecida, así también el Estado, por medio de la prensa oficial, necesita hacer en muchos casos la propaganda de sus instituciones, para facilitarles su acción llevando al convencimiento general la idea de las ventajas que reportan. Con relación al Registro Civil, tratándose de sacudir de su inercia a las personas obligadas a suministrar el dato sujeto a inscripción, son tan claras y manifiestas, que no creo necesario evidenciarlas especialmente.

Terminado aquí la primera parte de mi tema de estudio, habiendo señalado algunos de los medios generales que creo importantes para facilitar la obra encomendada al Registro

Civil; de aquí en adelante me ocuparé de estudiar las diferentes clases de inscripción y los requisitos necesarios para asentarlas en los libros respectivos, para que podamos notar las deficiencias prácticas a que pueden dar origen.

Registro de nacimientos

Este Registro, como el de matrimonios y defunciones, está a cargo del Alcalde y su Secretario, en la demarcación municipal respectiva; y en el extranjero son llevados por los Agentes Diplomáticos o Consulares acreditados por El Salvador, en lo que se refiere a los salvadoreños residentes o transeuntes.

La obligación de suministrar el dato del nacimiento corresponde al padre legítimo y en su defecto a la madre, si se trata de un hijo legítimo, y si se trata de un hijo ilegítimo corresponde idéntica obligación a la madre de éste y en caso de que falte, a los parientes que vivan en la misma casa.

Los datos que deben suministrarse para asentar la partida de nacimiento son 1º el nombre y sexo del recién nacido; 2º el día en que se verificó el nacimiento; 3º los nombres y apellidos del padre y de la madre si fuere legítimo y que puede omitirse el nombre y apellido del padre si el hijo fuere ilegítimo.

La ley exige a la persona obligada a dar cuenta del nacimiento que, dentro de los quince días subsiguientes a este, "ponga en conocimiento" del funcionario respectivo los datos necesarios que ya he precisado.

El precepto legal a que últimamente me acabo de referir en el párrafo anterior queda perfectamente cumplido con sólo "poner en conocimiento", palabras textuales de la ley, del funcionario correspondiente, los datos necesarios. No indica nuestra legislación pues, ninguna forma especial en que pueda suministrarse esa noticia y bastará con que la persona obligada a darla se valga de cualquier medio que ponga en conocimiento del encargado del Registro Civil, los detalles requeridos. La práctica no nos enseña otra cosa. Cualquier persona lleva los datos de un nacimiento al Registro respectivo, manifestando tener encargo del padre, de la madre o de cualquier persona obligada y la partida se asienta indefectiblemente. En efecto, esta es una manera como cualquiera otra de poner en conocimiento del funcionario competente los detalles conducentes a verificar la inscripción, y si esta no se realizare incurriría el funcionario referido en la multa que marca el Artículo 310 del Código Civil. Ahora pregunto. ¿Bas-

tará con un dato suministrado de esa manera para que se tenga la necesaria certidumbre de que el nacimiento se ha verificado en las condiciones declaradas? ¿No puede falsearse un dato para dar a una persona un carácter que realmente no tenga? A cuántas tergiversaciones de los hechos no se expone la Administración Pública por prodigar esa facilidad en que cree encontrar la eficacia de la importante institución del Registro Civil

Confesaremos a nuestro pesar que en esta parte nuestra legislación no ha dado grandes pasos, y tal vez por huir de peligros fáciles de subsanar relativamente, ha dado margen a inmensas dificultades prácticas.

He creído demostrar en anteriores párrafos que las medidas indirectas son las que podrían producir más halagüeños resultados en el desarrollo progresivo de la institución del Registro Civil; y partiendo de este principio no vacilaré ahora en declarar que sin gran menoscabo de esa extensión o desarrollo, pueden imponerse ciertos requisitos previos a toda inscripción y especialmente a las de nacimientos y defunciones, garantizando así la mejor pureza de la prueba auténtica que de esa institución dimana y el buen nombre de ésta.

Los requisitos previos a la inscripción de nacimientos en las legislaciones modernas son los siguientes:

1º—La presentación del recién nacido por la persona obligada a hacerlo, quién deberá declarar los datos necesarios para la inscripción de la partida. Este como se vé es un medio práctico para que el funcionario encargado del Registro pueda cercionarse de la realidad del nacimiento denunciado, y le permite además apreciar por el mayor o menor desarrollo del infante si ha sido presentado o nó dentro del plazo legal, debiendo en este último caso denegar la inscripción

2º—La certificación de facultativo competente o comadrona titulada en su caso, en cuyo documento debe constar la fecha del nacimiento que hubiere asistido, el sexo del recién nacido y los nombres y apellidos del padre y madre si se tratare de un hijo legítimo y únicamente esas designaciones con respecto a la madre si el hijo fuere ilegítimo. Este medio de prueba servirá para la inscripción de la partida respectiva en caso de que la salud del niño corriere peligro con la presentación al Registro, debiendo certificarlo en el mismo documento el facultativo o comadrona.

3º—La presentación del recién nacido por una persona que tenga poder o por lo menos encargo auténtico del obligado a suministrar los datos del nacimiento, debiendo pres-

tar su declaración, si se cree necesario en presencia de dos testigos, y debiendo constar en ella la circunstancia que impidió a la persona que hizo el encargo cumplir la obligación personalmente.

4º—La certificación de la sentencia ejecutoria que declare el nacimiento, de conformidad con el Art. 1011 Pr.

De las maneras anteriores queda perfectamente garantizada la obra del Registro Civil, en lo que a los nacimientos atañe; y los documentos a que se refieran los números 2, 3 y 4, como fundamentos necesarios de la inscripción, deben archivar-se cuidadosamente en la oficina respectiva.

Creo ocioso prodigar más comentarios a la necesidad de exigir tales requisitos previos, pues además de que he considerado anteriormente en términos generales esta cuestión, la importancia de los derechos que se comprueban con las circunstancias inscritas en el Registro, es dato más que elocuente de que no es un obstáculo inútil el que se crea, al exigir la comprobación de tales circunstancias.

Faltan en nuestras leyes disposiciones relativas a la inscripción de las partidas de los niños expósitos o abandonados, cuya presentación al Registro Civil respectivo corresponde naturalmente a las personas que los encuentren o a los representantes de los Asilos o Salas Cunas que los acojan, pudiendo en este último caso ser presentado el recién nacido por un tercero autorizado por un oficio o nota del representante respectivo, si tuviere existencia legal la institución correspondiente. En los casos del número 2º, detallados para los requisitos previos a la inscripción de nacimientos, podrá omitirse la presentación del recién nacido.

NACIMIENTOS DE SALVADOREÑOS FUERA DE LA REPUBLICA. Cuando el Salvadoreño ha nacido en territorio extranjero en que hay acreditado Agente Diplomático o consular, toca a éste conforme a las leyes respectivas, y de acuerdo con la doctrina del Art. 309 Código Civil, inscribir la partida de la situación civil a que me refiero. Como nuestras leyes no indican requisitos previos especiales se colige naturalmente que la inscripción de esas partidas de nacimiento está sujeta a las reglas generales. Sin embargo, sería muy acertado establecer un 5º medio de obtener esa inscripción, el cual si no ando descaminado lo admite la Legislación Española. Este último medio consiste en que baste la presentación al funcionario Diplomático o Consular correspondiente, de una certificación auténtica en que conste haberse inscrito en el Re-

gistro de la jurisdicción extranjera en que se verificó el nacimiento, los datos necesarios de tal hecho, para que pueda hacerse una inscripción igual en el Registro Civil que lleva la Legación o Consulado.

Si el Salvadoreño ha nacido en algún buque de matrícula salvadoreña o extranjera en alta mar, debiera hacerse la inscripción del nacimiento fundándola en la certificación del diario de abordaje, en que deba registrarse tal hecho y debiendo asentarse la partida respectiva ante el Agente Diplomático o Consular del primer puerto en que el barco haga suficiente escala, o en la jurisdicción Diplomática o Consular en que termina el viaje de la persona obligada a suministrar la noticia del nacimiento, si lo primero no fuere posible.

En todos los casos en que el salvadoreño ha nacido fuera de la República, en una población o lugar en que no hubiere acreditado funcionario Diplomático o Consular, debe concederse por la ley una prórroga racional del plazo en que deben darse los datos del nacimiento, en razón de la distancia.

PLAZO LEGAL PARA SUMINISTRAR LOS DATOS DE CUALQUIER NACIMIENTO O DEFUNCIÓN Y EFECTOS QUE PRODUCE TAL DETERMINACIÓN DE TIEMPO
Nuestra ley sustantiva fija como plazo para denunciar un nacimiento o una defunción al Registro Civil respectivo, quince días completos, según los Artos 311 y 318 relacionados con el Art. 46 del Código Civil, cuyo tiempo debe contarse desde la media noche del día en que se realizó el hecho que se va a inscribir. Si la persona que debe dar esos datos no los comunica al funcionario competente dentro del plazo mencionado, queda sujeta a la multa que establece el Art. 336 del Código referido.

Supongamos que se ha dejado transcurrir el plazo legal indicado y que la persona obligada a dar la noticia de un nacimiento o de una defunción la comunica con mucha tardanza, y entonces cabe preguntar ¿Puede el funcionario encargado del Registro Civil denegar la inscripción de la partida que se le solicita? Parece imponerse la solución negativa. La ley no ha ordenado que se rechacen esos datos comunicados con tardanza por el obligado, y éste por su omisión solo está sujeto a la multa del Art. 336 C. No habiendo señalado otro efecto la ley en el caso estudiado no podemos ampliar su claro sentido y en graves dificultades se verá el Juez a quien se presente una certificación de partida inscrita después del plazo legal, si se inclina a negar a tal documento el valor de prueba auténtica que las leyes mismas no le niegan.

Como quiera que sea, la solución más satisfactoria es el caso que en la práctica de los Tribunales, a consecuencia de la diminuta expresión legislativa, se suscitan controversias y se producen interpretaciones contradictorias, unas veces admitiendo y otras rechazando las certificaciones de los asientos del Registro Civil, cuando de su sola lectura se desprende que han sido inscritos después del término señalado por la disposición legal.

Parece, pues, necesaria una ley imperativa que, a semejanza de disposiciones de igual índole en otras legislaciones; establezca que no deben admitirse a inscripción los nacimientos y defunciones que sean comunicados al Registro Civil con posterioridad al plazo legal, salvo el caso de sentencia ejecutoriada de Juez competente dictada en el juicio de establecimiento subsidiario de estado civil. Deben así mismo hacerse, con arreglo a las distancias y casos de fuerza mayor, prórrogas equitativas que la ley debe determinar.

REGISTRO DE DEFUNCIONES.

Los requisitos esenciales que exigen casi todas las legislaciones para la inscripción de una partida de defunción son los que siguen:

1º. Certificación facultativa en que conste el fallecimiento, la causa que lo determinó y los datos de nombre, apellido sexo y demás que servirán para la necesaria certeza de la identidad del difunto;

2º.—Constancia del reconocimiento de prácticos en los casos en que no fuere posible obtener la certificación facultativa;

3º.—Orden judicial en los casos en que por las circunstancias de la muerte hubiere siquiera sospechas de delito. En este último caso la referida orden tiene como antecedente el reconocimiento facultativo o pericial que las leyes ordenan.

Los medios anteriores de obtener la inscripción de una partida de fallecimiento son los mas adecuados y por consiguiente los que mejores resultados producen.

Sería muy conveniente que nuestra ley estableciera de manera clara, como antecedente necesario del asiento de esta clase de partidas, los tres anteriores, pues a este respecto nuestra Ley de Registro Civil no establece nada en concreto y mas bien la práctica administrativa ha venido a solucionar la dificultad, según se indica en los párrafos siguientes.

Causa extrañeza, el hecho innegable de que el Registro de defunciones sea uno de los que mejor responden al fin o fines para que fueron creados; Sin embargo, examinando reflexivamente los hechos, acercándonos intencionadamente a las oficinas del Registro Civil, comprenderemos que las causas de ese mejor servicio son bien sencillas. Para practicar un enterramiento es forzoso cancelar los impuestos respectivos y por consiguiente la constancia de la defunción en los libros talonarios en que se anota el pago de esos impuestos, sin cuyo requisito el encargado del cementerio no permite el enterramiento. La causa del fallecimiento la hace constar el interesado con una certificación del facultativo que asistió los últimos momentos del fallecido o que se cercioró de su estado de muerte y también se hace uso de una constancia del Consejo Superior de Salubridad extendida a solicitud de parte, en defecto del primer documento mencionado.

Queda, pues, constancia de haberse dado cuenta de la defunción a empleados dependientes de la Municipalidad, y el Alcalde respectivo se basa en ese dato o noticia que se desprende del pago de los impuestos de enterramiento, para inscribir la partida que corresponde. La práctica administrativa ha venido, como se ve bien claro, a evitar los efectos de la inercia de las personas obligadas por la ley a suministrar esta clase de datos al Registro.

DEFUNCIONES DE SALVADOREÑOS FUERA DE LA REPUBLICA. Están sujetas conforme a nuestra legislación a las reglas generales, con la única diferencia de que corresponde su Registro a los Agentes Diplomáticos o Consulares de El Salvador en los lugares en que ocurrió la defunción, o en las secciones de territorio respectivas en que dichos lugares estuvieren comprendidos.

Lo mismo para los nacimientos, conforme ya se ha dicho, como para las defunciones en territorio extranjero, la ley debe admitir expresamente además de los medios generales que se han detallado, un nuevo medio de comprobarlas al funcionario Diplomático o Consular Salvadoreño para la inscripción del asiento respectivo y ese medio debe ser la certificación auténtica de la partida de defunción, asentada en la jurisdicción extranjera en que se verificó el fallecimiento.

Lo dicho para los nacimientos en buques salvadoreños o extranjeros fuera de la jurisdicción civil territorial, debe ser aplicada a las defunciones, lo mismo que las prórrogas del plazo legal que se hacen necesarias por la distancia, fuerza mayor &.

Si conforme a la doctrina expuesta, para garantizar la veracidad del dato comunicado al Registro Civil en territorio salvadoreño se hace necesaria la comprobación del hecho denunciado, razones de mayor fuerza concurren para que deba establecerse ante el funcionario Diplomático o Consular de El Salvador, la verdad de cualquier nacimiento o defunción acaecido en el extranjero o durante una travesía marítima

CONSECUENCIAS QUE SE DEDUCEN NECESARIAMENTE DEL HECHO INNEGABLE DE QUE EL REGISTRO DE DEFUNCIONES ES MAS COMPLETO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS. Por razones manifestadas en anteriores párrafos se ha visto claramente que son mas satisfactorios los resultados que en El Salvador produce el Registro de fallecidos que los que produce el Registro de nacimientos, y este fenómeno acarrea deplorables consecuencias, principalmente en lo que a la certeza de nuestro movimiento demográfico se refiere.

Siendo evidente que las partidas de defunción son en su totalidad o con rarísimas excepciones asentadas en el tiempo debido, no es menos cierto que los nacimientos, cuya denuncia está hasta cierto punto dependiente de la mera buena voluntad de los particulares, dejan muy frecuentemente de inscribirse por lamentable despreocupación de éstos o por que dichas personas ignoran la trascendencia del acto que están obligadas a verificar. Como la primer clase de inscripciones referidas en este párrafo implica una disminución de población y la segunda un aumento de la misma, no habiendo otra fuente fidedigna que el Registro Civil para controlar tal aumento o disminución, la Oficina de Estadística tiene que atenerse a los datos que aquella institución puede suministrarle. De aquí que asome a nuestros labios la más excéptica de las sonrisas cuando alguien se nos viene en artículo de periódico, anunciando la existencia de fantasmas de despoblación, fundándose únicamente en que la natalidad que arroja la Estadística Salvadoreña ha disminuido de manera notable, o ha sufrido del mismo modo alarmente desproporción si se compara con las defunciones inscritas y publicadas. Todo abogado que interviene en el arreglo de sucesiones, y principalmente cuando se trata de intereses sucesorales de las clases pobres, se encuentra necesariamente con que gran parte de las partidas de nacimiento necesarias para establecer los derechos de los herederos no se encuentran asentadas en los libros respectivos, siendo necesario previamente el establecimiento subsidiario del estado civil de los interesados. Para promo-

ver diligencias matrimoniales constantemente hay necesidad de fijar la edad legal de los aspirantes al estado de matrimonio, para que puedan éstos iniciar tales diligencias. Entre las personas de la clase pobre se encuentran con frecuencia familias enteras cuyos miembros no se mencionan siquiera en los libros del Registro Civil y no puede calcularse en la clase referida en menos de un 35 o 40% los nacimientos no inscritos, atendiendo a los numerosos casos que de tales omisiones se presentan. Así como en el campo visual se producen en ciertas circunstancias fenómenos de espejismo, así en el campo estadístico, por la mala organización legal de las fuentes informativas, se producen a veces visiones alarmantes fundadas en la mera apariencia de los hechos, de las cuales se deducen por personas aficionadas a esos estudios consecuencias de cuya veracidad nos es permitido dudar.

Siendo nuestras miras fomentar el progreso en cuantas formas pueda presentarse, debemos procurar el mejoramiento de la labor estadística en lo que al movimiento demográfico se refiere y para esto el mejor radio de acción es la reforma conveniente de la Ley de Registro Civil. La parte del movimiento demográfico, referente a los aumentos y disminuciones de población por causas de nacimientos y muerte, es la que merece atención preferente por las deficiencias graves que he procurado poner en evidencia.

REGISTRO DE MATRIMONIOS

El Registro de Matrimonios es llevado en El Salvador de una manera bastante satisfactoria. Las razones de esto no se ocultan a nadie y son bien sencillas. El matrimonio es celebrado ante un Gobernador o Alcalde, cuando se realiza en la República, y estos funcionarios tienen perfecta conciencia de los deberes que las leyes les imponen, entre los cuales está el de comunicar dentro del tercero día al Alcalde que deba inscribir la partida, los datos que aparezcan en el acta de matrimonio. Cuando el funcionario que autorizó este acto es el mismo Alcalde que debe asentar la partida correspondiente, entonces tomando los datos del mismo documento, hará la inscripción dentro del plazo de ocho días.

En los casos en que la partida de matrimonio ha sido inscrita con posterioridad al año en que aquel acto fue verificado, fundándose los Jueces en que la Ley del Ramo Municipal, Artículo 53 dice que "todos los libros del Registro Civil deben principiar con el año y concluir con él", y relacionando esa

disposición con el inciso primero del Artículo 316 del Código Civil, que declara que "las partidas de matrimonio se asentarán en el libro respectivo", han acostumbrado rechazar las certificaciones de tales documentos, expresando que no tienen valor legal. Para salvar todas estas dificultades y basándose en el más amplio criterio, la ley contemplando el caso de que el funcionario que autorizó el matrimonio no dé paso alguno para la inscripción de la partida respectiva, debería permitir que los interesados *en cualquier tiempo en que presenten la certificación del acta de matrimonio obtengan la referida inscripción*. Abundan para esto razones de buen sentido. En efecto, cuando por falta del asiento de la partida de matrimonio en el Registro Civil, el interesado en demostrar la existencia de esa situación jurídica se ve en la necesidad de recurrir a la prueba supletoria, el Juez *sin más prueba* que la certificación del acta en que consta la celebración del contrato matrimonial, tiene que declarar la existencia del estado civil respectivo en sentencia definitiva y con solo la certificación de esa resolución ejecutoriada, la ley ordena que se inscriba la partida que corresponde. Desde luego salta a la vista que tal trámite es perfectamente ocioso en el caso en estudio y debiera ser innecesario, permitiendo la ley que cualquier interesado obtuviera la inscripción de la partida de matrimonio con sólo la presentación al funcionario encargado del Registro Civil de una certificación auténtica del acta correspondiente. Se me podría argumentar que el matrimonio que se pretende inscribir ha podido ser declarado nulo o disuelto; pero como quiera que de la celebración de ese acto se desprenden en todo caso derechos que pueden subsistir, siempre se ve la imperiosa necesidad de que conste su celebración en los libros del Registro, pudiéndose anotar marginalmente, previa presentación de los documentos necesarios, todas las circunstancias que hayan modificado ese estado civil, según previene el Artº 55 inciso último, de la Ley del Ramo Municipal.

MATRIMONIOS EN EL EXTRANJERO

Para que el funcionario diplomático o consular inscriba un matrimonio de salvadoreños en el país en que aquel estuviere acreditado, sólo puede haber materialmente un medio de prueba, la certificación del acta matrimonial expedida por el funcionario *competente* que autorizó el acta o la copia en forma auténtica de la partida respectiva, extendida en este mismo caso por la Oficina del Registro Civil extranjero. La

competencia del funcionario que autorizó el matrimonio debe entenderse conforme a las leyes del país, en que aquel contrato se realizó, de acuerdo con las prescripciones del Derecho Internacional Privado.

REGISTRO DE DIVORCIOS

Pronunciada por el Juez de Primera Instancia o por el Tribunal Superior en cualquiera de los grados de ley, una sentencia de divorcio que haya causado ejecutoria, debe la misma autoridad oficiar al Alcalde del domicilio donde se celebró el matrimonio, para que cancele marginalmente la partida respectiva y anote por separado la partida de divorciados en el Registro correspondiente. Tal es la doctrina del Artículo 154 del Código Civil, y de ella se desprende que el Registro de Divorcios está en El Salvador perfectamente garantizado, por estar obligado a suministrar el dato respectivo un funcionario o autoridad de reconocida competencia. La ley no fija expresamente determinado plazo para librar el indicado oficio, y el Alcalde que debe inscribir la partida de divorcio tendrá que asentarla en cualquier tiempo en que se le comunique la orden judicial, en acatamiento a la ley. Sin embargo, para precaver dudas que podría abrigar un criterio que no fuera muy amplio, sería mejor que la regla jurídica expresa, determinara de manera clara que con certificación auténtica de la sentencia ejecutoriada de divorcio, pudiera cualquier interesado obtener la inscripción de la partida correlativa, en cualquier tiempo en que aquel documento se presentara al funcionario a cuyo cargo estuviere encomendado el Registro Civil, teniendo por su parte perfecto valor legal la certificación que de tal partida se extendiera.

DIVORCIOS DE SALVADOREÑO O SALVADOREÑOS EN EL PAIS EXTRANJERO

Para que un divorcio de salvadoreño o salvadoreños tenga valor legal en nuestra República, habiendo sido pronunciado en el extranjero, se necesitan varias condiciones esenciales. La primera se deduce de la doctrina del Artículo 116 de nuestro Código Civil y consiste en que el matrimonio cuyo vínculo se disuelve haya podido tener valor legal en El Salvador, sin cuya circunstancia el divorcio sería un acto ineficaz

porque rompería un vínculo cuya existencia jurídica no reconocen nuestras leyes ni los preceptos del Derecho Internacional Privado. Se requiere, además, que el divorcio haya sido fundado en una de las causales que admite nuestra Legislación, pues de otro modo conforme a nuestro Derecho se entendería que quedaba subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional Privado corroborados, aunque no de manera muy clara, por el Artº 170 de nuestro Código Civil.

Como nuestra ley sustantiva no da autorización a los funcionarios del orden Diplomático o Consular para inscribir en sus Registros las partidas de divorcio a que nos referimos, la sentencia ejecutoriada que pronuncien los Tribunales extranjeros declarando el divorcio absoluto de salvadoreños, para que surta efecto en El Salvador deberá ser calificada por los Tribunales nuestros para apreciar su valor legal; y nuestras leyes, para mejor facilitar el establecimiento perfecto de los derechos que nacen del estado civil de los salvadoreños, cuando el matrimonio que se disuelve por la sentencia del Tribunal extranjero hubiere sido celebrado en El Salvador, deberían permitir que con la sola solicitud en legal forma del interesado y presentación de la certificación auténtica de la sentencia ejecutoriada de divorcio referida, nuestros Tribunales ordenaran la inscripción de la partida de divorcio y cancelación marginal de la partida de matrimonio, si estimaren que la resolución del Tribunal extranjero, por las causales en que se funda la sentencia, hubiere podido obtenerse en igual sentido en El Salvador. La mujer salvadoreña divorciada de un extranjero, en el mismo caso anterior, tendría ese mismo derecho, haciendo uso previamente de la facultad que le concede el inciso primero del número 3 del Artículo 2 de nuestra Ley de Extranjería, si no está comprendida en la excepción del inciso segundo del mismo número y artículo.

Tampoco se ve que haya un fuerte inconveniente para que los funcionarios Diplomáticos o Consulares lleven en el extranjero el Registro de Divorcios de los salvadoreños, si la ley les previene a dichos funcionarios la apreciación razonada de las circunstancias que en El Salvador correspondería calificar a los Tribunales salvadoreños, según lo expuesto en los anteriores párrafos. Claro es que esa atribución debe limitarse al caso de que tuvieran inscrito en su Registro el vínculo matrimonial que disuelve la sentencia de divorcio, debiendo además cancelar marginalmente la partida de matrimonio correlativa.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CUATRO SECCIONES DEL REGISTRO A QUE ESTE ESTUDIO SE REFIERE.—NECESIDAD DE FACILITAR LA MISIÓN QUE CORRESPONDE AL REGISTRO CIVIL. Aunque son muchos los motivos por los cuales la sociedad aparece interesada en que el Registro Civil cumpla su objeto y algunos de ellos los he expuesto anteriormente, detallaré únicamente, para no pecar de prolijo, el hecho de que las clases pobres son las que tienen casi siempre en mayor inseguridad sus derechos, los cuales por esta razón les son arrebatados muchas veces, dando lugar a represalias y hechos delictuosos como último argumento del injustamente despojado. Cuando se trata por ejemplo de pequeñas sucesiones, por la cuantía de los gastos en las diligencias que legalmente deben iniciarse, aumentados dichos gastos con los que origina la prueba supletoria del estado civil, los interesados pobres prefieren, y a veces no pueden menos de hacerlo así, dejar sus derechos completamente en descubierto confiando tal vez en la buena fé de las personas que podrían perjudicarles. Cuanto se haga, pues, por disminuir esos gastos se hará en pro de la equidad y en beneficio de la extensión práctica del Registro Civil. Una de las maneras más eficaces de disminuir esos gastos sería establecer como una de las más cardinales obligaciones del Síndico Municipal, la de iniciar y seguir gratuitamente, con la sola solicitud verbal de los interesados y aún por iniciativa propia, todas las diligencias necesarias para el establecimiento subsidiario del estado civil. Además, dichas diligencias no deberían causar gasto alguno a quien deseara promoverlas, debiéndose tramitar en papel corriente, pues como ya he dicho antes, ¿quién tiene más interés que el Estado en conocer y tener perfectamente definidos sus propios elementos?

ANOTACIONES MARGINALES—.En estas anotaciones deben comprenderse todas aquellas circunstancias que afectan la capacidad civil de la persona y que no están comprendidas en las inscripciones señaladas anteriormente. Se llaman marginales porque se escriben al lado de la partida principal, cuya situación civil respectiva modifican o destruyen.

Entre nosotros las anotaciones marginales, no obstante su importancia indiscutible, tienen muy poca extensión y puede decirse sin exageración alguna que sólo las cancelaciones de las partidas principales u originarias, son las únicas que se toman en consideración, como en los casos de divorcio, nulidad del matrimonio o de cualquier asiento registrado, todo en virtud de sentencia ejecutoriada de Tribunal competente.

Siendo la mira de la institución del Registro que estudiamos, que con sólo la vista de sus libros pueda definirse precisamente la situación civil de la persona, para investigar así su capacidad para la ejecución de cualquier acto que requiera condiciones legales indispensables, hemos de convenir en que las escrituras y sentencias que declaran las diferentes clases de emancipación y las providencias judiciales que conceden la habilitación de edad o declaran la interdicción, las que suspenden ciertos derechos civiles del reo y las que establecen el concurso de acreedores, están exentas indebidamente de ser anotados al margen de las partidas, cuyos efectos legales modifican. También debieran anotarse marginalmente la legitimación, el reconocimiento de hijo natural, en virtud de los documentos legales que acrediten tales actos, lo mismo que en general toda circunstancia que afecte la capacidad o derechos civiles del inscrito.

Basta lo dicho para que se comprenda que la forma en que está organizado el Registro Civil es susceptible de ser perfeccionada, ya que los resultados prácticos de tal institución están muy lejos de ser la realización de los ideales que la dieron origen. Sólo añadiré, repitiendo conceptos anteriormente expuestos, que no es sólo la persona a que la inscripción se refiere la única que reporta ventajas de tener perfectamente establecida su situación civil. Por el contrario, muchas veces el inscrito es quien tiene mayor interés en ocultar los límites de su personalidad jurídica. En estos casos, cualquier individuo, la Sociedad misma, necesitan calificar previsoramente la aptitud legal del interesado para verificar cualquier acto que pretenda; y si la institución del Registro Civil responde ampliamente y de manera satisfactoria a esa justa demanda, se habrá evitado mucho fraude y se facilitará la acción de la justicia.

San Salvador, septiembre de 1917.

HÉCTOR DAVID CASTRO.

ÍNDICE DEL ARCHIVO HISTÓRICO

MANUSCRITOS DE 1820 A 1823

TOMO I

- No. 1. Oficio del señor don Pedro Barriere, fechado en San Salvador el 7 de enero de 1820 y dirigido al Capitán General don Carlos de Urrutia, en que envía la lista de las personas electas para los Ayuntamientos y partidos de la Provincia.
- No. 2. Contestación del señor don Carlos de Urrutia, fecha 18 de enero de 1820, en que manifiesta quedar entendido
- No. 3. Oficio del señor don Pedro Barriere al Capitán General señor Urrutia, en que acusa recibo de uno de éste, que comprende la real orden en que se dispone no destinar para comisiones del real servicio a los Oficiales reales. (Enero 7 de 1820).
- No. 4. Nota del señor don Pedro Barriere, fecha 7 de enero de 1820, al señor Capitán General Carlos de Urrutia en que envía las guías y alcabalas dadas en la Administración de San Salvador en el mes de diciembre de 1819 y contestación del señor de Urrutia
- No. 5. Oficio del señor don Pedro Barriere, fecha 24 de julio de 1820, dirigido al Capitán General señor de Urrutia, en que acusa recibo de la real cédula, fecha 20 de diciembre de 1819, en que su Magestad concede indulto por su matrimonio.

- No. 6. Oficio fecha 24 de julio de 1820, del señor Barriere al Capitán General señor de Urrutia, en que se refiere a la formación de Ayuntamientos Constitucionales.
- No. 7. Nota del señor don Pedro Barriere fecha 24 de enero de 1820, dirigida al Capitán General señor de Urrutia, manifestándole que el señor don Antonio Forgas, vecino de San Miguel, se ha presentado con tres libramientos para su reintegro.
- No. 8. Oficio del señor don Pedro Barriere, fecha 24 de enero de 1820, dirigido al señor Capitán del Reino don Carlos de Urrutia, en que le comunica que el día 22 del referido mes se formó la Junta acordada en la general del Montepío, para señalar los precios a las tintas con que quieran contribuir los deudores.
- No. 9. Nota del mismo señor Barriere, de fecha 24 de enero de 1820, en que comunica al Capitán General señor de Urrutia, que queda a cargo de la Contaduría despachar el estado o nota de los fondos de comunidades de Indios y Ladinos.
- No. 10. Nota de 3 de febrero de 1820 del señor Barriere al Capitán General señor de Urrutia, en que le comunica que le adjunta las guías despachadas por la Administración General de Alcabalas durante el mes de enero próximo pasado, y contestación del señor de Urrutia de quedar entendido.
- No. 11. Oficio del señor Barriere fecha 9 de febrero de 1820 al Capitán General señor de Urrutia, sobre aprobación de fianzas presentadas por don Felipe Santiago Escobar
- No. 12. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia en que le anuncia la conclusión del empedrado de la calle que va de esta ciudad a Apopa.
- No. 13. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 9 de febrero de 1820, en que comunica la formación de planos topográficos de esta provincia de San Salvador.
- No. 14. Nota del señor Barriere, fecha 9 de febrero de 1820, en que acusa recibo de la Real Orden de 11 de agosto de 1819, en que su Magestad anuncia su enlace con la princesa María Josefa Amalia de la Casa de Sajonia.
- No. 15. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 9 de febrero de 1820, sobre instalación de Juntas de Gobierno de la Real Hacienda.

- No. 16. Oficio del señor Barriere al Capitán General, fecha 23 de febrero de 1820, sobre formación por la Contaduría General de un estado de la existencia del Ramo de Comunidades de Indios y Ladinos.
- No. 17. Estado de los fondos de Ladinos e Indios, formado por el Contador principal de Hacienda, señor Baires.
- No. 18. Oficio del señor Barriere al Capitán General, señor de Urrutia, fecha 23 de febrero de 1820, sobre aprehensión de cinco marineros que pescaban carey por las islas.
- No. 19. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 23 de febrero de 1820, relativa a la instancia de don Gabriel Rivera, en que solicita mil pesos de habilitación del Montepío de Cosecheros.
- No. 20. Nota del señor Barriere al capitán General, fecha 23 de febrero del año citado, en que devuelve con el informe correspondiente, la instructiva de don José Francisco Pineda, cura de Tegucigalpa.
- No. 21. Oficio del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 24 de febrero, sobre la buena conducta del señor don Francisco Otreza.
- No. 22. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 24 de febrero del mismo año, sobre la duplicación de los derechos del Montepío.
- No. 23. Oficio del señor Barriere al Capitán General, fecha 24 de febrero de 1820, relativo al envío de actas del Montepío de Cosecheros.
- No. 24. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 25 de febrero del repetido año, relativa a los dobles derechos del Montepío.
- No. 25. Nota del señor Barriere al Capitán General, fecha 10 de marzo de 1820, en que participa la sustitución del guarda volante don Cristóbal Alarcia, enfermo, por el señor don José Ignacio Wausdin.
- No. 26. Oficio del señor Barriere al Capitán General, fecha 10 de marzo de 1820, sobre el enlace de su Magestad Católica.
- No. 27. Nota del Intendente señor Barriere al Capitán General señor de Urrutia, fecha 10 de marzo de 1820, en que comunica que en esa fecha remite a la Contaduría de Cuentas las del Montepío de Cosecheros, sin que hubiesen sido vistas en Junta General, como se previene en el Art. 21 de su Ordenanza peculiar, e informe del señor A. Rivas, Jefe del Tribunal de Cuentas, emitido con fecha 25 de abril siguiente.

- No. 28. Oficio del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 10 de marzo de 1820, comunicando que remite a la Contaduría General de Alcabalas la cuenta de la Administración General.
- No. 29. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha 10 de marzo de 1820, en la cual anuncia la resolución de la Real y Superior Junta de tomar en alquiler para la Tesorería la casa de doña Isabel López.
- No. 30. Oficio fecha 9 de abril de 1820 del señor Intendente al señor Capitán General, en que dá parte del incendio ocurrido al Norte de la ciudad el seis de abril.
- No. 31. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, sobre pasaporte extendido a favor de don José María Villaseñor, con fecha 22 de abril de 1820.
- No. 32. Oficio del señor Barriere al señor Capitán General, de fecha 20 de abril de 1820, en que comunica que el Secretario Tesorero del Montepío solicita permiso por cuatro meses, para llevar a su mujer a cambiar de temperamento a la Antigua Guatemala, y contestación del señor de Urrutia, concediendo dos meses de licencia.
- No. 33. Nota fecha 9 de mayo de 1820, del señor Barriere al señor de Urrutia, en que adjunta una comunicación del Alguacil Merino, en que éste solicita se le tenga presente para su colocación en algún destino de la Real Hacienda.
- No. 34. Instancia del señor don Julián González de la Real Renta de Alcabalas y encargado de la administración principal, solicitando exoneración del cargo.
- No. 35. Disposición del 2 de junio de 1820, sobre que en las administraciones de Alcabalas y tabaco se faciliten a los comandantes militares o Intendentes las cantidades que necesiten ordenadas por el Capitán General del Reino.
- No. 36. Con fecha 8 de junio de 1820, oficio relativo a un pasaporte a favor de don José María Villaseñor.
- No. 37. Con fecha 23 de junio de 1820 el señor Barriere acusa recibo de un oficio que comprende la Real Orden de 6 de noviembre de 1819, en que S. M. exonera del cargo de Ministro de Hacienda a don José de Imás, nombrando en su lugar al señor don Antonio González Salmón.
- No. 38. Informe de la Administración General de Alcabalas, sobre la instancia de don Julián González.

- No. 39. Con fecha 23 de junio de 1820, oficio del Intendente al Capitán General del Reino, sobre elección de Alcalde en Santa Ana.
- No. 40. Oficio fecha 24 de junio de 1820, relativo al nombramiento de Subdelegado de la Real Hacienda en Santa Ana.
- No. 41. El señor Intendente envía al Capitán General un expediente que comprende la instancia del Director del Montepío de Cosecheros, para que se practique elección de Diputados.
- No. 42. Con fecha 8 de julio de 1820, la Capitanía General del Reino dispone que el Bachiller don Mariano Viscarra pase a Santa Ana a tratar la viruela.
- No. 43. Oficio fecha 8 de julio de 1820, del señor Intendente al Capitán General del Reino, en que comunica que en atención al extraordinario expedido por S. E., para hacer circular su resolución del 26 de junio anterior, con relación a que se publicara, jurara y observara la Constitución de la Monarquía sancionada en Cádiz por las Cortes Generales el año de 1812, tomó, de acuerdo con el N. Ayuntamiento, las providencias necesarias, a fin de hacer saber en la Capital y en las Provincias las determinaciones de S. E.
- No. 44. Nota del señor Barriere al señor de Urrutia, fecha de 10 de julio de 1820, en que le comunica que ha creído más acertado diferir la publicación y juramento de la Constitución, para los subsiguientes días festivos.
- No. 45. Un oficio sin firma ni fecha, en que se manifiesta que deseoso el Jefe Político de restablecer entre los habitantes la paz, previene la puntual observancia de los artículos 282 y 283 de la Constitución, procurándose en consecuencia, terminar amigablemente las diferencias que ocurran entre los vecinos.

NICARAGUA

Correspondencia de 1820-1821-1822

- No. 46. Pasaporte de fecha 2 de noviembre de 1821, concedido al Ayudante Mayor don Manuel Martínez Sobral, para dirigirse a la ciudad de Guatemala, firmado por el Jefe Político e Intendente de la ciudad de León y por el Secretario don Manuel Barberena

- No. 47. Orden del Jefe Político e Intendente don Miguel González Saravia a las Justicias y demás empleados públicos, para la captura del Ayudante Mayor don Manuel Martínez Sobral, por tener noticia de haberse fugado de la ciudad de León a la de Granada y pueblos de Chontales, con la idea de alterar y separar a los lugares de su tránsito del juramento que tenían prestado de agregarse al Imperio Mejicano.
- No. 48. Nota fecha 1º de noviembre de 1821 del señor Crisanto Sacasa al Comandante accidental Sargento 1º Bernabé Ortega, en que le ordena dé a reconocer al Ayudante Mayor de las Milicias Nacionales de Guatemala, don Manuel Martínez como Comandante interino de esas compañías.
- No. 49. Oficio fechado en Masaya el 1º de noviembre de 1821 del señor Manuel Martínez al Comandante de Armas don Lisandro Sacasa, en que le comunica que de acuerdo con la orden de V.S. se le dió a reconocer como Comandante interino de las compañías de Masaya.
- No. 50. Nota del señor Crisanto Sacasa, al Ayudante Mayor Manuel Martínez, fechada el 1º de noviembre de 1821, en que le manifiesta que queda impuesto de habersele dado a reconocer como Comandante interino de las Compañías de Masaya.
- No. 51. Copia de la orden de don Miguel González Saravia, Gobernador y Jefe Político Superior de León de aprehenderse a don Manuel Martínez Sobral.
- No. 52. Oficio del señor Coronel Comandante de Armas de Granada don Crisanto Sacasa, de fecha 20 de octubre de 1821, al Capitán General don Gabino Gaínza, sobre independencias de algunas provincias del Gobierno español.
- No. 53. Oficio del señor Crisanto Sacasa, fecha 4 de noviembre de 1821, al señor Capitán General don Gabino Gaínza, en que le participa el abuso cometido por el Intendente de León de apresar un exprofeso enviado por aquel y violado la correspondencia oficial.
- No. 54. Con fecha 18 de noviembre de 1821 el señor don Crisanto Sacasa dirige un oficio al Capitán General Gaínza, sobre la orden de captura contra don Manuel Martínez.

-
- No. 55. Oficio del señor Sacasa fecha 22 de noviembre de 1821 al Capitán General Gaínza, sobre órdenes expedidas por el Comandante de la Compañía de Artillería don Vicente Zamora.
- No. 56. Nota del señor Sacasa al Capitán General, sobre memoriales presentados por Pío Núñez y José Orozco.
- No. 57. Contestación del Capitán General Gaínza al señor Sacasa, sobre el oficio anterior.
- No. 58. El Comandante de Armas señor Sacasa, comunica al Capitán General Gaínza la oferta que hace el maestro herrero de la ciudad de Granada Nicolás Rocha de componer los fusiles que existen en la Sala de Armas de dicha ciudad.
- No. 59. Nota del señor Sacasa al señor Gaínza acusando recibo del documento de queja.
- No. 60. Oficio del señor Sacasa al Capitán General, fecha 7 de diciembre de 1821, sobre dificultades que se presentan para nombrar Comandante en el Fuerte de San Carlos.
- No. 61. Nota del señor Sacasa al señor Capitán General don Gabino Gaínza, fecha 22 de diciembre de 1821, sobre medidas adoptadas para precaver una sorpresa por el fuerte de San Carlos y Boca de Río San Juan.
- No. 62. Manifestación de patriotismo de los individuos de la Compañía del Fuerte San Juan.
- No. 63. Medidas adoptadas por el Comandante de Armas de Granada, a efecto de evitar toda sorpresa en caso de que no cumpla el Intendente de León con las ofertas de lealtad hechas al Capitán General.
- No. 64. El señor Sacasa envía copia al Capitán General del oficio que circuló a los alcaldes constitucionales de Granada sobre trabajos sediciosos del Gobierno de León.
- No. 65. Contestación del Capitán General Gaínza al señor Sacasa, sobre el nombramiento del Comandante del Fuerte de San Carlos
- No. 66. Oficio del señor Sacasa al señor Gaínza, fecha 25 de marzo de 1822, relativo a la guarnición de Granada.
- No. 67. Contestación del Capitán General Gaínza al Comandante de armas de Granada, aprobando las disposiciones de éste, para la seguridad de la ciudad
- No. 68. Bando publicado por el Jefe Político de León el 6 de diciembre de 1821.
- No. 69. Oficio del señor Sacasa, fecha 7 de enero de 1822, sobre el peligro de ser atacado por el Intendente de León.

Borradores de la Capitanía General

- No. 70. El Capitán General del Reino al Intendente de San Salvador—año de 1814—sobre pasquines que se publicaban en esta ciudad y recelos inspirados por el Presbítero don Manuel Aguilar.
- No. 71. Del Capitán General don Gabino Gaínza al Coronel don Alonso Saldos, acusando recibo de una comunicación
- No. 72. Oficio del señor Gaínza al señor Corregidor de San Salvador—fecha 16 de febrero de 1820, sobre una solicitud de don Gabriel Rivera.
- No. 73. Oficio del Capitán General al Corregidor accidental de San Salvador, sobre la separación del Subdelegado de San Alejo don Felipe Santiago Escobar.
- No. 74. Oficio del Capitán General al Corregidor accidental, fecha 16 de febrero de 1820, sobre formación de planos topográficos
- No. 75. Contestación del señor Gaínza al Corregidor de San Salvador, fecha 29 de febrero de 1820, acusando recibo de una acta
- No. 76. Socorro de doscientos pesos concedido por el Capitán General al Subteniente José Matus, para auxiliarse en su viaje de San Salvador al Presidio del Petén.
- No. 77. Enero 29 de 1820.—El Capitán General acusa recibo al Intendente de San Salvador de un expediente.
- No. 78. 18 de marzo de 1820.—Nota sobre envío de las cuentas del Montepío a la Contaduría Mayor.
- No. 79. Fecha 1.º de abril de 1820.—Nota sobre remisión de reos a Guatemala.
- No. 80. Fecha 18 de abril de 1820.—Nota sobre providencias tomadas por el Intendente de San Salvador para cortar el incendio que amenazaba a esta ciudad la noche del 6 de abril
- No. 81. Nota sobre una deuda de la testamentaría de don Benito González Patiño al Montepío de Cosecheros. Fecha 15 de mayo de 1820.
- No. 82. Nota sobre cuentas del Montepío de Cosecheros fecha 25 de abril de 1820.
- No. 83. Decreto trasladando al Ayudante Mayor del Batallón de Chiquimula don Macario Sánchez al Batallón de Santa Ana Grande, fecha 31 de mayo de 1820.

-
- No 84. Nota sobre un memorial de don Ramón Meléndez, fecha 15 de mayo de 1820.
- No. 85. Nota sobre los servicios prestados por el Subdelegado de Gotera don José María Torres
- No. 86. Nota sobre la remisión del reo Román Alejandro, fecha 1o de junio de 1820.
- No. 87. Expediente de don Gabriel Martínez y Méndez, para su exoneración de un cargo concejil, fecha 17 de febrero de 1820.
- No. 88. Nota del Capitán General al Comandante de Armas de Granada, sobre las dificultades promovidas por el Gobierno de León, fecha 7 de diciembre de 1821.
- No. 89. Concesión de Sargento Mayor Veterano del escuadrón de Dragones de Sonsonate, a favor de don Manuel Martínez, fecha 22 de diciembre de 1821.
- No. 90. Nota del Capitán General al Comandante de Armas de Granada, fecha 15 de enero de 1822, sobre la seducción intentada por algunos granadinos; protestas del Gobierno de León y sobre la declaratoria del Gobierno de Guatemala de unirse al Imperio Mexicano.
- No. 91. Nota del Capitán General al Comandante de Armas de Granada, fecha 7 de enero de 1822, relativa a la oferta de la Compañía del Fuerte de San Juan, para la defensa de dicho Fuerte
- No. 92. Nota del Capitán General al Ayuntamiento de Masaya, sobre la noble conducta observada por este cuerpo.
- No. 93. Oficio del Capitán General al coronel Crisanto Sacasa, fecha 22 de enero de 1822, sobre las dificultades promovidas por el Gobierno de León.
- No. 94. Nota del Capitán General al señor Sacasa, fecha 7 de enero de 1822, sobre el retiro de las tropas granadinas de Masaya
- No. 95. El Capitán General, con fecha 7 de enero de 1822, envía sus más expresivas gracias por la generosa oferta del maestro José Rocha
- No. 96. Nómina de los sujetos electos para servir las varas de Alcaldes de San Salvador, San Miguel, San Vicente, Santa Ana, Zacatecoluca, Metapán y Chalatenango en el año de 1820.
- No. 97. Nota del Subdelegado de San Miguel al Capitán general del Reino, fecha 20 de junio de 1820, participándole que el teniente don Gregorio Avila ha tomado posesión del empleo de Juez Mercantil

- No. 98. Nota del Capitán General al Corregidor de San Salvador, sobre la no oportunidad de nombrar Subdelegado de Real Hacienda en Santa Ana, fecha 18 de julio de 1820.
- No. 99. Renuncia de don José Rossi ante el intendente Corregidor don Pedro Barriere del cargo de socio del Montepío de Cosecheros, fecha 30 de junio de 1820.
- No. 100. Copia de una certificación, sobre elección de Vocales del Real Montepío de Añiles.
- No. 101. Queja presentada al Capitán General don Carlos de Urrutia por don Francisco Antonio Arauz, por la falta del pago del tercio señalado por el Arzobispo de Guatemala al jubilado. Fecha 9 de julio de 1820.
- No. 102. Carta de don Manuel Martínez, fechada en Masaya el 20 de noviembre de 1821 al Capitán General don Gabino Gaínza, dando cuenta de su empleo provisional de Comandante de las Compañías de Granada.
- No. 103. Carta del señor Manuel Martínez al Capitán General, fechada en Masaya a 20 de noviembre de 1821, en la que participa el júbilo del pueblo de Masaya por su nombramiento.
- No. 104. Carta del señor Martínez al Capitán General, fecha 20 de noviembre de 1821, en que trata del exhorto contra él librado por el Intendente de León don Miguel Saravia
- No. 105. Carta del señor Martínez al señor Gaínza, fecha 20 de noviembre de 1821, en la que participa que está dispuesto con las milicias de su mando a rechazar los desmanes de las tropas de León.
- No. 106. Carta del señor Martínez al señor Gaínza, fechada en Masaya a 23 de noviembre de 1821, referente a su traslado a la Capital del Reino
- No. 107. Carta de don Alejandro de Aqueche, fechada en San Salvador a 25 de julio de 1820, dirigida al Capitán General don Carlos de Urrutia en la que participa haber tomado posesión del cargo de Diputado Consular
- No. 108. Nota del Capitán General señor Gaínza al Subdelegado de San Vicente don Manuel Jiménez Bazurto, fecha 29 de julio de 1820, acusando recibo de un oficio en que éste participa la elección de Teniente de Diputado Consular recaída en don Antonio José Cañas.

- No. 109. Carta de don Pedro Cisneros al Capitán General don Carlos de Urrutia, fechada en San Miguel a 23 de julio de 1820, aceptando el cargo para que ha sido electo de Diputado por la ciudad de San Miguel.
- No. 110. Oficio de don Mariano Méndez al Capitán General señor de Urrutia, fecha 10 de julio de 1820, sobre una epidemia de viruela loca en Coatepeque.
- No. 111. Aviso del Capitán General al Gobernador de Santa Ana, fecha 18 de junio de 1820, de haber nombrado un facultativo para que vaya a Coatepeque a curar la epidemia de viruela.
- No. 112. Informe del protomédico don Pedro Molina, fecha 17 de julio de 1820, al Capitán General, sobre la epidemia de viruela de Coatepeque.
- No. 113. Informe del señor Bachiller don Mariano Viscarra, sobre la epidemia de viruela de Coatepeque, fecha 10 de julio de 1820.
- No. 114. Comunicación al Alcalde de Santa Ana don Mariano Méndez dándole parte del informe del doctor Molina.
- No. 115. Informe del bachiller en Medicina don Mariano Viscarra al Alcalde de Santa Ana don Mariano Méndez, sobre la misma epidemia, fecha 3 de julio de 1820.
- No. 116. Nota del mismo señor Viscarra ampliando el mismo asunto
- No. 117. Informe del señor Viscarra al Capitán General don Carlos de Urrutia, sobre la misma epidemia, fecha 3 de julio de 1820
- No. 118. Oficio del señor Agustín Rodríguez al Capitán General señor de Urrutia, dándole cuenta de su aceptación del cargo de Diputado Consular del partido de Santa Ana, fecha 25 de junio de 1820.
- No. 119. Anuncio que hace al Capitán General señor de Urrutia, sobre el envío de un pliego, el señor don Nicolás Padilla.
- No. 120. Carta del señor don Nicolás Padilla, fechada en Santa Ana el 9 de marzo de 1820, al Capitán General señor de Urrutia, en que anuncia tener en las cárceles de dicha ciudad al desertor Tomás Olano.
- No. 121. Circular del Comandante de Santa Ana don Nicolás Padilla a las Justicias y militares de su jurisdicción, sobre el despacho de un pliego dirigido al Capitán General.

- No. 122. Nota en que don Cristóbal José de Saavedra solicita la suspensión de una medida administrativa.
- No. 123. Exposición del mismo señor Saavedra al Capitán General señor de Urrutia, en que trata de vindicar su conducta.
- No. 124. Licencia pedida por don Rafael de Otondo y Marti-corena, secretario del Real Monte para pasar a la capital de Guatemala.
- No. 125. Oficio al Capitán General del mismo señor Otondo, fecha 22 de abril de 1820, en que solicita permiso para pasar a Guatemala, exponiendo la gravedad de su señora.
- No. 126. Exposición de don Manuel Jiménez de Bazurto, fecha 24 de marzo de 1820, dirigida al Capitán General señor de Urrutia, dándole cuenta de un supuesto atentado contra su persona.
- No. 127. Don José Matus solicita del señor Capitán General doscientos pesos para trasladarse de San Salvador al Petén, de cuya Compañía fija ha sido nombrado Subteniente.
- No. 128. El señor don Mariano Gómez, electo Alcalde del Ayuntamiento de San Salvador, pone en conocimiento del Capitán General dicho nombramiento. (9 de enero de 1820.)
- No. 129. Con fecha 9 de enero de 1820 el señor don Mariano Gómez dá las gracias al Capitán General por su nombramiento para desempeñar la Contaduría General de Ejército y Real Hacienda.
- No. 130. Acta de la Sesión Cuarta de la Asociación del Montepío de Cosecheros, celebrada el 24 de enero de 1820.
- No. 131. El señor don Mariano Zavaleta se queja en carta dirigida al General Vicente Filísola que ha sido puesto nuevamente en prisión. (sin fecha.)
- No. 132. Oficio al Capitán General en el que el señor don Ramón Meléndez solicita mejor empleo, invocando a su favor los servicios que prestó en tiempo del Intendente Peinado.
- No. 133. Oficio de don José Mariano Jáuregui dirigido el 23 de febrero de 1820, al Administrador General de Alcabalas, en el que se hacen observaciones a nuevas disposiciones dictadas sobre impuestos de tintas.

- No 134. Oficio del mismo señor Jáuregui como Director del Real Monte, fechado en San Salvador a 25 de febrero de 1820, y dirigido al Intendente señor Barriere, sobre el mismo asunto de impuestos.
- No. 135. Certificación del Escribano Real don Mariano Faguagua, referente a una declaración tomada para averiguar lo que hubo sobre la captura de unas embarcaciones en el Realejo.
- No. 136. El Ayuntamiento de San Salvador, se dirige al Capitán General señor de Urrutia, en oficio 24 de febrero de 1820, acusando recibo de la nota de este funcionario de fecha 18 del mismo mes, sobre el sucesor del Intendente Peinado
- No. 137. Don Domingo de Viteri, con fecha 20 de febrero de 1820, se dirige al Intendente señor Barriere exponiéndole la queja de algunos comerciantes sobre el impuesto del 1 por ciento que les cobran en sus ventas de añil.
- No. 138. Expediente y resolución del Intendente General señor Barriere, sobre expedir guías antes de pagar los derechos respectivos de exportación de tintas
- No. 139. Los señores don José Mariano Batres y don Miguel Ignacio de la Talavera devuelven con el informe respectivo al Capitán General, con fecha 28 de febrero de 1821, la instancia del Provisor y Vicario General de Comayagua sobre devolución de 10,000 pesos depositados en las cajas nacionales.
- No. 140. Comunicación de Antonio Saldos, fechada en San Miguel, enero 8 de 1820, en la que participa al Capitán General que en los días 6 y 7 del mismo mes se oyó un fuerte cañoneo en el Golfo de Fonseca.
- No. 141. Carta sin firma, fechada el 7 de diciembre de 1821, dirigida al Ayudante Manuel Martínez, aprobando su conducta y su nombramiento como Comandante interino de la Compañía de Masaya.

NICARAGUA

142. La Asamblea Nacional constituyente del año de 1823, se dirige al Comandante de Armas de Granada don Cleto Ordóñez, aprobando su labor patriótica y excitándole para que continúe prestando su valioso concurso en pro de la independencia y unidad de Centro América

- No. 143. Exposición del Comandante don Cleto Ordóñez a la Asamblea Nacional sobre los acontecimientos de Nicaragua (Agosto 22 de 1823).
- No. 144. Don Cleto Ordóñez Comandante de Granada, pide al Comandante de León, don Basilio Carrillo, le remita al Coronel Crisanto Sacasa, acusado de conspirar contra la libertad e independencia de Centro América. (8 de agosto de 1823.)
- No. 145. Comunicación del Comandante Ordóñez, fecha 11 de agosto de 1823, a la Junta Gubernativa de León y contestación de ésta sobre el mismo asunto del Coronel Crisanto Sacasa, prófugo de las cárceles de San Carlos.
- No. 146. Don Cleto Ordóñez dirige un oficio, fecha 22 de agosto de 1823, al Secretario del despacho don José de Velasco para que este funcionario remita a la Asamblea Nacional Constituyente la contestación que dá al oficio que le dirigió este augusto cuerpo, con fecha 7 de agosto, sobre asuntos políticos de Granada.
- No. 147. Contestación del Secretario de Estado al Comandante Ordóñez, fecha 7 de septiembre de 1823, del oficio a que se refiere el número anterior.
- No. 148. La Junta de Gobierno reunida en Granada el día 8 de agosto de 1823, dá cuenta al Supremo Poder Ejecutivo de la ocupación de Masaya por las fuerzas del Coronel Basilio Carrillo.
- No. 149. José Orozco solicita del Comandante de Armas de Granada, don Crisanto Sacasa, con fecha 8 de noviembre de 1821, se le restituya en su empleo que tenía en el ejército, puesto que perdió por haber tomado parte en la revolución de 1812.
- No. 150. Los Secretarios de la Asamblea Nacional del año de 1823, con fecha 7 de agosto, transmiten al Secretario de Estado la resolución de aquel Cuerpo Legislativo en los asuntos políticos de Nicaragua.
- No. 151. La Asamblea Nacional Constituyente trasmite, con fecha 19 de noviembre de 1823, al Secretario de Estado y del Despacho General la resolución de ese alto Cuerpo en la cuestión suscitada con motivo de que el Obispo de León y clero de ese lugar se resistían a prestar el juramento prevenido en el Decreto de 15 de julio del mismo año.

GUATEMALA

Documentos relativos a la asonada de Ariza

- No. 152. El Secretario de Estado don José de Velasco, con fecha 7 de octubre de 1823, pide al Ministerio de la Guerra se manden fuerzas de Sonsonate al pueblo de Escuintla para combatir a Rafael Ariza y Torres.
- No. 153. Contestación del Ministerio de la Guerra al oficio anterior de la misma fecha.
- No. 154. El Ministro de la Guerra, con fecha 7 de octubre de 1823, ordena pasar a Escuintla al Comandante de la División auxiliar de Sonsonate
- No. 155. Don José de Velasco, Comandante provisional de las Armas de Guatemala, contesta al Ministro de la Guerra, con fecha 8 de octubre, de que queda enterado de que se dió la orden para que el piquete de dragones que está en Sonsonate pase a Escuintla.
- No. 156. El Ministerio de la Guerra se dirige a la Asamblea Nacional, con fecha 9 de octubre de 1823, pidiendo se dé un Decreto que al mismo tiempo que sirva de manifestación pública sobre los sucesos del 14 de septiembre, declare el crimen de alta traición cometido por Rafael Ariza y Torres.
- No. 157. Decreto del Supremo Poder Ejecutivo sobre los asuntos de Ariza, fecha 9 de octubre de 1823.
- No. 158. La Municipalidad de la Antigua Guatemala dá cuenta al Poder Ejecutivo de que se reunió, con fecha 9 de octubre, a solicitud del Comandante de Armas Rafael Ariza, quien manifestó que sabía que fuerzas de San Salvador venían a atacarlo, y que para evitar desgracias a la población ofrecía entregar el mando y abandonar la República y por último solicitaba una cantidad de dinero del que hubiere en la receptoría de Alcabala para pagar sus tropas.
- No. 159. Comunicación de Rafael Ariza, fechada en la Antigua Guatemala el 9 de octubre de 1823, y dirigida al Supremo Poder Ejecutivo, en la que trata de justificarse de los delitos que se le imputan.
- No. 160. Otra comunicación del mismo Ariza, fecha 10 de octubre, al Poder Ejecutivo, sobre el mismo asunto.

- No. 161. Comunicación del Ministro de la Guerra al Alcalde de la Antigua Guatemala, fecha 10 de octubre de 1823, en la que le trascribe la nota que se ha dirigido al Comandante Ariza.
- No. 162. La Asamblea Nacional se dirige al Secretario de la Guerra, con fecha 10 de octubre, acusando recibo de la comunicación que le dirigió sobre los asuntos de Ariza y del proyecto de Decreto.
- No. 163. El Alcalde de la Antigua Guatemala se dirige al Poder Ejecutivo, comunicándole que el Comandante Ariza le exige mozos y bestias de silla y de carga para ausentarse del lugar, amenazando con emplear la fuerza si no se le entrega lo que pide. (Octubre 10 de 1823).
- No. 164. El Ministro de la Guerra dá cuenta al Comandante General de lo que le comunica el Alcalde de la Antigua Guatemala sobre las exigencias de Ariza (Octubre 10 de 1823.)
- No. 165. El Alcalde de la Antigua Guatemala se dirige al Poder Ejecutivo avisándole que Ariza y dos de sus compañeros se han fugado con dirección a los Altos. (Octubre 11 de 1823).
- No. 166. Se trascribe por parte del Ejecutivo, con fecha 11 de octubre la nota anterior del Alcalde de la Antigua Guatemala, al Comandante de la fuerza de operaciones contra Ariza, ordenándole proceda a dar seguridad a la población de la Antigua Guatemala, que ha quedado sin Jefe Militar.
- No. 167. Contestación del Ministerio de la Guerra al Alcalde de la Antigua, manifestándole que ya se dirigió a quien corresponde para que ayude a la Municipalidad a restablecer el orden en la ciudad, alterado por el movimiento sedicioso de Ariza.
- No. 168. Comunicación del Ejecutivo a la Asamblea Nacional dándole cuenta de lo informado por el Comandante General sobre la persecución de Ariza. (11 de octubre de 1823.)
- No. 169. El Ministro de la Guerra ordena al Comandante de la fuerza de operaciones que proceda con energía y prudencia a restablecer el orden en los lugares que ocupó Ariza y que trate de capturar a los facciosos. (Octubre 11 de 1823.)

- No. 170. El Ministro de la Guerra contesta al Alcalde de la Antigua Guatemala su nota sobre la fuga de Ariza y compañeros y le notifica la próxima llegada a ese lugar del Comandante General de la fuerza de operaciones don José de Velasco. (Octubre 12 de 1823.)
- No. 171. El Ministro de la Guerra se dirige al de Hacienda transcribiéndole un párrafo de la exposición que le dirigió el Alcalde de la Antigua Guatemala en la que le manifiesta, entre otras cosas, que Ariza había exigido del Receptor del Ramo de Alcabalas 1,200 pesos y que el referido Alcalde solicitaba se exonerara al expresado Receptor de toda responsabilidad. (13 de octubre de 1823).
- No. 172. Comunicación del Comandante José de Velasco, fechada en Mixco a 14 de octubre de 1823, dando cuenta al Ministro de la Guerra del curso de su expedición contra Ariza.
- No. 173. El Comandante de Armas de la Antigua Guatemala, con fecha 6 de octubre de 1823, pide al Ministro de la Guerra se haga comparecer a los desertores de Ariza para hacerlos responsables de los robos cometidos y aplicarles el *castigo* que *merecen*.
- No. 174. Comunicación del Cónsul Británico, de fecha 21 de diciembre de 1823, dirigida al Secretario de Relaciones, relativa al Decreto dado por el Congreso en el asunto de los esclavos que reclaman los súbditos Británicos de Belice.
- No. 175. Comunicación del Senado al Secretario de Relaciones sobre el mismo asunto de la anterior. (9 de diciembre de 1823).



INDICE DEL ARCHIVO HISTÓRICO

TOMO DE MANUSCRITOS NUMERO 2 1824 a 1827

- No. 1. Decreto del Congreso Federal de Centro América de fecha 16 de diciembre de 1825, referente a los esclavos de la colonia inglesa de Belice que buscaban refugio en Centro América, y que reforma en parte el Decreto sobre abolición de la esclavitud de fecha 17 de abril de 1824.
- No. 2. Renuncia del General Manuel José Arce, del cargo de miembro del Ejecutivo presentada a la Asamblea Nacional con fecha 13 de agosto de 1824.
- No. 3. Comunicación del General Arce de fecha 13 de agosto de 1824 al Ministro de Estado dándole cuenta con una nota y documentos que le acompaña que ha recibido de San Salvador y en la que manifiesta también que no asistirá a su Despacho para conocer de esos asuntos, pues se excusa de resolver en ellos.
- No. 4. Contestación del Ministro de Estado don Marcial Zebadúa, fecha 13 de agosto de 1824, al General Arce en la que le hace observaciones instándole para que no deje de concurrir a la sesión de la Junta de Gobierno.
- No. 5. Comunicación del mismo Secretario de Estado al General Arce de fecha 13 de agosto de 1824, en la que le avisa que el Gobierno ha estado reunido hasta las 3 de la tarde para despachar los asuntos de San Salvador y que se le ha esperado a él para resolver; que se volverá a reunir a las seis de la tarde.

- No. 6. Don Manuel José Arce, a las cinco y media de la tarde del mismo 13 de agosto avisa al Secretario de Estado que está firme en su resolución de no asistir a la Sesión y que ya ha ocurrido al Congreso Nacional dando cuenta del asunto.
- No. 7. Copia auténtica de la nota N° 3 que el General Arce dirigió al Secretario de Estado, y que se remitió al Congreso.
- No. 8. Copia de la contestación del Ministro (N° 4) para remitir también al Congreso.
- No. 9. El Secretario de Estado, con fecha 14 de agosto de 1824, dá cuenta a la Asamblea de la cuestión suscitada por el General Arce con motivo de negarse a asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y acompaña copia de las notas cruzadas entre el Ministerio y el señor Arce.
- No. 10. Copia de una comunicación que también en copia envió el General Arce a la Asamblea, cuando presentó su segunda renuncia del cargo de miembro del Poder Ejecutivo
- No. 11. Certificación de la carta que Bernardo Domínguez dirigió a Gabriel Ortiz y de la que el general Arce envió copia a la Asamblea.
- No. 12. Don Marcial Zebadúa, solicita de don Manuel José Arce copia de la carta de Domínguez a Ortiz (agosto 20 de 1824).
- No. 13. Nota de remisión del General Arce a los Secretarios de la Asamblea, de la renuncia que por segunda vez hace del cargo de Miembro del Ejecutivo (21 de agosto de 1824).
- No. 14. Renuncia razonada, presentada por el señor General don Manuel José Arce a la Asamblea Nacional, del cargo de Miembro del Ejecutivo. (21 de agosto de 1824.)
- No. 15. Dictamen de la Comisión Legislativa, de fecha 28 de agosto, en la renuncia de don Manuel José Arce y resolución de la Asamblea aceptando dicha renuncia y llamando al señor Arce a ocupar su puesto de Diputado en la Asamblea (17 de septiembre de 1824.) Nombramiento del sucesor de don José Manuel de la Cerda (18 de septiembre de 1824.)
- No. 16. Don Marcial Zebadúa solicita copia a la Asamblea Legislativa de la carta de Domínguez a Ortiz (17 de septiembre de 1824).

- No. 17. Los Secretarios de la Asamblea contestan la nota del Ministro don Marcial Zabadúa enviándole la copia que solicita (18 de septiembre de 1824).
- No. 18. El General Arce manifiesta a los Secretarios del Congreso que no podrá concurrir a la Asamblea a ocupar su puesto de Diputado (20 de septiembre de 1824.)
- No. 19. Los Secretarios de la Asamblea comunican al General Arce, con fecha 20 de septiembre, que el Congreso acordó aceptarle las excusas que pone para no asistir a las sesiones.
- No. 20. El Ministro General del Estado de Nicaragua, don J. Miguel de la Cuadra, con fecha 8 de abril de 1826, se dirige al Ministro de Estado y del Despacho de la Guerra de la Federación comunicándole una resolución del Congreso de Nicaragua sobre la retirada de León de la División de tropas salvadoreñas.
- No. 21. Escrutinio de votos obtenidos para Miembros de los Tribunales de Justicia y para la Presidencia y Vice Presidente de la República de Centro América el año de 1825.
- No. 22. Memorándum sin firma y sin fecha sobre varios puntos que se relacionan con la organización del Gobierno.
- No. 23. Comunicación de don Miguel Santamaría, Ministro de Colombia en México, fechada el 12 de enero de 1827, y dirigida al Secretario de Relaciones de Colombia en la que le dá cuenta del Mensaje Presidencial leído ante el Congreso Mexicano.
- No. 24. El Ministro General del Gobierno de El Salvador don José Ignacio de Marticorena con fecha 21 de marzo de 1827, se dirige al Secretario de Relaciones del Gobierno Federal acusándole recibo de la comunicación que le dirigió participándole que el Vice-Presidente de la República se ha hecho cargo de la Presidencia por haber tomado el mando del Ejército el señor General don Manuel José Arce.
- No. 25. Comunicación del Secretario de Estado de El Salvador al Ministro de la Federación, fechada el 21 de marzo de 1827, en la que le participa la resolución del Congreso en el asunto promovido por el Gobierno Federal sobre que se ordene el regreso de las fuerzas que van sobre Guatemala.
- No. 26. Comunicación del Comandante General de la División de Honduras, don Justo José Milla de fecha 27 de abril de 1827, dirigida al Jefe encargado de la Secre-

- taría de la Guerra, avisándole que el 12 del mismo empezó el ataque de la plaza de Comayagua por fuerzas del enemigo.
- No. 27. El Secretario del Presidente y Comandante en Jefe del Ejército de la Federación se dirige al Secretario de Estado del Gobierno dándole cuenta de lo dispuesto por el General Presidente Arce sobre los acontecimientos de San Salvador y le acompaña copia de once documentos para que dé cuenta al Gobierno. Esta comunicación está fechada en Nejapa a 9 de mayo de 1827.
- No. 28. Copia de los documentos a que se refiere la comunicación anterior y que están certificadas por el Secretario del Presidente General en Jefe de los Ejércitos que operan en El Salvador.
- No. 29. El Comandante General de las fuerzas de la División de Honduras dá cuenta al Jefe encargado del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de mayo de 1827, con la comunicación que dirigió al General en Jefe del Ejército y Presidente de la República sobre el sitio de Comayagua.
- No. 30. El Comandante General de la División de Honduras Justo José Milla dá cuenta con fecha 18 de mayo de 1827 al Secretario de la Guerra de la or 'en que ha recibido del General en Jefe del Ejército para trasladarse a San Miguel después de la ocupación de Comayagua, e indica también algunas medidas que hay que tomar para evitar nuevos trastornos en Honduras
- No. 31. El Secretario de Guerra de la Federación contesta al Jefe de la División de Honduras que queda enterado el Vice-Presidente de la ocupación de Comayagua y que espera que organice su ejército y se ponga a las órdenes del Presidente Arce (Mayo 27 de 1827).
- No. 32. Copia de una circular que dirigió el Gobierno Federal a los Jefes de los Estados de Nicaragua y Costa Rica y al Comandante de la División de Honduras, con fecha 7 de junio de 1827, dándoles cuenta del estado de las operaciones militares en El Salvador y Honduras.
- No. 33. El Alcalde de Sonsonate dirige una circular a los pueblos de su jurisdicción transcribiéndoles una proclama que el Vice-Jefe del Estado de El Salvador, don Mariano Prado les dirige, con fecha 2 de julio de 1827, aprobando su conducta por haber manifestado arre-

- pentimiento de la rebelión que cometieron contra el Gobierno del Estado.
- No. 34. Proclama del General don Manuel José Arce, fechada en Izalco el 10 de octubre de 1827, y dirigida al Ejército Federal en la que excita a sus soldados para que continúen con igual valor y constancia combatiendo al lado de la justicia y de la ley.
- No. 35. El Comandante de las fuerzas de la Federación en Izalco, con fecha 13 de octubre, de 1827, dá cuenta al Secretario de la Guerra de la derrota sufrida por las fuerzas de San Salvador en Sabana Grande. En esta misma comunicación está al margen copiada la contestación que dió el Ministro de la Guerra, con fecha 20 de octubre, de quedar enterado.
- No. 36. El Comandante don Francisco Cáscara, se dirige al Ministerio de la Guerra, dándole cuenta con la comunicación de don Justo José Milla, sobre el combate de Sabana Grande (octubre 16 de 1827.)
- No. 37. Borrador de un acuerdo ascendiendo a los que se distinguieron en el combate de Sabana Grande.
- No. 38. Copia de la comunicación que dirige el Comandante de la División de Honduras, coronel Milla, al General en Jefe del Ejército, sobre el combate librado en Sabana Grande.
- No. 39. Copia del informe rendido por el sargento mayor Gregorio Villaseñor al Jefe de la División de Honduras sobre el mismo combate de Sabana Grande.
- No. 40. El Gobierno Federal comunica a los Jefes de los Estados de Nicaragua y Costa Rica, con fecha 22 de octubre de 1827, los triunfos obtenidos sobre tropas salvadoreñas al servicio del Gobierno revolucionario.
- No. 41. El Vice Presidente de la República Federal comunica al Comandante en Jefe de operaciones varios ascensos de los que se distinguieron en los últimos encuentros de armas (Octubre 22 de 1827.)
- No. 42. El Comandante General del Ejército Federal acusa recibo al señor Ministro de la Guerra del acuerdo en que se asciende a varios oficiales (Izalco, 25 de octubre de 1827.)
- No. 43. Los habitantes de Tegucigalpa dirigen una exposición al Comandante General de las fuerzas Federales pidiendo que no se retire el ejército, con el fin de evitar desórdenes y nuevos ataques de los enemigos (octubre 2 de 1827.)

- No. 44. El Comandante en Jefe del Ejército de Honduras don Justo José Milla, se dirige al Secretario del General en Jefe del Ejército, con fecha 3 de octubre de 1827, dándole cuenta de la exposición anterior de los habitantes de Tegucigalpa y del estado en que se encuentra el Ejército después de la victoria en Sabana Grande.
- No. 45. Con fecha 12 de octubre de 1827 avisa el mismo Comandante Milla al Secretario del General en Jefe del Ejército que por lo rudo del invierno aún no puede ponerse en camino para San Miguel.
- No. 46. Fechada en el cuartel general de Izalco, el 25 de octubre de 1827, el Comandante don Francisco Cáscara dirige una nota en la que dá cuenta al Secretario de la Guerra de la Federación de las comunicaciones enviadas por el Comandante Milla de Honduras.
- No. 47. El Jefe del Estado de Nicaragua, con fecha 7 de septiembre de 1827, dá cuenta al Ministro de Estado, Gracia, Justicia y Negocios Extranjeros de los sucesos ocurridos en aquel Estado.
- No. 48. Copia autorizada por el Jefe del Estado de Nicaragua don Manuel Antonio de la Cerda, de las bases propuestas para terminar la guerra civil en aquel Estado.
- No. 49. Copia autorizada por el Coronel Justo Milla de una comunicación que le dirige el Comandante de la vanguardia de las tropas don Gregorio Villaseñor, fechada en Sabana Grande el 29 de septiembre de 1827 y en que le dá cuenta del estado de sus tropas.
- No. 50. El Coronel don Manuel Mántufar, Secretario del Comandante en Jefe del Ejército Federal en Izalco, se dirige con fecha 30 de septiembre de 1827 al Ministro de la Guerra dándole cuenta con el informe rendido por el Comandante en Honduras don Justo José Milla.
- No. 51. Contestación a la nota anterior acusando recibo de ella por el Ministro de la Guerra.
- No. 52. Borrador de una comunicación dirigida al Jefe del Estado de Guatemala, con fecha 11 de enero de 1825, por el Gobierno Federal pidiéndole auxilio de tropas para mantener la integridad de Centro América.
- No. 53. El Jefe del Estado de Guatemala, con fecha 19 de diciembre de 1825, se dirige al Secretario de la Guerra del Gobierno Federal ofreciéndole su ayuda en las cuestiones pendientes con México por anexión de territorio que pertenece a Centro América

- No. 54. El Ministro de la Guerra se dirige al Senado con fecha 8 de octubre de 1825, dándole cuenta que el Jefe del Estado de Nicaragua dió patente provisional a una goleta salvadoreña.
- No. 55. El Senado dicta resolución en el asunto de la patente que extendió el Gobierno de Nicaragua a la Goleta salvadoreña "Felipa".
- No. 56. El Congreso General comunica al Secretario Federal, con fecha 24 de diciembre de 1825, que ratifica el Decreto del Senado por el que se establecen tesorerías en los puertos de Nicaragua.
- No. 57. Exposición elevada al Congreso Federal sobre la supresión de Consulados.
- No. 58. Bases formuladas por el Congreso Federal para fijar las instrucciones que se darán a los Ministros Delegados que asistirán a la Asamblea General Americana (Diciembre 23 de 1825).
- No. 59. Comunicación del Secretario de Hacienda al Secretario del Senado participándole la resolución del Congreso, por la que se autoriza gastar dos mil pesos en el arreglo del Edificio del mismo Congreso (Diciembre de 1825)
- No. 60. Con fecha 26 de agosto de 1826 el Presidente de la República expidió instrucciones al Encargado de Negocios de la República de Centro América en los Estados Unidos, don Pedro González.
- No. 61. El Presidente de la República por el órgano correspondiente y con fecha 23 de agosto de 1826 se dirige al Senado, contestando una nota de este alto Cuerpo, en la que se le pregunta la razón que ha tenido el Gobierno para enviar tropas a Chiquimula El Presidente dá los informes pedidos por una deferencia al Senado, protestando que ese cuerpo no tiene derecho a interpelarlo en ese asunto.
- No. 62. Don Francisco Cáscara avisa, con fecha 26 de Octubre de 1826, al Ministro de la Guerra, que ha llegado con su fuerza al pueblo de Patzum.
- No. 63. El Ministro General del Estado de Honduras acusa recibo de una comunicación del Ministro de Hacienda referente a fondos de Consulados (Enero 10 de 1826).
- No. 64. Borrador de una comunicación del Senado al Secretario de Relaciones de la Federación sobre la clausura de los puertos al comercio español

- No. 65. La Secretaría del Senado se dirige al Secretario de la Comisión del Congreso nacional, con fecha 21 de enero de 1826, participándole que el Senado ha negado su sanción al Decreto que manda cerrar los puertos al comercio español, lo mismo que a otros Decretos entre los cuales está el que manda fortificar las islas de Roatán y Guanaja.
- No. 66. Comunicación del Senado al Congreso de la Federación relativa al Decreto del 23 de Diciembre de 1825 que anula otro de la Legislatura de El Salvador sobre la conducta que deben observar los eclesiásticos al publicar las bulas, decretos, etc.
- No. 67. El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la República, con fecha 11 de enero de 1826, se dirige al Senado haciendo observaciones al Decreto del Congreso Federal que anula en parte el expedido por el Congreso del Estado de El Salvador.
- No. 68. Dictámenes de los Senadores Méndez y Milla sobre el mismo asunto de la derogatoria del Decreto de la Legislatura de El Salvador.
- No. 69. Borrador fechado a 4 de abril de 1826 que contiene los puntos que deben desarrollarse en la contestación que se dará a la superioridad respectiva con respecto a la imputación que se hace a las fuerzas de El Salvador en Nicaragua.



LOS EMANCIPADORES

Tocó a hijos de El Salvador, hace un siglo, despertar e alma centroamericana y señalar el rumbo de sus destinos. Su acción pareció insignificante: la de una piedra que cae en el mar, arruga un momento la superficie y desaparece, sin alterar el movimiento irrepresible de las olas. Así lo pudieron creer los que apresaron a Manuel José Arce, Celis y otros compañeros de aventura

Pero no; aquello no fue el caer de una piedra en la onda; aquello fue más bien como el acto, en la apariencia inocente, de oprimir el botón por medio del que se libera una gran corriente eléctrica, la cual, a gran distancia, hace volar la mina cargada y con ella rocas al parecer indestructibles. Sí, el gesto, a primera vista sin potencialidad, de los conjurados del 5 de noviembre de 1811, hizo explosión formidable en 1821; y de aquella explosión surgió triunfante y definitiva la independencia centroamericana

Cuando en la oscuridad de la noche Rodrigo de Triana, sobre el puente de la carabela colombina LA PINTA, vió aparecer la realización del ensueño que empujaba, como viento irresistible, aquellas frágiles naves, fue su suerte gritar antes que nadie TIERRA! Así también, en la oscuridad colonial, fue la suerte del Padre José Matías Delgado al divisar los contornos de la tierra firme de nuestra autonomía, a que estos pueblos eran empujados por su destino,—contornos invisibles o confusos para sus contemporáneos, claramente distintos para él,—gritar, el primero, INDEPENDENCIA Y LIBERTAD!

Alabanzas perennes a aquellos precursores, que nuestra piedad filial haga valer tan solo sus penalidades por la causa santa de los pueblos, sus acciones desinteresadas y generosas; y que nuestros recuerdos y nuestra gratitud formen, en torno de sus cabezas y las de sus emancipadores del año veintiuno, un nimbo que no se amortigüe nunca, como si fuera hecho con la lumbre de las cinco estrellas ideales de Centro América, que merced al acto creador de aquellos próceres, brillan desde entonces en el cielo de la historia, con fulgor que, según nuestros corazones, habrá de ser eterno.

RICARDO JIMÉNEZ.

DISCURSO

PRONUNCIADO EL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1853 EN
EL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, POR EL MAGIS-
TRADO DR. DON VICTORIANO RODRIGUEZ, EN EL ACTO
DE CERRARSE LAS CLASES.

*Sic ludus animo debet aliquando
dari, Ad cogitandum melior ut
redeat tibi*

*De esta manera se debe de cuan-
do en cuando proporcionar dis-
tracciones al espíritu para que con
nuevo vigor vuelva a sus tareas
interrumpidas*
Fedio Lib 3º Fab 14

SEÑORES:

La realización de un movimiento perpetuo ha ocupado a distinguidos físicos, y aunque algunas veces se ha creído posible la resolución de este problema, los esfuerzos empleados para ello han sido vanos hasta el presente. Así es que si a un cuerpo se le comunica el movimiento, al cabo de algún tiempo experimenta una modificación que se llama reposo, causada por los obstáculos que incesantemente le ponen las desigualdades de la superficie en que es arrojado, y los fluidos intermedios. Este fenómeno que se verifica en la materia orgánica tiene también lugar en los cuerpos organizados, que dotados de máquinas más complicadas, son más delicadas sus partes constitutivas, y por lo mismo más expuestas a desarreglarse por el continuo rozamiento. En efecto, desde que se observa la Naturaleza, es decir, desde Aristóteles hasta nuestros días, se ha visto constantemente que los vegetales tienen una especie de sueño, y en cuanto a los animales basta tener ojos para ver que se entregan al descanso. Y esto no pudiera ser de otra manera, porque al establecer la sucesión del día y de la noche, evidentemente ha querido la Naturaleza la suspensión de trabajos y ocupaciones de los hombres y de los brutos, arrojando el negro manto, o sean las tinieblas con que cubre la

superficie de la tierra. ¿Pero para qué, señores, buscar ejemplos en la creación, de la necesidad del descanso cuando el historiador sagrado nos refiere que Dios omnipotente crió en seis días el cielo y la tierra, y todo lo que en ellos existe? *Cessavit ab opere, et requievit die septimo, benedixitque ei et sanetificavit illum.*

Han obrado, por tanto, nuestros legisladores de acuerdo con las leyes divinas y naturales, al decretar, por el artículo 298 de los Estatutos de la Universidad, cuarenta días de vacaciones, a fin de que los cursantes después de haberse dedicado a sus respectivos estudios, se entreguen a los ejercicios corporales y a las distracciones honestas aconsejadas por la Higiene, todo con el objeto de que fortalezcan sus miembros debilitados por la vida sedentaria.

Demostrada la necesidad y la conveniencia del descanso, también está justificado el objeto de la presente función; porque si con muestras de júbilo se celebra el día de la apertura de las clases, también se deben hacer las mismas demostraciones el día de la clausura de ellas, por la utilidad que produce la temporal cesación de los trabajos.

Por la memoria del Sr. Secretario de la Universidad, y por las calificaciones obtenidas por los examinados, y que se publicarán en el periódico oficial, en su oportunidad, tendréis, señores, el placer de imponeros de los adelantamientos que en este año escolar ha hecho nuestra juventud en las ciencias cuyo estudio ha emprendido; pero al mismo tiempo convendréis conmigo, que en el estado actual de progresos en que se encuentra nuestro instituto literario, hay necesidad de la enseñanza de algunas materias, que por su alta importancia, no puede omitirse su explicación en estas aulas.

No hay una cátedra de Gramática Castellana, este estudio es indispensable; porque siendo su objeto el lenguaje, y este un medio de comunicación adoptado por los hombres, todo cuanto contribuya a perfeccionarlo, debe ser objeto de la consideración del ser racional. Los literatos de todos tiempos y naciones han recomendado el estudio de este arte: el gran maestro Quintiliano en sus instituciones oratorias nos dice, que la gramática es necesaria a los niños, agradable a los viejos, dulce compañera de la soledad, y entre todos los estudios, el que tiene más trabajo que lucimiento. *necesaria pueris, jucunda senibus, dulcis secretorum comes et qua vel sola omni studiorum genero plus abet operis, quam ostentationis.* Horne Tooke considera la Gramática como absolutamente necesaria para la averiguación de la verdad filosófica,

y la cree de no menor importancia en las altas cuestiones de religión y sociedad civil.

Pero si estas reflexiones y autoridades nos persuaden de la necesidad que tenemos del estudio del arte de que se trata, la situación particular en que nos encontramos lo demanda imperiosamente.

Escritores antiguos europeos y americanos declaman contra la degeneración que ha experimentado en el nuevo mundo la lengua del autor del Quijote y el único medio de atacar este mal es el cultivo de esta parte de los conocimientos útiles. Las reglas del arte y la lectura de las obras de Solís, Cervantes, Moratín, Meléndez, Mora, Balmes, Martínez de la Rosa y otros muchos buenos hablistas y modelos de lenguaje antiguos y modernos, preservarán a nuestra juventud de incurrir en errores de este género, y la enseñarán al mismo tiempo a limpiar de galicismos sus escritos, vicios que en este siglo, a causa de la multitud de libros franceses que circula por el mundo literario, amenaza corromper la hermosa lengua castellana.

No produce menor utilidad el estudio de la Retórica, arte que debidamente estudiada y entendida, es un medio seguro de poseer la elocuencia, aquel dón divino, que destinado para hablar al corazón, como la lógica al entendimiento llegó en la antigüedad a imponer silencio a la razón humana. La Retórica debe estudiarse en toda nación; pero es de mayor importancia en los gobiernos populares, en donde tomando participio, todos los ciudadanos en el gobierno, hay mayor necesidad de exaltar el patriotismo, moderar las costumbres, y dar buena dirección a los intereses de la sociedad. Por esto leemos en la historia, que la elocuencia nació en las repúblicas de Atenas y Roma, en donde fué necesario persuadir a los hombres que no se dejasen mandar de otros, y en donde se corregía el vicio, se inspiraba la virtud, y se predicaba la verdad.

Habiéndose elevado nuestra patria al rango de nación soberana e independiente en toda la extensión del significado político de estas voces, es preciso dotar cátedras de Derecho de Gentes y de Derecho Público. El primero para que los Salvadoreños aprendan a defender y vindicar sus derechos nacionales, y el segundo, para que estudiando cada ciudadano la organización peculiar e interior de nuestro Estado, sepa apreciar y sostener sus derechos políticos y civiles

Otra ciencia que requiere nuestra dedicación es la Economía Política que ha llegado a ser en Europa una ciencia de

moda. A la ilustración y exámen de las doctrinas que la componen han dedicado sus plumas muchos escritores, no menos distinguidos por sus talentos que por las grandes ocasiones de estudiar prácticamente las vicisitudes de la riqueza pública que les han ofrecido los altos puestos que han desempeñado. Sus teorías sirven continuamente para ventilar las cuestiones prácticas a que dan lugar los sucesos mercantiles, y las disposiciones de los gobiernos; por último la experiencia diaria nos dice que este ramo de los conocimientos humanos puede aplicarse con fruto al bienestar de los individuos y de las naciones, puesto que no se puede negar que desde los últimos adelantos que en Europa ha hecho la Economía Política, las leyes económicas adoptadas por aquellos pueblos ilustrados, han influído directamente en el impulso que han recibido la agricultura, la industria y el comercio. Infiérese de todo esto que en un estudio tan fecundo en útiles resultados merece la particular atención de nuestro ilustrado gobernante, puesto que es notorio el interés que toma en la ventura de sus compatriotas.

Otro de los vacíos que se observan en la Universidad es la falta de una clase de Instituta para la enseñanza de los elementos de Derecho Romano. Este conjunto de leyes, como dice un distinguido escritor, es la razón ilustrada en su mayor grado de cultura, y la moral más pura que la naturaleza inscribió en el corazón del hombre, reducida a las leyes escritas: él es siempre una jurisprudencia universal, los primeros y más sublimes principios de equidad y justicia metodizados por una nación que parece el cielo la había creado para dominar enteramente sobre los demás pueblos por su razón y sabiduría. Sus disposiciones al parecer son aplicables a todos los tiempos, países y personas, por cuanto los sabios formadores de ellas, más bien cuidaron de fijar en sus códigos los arcanos generales de la justicia que de entrar en minuciosidades y preceptos particulares, que son obra de las circunstancias, de las condiciones y de la diversidad de las personas. A este encomio que nada tiene de exagerado, puedo añadir yo, que estando nuestros principales códigos tomados del Derecho en cuestión, su estudio es necesario para la inteligencia de las leyes de que se componen.

Señores: la educación y la instrucción pública sacarán sin duda a nuestra patria del estado de atraso en que se encuentra comparada con las naciones europeas y la República del Norte de América. La historia antigua y moderna, y el raciocinio demuestran esta verdad.

Si el rígido Licurgo, con el auxilio de la educación pudo formar un pueblo de guerreros fanáticos, insuperable en destreza, fuerza y valor, ¿porqué motivos nuestros legisladores sacados de la generalidad de los pueblos y dotados de sentimientos más humanos, no podrán formar un pueblo de ciudadanos guerreros, virtuosos y racionales que defiendan a su patria de las agresiones exteriores.

Si entre las discordias domésticas y las disensiones extranjeras; si entre la lucha perpetua de la ambición y la libertad, del patriciado y de la plebe, del senado y de los tribunos; si con una constitución siempre constante, y un gobierno sujeto a continuas alteraciones, con una religión sin moral y con un culto que podía corromperla, prevaleció la virtud entre los romanos y llegó aquella República a ser la señora del mundo ¿porqué no podía nacer y dar abundantes frutos en la República del Salvador y regida por una sabia constitución política y al lado de una religión que siendo la única verdadera, perfecciona la moral y es un apoyo del Gobernante y de la ley?

El inmortal Pedro el Grande con el auxilio de las letras y de las bellas artes civilizó y puso en estado floreciente el vasto imperio de la Rusia, que en el siglo pasado se componía de súbditos toscos y medio salvajes ¿por qué nuestros gobiernos creados por el pueblo y para el pueblo e inspirados por esta razón de sentimientos patrióticos no formarán de los salvadoreños unos ciudadanos cultos, sabios e industriosos.

Si los progresos de los conocimientos y de las luces han dado a la especie humana fuerza para dominar la naturaleza y obligarla a que se preste a sus designios; si la mano poderosa del hombre da dirección al rayo, sujeta los vientos, impone leyes a las aguas, da a los vegetales y animales nuevas cualidades que no le son propias, crea, si me es lícito expresarme así, en unos y en otras nuevas especies secundarias, forma nuevos fluídos, se sirve de ellos, sube, se sostiene y viaja con alas artificiales por los inmensos espacios del éter, si estos progresos han dado a la especie tanto imperio sobre el mundo físico ¿por qué los salvadoreños no hemos de esperar que llegaremos a adquirirle también sobre el mundo moral y fundar una República en donde se desarrolle el espíritu de la industria, se respeten los derechos del hombre y del ciudadano y se goce del mayor grado de libertad compatible con el orden social?

Si finalmente los descendientes de Washington han logrado fundar una República que es la admiración del mundo ¿por qué los cuscatlecos observando rigurosamente las leyes morige-

rando nuestras costumbres y estudiando cuidadosamente las peculiaridades que distinguen a la raza anglo-sajona de la nuestra para no imitarlas servil e imprudentemente? por qué, digo, no hemos de llegar a ser dichosos bajo la forma de gobierno que felizmente hemos adoptado?

Jóvenes estudiosos, queridos discípulos: puesto que de la mayor parte de vosotros tengo el honor de ser maestro, id a descansar al seno de vuestras familias y volved diligentes a continuar vuestros estudios. Dedicadlos con aplicación constante y sostenida para que al concluir vuestra carrera literaria seais útiles a la patria, y a los que os dieron el ser y a vosotros mismos

Procurad perfeccionaros en vuestras profesiones y mejorar vuestras facultades intelectuales, y para conseguirlo el medio mas seguro es un ímprobo trabajo, porque como dice un célebre matemático inglés las facultades del alma como las del cuerpo se aumentan por el frecuente ejercicio; la aplicación y el estudio suple muchas veces la falta de genio e invención; y aun la misma facultad creadora puede aumentarse y mejorarse por el uso y la perseverancia. Quintiliano en la obra antes citada manifestando que a todos los hombres con muy pocas excepciones no les falta ingenio sino aplicación dice la siguiente: concedo que un individuo aventaje a otro en el ingenio; pero esto será para hacer mayores o menores progresos; más no se encontrará ni uno solo que no aprenda algo a fuerza de estudio. *Praestat tamen ingenio alius alium, concedo; sed ut plus efficiat aut minus nemo tamen reperitur, qui sin studio nihil consecutus.* Estas verdades de los autores inglés y romano pueden estimular a algunos de vosotros, que no se juzgan dotados de felices disposiciones para el estudio, a que venzan las dificultades que se les presenten con la reflexión y el trabajo.

Aunque os he exhortado a que aprendáis con perfección la ciencia que hubiereis elegido, no me parece fuera de propósito el recomendaros que estudiéis con extensión el Latín y las Matemáticas.

La enseñanza del Latín puede servir de vehículo a las ideas del buen gusto en la literatura general, pues el que se adquiere con la lectura de los escritores latinos como Cicerón, César y Tito Livio acostumbra a el alma a pensamientos graves, a sentimientos nobles, exaltados y generosos, y la disgustan de todas las puerilidades y fruslerías que degradan la literatura moderna. El sabio Rollin cuya obra sobre el estudio de la las bellas letras debiera ser la norma de todos los maestros de

latinidad, demuestra claramente las ventajas que se pueden sacar de aquella lectura para la historia y para la moral. Las doctrinas que en ellos se aprenden, puede compararse a un alimento sano y sustancioso que no solo nutre, sino que fortifica todas las partes del cuerpo.

De todas las ciencias que sirven para fomentar el espíritu de empresas e investigación no hay ningunas mas eminentemente útiles que las Matemáticas. Por una temprana dedicación a estos elegantes y sublimes estudios, adquirimos el hábito de raciocinar y una nueva elevación de pensamientos que fija la mente y la prepara para el examen de cualquiera cuestión. De unos pocos simples axiomas y principios evidentes, estas ciencias proceden gradualmente a las proposiciones mas generales y remotas analogías; deduciendo una verdad de otra en una cadena de raciocinios íntimamente unidos y lógicamente inferidos, llegamos por último de la manera más satisfactoria a la conclusión que es como una dirección general en la discusión de las cuestiones propuestas.

Pero aun hay más. Las ciencias de que me ocupo no son solamente apreciables bajo el aspecto en que las han considerado: lo son también por su utilidad práctica. Casi todas las artes inventadas por el hombre dependen de sus principios y les deben su origen y perfección. Por tanto el cultivo de estas admirables ciencias es cosa de la mas alta importancia y por eso su enseñanza hace un papel principal en nuestro plan de estudios. Las Matemáticas, en fin, son la guía de nuestra juventud, la perfección de nuestra razón y el fundamento de toda noble y grande empresa.

Antes de concluir, permitidme, señores, dar un grato desahogo a los sentimientos de gratitud que me animan en favor de los seres benéficos que fomentan y sostienen este bello plantel de Instrucción Pública. Nadie duda que en primer lugar es acreedor al reconocimiento popular el Sr. Presidente Licenciado don Francisco Dueñas. Él, como Rector, Ministro y Gobernante ha impulsado las mejoras que desde su establecimiento ha recibido la Universidad: protege decididamente cual padre tierno y amoroso a los jóvenes faltos de recursos que se dedican a la carrera literaria, de lo cual soy testigo porque los solicitantes se han valido de mi mediación para implorar la beneficencia del señor Dueñas, él finalmente, a pesar de las altas atenciones que lo rodean no se olvida de tomar medidas útiles para la mejora de la enseñanza y para los progresos de la juventud recibid, pues, señor, las más sinceras gracias que por mi conducto os da el Claustro. Yo por mi

parte hago votos fervientes para que vuestros sucesores imiten vuestra noble, filantrópica y generosa conducta.

Señor Obispo, Sagrado Pontífice de esta Diócesis. la ilustre corporación que está presente y de quien, aunque el último de sus miembros, tengo el honor de ser el intérprete de sus sentimientos, abriga la profunda convicción y reconoce la gran verdad de que sin el auxilio Divino imposible es que las obras de los hombres lleguen a su perfección. Por eso el Claustro aprecia altamente la intercesión que habéis empleado con el Altísimo a fin de que difunda sobre nuestra juventud las luces que ardientemente desea adquirir. Continúad, señor, dirigiendo vuestras plegarias al Salvador del Mundo para que dispense a este establecimiento literario, puesto bajo su protección, sus celestiales beneficios. Rogadle que no solo ilumine el entendimiento de los estudiantes sino que también que disponga sus tiernos corazones para la práctica de la virtud y para la piedad, porque las ciencias por sí solas no logran la felicidad de las naciones.

Señor Vice-Rector e individuos del Claustro consiliarios: os dirijo la palabra no como órgano vuestro, sino como un simple particular admirador de los méritos que habéis contraído en el desempeño de vuestras importantes funciones. Los dignos representantes del pueblo por decreto de 22 de marzo último os dieron una pública demostración de aprecio por vuestra actividad y patriótica cooperación en fomentar y sostener la enseñanza de las ciencias. Yo uno mi débil voz a la de los ilustres padres de la patria para felicitaros por el honroso testimonio de gratitud que se os ha dado.

Señores Lic. D Manuel Gallardo y D. Julio Rossignón: a vuestros afanes y desvelos se debe en mucha parte la conclusión de este templo de la sabiduría en que hoy tenemos la dicha de celebrar la última función del año escolar que termina. Que la juventud de la presente generación así como la de las futuras bendigan vuestros nombres al pisar los umbrales de este alcázar de las ciencias.

Señor Tesorero peculiar: hoy se cierran las clases y el Colegio, y con esta suspensión temporal de los trabajos universitarios, descansaréis también de los apuros en que frecuentemente os encontráis para subvenir a las erogaciones consiguientes a un establecimiento como éste. A nombre del Claustro, señor Tesorero, os doy las mas expresivas gracias porque también habéis cooperado a la conclusión de los trabajos de la Universidad y del Colegio.

DIXI.

EL JUICIO ORAL

Tesis premiada con Medalla de Oro en el Concurso Universitario de 1916

INTRODUCCION

Entre las funciones que el Estado, como órgano de realización del Derecho, está llamado a desempeñar, ninguna más augusta e importante que la de administrar justicia. Puede una nación vivir sin leyes escritas, sin religión y hasta sin ejército; pero sin administración de justicia, jamás; ella es tan antigua como el mundo, nació con el primer hombre y la primera mujer, en el Paraíso, cuando el mismo Dios fulminó contra ellos la terrible sentencia de que nos da cuenta el Génesis. La administración de justicia, no cabe dudarlo, es la gran reguladora de los intereses individuales y sociales y la mantenedora más eficaz del orden público en la sociedad.

En los primeros tiempos, en que todo sobraba y era común, y cuando el conglomerado humano estaba reducido a su más simple expresión, bajo todos aspectos, natural era que el conflicto de intereses, si algo hubiere, fuera resuelto en la forma más burda y primitiva que se conoce, por medio de la fuerza, es decir, "haciéndose el hombre justicia por sí mismo"; sistema que debe haber imperado mucho tiempo, mientras la sociedad no diera paso alguno en orden a mejoramiento. Multiplicándose los hombres, se establece la "familia", base y fundamento de lo que más tarde debiera llamarse Estado; se desarrolla con más amplitud, el sentimiento de la propia conservación; innato en todos los seres animados del Universo; se esbozan los sentimientos de delicadeza y honor, y el antagonismo de intereses sube de punto ya no es simplemente de individuo a individuo; lo es también de familia a familia; de grupo a grupo. Pero no por eso deja de imperar el mismo modo primitivo de hacerse justicia: "por medio de la fuerza". De ahí las luchas frecuentes y encarnizadas en las cuales se resolvían, así las dificultades que afectaban los intereses de aquellas pequeñas colectividades, como los individuales o de familia. Natural era que, con medios de esta clase, la justicia

estuviera subordinada al triunfo y dependiera, en muchos casos, exclusivamente de él.

Semejante estado de cosas, aunque de él, por desgracia, todavía nos quedan tristes ejemplos, tenía que ir desapareciendo por la fuerza misma de la evolución social. Así vemos que el primer modo racional de administrar justicia aparece en el Patriarcado. El padre de familia reunía, en el orden doméstico, la suma de poderes; dictaba leyes, las hacía ejecutar e imponía castigos. Los hombres que comenzaban a tener nociones más claras de la Justicia, sometían algunas veces sus desavenencias al juicio de un tercero. Más tarde, que la sociedad se extendió y se formaron pueblos y confederaciones de pueblos, la atribución de administrar justicia estaba aneja al Poder, quien quiera que fuera el que lo ejerciera y por cualquier medio que hubiere llegado a él. Constituidos los pueblos en naciones, si bien continuó el mismo orden de cosas, sin embargo, por la multiplicidad de asuntos a cargo del Poder Público, por las atenciones preferentes de la guerra, estado casi constante en los pueblos antiguos, y la complicación de los conflictos individuales e individuo-sociales, la facultad de administrar justicia era con frecuencia delegada a funcionarios inferiores, o empleados creados ad-hoc, a Corporaciones, Castas, etc., presentándonos ejemplos la Historia de Pueblos-Reyes, en que la justicia se administraba por el pueblo congregado.

En este período de desenvolvimiento de la sociedad, en que la vida del Derecho iba afirmándose más y más cada día, se inventaron fórmulas y procedimientos para el ejercicio de las acciones de los coasociados y en garantía de sus mismos derechos, fórmulas y procedimientos que, de sencillos y breves que eran en un principio, tornáronse después en complejos y dilatados, a medida que el desarrollo de la actividad humana en sus múltiples manifestaciones, tomaba mayor incremento.

La importancia de las leyes procesales, no hay duda que consiste primera y principalmente en que garantizan y regulan el derecho de defensa del individuo contra todos los demás y contra el Estado mismo, que por el ejercicio del Poder Judicial pudiera atropellarlo; pero he aquí que cuando estas leyes procesales, por lo dilatado de sus trámites y la cabida que dan a la mala fe de los hombres, dificultan y enervan la administración de la justicia que se persigue, vienen a convertirse, más bien en amenaza que en garantía del que busca el restablecimiento de su derecho conturbado. La buena administración de justicia debe ser rápida, sencilla y barata,

al par que debe descansar en las mejores seguridades de acierto, imparcialidad e independencia de parte de los encargados de tan excelsa función. En los tiempos actuales, todas las naciones civilizadas, cual más, cual menos, están poseídas de esta idea y tienden a introducir en sus legislaciones procedimientos que estén en armonía con dichos principios. La fórmula encontrada es el juicio oral, cuyos elementos esenciales son: la pluralidad en los tribunales, y la única instancia; responsabilidad pronta y efectiva de los jueces, y facilidad y garantía en los procedimientos

En El Salvador, no debemos permanecer indiferentes a este movimiento progresivo de ideas, y todos estamos en la obligación de cooperar para que se lleve a efecto un cambio en nuestra organización judicial que corrija los defectos de la actual y nos traiga positivas ventajas

A este fin se encamina el presente estudio que, para el objeto que persigue, me ha parecido dividir en tres partes:

1ª: Reseña histórica general;

2ª: Reseña histórica de la organización y funcionamiento de nuestros tribunales de justicia;

3ª: Necesidad, elementos y principios del juicio oral.

I

RESEÑA HISTORICA GENERAL

Para hacer, a grandes rasgos, según lo permite el plan de este pequeño trabajo, una reseña histórica del desenvolvimiento de la Administración de Justicia, tomaré como punto de partida las instituciones romanas, que son, si se quiere, la base única en que descansan las legislaciones del mundo civilizado. No habré de referirme y de estudiar las instituciones jurídicas de los pueblos más antiguos, como la India, el Egipto y otros pueblos, porque, aparte de que poca materia concreta prestarían al objeto que me propongo, la labor sería demasiado intensa y de escaso resultado práctico. Mas, no podré pasar en silencio a la sabia y heroica Grecia, cuna de tantos ilustres guerreros, y filósofos y legisladores insignes, cuyos ejemplos y cuyas leyes sirvieron de modelo para la grandeza del pueblo romano que, con sus obras y sus instituciones, fue después el asombro del mundo.

El derecho primitivo de Roma hallábase en armonía con el de los pueblos más antiguos de la Grecia, y las leyes de las Doce Tablas, el primer monumento jurídico de Roma, no son, sino la compilación más perfecta de lo más sabio que tenían las antiguas leyes y costumbres de los griegos. Baste decir que Tito Livio las llamaba: "*fons universi publici privatiqve juris*", y que el gran Cicerón las "prefería a todas las bibliotecas de los filósofos".

Las instituciones judiciales de la Antigua Grecia administraban justicia de modo admirable, por la brevedad y sencillez de los trámites y la rectitud de los fallos. Los jueces que entendían en lo criminal se denominaban Efetas y residían en el interior de la ciudad de Atenas, a diferencia del Areópago que juzgaba en la Colina de Ares, y de ahí su nombre, según la leyenda. Era el Areópago el tribunal más elevado de la antigua Atenas, por quien los griegos tenían un culto casi divino. Su existencia se hace remontar a los tiempos heroicos de Grecia; sin embargo, su fundación, según Plutarco, se debe a Solón, quien lo organizó y determinó sus atribuciones, ya con relación a las costumbres públicas, o para examinar los actos de las autoridades, las decisiones del pueblo, etc. Juzgaba también en los casos de homicidio y de asesinato y se le sometían contensiones civiles. El número de individuos de que se componía, nos dicen algunos historiadores, que llegó a cuarenta y nunca bajó de nueve. Algunos de ellos creen que los Efetas formaban parte del Areópago, aunque no está bien afirmada esta opinión. El Areópago despachaba al aire libre y a plena luz, como que sus actos llevaban el sello de la más absoluta imparcialidad y rectitud, y de ahí el profundo respeto y veneración que sus decisiones inspiraban. ¡Bella y hermosa institución, digna de aquellos tiempos y de aquel pueblo, en que el deber y el honor eran la base de la educación del ciudadano! Por mucho tiempo conservó el Areópago sus antiguos derechos y facultades; pero el año 458 antes de Jesucristo, según Aristóteles, fueron en gran parte abolidos. Mas, sea de ello lo que quiera, es lo cierto que su prestigio y veneración se han mantenido siempre al través de los siglos y la Historia.

Pero es tiempo ya de recordar las instituciones jurídicas de Roma que, como he dicho antes, será el punto de partida del presente estudio.

Tres son los grandes períodos en que naturalmente se divide la historia política de Roma, a saber: la Monarquía, la República y el Imperio. Estos tres períodos están señala-

dos por acontecimientos importantes; que causaron notable alteración en las formas de gobierno y en la constitución política y civil de la nación romana. En cada uno de ellos, pues, habrá que estudiar el desenvolvimiento de la función de administrar justicia.

En los primeros tiempos de la Monarquía, a la cabeza de todos los poderes estaba el Rey. El Poder real fue en Roma electivo; pero una vez que el pueblo, reunido en asamblea, le había jurado obediencia, su autoridad no reconocía límites; el Rey era todo; era Pontífice; nombraba sacerdotes y sacerdotisas, declaraba la guerra y hacía la paz; imponía contribuciones y manejaba el tesoro, administraba justicia y aplicaba en las causas criminales hasta la pena de muerte o la venta en calidad de esclavo. La única limitación de su autoridad era la de no poder modificar la ley, si bien podía interpretarla libremente. A poder tan absoluto, sólo servía de barra el Senado, o Consejo de los ancianos; pero, como quedaba al arbitrio del Rey el consultarlo o no, ese control resultaba menos que nulo.

Mas, a pesar de que el Rey reunía en sí la suma de poderes, había en tiempo de la monarquía funcionarios a los cuales se encomendaban determinados cargos. Para la administración de justicia había los *Quaestores parricidii*, que ejercían en muchos casos la jurisdicción criminal, especialmente en los delitos contra la Religión; los *Duunviri perduellionis*, que por delegación y nombramiento del pueblo, cuando el Rey no quería entender en estos asuntos, juzgaban los delitos contra el Estado u otros delitos políticos. Además, era costumbre admitida, que toda agregación de personas, como la familia, la *gens* y la plebe; desde que estuvo constituida en cuerpo, tuviera el derecho de castigar a los suyos, por los delitos y faltas que cometían. Entre los delitos, eran los principales el de la traición, el de parricidio, el de felonía contra el cliente o el patrono, el de robo de mieses, la prevaricación del juez, el falso testimonio, los sortilegios y las injurias difamatorias. El hurto y todo daño o injuria lo consideraban los romanos como delito privado y había acciones especiales para reclamar de los responsables la indemnización correspondiente. No existían reglas fijas de procedimientos, pero no obstante, se encargaba a dos ciudadanos la instrucción del proceso para que lo juzgara el pueblo, o recibían delegación de éste para el juzgamiento de los delitos, en cuyo caso se podía apelar al mismo pueblo, de la sentencia.

*
* *

Fundada la República, en los primeros tiempos creció el poder de los patricios, pues la nueva forma de gobierno les permitía mayor participación en él. Sustituidos los Reyes por los Cónsules en este nuevo orden de cosas, no estaban éstos a tanta altura ni tenían tantos elementos de poder y de fuerza como los Reyes: su debilidad misma debía aumentar el valimiento del Senado y de la clase patricia. La circunstancia de ser electiva la dignidad consular, unida a la dualidad en el gobierno y al corto período de mando, que era de un año, motivos sobrados fueron para que los Cónsules no pudieran usar con desembarazo de la autoridad que se les había conferido. Pero, al mismo tiempo que esto sucedía, el elemento popular fue adquiriendo mayores derechos; se le daba ya participación en la cosa pública: nombraba tribunos y podía oponerse a las decisiones del Senado por medio del *Veto*.

La leyes Valerías vinieron a afirmarles estos derechos hasta el punto que el año V de la República los vieron consolidados y garantidos por la ley, y doce años después los plebeyos pudieron ponerse frente a frente de los patricios. He aquí, pues, cómo la transición de la Monarquía a la República fué, al mismo tiempo, causa del engrandecimiento de los patricios y de los plebeyos. Semejante estado político-social naturalmente tenía que influir de modo decisivo en la administración de justicia. Esta lucha, en que los plebeyos reclamaban nuevas leyes para garantía de sus derechos, fue el punto inicial de la formación de las Doce Tablas y de muchos edictos consulares en que se introducían saludables reformas en bien de la Democracia. Así, por ejemplo, la Ley Valeria (de Valerio Publicola) disponía, entre otras cosas, que los lictores bajasen los haces ante la Asamblea y no llevasen segures dentro de la ciudad, sino en el campo; que todo ciudadano condenado a muerte o a pena de azotes por sentencia de los Cónsules, pudiese apelar de ella ante la Asamblea y su confirmación fuese necesaria para ejecutarla, se derogaron las leyes que permitían que el deudor moroso se constituyera, con la solemnidad denominada «por el as y la libra», en la dependencia del acreedor, o bien que el Magistrado lo adjudicara a éste en propiedad a manera de esclavo, llevándose el acreedor, juntamente con su persona, los bienes que le pertenecían.

En esta época de la República, en que la Jurisprudencia estaba enlazada con la Religión, eran los pontífices los que se

ocupaban en el estudio del Derecho y guardaban los secretos del procedimiento, a cuya fórmula debía ajustarse toda demanda, trayendo de aquí origen las llamadas *acciones de la ley*.

Hacer una exposición de la materia que contienen los fragmentos que se conocen de las Doce Tablas, sería extender mucho este trabajo y separarme de mi objeto principal. Por eso, sólo me limitaré a citar algunas de las que tengan relación con el tema de que me ocupo.

Trata la Tabla primera «Del llamamiento a juicio» y de los medios de hacer comparecer al demandado, de las fianzas para garantizar su persona, por medio de las cuales podía dispensársele de la comparencia en juicio, así como de la exposición de la demanda cuando el asunto no se transaba entre las partes; la Tabla segunda, «De los juicios», es como complemento de la primera y se refiere a la consignación judicial que estaban obligados a hacer los contendientes; al modo de reclamar el testimonio de alguno y a la autorización para transar, aunque fuera sobre delito de hurto o robo (1); la Tabla tercera, «De las cosas confiadas y de las deudas», formaba la materia de los juicios, así como lo era también el contenido de la Tabla octava, «De los delitos, en que se establecían los hechos delictuosos, se señalaban las penas y se prescribía la manera de ejecutarlas». Durante este período de la historia jurídica de Roma no se dictó ningún otro código o cuerpo sistemado de leyes más, que el de las Doce Tablas. Se dieron, es cierto, muchas leyes, edictos y plebiscitos sobre diversas materias que se bautizaban con el nombre del Magistrado o Tribuno que las proponía seguido de la palabra o palabras que significaban el objeto de la ley; de allí las leyes *Horacia Magistratibus*; *Valeria de provocatione*, *Genutia de Consulibus*; *Atinia de tribunis* y otras en gran número. La primera imponía la pena de muerte al que dañara a los tribunos de la plebe, ediles y jueces, en la segunda se disponía que no pudiera crearse Magistrado, del cual no fuera lícito apelar al pueblo; en la tercera, que pudiesen ser del estado plebeyo los dos Cónsules de la República, y la cuarta dió a los tribunos la consideración de Senadores y el derecho a proponer su opinión en el Senado. Respecto a la administración de justicia, se emitió la ley *Hortensia de Nundinis*, en la cual, a fin de facilitar a los labradores el arreglo de sus diferencias, se habilitaron los días de mercado para litigar; se promulgó

(1) —Es sabido que conforme al antiguo derecho romano, el robo y el hurto estaban en la calidad de delitos privados

la ley *Aebutia*, que con las dos *Julias*, suprimió las *acciones de la ley* y creó el tribunal de los Centunviro, y se dictaron, en fin, las llamadas leyes judiciales, de las cuales las principales son la *Sempronia*, la *Livia*, la *Pompeya* y otras.

Pero, de toda esta multitud de leyes, las que interesan al objeto que persigo son las que crearon las instituciones judiciales, digamos, ya de carácter permanente y con reglas fijas de proceder; tales son las que establecieron los cargos de *Censores*, *pretore* y *ediles* y clasificaron los Magistrados de la República en *ordinarios* y *extraordinarios*; *mayores* y *menores*; *del pueblo* y *de la plebe*. Entre los primeros de esta clasificación se hallan los Cónsules y los Pretore; eran Magistrados extraordinarios, el *interrex*, el *tribunis celerum*, el *Prefecto urbano*, los *Quaestores perduellionis*, el *Dictador*, los *Decenviros* y los *Tribunos Militares con potestad Consular*; figurando como Magistrados de la última categoría, los *Ediles mayores*, los *Ediles plebeyos*, los *Prefectos peregrinos* y otros. Todos estos funcionarios tenían anexa a su cargo la función de administrar justicia, con más o menos amplitud. Andando el tiempo, veremos adelante, que esta función la reasumió, casi totalmente, el Pretor que llegó a ser la segunda dignidad de la República, y aun del Imperio, durante muchos años.

Al principio de este período de la historia de Roma, los patricios y especialmente el Colegio de los Pontífices, según he dicho antes, eran los que tenían una especie de privilegio para administrar justicia; ellos poseían el secreto para usar de las *acciones de ley*; daban la fórmula que debía emplearse y pronunciaban su fallo, o delegaban esta facultad dentro de ciertos límites. Cuando se promulgaron las Doce Tablas eran cuatro las reglas del derecho procesal, dos se dirigían a procurar la seguridad y la decisión de los pleitos, y las otras dos, prescribían la manera de llevar a cabo la ejecución de las sentencias. Denominábase la primera de estas reglas, «acción de Sacramento», porque para promoverla se depositaba en poder de los Pontífices una suma, que perdía la parte vencida y se destinaba a las necesidades del Culto. Con esta acción se reclamaba el cumplimiento de las obligaciones, los derechos de propiedad, y otros derechos reales. Por medio de la segunda regla, se pedía el nombramiento de Juez, sin depositar ninguna suma, y era aplicable a los casos en que no se exigía tanto rigorismo judicial. Las otras dos reglas versaban sobre la aprehensión corporal del deudor condenado y la adjudicación en propiedad al acreedor; y sobre el

apoderamiento de alguna cosa que pertenecía al deudor, para hacerse pago el acreedor.

Conocida es la importancia que los romanos daban al simbolismo y al valor de las palabras que consideraban *sacramentales*: de ello tenemos el ejemplo que nos traen los historiadores, de uno que reclamando en juicio *vites* (viñas), perdió el pleito, por no haber empleado en la demanda la palabra adecuada: *arbores* (árboles), que era la establecida por la ley. Desde luego se comprende que este modo de administrar justicia no cuadrara al pueblo ni a los plebeyos, y que éstos, que ya iban adquiriendo preponderancia en los negocios públicos, se afanaron por divulgar aquellas fórmulas y porque la administración de justicia fuera breve y sencilla, para que estuviera al alcance de todos. Es a Cneo Flavio, hijo de un liberto y Secretario del afamado jurisconsulto Apio Claudio Coecus a quien se debe la divulgación de las fórmulas solemnes para las *acciones de la ley* y la publicación de la lista de los días fastos y nefastos, lo cual vino a quitar a los Pontífices y jurisconsultos patricios gran parte de su influencia en los negocios forenses.

De muy alta importancia fue para los romanos, la administración de justicia en lo criminal, y a ella le dedicaban preferente atención. Los comicios por centurias juzgaban los crímenes de pena capital, y de los menos graves, conocían los comicios por tribus encomendando en todo caso la instrucción del proceso, a comisarios o jueces inferiores llamados *Duaviri perduellionis et parricidii*. También tenían jurisdicción en lo criminal los tribunos y ediles, según la magnitud del delito y el lugar donde éste hubiere sido ejecutado. Los procedimientos no podían ser más simples. citábase al acusado para comparecer en el día designado, formulaba el acusador su querella; se procuraba un advenimiento entre las partes, si se trataba de delitos transigibles, la duración del juicio no debía exceder del tiempo trascurrido entre tres días consecutivos de mercado; y llegado el día solemne, se entablaba la acusación en forma, se oía al defensor, y la Asamblea votaba el fallo, del cual no había otra instancia; si bien quedaba el recurso de pedir su nulidad ante la misma Asamblea. Fundados más tarde los tribunales permanentes, titulados «*Cuestiones Perpetuas*», observaba el mismo orden de proceder, con la esencial diferencia de que estos tribunales, en vez de unipersonales, eran colegiados, y pronunciaban sentencia, no ya por delegación, sino por jurisdicción propia.

En cuanto a la administración de justicia civil, hay que

recordar aquí que estuvo por mucho tiempo aneja esta función a la dignidad real, y después a la consular, y era ejercida con el auxilio de los Centunviro y los Decenviros.

No fue sino hasta el apareamiento de la institución pretorial que aquellos tribunales dejaron de tener existencia legal, siendo entonces cuando cambió esta faz de la historia judicial del pueblo romano. El Pretor era electo por el pueblo en centurias; debía ser de la clase patricia y el período de su cargo duraba un año; tenía de la facultad de juzgar, la de modificar la legislación, que lo hacía regularmente tan sólo para amoldar los principios del Derecho Natural al *strictum jus* de las leyes «porque de esta manera, dice un historiador moderno, la equidad iba forzando poco a poco al Derecho Civil a dividirse con ella el imperio de la legalidad». Preciosa facultad que, como se comprende, debía tener por feliz resultado un rápido progreso en el Derecho y mayores garantías en el modo de «dar a cada uno lo que es suyo».

No ejercía en muchos casos el Pretor, directamente su autoridad en la administración de justicia; delegaba este poder en ciudadanos que recibían los nombres de «juez», «árbitro» y «recuperador», encomendando al primero las cuestiones de estricto derecho; al árbitro, aquellas en que se dejaba más amplitud a la apreciación del juez; y el recuperador se ocupaba de las cuestiones de *mero hecho*.

Era costumbre de los Pretores dar, al comenzar su cargo, un edicto en que consignaban cuál era el derecho que, a su juicio, estaba en uso para facilitar su aplicación. También fue costumbre señalar en ese edicto los principios y reglas a que habían de ajustarse los actos judiciales. Crearon estos funcionarios acciones nuevas en el Derecho, como la de *restitución in integrum*, los *interdictos*, las *cauciones*, etc., estando su poder de administrar justicia, sintetizado en estas palabras: *do, dico, ab dico*. «Verificábase la primera cuando daban la fórmula para la acción civil o criminal, objeto de la demanda; y si también nombraban los jueces que en ella debían conocer, entonces *dabant actiones et iudices*. Y lo tercero, cuando adjudicaban las cosas al que creían asistido de mejor derecho, *addicebat bona vel damna*.»

Como en Roma había dos derechos, el de los ciudadanos y el de los extranjeros, la administración de justicia tenía que afectar esta misma división. y así había Pretor urbano y Pretor peregrino, según que se tratara del derecho civil o del derecho de gentes.

La nación romana la constituían los Municipios, las Pro-

vincias, las Colonias, las Ciudades, las Colonias Latinas, las Ciudades Itálicas, y en cada una de estas dependencias del Estado había naturalmente funcionarios a cuyo cargo estaba la administración de justicia, la cual aplicaban en nombre y por autoridad del poder central. En los Municipios esta función la desempeñaban dos Magistrados, que tenían además atribuciones de Cónsules, en las provincias eran los Gobernadores, jueces a la vez, y en las otras dependencias romanas existían también jueces para las contiendas civiles que surgieran y el juzgamiento de los delitos y faltas.

Por estos tiempos el sistema procesal no dejó de complicarse un tanto.

El Magistrado, después de oír a los contendientes, regularizaba la instancia en una fórmula en que designaba el Juez, expresaba en qué consistían las pretensiones de las partes—pretensiones que el Juez estaba obligado a comprobar y apreciar, según los hechos y el derecho—y lo investía de facultades, ya amplias, ya restringidas, con arreglo a las cuales debía fallar. De suponer es que, bajo este sistema, casi todo dependiera de la eficacia de la fórmula y del estudio y buena interpretación que el juez hiciera de ella.

Este es el esbozo, a vuela pluma, del modo cómo se desenvolvió la administración judicial en el período trascurrido desde la caída del último Rey de Roma hasta el apareamiento del Imperio.

*
* *

En esta nueva faz política de Roma, creadora del Cesarismo, el Emperador volvió a reunir en sus manos todos los poderes del Estado; y aunque quedó subsistente la institución senatorial y la tribunicia, fue su intervención tan débil en el gobierno, que apenas se hacía sentir su influencia en los negocios públicos. Un estado de cosas que había durado más de cuatro siglos, en que tantos progresos había realizado la ciencia del Derecho; en que las libertades públicas, gracias a la lucha pacífica entre patricios y plebeyos, eran ya como el reflejo de las que siglos después había de proclamar tan alto la gloriosa Revolución Francesa; un estado de cosas así, digo, ¿cómo era posible que viniera a quedar anulado en un solo momento de la Historia? Sin embargo, así fue, y de ello nos da cuenta esa gran testigo de los tiempos. No bastó que el puñal de Bruto quisiese ahogar en su origen el cesarismo

romano. El impulso estaba dado, y las causas debían producir sus necesarios efectos.

En los últimos tiempos de la República, cuando las costumbres se habían pervertido, y las guerras civiles y el predominio de ciertos hombres habían causado tantos trastornos, se modificaron de tal manera las cosas, que ellas no fueron, ni con mucho, en la práctica, lo que eran en teoría.

Con la preponderancia de la autoridad imperial, se produjo la decadencia de los comicios, y el Poder Legislativo fue reducido a mera fórmula, votándose por aclamación las propuestas del Senado, cuya formalidad llegó a omitirse con el trascurso del tiempo.

La administración de justicia, como consecuencia de los acontecimientos realizados, debía sufrir también algunos cambios, así vemos que el Senado, en ese tiempo ejerció jurisdicción criminal en las causas graves, y que las antiguas, Magistraturas fueron sustituidas por funcionarios judiciales imperiales que, como el Prefecto urbano, conocía de la justicia plena, en Roma y cien millas a la redonda.

El Emperador avocaba a sí algunas causas, o se acudía a él en recurso de alzada, y era, en fin, el árbitro en todas las cuestiones de cualquier clase que fueren. Con todo, fue conservada en lo judicial, la institución del Pretor y subsistieron por algún tiempo las Magistraturas inferiores, como las de los *Duumviro*s y Ediles, pero limitándose sus atribuciones, pues de sus sentencias se podía apelar al Pretor, y aunque, igualmente, subsistieron los tribunales denominados *Cuestiones Perpetuas*, su importancia decayó con las reformas imperiales que se introdujeron.

Respecto al modo de proceder, se dictaron leyes que, como la *Juliae judiciariae*, iban encaminadas a abreviar los juicios y simplificar los trámites, cuya confusión necesitaba eficaz remedio.

He aquí reseñado el cuadro de la administración de justicia en esta época del Imperio, desde Augusto hasta Alejandro Severo.

Siguió a este lapso de tiempo, otro en que podemos decir, hubo como una especie de renacimiento del Derecho y las Instituciones.

Fue el advenimiento del Cristianismo, religión de paz, de caridad y de concordia y la difusión de sus doctrinas por los apóstoles y santos de la Iglesia, lo que vino a preparar un cambio tan notable, en la constitución política y civil de la Roma de los Césares. El espíritu cristiano, infiltrándose en

todas las clases sociales de Roma y sus dependencias, trajo nuevas ideas que más tarde debían ser motivo para que mejorase la condición política y civil, no sólo del pueblo romano, sino del mundo entero, en orden a los derechos de libertad, fraternidad, igualdad, principios proclamados por el Cristo Redentor, y pagados con el precio de su sangre en la tragedia del monte Calvario.

En el período de Constantino el Grande, trasladada la silla imperial de Roma a Bizancio, continuó la autoridad del Pretor con sus funciones de administrar justicia, aunque ya un tanto restringidas, pues se crearon en esos tiempos los Prefectos del Pretorio que representaban al Emperador en todos los ramos de la Administración civil y juzgaban en última instancia las causas de su prefectura, los Prefectos de la ciudad, de los que había uno en Constantinopla y otro en Roma, los defensores de la ciudad, que administraban la justicia menuda en lo civil y criminal, etc.

Los Obispos tuvieron jurisdicción en las contiendas civiles y criminales. Les dió Constantino un poder jurisdiccional que, aunque no era obligatorio en cuanto no se relacionaba con los asuntos de la Iglesia, era aceptado con gusto por los fieles, los cuales les sometían sus diferencias, produciendo los resultados en la práctica su ilustrada y conciliadora intervención. A esta institución se le dió el nombre de *Audiencia episcopal*.

Así se mantuvieron las cosas en el ramo judicial, con modificaciones que no vale la pena enumerar, hasta los tiempos del Emperador Justiniano y la destrucción del Imperio por la irrupción de los bárbaros; pero aunque el estado político desapareció por entonces, la legislación romana ha perdurado en el trascurso de los siglos y a pesar de las mil y tantas vicisitudes de que ha sido presa la humanidad en los diversos períodos de la Historia.

Ahí están las legislaciones de Europa y América pregando tan alto la sabiduría de las instituciones civiles de Roma; ahí está España, nuestra madre patria que, con sus inmortales códigos del Fuero Juzgo y las Siete Partidas, nos ha transmitido y hecho herederos de aquellos mismos principios; ahí están, en fin, esos ilustres romanistas alemanes que no se cansan de estudiar y admirar los usos, las costumbres y las leyes de aquel pueblo egregio.

Quedan hasta aquí relatados, la marcha, decadencia y progresos de la administración de justicia entre los romanos,

durante los tres grandes períodos que abraza su historia político-social.

Mucho habría que decir y detallar a este respecto, pero ello no se avendría a la índole de este modesto trabajo. Pasaré, pues, en el siguiente capítulo, a hacer una reseña histórica de la organización y funcionamiento de nuestros tribunales de justicia, como un antecedente de la conclusión a que me he propuesto llegar.

II

Reseña Histórica de la Organización y Funcionamientos de nuestros Tribunales de Justicia

Háse dicho que juzgar es tarea más difícil e intrincada que dictar leyes y ejecutarlas; declarar derechos e imponer castigos ha sido en todo tiempo la función más delicada que ha podido encomendarse a los hombres, y de ahí la necesidad de que haya reglas fijas y adecuadas de procedimiento que sirvan de escudo protector del Derecho y sean la más firme y poderosa barrera contra el error, la ignorancia y la mala fe de los juzgadores, pero es, o debe ser condición esencialísima a este tópico, el que la justicia se administre con brevedad; porque la justicia tardía viene como a anular los derechos de las partes y a hacer poco menos que ilusorios los intereses de la sociedad y el efecto de las penas, llevándose en su lenta marcha hasta el prestigio de los tribunales. Desgraciadamente, este es el punto vulnerable de las leyes procesales de la mayor parte de las naciones del globo, pero ya lo dije en la introducción de esta tesis, hay por fortuna marcadas tendencias hoy a modificar aquellas leyes en cuanto a simplificación de trámites y nueva organización de tribunales.

Nuestras instituciones judiciales, hay que reconocerlo, adolecen en sumo grado de los defectos que acabo de señalar, nuestra administración de justicia es lenta hasta no más, farragosa, sujeta a mil trámites y a diversas instancias y, por añadidura, da amplio campo a capciosidades de litigantes maliciosos, en una palabra, la administración de justicia entre nosotros, principalmente en el ramo civil, se ha hecho *imposible*. Parecerá exageración el decirlo, pero es la triste realidad.

Sin embargo, no se vaya a creer por esto que anatematizo las instituciones judiciales que nos rigen. Tengo por ellas profunda veneración, y sólo es mi deseo, pero deseo de patriota, una verdadera regeneración de ellas.

Creo, pues, no será fuera de propósito el hacer ligeras reminiscencias de la organización del Poder Judicial en El Salvador y su modo de funcionar, desde algunos años antes de nuestra emancipación política hasta nuestros días; ya que los progresos de una institución cualquiera, no se pueden apreciar sin hacer su historia, y que los defectos se ven más de bulto y se corrigen mejor, haciendo una especie de recopilación de ellos.

A principios del siglo XIX, para arrancar solo de este punto la historia que voy a reseñar, las provincias de Centro América eran naturalmente regidas por las leyes españolas, y continuaron siéndolo por las mismas leyes hasta algunos años después de la independencia de la Madre Patria

El principal tribunal de Justicia que había por entonces en la capital del llamado reino de Guatemala era la Real Audiencia, compuesta de un Presidente, de tres Oidores y un Fiscal, corporación que ejercía funciones administrativas y judiciales a la vez.

Antes de emitirse la Constitución española de 1812, aquel tribunal, por una especie de anomalía inexplicable, conocía en primer instancia de los recursos que llevaban el título de *autos ordinarios y firmas*, que no eran sino las acciones que las leyes daban a cualquier persona que en las provincias de la Monarquía hubiese sido despojada o perturbada en la posesión de alguna cosa temporal o espiritual; mas por el Art 12 de dicha Constitución se dispuso que en lo sucesivo, los interesados acudiesen a los jueces letrados de Partido en demanda de tales recursos, con lo cual quedó corregida tamaña irregularidad, y la Audiencia siguió conociendo de los asuntos solo como tribunal de alzada.

En la legislación española fueron sustituidos los antiguos pretores romanos por los *judgadores*, denominación genérica que introdujo el sabio Código de las Siete Partidas, bajo la cual se comprendieron después a todos los funcionarios que administraban justicia en primera instancia, contándose entre ellos los Jueces de Partido, los Obispos y sus delegados, los Vicarios Diocesanos, los Capitanes Generales, los Intendentes de Rentas, los Jueces de Comercio, los Alcaldes Constitucionales, los Alcaldes Ordinarios, los del Crimen, los de Casa y Corte, etc

Cuando se consumó nuestra pacífica emancipación política, había establecidos, además de la Real Audiencia en la Capital del Reino, Intendentes, Alcaldes Constitucionales, Ordinarios y de primera vara, Sub-Intendentes, Jueces Delegados y Sub-delegados de tierras en todas las provincias de Centro América que juzgaban con atribuciones propias o delegadas en materia civil y criminal y conforme a los procedimientos de los Códigos españoles de aquella época y a las Leyes de Indias. Estos funcionarios inferiores y la Real Audiencia, por el Art. 7 de la memorable Acta de Intependencia, debían continuar ejerciendo su autoridad con arreglo a la Constitución, decretos y leyes vigentes hasta que el Congreso Constituyente, que se mandaba convocar en la misma acta, determinase lo más justo y debéfico, siendo de advertir que la Constitución a que se refería este notable documento histórico era la española de 1821, «tan combatida después por el partido llamado *servil* que rodeaba a Fernando VII».

El Congreso Constituyente acordado en el Acta de Intependencia debía reunirse, a más tardar, en marzo de 1822; pero los acontecimientos políticos sobrevenidos a consecuencia del acta de 5 de Enero de este mismo año, de la Junta Consultiva de Guatemala, declarando la incorporación de las provincias de Centro América al Imperio de Iturbide, retardaron la reunión de aquel alto cuerpo que no pudo instalarse sino hasta el año de 1823. Su primer acto fue la más solemne y hermosa declaración que registra nuestra patria historia en los anales parlamentarios. Declaramos, dijeron los inmortales constituyentes del año de 23, que las provincias «representadas en esta Asamblea son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del Antiguo, como del Nuevo Mundo, y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna»

Correspondió también a esta misma Asamblea, dictar el primer decreto, dividiendo el Poder Público en tres Poderes distintos e independientes, el Legislativo el Ejecutivo y el Judicial, debiendo este último «ser ejercido por los tribunales y juzgados establecidos o que se estableciesen»; y confirmar el acuerdo de 15 de Septiembre de 1821 que dispuso se continuase observando la Constitución y los decretos y leyes de la antigua España en todo lo que no fuere opuesto a la independenciam y libertad de los pueblos

La Constitución federal de las Provincias Unidas de Centro de América, promulgada el 22 de Noviembre de 1824, fue la que en su Art 132 comenzó a dar organización más defi-

nitiva al Poder Judicial, creando una Corte Suprema de Justicia para la Federación y disponiendo que en cada uno de los Estados habría también el mismo tribunal formado por jueces electos popularmente, que se renovarían por períodos.

En el Estado de El Salvador, el Congreso Constituyente se había reunido desde antes del decreto de la Asamblea Federal que disponía hubiera Congresos de la misma clase en cada uno de los Estados de Centro América, y así, pudo promulgarse la Constitución del Estado antes que la Constitución federal, el 12 de Junio de 1824. En ella se establecía que el Poder Judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales inferiores, que no eran otros que los que habían estado funcionando conforme a la legislación española. Se dejaron vigentes las leyes que hasta entonces habían regido en todas las materias, leyes que debía continuar en su fuerza y vigor en lo que no se opusieren a la Constitución Federal y del Estado y a los decretos y leyes que expidiera el Congreso. Es del caso recordar aquí que, según la Constitución española de 1812 que era la vigente en la época de nuestra Independencia, por haberse derogado la de 1821, había Jueces y Alcaldes que ejercían jurisdicción civil y criminal en primera instancia y Cámaras de segunda y tercera Instancia, compuestas de los Magistrados del Tribunal Supremo, que conocían en grado de los mismos asuntos, atendida la entidad de estos y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios. Respecto a procedimientos, se encomendaba al Alcalde de cada pueblo ejercer en él el oficio de conciliador, y no se podía demandar por negocios civiles de cualquier valor que fuesen, ni por injurias, sin que precediera el requisito de la conciliación, con lo cual, en la mayor parte de los casos la contienda se concluía de esta manera. En cuanto a la forma de proceder en lo criminal, basta decir que en el informativo no se daba intervención al procesado, sino hasta cuando se le tomaba confesión con cargos, y que el Art 286 de aquella Constitución prescribía que las leyes arreglarían la administración de justicia en materia criminal, de manera que el *«proceso fuese formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos fueran pronto castigados»*. De donde se ve que privaba en la mente del legislador español, desde aquellos tiempos, la idea de la sencillez y brevedad en la administración de justicia, que es a lo que hoy con tan sobrada razón aspiramos.

Por algunos años fueron los Alcaldes de Partido los que, entre nosotros, desempeñaron la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, pues por decreto legislativo de 26 de

febrero de 1825 se les confirieron tales funciones, hasta que en 1837 se creó la institución de Jueces de Primera Instancia, los que debían ser electos popularmente, quedando entonces a los Alcaldes, nada más que la jurisdicción para negocios judiciales de menor cuantía; o sea, para los que no pasaran de doscientos pesos, y aún para los de mayor valor, cuando no había contención de partes; para instruir las primeras diligencias en los juicios por delitos graves; para conocer y fallar en algunos delitos menos graves y en las faltas comunes y de policía, y para seguir entendiendo en los juicios de conciliación, de cualquier naturaleza que fueren.

Este era el mecanismo judicial en los años trascurridos desde que tuvimos vida independiente hasta cuando se emitió nuestra segunda Constitución Política, de 18 de Febrero de 1841, en que desligados de hecho del pacto federal, hubimos de constituirnos de nuevo en Estado independiente.

Fácil es comprender que en estos tiempos la justicia no sería muy bien atendida por la escasez de jueces idóneos y el pesado formulismo que en las leyes españolas existía en materia de procedimientos; sin embargo, como en la evolución de las sociedades, todos sus elementos y organismos son, o deben ser armónicos entre sí, para que el desenvolvimiento de ellos se realice mejor, natural es suponer que en ese entonces, cuando la agricultura, la industria y el comercio eran incipientes; los medios de comunicación pocos y tardíos y las transacciones limitadas, la administración de justicia no necesitara ser tan rápida y corriera parejas con tal estado de cosas.

En la Constitución del año de 1841, el Poder Judicial fue organizado de la misma manera que en la de 1824; pero sin que fueran los Magistrados de la Corte electos popularmente como antes, sino por las Cámaras Legislativas en asamblea general, también se les dió el carácter de inamovibles mientras observaran buena conducta, lo que equivalía a que no tuvieran período fijo. Se dejó a la ley secundaria la determinación del número de Magistrados que debían formar la Corte Suprema de Justicia, y en cuanto a jueces de primera instancia, se dispuso que la ley los establecería para que conocieran en lo civil y criminal y demarcaría la jurisdicción de cada uno y la compensación proporcionada a su trabajo. Debían ser nombrados *por el Supremo Poder Ejecutivo*, a propuesta de la Corte, dejando de ser electos popularmente, como lo prescribía la ley de 6 de mayo de 1837, pero esta disposición fue restablecida por orden legislativa de 13 de mayo de 1847. Según esta misma Constitución, quedó a los Alcaldes de los

pueblos jurisdicción para asuntos civiles de menor cuantía y para todos aquellos de que conocían antes de la citada ley de mayo del año de 37.

Entre las instituciones de justicia que traían la Constitución a que vengo refiriéndome, la única del todo nueva en el Estado del Salvador y que merece especial mención, es el Jurado, el cual, aunque de una manera indirecta, fue instituida *por primera vez*, en aquel código fundamental al declarar en sus artículos 73 y 85 que todo ciudadano y habitante del Estado podía libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento, sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante UN JURADO que establecería la ley; y que por los delitos de traición, rebelión y demás contra el orden público, los salvadoreños también tenían derecho a ser juzgados por el mismo tribunal. No se dictó, es verdad, la ley reglamentaria para el funcionamiento de esta institución, y los delitos cometidos con abuso de la libertad de la prensa y los de rebelión, sedición, etc. siguieron juzgándose conforme al procedimiento común, pero es lo cierto que la semilla estaba lanzada y solo había que esperar que naciera y fructificara.

El artículo constitucional que consignaba la *inamovilidad* de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia fue generalmente combatido por la opinión pública manifestada de diferentes modos, y esto dió origen a que el Poder Legislativo, por decreto de 8 de Marzo de 1847 dispusiera que los Magistrados de la Corte se renovarían por tercios cada dos años. Su período sería de seis años y la renovación se haría por sorteo en los primeros cuatro años, siendo permitida la reelección. Habría un Presidente, cuatro Magistrados propietarios y tres suplentes. Las condiciones exigidas para estos cargos eran: ser Abogado acreditado, mayor de treinta años, natural de Centro América y tener dos años de residencia en El Salvador. Mas tarde se suprimió la renovación de la Corte por sorteo y se practicó saliendo en el primer tercio los dos Magistrados propietarios y el suplente mas antiguo en el orden de su nombramiento, en el segundo los dos propietarios y el suplente que les seguían, y en el tercero los restantes, de manera que cada cual de ellos duraría seis años en sus funciones.

Uno de los legados que nos dejó la dominación española fue la institución de fueros especiales, como el Militar y el Eclesiástico, ellos rigieron largo tiempo en el Estado y hubo de laborarse con tesón para que al fin desaparecieran y que-

darán con la jurisdicción que conforme a su propia índole les correspondía.

El fuero militar arranca entre nosotros del Reglamento para milicias de infantería y dragones del Reino de Guatemala aprobado y mandado observar por Cédula del Rey de España, expedida en San Lorenzo a 25 de Noviembre de 1799, del cual Reglamento, impropia y erróneamente llamado Ordenanza de Cuba, se tomaron los del Estado del Salvador, de 22 de abril de 1847 y de 30 de Agosto de 1853. Tanto en el Reglamento original como en estos últimos se prescribía que todos los individuos de los cuerpos de la milicia activa gozarían de fuero en lo civil y criminal y serían juzgados por jueces que nombraría el Gobierno, y se arreglarían a las disposiciones comunes para la sustanciación de los procesos, la decisión de los pleitos y la aplicación de las penas. Este fuero sufrió algunas modificaciones, pues, por decreto, de 28 de Marzo de 1862 se mandó que los militares culpables de atentado o desacato contra las autoridades civiles quedaran sujetos en su juzgamiento a los jueces comunes, disposición que tuvo por causa, cierta aversión que los hombres de armas tenían hacia las autoridades de orden civil y que era preciso que desapareciera en acatamiento del principio de autoridad. Pero no se borró del todo en nuestras leyes la institución de que hablo, sino hasta en el año de 1886, en que se promulgó la liberal Constitución que nos rige. Ella estableció en su artículo 136 que *solamente gozarán del fuero de guerra los individuos del Ejército de la República, que estuvieren en actual servicio, y por delitos puramente militares, quedando abolido el fuero atractivo.*

Respecto al fuero eclesiástico, se dictó el decreto de 14 de Marzo de 1847 que determinaba los casos en que los clérigos ordenados *in-sacris* debían ser juzgados por sus jueces naturales. Aquel fuero era solamente por delitos comunes, que no merecieran penas superiores a las correccionales; por acciones civiles puramente personales; y por las responsabilidades resultantes del ejercicio propio de su ministerio. Por los delitos graves y las acciones reales o mixtas, la autoridad ordinaria debía juzgarlos. Estas leyes subsistieron hasta el año de 1862, en cuya fecha el Gobierno del Salvador celebró un Concordato con la Santa Sede, en el cual se estipulaba que las causas comunes de los eclesiásticos se decidieran por los tribunales ordinarios, aboliéndose así para siempre este fuero privilegiado, que en más de una vez ocasionó serias dificultades al Poder Público.

*
* *

Eran numerosas las leyes que imperaban en El Salvador, en el período trascurrido de 1821 a 1853, y algunas eran hasta incoherentes y contradictorias. Se hacía, pues, de todo punto necesario formar una ordenada compilación de ellas y ponerlas en armonía en cuanto fuera posible, para su más recta y fácil aplicación. Esta ímproba labor se puso en manos del notable jurisconsulto y Maestro, presbítero Dr. don Isidro Menéndez. El 12 de julio de 1854 se emitió el decreto en que el Gobierno fijaba las bases a que debía sujetarse dicha compilación, y el primero de Septiembre del año siguiente, el señor Presidente San Martín suscribió, con su Ministro el licenciado Hoyos, el decreto declarando que *las leyes contenidas en los diez libros de la Recopilación serían las únicas vigentes en el Estado, hasta ese día.*

Desde entonces, este cuerpo de leyes es conocido con el nombre de su autor, en homenaje quizá a su obra meritísima, y como un reconocimiento de las bellas cualidades que adornaban a tan ilustre varón.

Contiene la Recopilación del Padre Menéndez tan preciosos documentos históricos, en materia de legislación, que no debiera faltar de la biblioteca de ningún abogado que deseara saber el desarrollo de nuestras instituciones jurídicas y descubrir el verdadero espíritu de muchas de las leyes que ahora nos rigen. Allí se encuentra, con las modificaciones después decretadas, la ley de Organización de los Tribunales y Juzgados del Estado y sus facultades, de 26 de Agosto de 1830, que fue, si se quiere, una especie de Constitución del Poder Judicial; están las reglas de procedimientos en materia criminal y las que los Alcaldes debían seguir en los juicios de conciliación y en los verbales de menor cuantía, y el modo de proceder para deducir responsabilidades a los empleados públicos, por faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones. No había un conjunto ordenado de leyes procesales para juicios escritos, y las que se observaban eran las pocas que acerca de dicha materia se habían emitido en el Estado y las leyes españolas, siendo frecuentemente consultadas por los jueces y litigantes los *Cuatro Juicios* del Conde de la Cañada, la Curia Filípica, el Febrero Novísimo y otros autores.

Como el Tribunal Supremo de Justicia se componía entonces de un Magistrado Presidente y cuatro Magistrados propietarios, y había, según la Ley Orgánica de Tribunales, una Cámara de tercera instancia y dos de segunda instancia, se

formaba la Cámara de tercera del Presidente y de los dos Magistrados de cualquiera de las dos Cámaras de segunda, que no fueran los que hubieran pronunciado la sentencia de que se iba a conocer en recurso de súplica. No existía jurisdicción territorial determinada para las Cámaras de segunda instancia; podían conocer de los asuntos judiciales de todo el Estado; pero correspondía al Magistrado Presidente el igual y equitativo repartimiento de los juicios entre las dos Cámaras. Se detallaban las atribuciones de éstas y de la Cámara de tercera instancia como Tribunales de alzada. Se determinaban las condiciones o cualidades para ser Juez de primera instancia, sus atribuciones en lo civil y criminal, ya fuera en el orden común o eclesiástico; se fijaba en un año el período del ejercicio de la Judicatura; se prescribía la manera de nombrar Jueces de primera instancia que, como hemos visto, eran por elección popular, pues se consideraba ese cargo como concejil; podían ser electos para estos empleos, aun los que no fueran abogados; pero con la obligación de consultar la sentencia definitiva y los casos de difícil resolución, a los asesores departamentales o de partido. En fin, la Ley Orgánica de Tribunales, de 26 de Agosto de 1830, que no era otra que la misma decretada por las Cortes Españolas en 9 de Octubre de 1812, con pequeños cambios, y las leyes anteriores y posteriores a aquella ley, contenían todo lo relativo a jueces y magistrados y al modo de proceder en los juicios.

Mas, no obstante la atinada Recopilación del Padre Menéndez, se palpaba todavía la necesidad de un conjunto sistemado de leyes adjetivas que señalara de modo estable los principios y reglas a que los Tribunales debían atenerse para conocer y fallar en los asuntos de su competencia, y esta nueva tarea, que había sido confiada también a la ilustración y pericia del mismo juriconsulto, fue llevada a feliz término el 15 de octubre de 1857, promulgándose como leyes de la República, el 20 de noviembre del mismo año, los primeros Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales y de Fórmulas que hemos tenido en nuestra vida independiente. Estos Códigos son el pedestal en que descansan los que después se han emitido, con las reformas aconsejadas por la experiencia diaria de los tribunales

En el Código de Procedimientos Criminales se halla la primera reglamentación para el juicio por jurados, en los delitos con abuso de la libertad de imprenta, y en los de traición, rebelión y demás contra el orden público a que aluden los artículos 73 y 85 de la Constitución Política de 1841.

reglamentación que sólo fue teórica, pues nunca se puso en práctica, acaso debido al estado social de aquellos tiempos, por lo cual esta clase de infracciones siguió juzgándose conforme a los procedimientos comunes contenidos en el mismo Código.

Larga, y talvez cansada para mis lectores, ha de ser esta relación histórica; mas, pienso que no sería completo este trabajo, si la omitiera, o hiciera un resumen muy somero de ella. Por este motivo, ruego a los que se sirvan leerme, seguir prestándome su bondadosa atención.

Corrían los años de 1857 a 64, y en este lapso de tiempo, bajo la progresiva y liberal administración del General don Gerardo Barrios, y pocos meses antes de su caída del Poder Supremo, se promulgaron como ley los nuevos Códigos de Procedimientos de Civiles y de Instrucción Criminal, de 12 de Enero de 1863, formados a virtud de comisión del Gobierno por los Licenciados don Angel Quiróz y don Tomás Ayón. En ellos iban incluidas las reformas indicadas por la experiencia en relación con los Códigos Civil y Penal, según reza el decreto que les dió existencia.

La organización de los tribunales superiores e inferiores continuó siendo la misma que antes, y respecto a leyes procesales, si es verdad que hicieron algunas reformas para facilitar los procedimientos y garantizar mejor los derechos de las partes, poco y nada se legisló en orden a brevedad de trámites para llegar pronto al término de la justicia que se persigue; ello tenía que ser obra del tiempo y del movimiento progresivo de la actividad humana.

El 20 de Marzo de 1864 fue decretada una nueva Constitución política de la República, derogándose la del año 41. Aquella Constitución trajo algunas novedades relativas al Poder Judicial. La Corte Suprema de Justicia se compondría, no ya de cinco, sino de siete Magistrados propietarios y tres suplentes, que debían ser electos en asamblea general, con la condición, entre otras, de ser estos *naturales* del Salvador. Los jueces de primera instancia *serían nombrados por el Poder Ejecutivo*, a propuesta de la Corte, y los Jueces de Paz, institución creada por decreto de 9 de Diciembre de 1854, continuarían eligiéndose popularmente, con arreglo a las leyes secundarias.

Se suprimió en esta Constitución el juicio por Jurados, para los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta y para los demás que señalaba la Constitución del año de 41.

Como se ve, había en esta organización del Poder Judicial

una irregularidad muy notable y nada conforme a los principios de la moderna Ciencia Constitucional, como contraria a la independencia de los Poderes que debe existir en el sistema de gobierno republicano. Me refiero a la facultad concedida al Poder Ejecutivo para nombrar jueces de primera instancia.

Sin embargo, esta irregularidad tenía su explicación en la centralización administrativa que desde aquellos tiempos ha querido ejercer el Poder Ejecutivo, consecuencia sin duda de la forma monárquica de gobierno que tuvimos durante la Colonia.

En el último período administrativo del General Barrios llegó a su colmo la centralización que censuro. Por decreto de las Cámaras Legislativas de 1862, se dieron facultades al Poder Ejecutivo, para suspender a los Magistrados de la Corte por delitos comunes y mala conducta; lo mismo que por desidia y abandono habitual en el desempeño de la Magistratura; disponiéndose también, en el mismo decreto, que el Tribunal Supremo de Justicia solo podría conceder tres días de licencia a los Magistrados, y que para mayor tiempo era preciso ocurrir al Ejecutivo. Semejante anomalía elevada a categoría de ley se cree que tuvo origen en el siguiente episodio histórico:

Con motivo del temblor del 16 de Abril de 1854, que dejó en ruinas a San Salvador, determinó el Gobierno establecer su residencia en Cojutepeque. Como no prestase esa ciudad todas las comodidades deseables, la Corte Suprema de Justicia se instaló en la ciudad de San Vicente. En 1859, habiéndose hecho cargo del Poder el General Barrios este alto funcionario dispuso restablecer la residencia de las primeras autoridades en San Salvador, y al efecto el Jefe del Ejecutivo llegó a la antigua capital el 29 de Junio de aquel año, pero los Magistrados de la Corte, aun permanecieron en San Vicente, y, dificultades surgidas para cumplimentar la disposición del Ejecutivo determinaron a éste a emplear medidas coercitivas contra algunos miembros del Tribunal. He aquí, pues, un acto que podía haber sido el principio de la decadencia de nuestras instituciones.

Mas, para bien de ellas, el decreto legislativo de 1862, como nacido de circunstancias, desapareció muy pronto de nuestras leyes, y con el tiempo ha venido a otorgarse al Poder Judicial su completa independencia, sin entrometimientos odiosos de parte del Poder Ejecutivo.

*
* *

Puestos en vigor los Códigos de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal del año de 1863, se notó la necesidad de hacerles reformas, y con ese fin, se emitieron los decretos legislativos de 14 de Febrero de 1865, 15 de Febrero de 1865, 8 de Febrero de 1868, 4 de Marzo de 1874, 9 de Febrero de 1877 y otros.

Siendo ya muchas las leyes dadas sobre el particular y palpándose la conveniencia de emitir nuevos códigos que a la vez de incorporar dichas leyes, incluyeran en sus disposiciones otras tendientes a llenar los vacíos notados y a *expeditar en cuanto fuera posible la administración de justicia, acortando términos, suprimiendo nulidades y estableciendo trámites sencillos para toda clase de acciones*; palpándose, digo, aquella conveniencia, el Gobierno del doctor Zaldívar, por acuerdo de 28 de Agosto de 1879 comisionó a los distinguidos Abogados doctor don José Trigueros y Licenciados don Antonio Ruiz y don Jacinto Castellanos para redactar los proyectos de reformas a los Códigos Civil, de Comercio, Penal, de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal. Diez y seis meses después se había dado cima a este trabajo, y en 31 de Diciembre de 1881 y 3 de Abril de 1882 se tuvieron por leyes de la República los dos últimos Códigos de que he hecho mención. De esta fecha en adelante solo ha habido nuevas ediciones de ellos, las de 1893 y 1904, que comprenden las muchas reformas acordadas en los respectivos intervalos, haciéndose talvez indispensable ya, una tercera edición, porque, en nuestro prurito de legislar, los Códigos sufren de año en año numerosas modificaciones

Pero sigamos viendo los sucesivos cambios habidos en la organización de tribunales conforme a las Constituciones Políticas de 1871 a 1886.

*
* *

En la primera de éstas, de existencia precaria, pero conceptuada como la más liberal de las que hemos tenido, se estatuyó que el Poder Judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Jueces inferiores que establecía la misma Constitución; que la Corte se compondría de *once* individuos que llevarían el título de Magistrados, uno de los cuales sería Presidente, nombrado como los demás en Asamblea

general; que en la Capital de la República habría una Cámara de Tercera Instancia, formada del Presidente de la Corte y de los Magistrados que le siguieran en el orden de su nombramiento; y dos Cámaras de segunda Instancia compuesta cada una de dos Magistrados; y que éstas tres Cámaras reunidas formarían Corte Plena.

Se estableció en la ciudad de San Miguel una Cámara de Segunda Instancia y otra en la de Santa Ana, organizada de la misma manera que las anteriores. Habría siete Magistrados Suplentes, tres para las Cámaras de la Capital y dos para cada una de las otras, que deberían ser electos como los propietarios y entrarían a ejercer las funciones de éstos indistintamente, se fijó la jurisdicción y competencia de la Cámara de Tercera Instancia y de las Cámaras de Segunda de la Capital y las Secciones, que debería ser la determinada por la ley, circunscribiéndose la jurisdicción de las dos primeras Cámaras de Segunda Instancia, a los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, Chalatenango, San Vicente y la Paz y de las últimas, a los departamentos de San Miguel, Usulután y la Unión y a los de Santa, Sonsonate y Ahuachapán, respectivamente. No podían ser electos Magistrados, sino los Abogados que fueran *naturales de la República o Centroamericanos naturalizados en ella*, de conocida honradez e ilustración debían tener treinta años de edad, haber ejercido la profesión por espacio de cuatro años en El Salvador o por dos años la Magistratura o un Juzgado a satisfacción del público, y poseer un capital de *dos mil pesos o dar una fianza por igual cantidad*. El período de la Magistratura era de cuatro años y renovarían sus individuos por mitad cada dos años, salieron en el primer bienio, por sorteo, tres propietarios y dos suplentes en la capital y un propietario y un suplente en cada una de las Cámaras de San Miguel y Santa Ana

Es del caso advertir que entre los once individuos de que se comprendía la Corte Suprema de Justicia, quién sabe por qué motivos, los Constituyentes del año de 71, tuvieron a bien incluir los cuatro Magistrados propietarios de las Cámaras Seccionales, y de ahí el que aparezca esa especie de anomalía en la constitución del Tribunal Supremo.

En el Código fundamental de que trato, se restableció el juicio por Jurados para el juzgamiento de los delitos ejecutados con abuso de la libertad de la prensa, que había sido suprimido en la Constitución del 64.

En cuanto a jueces de primera instancia, hubo la innovación sustancial de que ya no serían *nombrados por el Poder Ejecutivo*, a propuesta de la Corte, sino que les elegiría esta libremente y solo de ella dependerían en lo relativo al ejercicio de sus funciones; innovación que hizo desaparecer un anacronismo contrario a las instituciones republicanas, rindiendo así cumplido homenaje a la magestad del Poder Judicial. Por lo demás, el período de los jueces de primera Instancia, sería de dos años; los Jueces de Paz seguirían conociendo en los negocios de menor cuantía y su nombramiento, cualidades y atribuciones serían del resorte de la ley secundaria.

En la Constitución de 9 de Noviembre de 1872, reformativa de la anterior, se suprimió la condición exigida por ésta, de que para ser electo Magistrado se necesitaba tener un capital de dos mil pesos, u otorgar fianza por igual cantidad, se creó la institución del Jurado de calificación en las cabeceras de Departamento «para los *delitos graves contra la persona y la propiedad y para los abusos de la libertad de imprenta*», y se facultó a la Corte para que de acuerdo con el Ejecutivo, pudiera establecer juzgados de primera Instancia en las cabeceras de Distrito, cuando lo creyera conveniente a la buena administración de justicia. Por último, se dispuso que la Corte no se renovaría por mitad cada dos años y concluirán los Magistrados su período, pudiendo ser reelectos.

Iguales principios se consignaron en la constitución del año de 1880, ampliándose solamente la condición de que para servir la Magistratura bastaba ser natural de la República o *naturalizado en ella, cualquiera que fuera su nacionalidad*.

También se hizo extensivo el juicio por Jurados a *toda clase de delitos que fueran de la competencia de los Jueces de Primera Instancia*.

*
* *

Ni durante la dominación española, ni en nuestra vida independiente habíamos visto funcionar el tribunal conocido con el nombre de Corte de Casación.

Fue el Código político de 1883 el que vino a crear este tribunal en su artículo 103 y a cambiar la organización del Poder Judicial, declarando que éste sería ejercido por una Corte de Casación, por Cortes de Apelación y por los demás tribunales y jueces que establecía la ley. La primera constaría de cinco Magistrados, inclusive el Presidente, y las otras, de

dos Magistrados cada una. Debería haber dos Cortes de Apelación en San Salvador, una en San Miguel y otra en Santa Ana. La Corte de Casación residiría en esta capital, con jurisdicción en toda la República, y sus atribuciones generales serían, más o menos, las mismas de que las de la antigua Corte Suprema de Justicia, a excepción de la de decretar y hacer efectiva la garantía del *Habeas Corpus* que correspondería a las Cortes de Apelación respectivas. La ley secundaria debía fijar la competencia de estos nuevos tribunales y el modo de proceder en los asuntos de su conocimiento. Se restringieron las condiciones para el alto cargo de Magistrados, exigiéndose, entre otras, la de *ser salvadoreño por nacimiento* y haber ejercido la profesión de Abogado por *espacio de seis años en El Salvador, o servido por cuatro años una judicatura*. El período de los Jueces de primera Instancia se redujo a *un año*.

Concorde con esta reforma constitucional hubo de emitirse el 28 de febrero de 1884 una Ley Orgánica del Poder Judicial que contenía las disposiciones necesarias al nuevo sistema; y como pendían muchos juicios sin resolver, de las Cámaras que antes habían sido de segunda y tercera Instancia se prescribió en dicha ley que la Corte de Casación y las de Apelación continuarían conociendo de los mencionados asuntos hasta su fenecimiento.

Pero antes, el 14 de diciembre de 1883 se había promulgado la Ley de Casación que reglamentaba en qué casos precedía el recurso del mismo nombre y la forma de interponerlo. Estuvo tan corto tiempo en vigencia esta nueva organización judicial, que no se puede hacer un juicio crítico sobre sus bondades o defectos respecto de la anterior organización.

En la Ley Orgánica del 84, se instituyó también como tribunal de justicia, la Corte Marcial, para conocer y fallar en consulta o apelación de todas las sentencias de los Consejeros de Guerra Ordinarios o de Oficiales Generales, y de las pronunciadas por los Jueces de Primera Instancia Militares en las causas que instruyeran por delitos «puramente militares». La Corte Marcial sería formada por los dos Magistrados de la primera Corte de Apelación de la Sección Central y el primer Magistrado de la segunda Corte y por dos Vocales Militares que nombraría el Poder Ejecutivo, tendría jurisdicción en toda la República, y su Presidente sería el de la primera Corte de Apelación.

Después de la Revolución de Mayo, de 1885, acaudillada por el General don Francisco Menéndez, y que dió en tierra con el régimen llamado de Los Nueve Años, se promulgó la Constitución de 1886: en ella se volvió a constituir el Poder Judicial bajo el mismo sistema anterior a la Constitución de 1883, que es como actualmente funciona; habiéndose creado una Cámara de segunda Instancia mas en la ciudad de Cojutepeque, con jurisdicción en los Departamentos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente.

*
* *

He dicho antes que en la Carta Fundamental de 1872 se instituyó el Jurado de calificación para los delitos de naturaleza grave y que en la de 1880 se generalizó la jurisdicción a toda clase de delitos que fueran de la competencia de los Jueces de Primera Instancia.

No sería completa esta fatigosa reseña histórica si no dijera algo acerca de la marcha y resultados que ha tenido entre nosotros tan combatida institución

El Jurado tiene sus adversarios y también sus fervientes defensores.

Algunos remontan su historia a los antiguos tiempos de Grecia y Roma, cuando se administraba justicia por el pueblo directamente; otros creen que su cuna es Inglaterra, país monárquico mas libre que muchos que llevan pomposamente el título de república, Francia, la noble y heroica Francia lo proclamó a raíz de su inmortal declaración de los Derechos del Hombre y se tiene como una de las más bellas conquistas de su gloriosa Revolución.

Antijuradistas hay, que consideran la institución hasta el punto de decir que con ella se convierte en burla la razón humana y se someten al azar las necesidades más graves, quitándose la balanza de manos de la Diosa Temis para sustituirla con una urna.

En cambio, otros levantan el Jurado a tal altura que lo consideran como el único baluarte de la tiranía y la mas genuina expresión de los intereses de la sociedad.

Mas, sea de ello lo que quiera, es innegable que en medio de sus caídas y deficiencias ha llenado y cumple una función de justicia de la mas capital importancia, ya que no sería posible que los jueces de derecho declararan siempre responsabilidades cuya evidencia radica muchas veces, solo en la conciencia popular.

Habrán defectos en la reglamentación, falta de idoneidad en los *Jueces de hecho*; pero su existencia tiene amplia justificación en el terreno de los principios y aun de la Historia.

La primera ley de Jurados, en El Salvador, fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de marzo de 1873; derogó algunas disposiciones del Código de Instrucción Criminal entonces vigente, por ejemplo, la que prescribía que para elevar la causa a plenario se necesitaba plena prueba del cuerpo del delito y semiplena, al menos, de la delincuencia del procesado, bastando entonces con solo la primera de dichas comprobaciones para someter la causa al Jurado, atribuyó al Presidente de este Tribunal la facultad de formular el cuestionario respectivo, indicando la manera de hacer las preguntas, según la cual la primera debía versar sobre si el acusado *era culpable del delito que se le imputaba*, y dió atribuciones al mismo tribunal, hasta para resolver cuestiones netamente jurídicas.

Apenas un año estuvo en vigencia la ley referida, pues el 3 de marzo del año siguiente, la Legislatura ordinaria promulgó otra, haciendo reformas, si se quiere de mero detalle, que no viene al caso expresar.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confirió el Decreto Legislativo de 4 de marzo de 1875 acordó con fecha 30 del mismo mes y año la publicación de la tercera ley de Jurados, comprendida en la Codificación de Leyes Patrias, la cual hasta entonces no había sido publicada.

Con esta ley se mejoraron las anteriores, quitándose muchas disposiciones inconvenientes y dándose al Jurado las funciones que conforme a su propia naturaleza está llamado a desempeñar.

El artículo 223 declaró que el Jurado debía limitarse a decidir sobre la *existencia de los hechos* y sobre la culpabilidad o inculpabilidad del procesado; y que la determinación *del carácter legal* que tuvieran esos hechos, lo mismo que la decisión de cualquier otro *punto de derecho, quedaría reservado al Juez*, basándose en el veredicto del Jurado. No toda causa habría de someterse necesariamente al conocimiento de este Tribunal; podría el Juez sobreseer en estos casos: 1º Cuando el hecho que hubiere dado motivo al sumario no tuviere pena establecida en las leyes; 2º Cuando no estuviere comprobado el cuerpo del delito, si éste, según la ley, debiera justificarse con dictamen de peritos; 3º Cuando el procesado fuere menor de ocho años cumplidos, o cuando siendo mayor de esta edad

y menor de quince, resultare que no obró con discernimiento, conforme el reconocimiento de facultativos; y 4.º Cuando apareciera que la acción criminal estaba extinguida, como en los casos de amnistía, prescripción, transacción en los delitos privados, etc. Por último, se varió la fórmula en que debían hacerse las preguntas al Jurado, las cuales versarían sobre cuestiones *de hecho*, sin contener ninguna calificación jurídica, de acuerdo con lo estatuido en el citado artículo 223.

Ninguna reforma se hizo acerca de la prueba necesaria de la delincuencia del procesado para llevar adelante la causa. Era suficiente cualquier indicio contra él para que el Jurado decidiera sobre su culpabilidad; inconveniencia por demás chocante, que era preciso desapareciera en garantía de los derechos de los ciudadanos, como en efecto desapareció, con la promulgación de la nueva Ley de Jurados emitida por el Poder Ejecutivo a 11 de octubre de 1880, en virtud del decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de 23 de febrero del propio año. incluyéndose entre los casos de sobreseimiento que el Juez podía dictar, el de no hallarse semiplenamente probada, al menos, la delincuencia del reo.

La manera de hacer la calificación de Jurados estuvo encomendada desde la ley de 8 de marzo de 1873 hasta la del año de 75, a una junta compuesta de cinco ciudadanos de conocida ilustración y moralidad, de los cuales nombraría tres el Poder Ejecutivo y dos la Suprema Corte de Justicia. El tribunal de Jurados, según estas leyes, lo continuarían *nueve miembros*, y fue la ley del año de 80 la que dispuso que solo constara de *siete*, y que la calificación general de Jurados la hiciera una Junta formada de los Alcaldes Municipales del Distrito respectivo, presidida por el Gobernador del Departamento.

De aquella fecha a la presente, se han hecho muchas y variadas modificaciones a la ley de referencia, con el objeto de hacer más eficaz el juicio por Jurados y rodear de prestigios a esta institución.

Pero se preguntará ¿se ha conseguido este objeto? Quién sabe, talvez sí, porque de otra manera, el Jurado hubiera caído en completo descrédito.

Hemos visto, lo palpamos cada día, que el Jurado pronuncia escandalosos veredictos, absolviendo a criminales contra toda prueba y evidencia; mas, si ponemos en una balanza los casos de absolución de esta especie y los en que se quedarían impunes muchos delitos por falta de pruebas de

estricto derecho, veríamos que el platillo de la balanza se inclinaría al lado de estos últimos. Esto nos lo confirma la observación diaria en los tribunales, y aun nuestra defectuosa estadística judicial.

Se señalan por causas principales de los escandalosos casos a que he aludido la mala calificación anual que se hace para Jurados y los innumerables motivos de excusa para servir este cargo, permitidos por la ley. No parece sino que se ha querido de propósito dejar esta augusta función de la justicia criminal a la clase más ignara de la sociedad, y acaso a la menos independiente.

Contribuyen, y no en pequeña parte, el mal que dejo anotado, las condiciones de idoneidad del personal de fiscales en la República. Están tan exigüamente remunerados estos empleos, que no es posible nombrar para que los desempeñen a personas que unan, a conocimientos sobrados en la materia, las cualidades de rectitud, energía, celo por la justicia y, sobre todo, suficiente valor moral y conciencia plena de sus deberes.

Pero no hay que desmayar; busquemos remedio al mal; laboremos reformas adecuadas; formemos ciudadanos conscientes; no escatimemos sueldos a los encargados de administrar justicia y sus auxiliares, y entonces la institución popular hoy tan combatida y, en general, el Poder Judicial, recobrarán sus antiguos prestigios.

III

NECESIDAD, ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL

El proceso evolutivo de la función de administrar justicia en toda sociedad, más o menos organizada, necesariamente ha tenido que ser lento y pausado.

La evolución, así en el orden físico como en el moral, intelectual y social no puede realizarse a grandes pasos, so pena de detenerse ella misma en su camino, o de formar seres y organismos débiles, que no puedan llenar cumplidamente sus destinos.

La idea de justicia es innata en el hombre, pues, sin que nadie se la haya enseñado, la siente por sí solo en su fuero

interno. Cuando la justicia es de algún modo alterada, la pide, la reclama; y si no hay quien se la dé, la toma el mismo, por su propia mano.

Este es en síntesis el origen y la necesidad de que en todo conglomerado social haya un organismo encargado especialmente de administrar justicia.

Ya lo dije en otro lugar de esta tesis: la dación de la justicia en los primitivos tiempos fue breve y sencilla, a la vez que certera. No se ha tornado en complicada, difícil e insegura, si no con el proceso creciente de la humanidad, en todas sus manifestaciones.

Conocida es la sabia sentencia del Rey Salomón, que es como el tipo de la justicia a que hoy debiéramos aspirar.

Pero ya que esta aspiración no pasaría de ser, en estos tiempos, más que una bella utopía, no por eso debemos declararnos vencidos en una lucha en que parece que la justicia está llamada a ausentarse para siempre del mundo.

Hemos visto la marcha sucesiva de la administración de justicia en el pueblo romano; hemos admirado sus leyes y sus instituciones que han pasado de generación en generación a todas las naciones civilizadas de la tierra; hemos reseñado la historia de la organización de los tribunales de justicia en El Salvador, a contar desde los últimos tiempos coloniales, y el desarrollo de las leyes de procedimientos en materia civil y criminal, que han ido poco a poco mejorando hasta nuestros días; mas, después de tantas modificaciones y reformas, no tengo inconveniente en decirlo: nuestra Administración de Justicia no satisface las necesidades de la época presente.

Hoy, que ha cambiado tanto la faz de las cosas en todos los órdenes de la vida y en todas las esferas de la actividad humana; hoy, que el descubrimiento de las modernas aplicaciones del vapor y la electricidad y, acaso la imprudente extensión del crédito, han ensanchado de modo prodigioso el comercio, la industria y la agricultura, cuando se vive tan de prisa y se viaja hasta por los aires; cuando los productos se cambian con asombrosa brevedad y se habla y hasta se contrata por medio de la electricidad, ¿cómo ha de ser posible que la justicia, que declara derechos e impone castigos, marche a paso tan lento como en los siglos que nos han precedido?

Se comprende y se explica que en otros tiempos, cuando la propiedad inmueble estaba en pocas manos y las herencias eran más bien vinculaciones de familia; cuando la industria apenas se conocía y el comercio por falta de sus principales

auxiliares se limitaba solamente a un simple cambio de productos sobrantes; se comprende, digo, que entonces los conflictos de derechos fueran en reducidos casos y la justicia, aunque llegara de modo tardío, fuera siempre oportuna.

Pero en los tiempos que corremos, en que la propiedad raíz se encuentra muy dividida; que las transacciones sobre derechos reales son casi a diario; que el comercio ha tomado sorprendentes vuelos, y la industria empieza a desarrollarse con tendencias marcadas a su engrandecimiento; y cuando la ola del crimen se ha elevado a una altura tal entre nosotros, que parece destruirnos, no es dable suponer que las leyes relativas a la manera de administrar justicia permanezcan estacionarias. «Toda institución que se queda rezagada en el movimiento progresivo del tiempo, es una rueda que se enmohece, y dificulta y embaraza la buena marcha de la máquina social».

El cambio en la organización de nuestros tribunales de justicia y el de las leyes procesales en lo civil y criminal es una necesidad que se impone en El Salvador y se demuestra por la experiencia de todos los días.

De muchos años atrás, una gran parte de los salvadoreños ve con cierto horror los tribunales de justicia y lamenta el tener que acudir a ellos en demanda de sus derechos. Y es porque sabe que la justicia apetecida si llega, no será pronto, y que en muchos casos le costará, aun mucho más del valor del derecho que reclama; esto, aparte del tiempo perdido y de mil y tantas contrariedades, ya con el Juez, ya con su Abogado o Procurador, de cuya honradez duda, con razón y sin ella.

Personas hay que prefieren una transacción o arreglo cualquiera, por más gravoso que sea, antes que entablar un litigio o tener que defenderse del que se les promoviere; y no acuden a los juzgados, sino obligados por la parte contraria, o cuando, agotados los medios de conciliación, no les queda otro recurso; en una palabra consideran la intervención de la justicia como una verdadera calamidad.

A este propósito, recuerdo un caso típico ocurrido no ha muchos años, en esta capital: a un honorable comerciante alemán, hombre de pocas palabras y de gran sentido práctico, un individuo le hurtó de su almacén, mercaderías por valor de cien pesos, la policía, obrando con actividad, aprehendió al ladrón con las cosas hurtadas y éste confesó de plano su delito. Citado el comerciante para prestar su declaración indagatoria ante la autoridad común, ¡quién lo creyera!, negó

que le hubiera sido hurtada cosa alguna, no obstante la paladina confesión del reo. Interrogado el comerciante por un amigo suyo sobre el motivo de tan extraño proceder, le contestó: «Si hubiera dicho que las mercaderías eran mías, habría tenido que estar perdiendo mi tiempo en idas y venidas al juzgado, y, quizás por último, ni las hubiera podido recobrar. Preferí perderlas desde ese momento y darles salida en mis libros por la cuenta de *ganancias y pérdidas*.»

Así es la repugancia de algunos hacia las encuestas judiciales, y hasta cierto punto tienen razón.

En efecto; ¿quién puede creer que un comerciante, para quien el tiempo es oro, espere con paciencia años enteros la decisión de los tribunales de derecho, resolviendo las dudas originadas de un contrato celebrado, tal vez por medio del telégrafo?

Y lo que digo respecto de esta clase de la sociedad, es perfectamente aplicable a las otras clases sociales; al propietario rural, a los que se dedican al negocio de banca, a los dueños de propiedades urbanas y a todo aquel que hace una transacción cualquiera. Le temen a la justicia y se asustan de tener que ocurrir a ella en amparo de sus derechos, y esto es debido, principalmente, a la lentitud y multiciplidad de las actuaciones, a los incidentes interminables que la ley permite, a los largos períodos de prueba, al sistema tan liberal de recursos de alzada, al exceso de escritos y diligencias moratorias de que echan mano los litigantes de mala fe para retardar el triunfo de la justicia, y a muchos trámites de detalle e inútiles que sería prolijo enumerar, pero que se tocan de bulto en la diaria práctica forense.

Sin embargo, hay que confesarlo en honor de la verdad: no es la culpa sola de las leyes de procedimiento que nos rigen; en los últimos quince años de nuestra historia judicial, bastante se ha legislado para mejorarlas. Tampoco podemos achacársela a la Magistratura; nadie que se precie de imparcial y se tome el trabajo de pensar lo que dice puede negar la laboriosidad de nuestros funcionarios judiciales, sus fervientes deseos de acierto en las resoluciones y el perfecto conocimiento de sus deberes y de la importancia de su augusta misión.

Hay que tomar en cuenta como factor, no de poca monta, en el estado de cosas que estudiamos, el escaso número de tribunales en relación con la densidad de la población y con el auge que han alcanzado los negocios en la vida civil.

Pero aunque se estableciera mayor número de jueces y tribunales de segunda y tercera instancia, no por eso creo desaparecería el cuadro de deficiencias de nuestra administración de justicia: la reforma tiene que ser radical, para que esté en armonía con las circunstancias y el espíritu de la época y satisfaga las necesidades del día.

Es indispensable que, en vez de tener tribunales unipersonales de primera instancia, los tengamos colegiados; que no haya más que una sola instancia, con recurso de casación, y que el juicio sea oral.

Las excelencias de este sistema y su desarrollo práctico, habré de exponerlos adelante.

*
* *

El orden social puede ser alterado, ya en sus intereses generales, ya en los particulares de los individuos, pero que siempre trasciendan a aquel.

A restablecer ese desequilibrio producido en la convivencia del grupo primero, y de la nación después, para que puedan estas entidades llenar cumplidamente sus destinos, se dirige la acción de administrar justicia; de ahí la división de ésta, en criminal y civil, y la diversidad de procedimientos para adjudicar una y otra. Si la justicia civil, que mira directamente al derecho privado, debe ser pronta y segura; con mayor razón lo ha de ser la criminal, que vela por los intereses más caros de la sociedad: la conservación del orden público, por medio de la represión inmediata y enérgica de los delitos y las faltas.

Por eso es que todo grupo de individuos, vinculados en sus fines, y las naciones todas del globo, han tenido primero leyes penales y jueces para aplicar castigos, antes que leyes civiles para decidir las contiendas privadas.

Así nos lo atestigua la legislación de la antigua Roma que, al correr de la pluma, hemos relatado atrás, y la de los pueblos más adelantados que le precedieron en punto a civilización. También en nuestro derecho positivo, hemos visto, que antes se dictaron leyes procesales en el ramo criminal, que en el civil y que el Poder Público no ha descuidado un momento, negociado de tanta entidad. En 1826 se emitió nuestro primer Código Penal, cuando no se pensaba todavía en formar ninguno de los otros Códigos.

Antes de la institución del Jurado eran los Jueces de Derecho los que decidían sobre la culpabilidad o inculpabilidad de los procesados, necesitándose de prueba plena y perfecta para condenarlos a sufrir la pena merecida, lo cual pocas veces se lograba por la insuficiencia de la prueba. Se pensó entonces que el Jurado remediaría este defecto, porque no debiendo atenerse a justificaciones legales, sino a los dictados de su conciencia, formada con los datos que suministraba el proceso y el clamor público, declarararía culpables o inocentes a quienes realmente lo fueran

Desgraciadamente, esas esperanzas en la mayor parte de casos, han resultado fallidas. Se creyó que habría sobra de criterio en los jueces de hecho, y no ha sucedido así; se creyó que no serían susceptibles de corrupción, y ha acontecido todo lo contrario; se tuvo confianza en que los Jurados, como representantes de la sociedad ofendida, desempeñarían con celo sus augustas funciones, y esa confianza también ha sido defraudada.

Contribuye mucho al torcido juicio de los jurados la lamentable corrupción de la prueba testimonial. Lista se halla la comprobación de la coartada y preparada la prueba de la legítima defensa en los delitos de sangre hasta el grado de convertir a los culpables en víctimas y a los ofendidos en fascinosos.

No por eso se vaya a pensar, sin embargo, que no soy partidario de la institución de que vengo hablando.

Reconozco, ya lo he dicho, la defectuosa manera de hacer la calificación de jurados y la imperiosa necesidad que hay de cambiar en puntos sustanciales y de detalle las leyes de la materia, mas nunca he dudado de la conveniencia de mantener un organismo judicial que no podemos decir, nos haya sido del todo inútil. Las innovaciones que me parece deben hacerse, las esbozaré en otro lugar.

La administración de justicia penal, cabe también tacharla de lenta, aunque no, precisamente, por las mismas causas que la justicia civil, pues que los procedimientos criminales,—salvo los que permiten que la responsabilidad del reo comience a discutirse desde el informativo,—no son, en lo general, dilatorios. Los motivos de la tardanza en la terminación de los juicios de esta especie, que desvirtúan en cierto

modo la acción de las leyes represivas, los encontramos más que todo, en el relativo poco número de tribunales y en su inadecuada organización, según lo he indicado también, respecto de la administración de justicia civil

*
* *

El país está dividido actualmente en veintiocho distritos judiciales en los que funcionan cuarentinueve Jueces de Primera Instancia, con separación en algunos distritos, de los ramos civil y criminal, y en los demás, el conocimiento de los asuntos es mixto. La jurisdicción de los tribunales superiores, nos es bien conocida. Existe además el Juez General de Hacienda con jurisdicción en toda la República, y con este funcionario se completa el número de cincuenta Jueces de Primera Instancia.

El área del territorio de El Salvador es de 34,126 K² y su población, en 1915, se calculaba en 1.254,151 habitantes.

Si dividiéramos el área total en partes iguales, entre los cuarentinueve Jueces de Primera Instancia del fuero común, e hiciéramos lo mismo con la población absoluta, le correspondería a cada Juez de Primera Instancia una extensión territorial de 696,4 K² con 25,594,9 habitantes, es decir, una extensión aproximadamente a la del Departamento de Cabañas, pues la superficie de este Departamento es de 837 K².

Suponiendo (no es exagerada la hipótesis) que de los..... 25,594,9 habitantes, que en la distribución imaginada tocaría a cada juez de primera instancia, sólo un diez por ciento de ellos tuviera que ver, por cualquier causa, con la justicia, resultaría que cada juez iba a conocer de más de dos mil quinientos juicios criminales y civiles en el año; siendo de advertir que en estos juicios deben considerarse comprendidos los sumarios criminales y verbales civiles que llegan en apelación o revisión a conocimiento de los jueces de primera instancia. Lo cual, salta a la vista, es un número demasiado elevado de asuntos para los pocos funcionarios, y que dada la larga tramitación y los muchos incidentes y recursos a que dan lugar nuestras leyes de procedimiento, hay razón más que suficiente para que las controversias judiciales de todo género se eternicen y los anaqueles de los juzgados y tribunales superiores estén siempre repletos de expedientes que esperan resolución. Y esto, así es; basta visitar cualquiera de las oficinas judiciales de la República y consultar sus libros de inventario y de entradas y salidas de procesos para convencerse de esta penosa

realidad. Es verdad sabida que hay juicios que cuentan sus años de existencia hasta por decenas, y que no son pocos los casos en que los iniciadores de ellos los dejan como triste legado a sus descendientes o sucesores. Por supuesto que hay honrosas y rarísimas excepciones sobre este particular, pero, por lo mismo, no pueden servirnos de regla.

Se me objetará que en algunos de nuestros distritos judiciales hay dos y más jueces de primera instancia, con jurisdicción separada para lo civil y criminal, y aun varios jueces para uno y otro ramo, mas a esto diré que la suposición que he hecho, como punto de estudio, no por eso cambia en su fondo; porque la población de cada departamento, en relación con su circunscripción territorial, fluctúa entre los 146,540 habitantes del Departamento de San Salvador y los 47,448 que tiene el de Cabañas, que son, respectivamente, el mayor y el menor en población, y los 3,559 K² de que consta el Departamento de Santa Ana, el más extenso de todos, y los 837 K² de que se compone el de Cabañas, que es el más pequeño en territorio. De manera que, haciendo las compensaciones y reducciones debidas, siempre resultará que a cada juez le corresponde el conocimiento de asuntos superiores a sus fuerzas y a los medios de que dispone para terminarlos con brevedad.

Podría confirmar estos razonamientos con datos concretos relativos al número de expedientes que se inician e ingresan anualmente en los juzgados y tribunales superiores, pero fuera de no ser absolutamente necesario, porque dichos datos están a la vista de todos los que frecuentan el Foro, no hay una oficina central en donde se encuentren recopilados, ni dispongo de medios y de tiempo para podérmelos proporcionar directamente.

Estas son, a mi juicio, algunas de las causas generales que influyen en la mala administración de justicia, así civil, como penal.

*
* *

Ahora es del caso entrar en el estudio del sistema práctico de administración de justicia que, me ha parecido, es tiempo ya de implantar en El Salvador; sistema que para ser aceptable ha de sustituir con ventajas al que actualmente rige.

Por de contado que, atendida la índole de este trabajo, no habré de asentar más que los principios o líneas generales en

que debe descansar el nuevo sistema, quedando el desarrollo y la reglamentación de ellos a nuestros jurisconsultos y hombres públicos, si alguna vez dicho sistema llegare a convertirse en hermosa realidad.

Los principios de la moderna ciencia procesal no son ahora los mismos que en los pasados siglos, ya han dejado de ser los procedimientos simple *mecanismo* a que deben atenerse los jueces para realizar ciega y *mecánicamente* las leyes sustantivas.

Se busca la verdad ante todo, sin sacrificar el fondo a la forma, pero también sin menoscabo de los derechos e intereses de los que se someten a juicio; vale decir, que ha de estar suficientemente garantizada la mutua defensa de las partes, por la idoneidad, la imparcialidad y la responsabilidad de los jueces, por la facilidad de las pruebas, por el libre y consciente criterio en la apreciación de ellas y por la brevedad en la adjudicación de la justicia.

Si las formas procesales, como ha dicho D'Aguesseau, son la vida de la ley; si las leyes que consagran la inviolabilidad de la persona y el respeto a la propiedad no han de ser letra muerta, preciso es que las leyes de procedimiento tengan la virtualidad de asegurar la posesión de unos y otros derechos, pues, tanto interesan al hombre su vida y su libertad, como los medios y condiciones indispensables para mantenerlas. Si el derecho a la vida no admite esperas por su misma naturaleza, tampoco ha de haber retardación en los medios para conservarla, que es la propiedad.

Por eso es que la ciencia, hoy día, proclama muy alto la necesidad del planteamiento del juicio oral como la única forma de organización capaz de que el Poder Público cumpla satisfactoriamente la augusta función de administrar justicia.

Los principios fundamentales de dicho juicio son:

- 1º La pluralidad en los tribunales;
- 2º La única instancia;
- 3º El recurso de casación por quebrantamiento en el fondo o en la forma;
- 4º Responsabilidad fácil y efectiva de los jueces.

Teniendo por base estos principios, la sencillez y brevedad en los procedimientos.

Los tribunales unipersonales y el juicio escrito, adolecen de gravísimos defectos.

Durante la primera instancia, los litigantes están comple-

tamente a merced de un solo hombre, y aunque este hombre sea un juez, no por eso deja de ser hombre. Hombre que en cuanto se refiere al procedimiento, que es la garantía de los que litigan, se halla investido de un poder absoluto e irresponsable, y digo absoluto, porque si bien de sus providencias puede apelarse, no es sin embargo de todas, y mientras tanto éstas tienen que cumplirse; y vale tan poco el recurso de alzada en los casos que tiene lugar, por la proverbial tardanza en tramitarlo y resolverlo, que sólo hace uso de él la parte interesada en demorar el triunfo final de la justicia; o la contraria, cuando viendo irreparablemente vulnerados sus derechos, no le queda otro remedio que acudir al superior en demanda de reparación. En cuanto a la responsabilidad de los jueces, ¡donoso recurso!; de su efectividad, no exajero si digo, que en nuestros anales judiciales, de mil casos, apenas sí se habrá presentado uno solo efectivo; por lo demás, el recurso de responsabilidad únicamente sirve para que un litigante muy rico se permita el lujo de dar un susto al juez, si es que después de tantas contrariedades que el juicio le ha proporcionado y del tiempo transcurrido, todavía le quedan alientos para ello.

La recepción y apreciación de las pruebas es otro punto, de no poca entidad, que en el sistema actual se deja nada más que al criterio y buena fe de un solo hombre; establecidas las probanzas en primera instancia, quedan con el carácter de firmes y se imprime en ellas, por decirlo así, el juicio particular que el juez se ha formado, desde el principio del debate

En el examen de las pruebas entra, no sólo lo que aparece en lo literal de ellas; hay algo que mira a su psicología, si vale esta expresión; algo que sólo puede penetrar el que ha tenido a la vista los testigos y peritos que declararon; los originales de los instrumentos presentados y las cosas y lugares objeto de una inspección; y todo esto, que es de gran trascendencia para los intereses comprometidos en un pleito, no es conveniente que esté sujeto a la apreciación de un solo hombre, y aunque es verdad que tales elementos del juicio pueden ser también apreciados por los tribunales superiores que igualmente son colegiados, es lo cierto que en estos casos tal apreciación se hace con luz refleja y no con la directamente percibida por los sentidos

El juicio de un solo individuo, por sabio e imparcial que se le suponga, nunca podrá inspirar confianza plena, por tres razones: «1^a por no hallarse contrastado con el juicio y

opinión de otros hombres, como en los tribunales colegiados sucede; 2ª porque el prejuicio es inseparable condición de todo acto humano, y el prejuicio se forma mucho más fácilmente cuando se interviene en todas las diligencias de un procedimiento que cuando se estudian y se examinan ya formadas, y 3ª porque más fácilmente prevarica un hombre, que prevarican tres o cinco».

Así se explica que la injusticia muchas más veces arranque de la corrupción o de la ignorancia de los jueces, que de la oscuridad, de la rudeza o de la iniquidad de las leyes.

La pluralidad en los tribunales y el juicio oral es el medio o la forma más adecuada que los escritores de derecho procesal han encontrado para subsanar, en lo humanamente posible, los defectos que se desprenden del sistema de juzgamiento unipersonal.

Huelga decir que ante todo, y cualquiera que sea la organización de justicia, los jueces deben ser *fuertes, sabios y buenos*; entendiéndose por *fortaleza*, la del espíritu, la cual se consigue aislando al juez de ciertas perniciosas influencias, como el temor y el interés, es decir, colocándolo en condiciones prudenciales de *independencia*. La *sabiduría* exige el conocimiento perfecto del Derecho y de las leyes positivas; y la *bondad*, o sea la *honorabilidad*, «prenda, sin duda alguna, la más recomendable para el desempeño de tan sagradas funciones, ha de aparecer por la moralidad intachable de la vida anterior, demostrarse con la pureza de motivos en todos los actos posteriores, y garantizarse con el saludable temor de castigos seguros y severos, esto es, exigiéndose la más estrecha responsabilidad».

La única instancia, que es el segundo principio en que reposa el juicio oral, viene como corolario de la institución de tribunales colegiados.

Si hoy se justifica, y es hasta indispensable, que haya una segunda y tercera instancia para la prosecución de los litigios; con el establecimiento de tribunales colegiados, provistos de jueces que reúnan en sumo grado las cualidades preindicadas, las varias instancias no tienen ninguna razón de ser, pues las garantías que prestan a las partes se hallarán reunidas en una sola, el procedimiento no dependerá de un juez único, y la resolución definitiva de los pleitos podrá obtenerse sin necesidad de largas peregrinaciones.

Acontecerá, sin embargo, que en algunas ocasiones los fallos judiciales no revistan las formalidades de la ley o con-

tengan flagrantes infracciones de leyes sustantivas, por el principio nunca desmentido de la falibilidad humana.

Para estas posibles contingencias, se halla el precioso recurso de Casación, en que la alta Magistratura, después de detenido y maduro examen, declara resolviendo, en los casos ocurrentes, el quebrantamiento de los fallos o la inexistencia de la nulidad; con lo cual el litigio, si no queda concluido, se mandan enmendar sus vicios, y la parte vencida se retira, por lo menos, satisfecha de que en los procedimientos seguidos se ha buscado la verdad con amplio e imparcial criterio y sin dilaciones perjudiciales.

Viene aparejado a este recurso el de responsabilidad de los jueces, por malicia o ignorancia inexcusable, que es el cuarto y el último de los principios del juicio oral.

Hoy este recurso no existe más que en la ley. Establecido con los innumerables trámites del juicio ordinario y dificultado su ejercicio por otras disposiciones reglamentarias, no hay quien se atreva a utilizarlo. Para que sea una verdad, tan sólo es necesario facilitar los medios de ponerlo en práctica. Sería suficiente con que el juicio fuese oral y sumario, ante el respectivo tribunal superior, y que la responsabilidad civil del funcionario culpable fuera solidaria con el Estado, para que ella nunca dejara de hacerse efectiva.

*
* *

Consignadas las principales bases del juicio oral y justificada a la luz de los modernos cánones de la ciencia procesal, resta ver la manera posible de darles vida en El Salvador.

Comenzaré por el juicio criminal

Soy decidido partidario del Jurado, y esto no impide a que sea el primero en reconocer que necesita innovaciones en su estructura y funcionamiento.

He señalado la inapropiada forma en que se hace la calificación anual de sus miembros y la prodigalidad de excusas, de la ley, para exonerarse de servir este cargo

Debe hacerse una selección atinada de las personas que por su edad, su honradez, sus conocimientos generales, su posición social, su situación pecuniaria, den garantías de acierto, valor moral e incorruptibilidad, y estas condiciones es imposible obtenerlas sin una conveniente reforma de la ley.

Hay que limitar, en primer término, el número de ciudadanos calificados para jurados, a fin de poder encontrar en

ellos las condiciones apetecidas, y deben remunerarse con equidad sus servicios.

Ha de fijarse el tiempo de duración de las funciones de jurado, en dos años, y renovarse el personal, por mitad, al cabo del primer año, y por medio de sorteo; esto, con el objeto de asimilar aquel tribunal a los de carácter permanente.

La calificación de jurados ha de hacerse siempre por una Junta, presidida por el gobernador del respectivo departamento y formada de los alcaldes de los pueblos, de los miembros de los tribunales de distrito que en el nuevo régimen han de establecerse, y de un comisionado de la Corte o Tribunal Supremo de Justicia.

Habrà que suprimir las múltiples causales de excusa de que antes he hablado y reducirlas a las meramente indispensables.

Tomando por base la cantidad de habitantes de cada departamento, por ejemplo, la de San Salvador y Santa Ana, que son los más poblados, y el de Cabañas, que es el que tiene menos población que todos los demás de la República, sería suficiente fijar la siguiente proporción para el número de jurados que deben calificarse: cien jurados por cada veinticinco mil habitantes; y así, al departamento de San Salvador, le corresponderían quinientos ochenta y seis, al de Santa Ana, quinientos sesenta y dos, y al de Cabañas, ciento ochenta y nueve; en vez de 1780, 1315 y 660 que, respectivamente, fueron calificados en 1915, según las listas publicadas en el Diario Oficial. Y no se piense que la proporción que indico es enteramente arbitraria; obedece a la misma hipótesis hecha sobre la distribución del área del territorio y de la población total de la República entre los cuarentinueve jueces de primera instancia, y sobre el tanto por ciento mínimo (el 10%) del número de individuos con quienes tuviera que entender la justicia por razón de sus controversias. Para esta segunda suposición, me he valido de los mismos términos y he calculado diez jurados por cada diez asuntos probables en una jurisdicción de $6964 K^2$, con 25,594.9 de almas.

Las condiciones para el cargo de referencia convendría que fueran:

- 1ª Ser de veinticinco años cumplidos.
- 2ª De notoria buena conducta.
- 3ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos
- 4ª Saber leer y escribir y tener conocimientos generales y buen sentido.

5ª Ocupar en su población la categoría de la primera clase social.

6ª Poseer medios de vivir no menores de dos mil pesos.

Con estas reformas, unidas a la oralidad del juicio, es de esperarse que el jurado cumpla, con el beneplácito de todos, la noble misión que en la sociedad le está confiada.

Desde luego que la sustitución del juicio escrito por el oral exigirá, no sólo el cambio de las reglas de procedimiento penales, por otras propias de la índole del nuevo juicio, sino la adición de algunas más.

En todo juicio criminal hay que distinguir el informativo, del período en que se discute contradictoriamente la culpabilidad del reo.

Para la instrucción del primero, dos son los medios que se emplean, y que los autores llaman *inquisitivo* y *acusatorio*. Ambos son esencialmente distintos, y por lo tanto, no es indiferente la adopción de cualquiera de ellos.

En materia penal existen siempre dos intereses contrapuestos: uno, el de la sociedad ofendida por el acto punible, que, en virtud de la misión tutelar que le corresponde para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, tiene la facultad de castigar, y otro, el del acusado, que tiene el derecho de defenderse repeliendo la acusación de que es objeto; de donde, desde luego, se comprende que, surgiendo las leyes procesales en la vida de los pueblos, como necesidad imperiosa y precisa para obviar las dificultades propias de la aplicación de las leyes, tanto en la infancia de las naciones, como en la plenitud del orden jurídico de las mismas, han debido dichas leyes de sufrir distintas transformaciones y presentar caracteres diversos, según el predominio que en ellas tuvieran el interés social, o el individual del procesado. De aquí la distinción entre el sistema *inquisitivo* y *acusatorio*.

Pero el problema de la organización de la justicia no puede resolverse atendiendo única y exclusivamente a uno de esos intereses contrapuestos; es preciso que la solución estribe en conciliar la tutela jurídica del Estado contra los malhechores, con el deber, tutelar también, que corresponde al mismo, respecto de los que se sometan a juicio, contra los riesgos y molestias de un procedimiento temerario, armonizando de este modo los intereses de la sociedad con los del acusado. Por eso, en varias legislaciones se ha establecido un sistema combinado de los dos antes conocidos, al que se domina *ecléctico* o *intermedio*.

ellos las condiciones apetecidas, y deben remunerarse con equidad sus servicios.

Ha de fijarse el tiempo de duración de las funciones de jurado, en dos años, y renovarse el personal, por mitad, al cabo del primer año, y por medio de sorteo; esto, con el objeto de asimilar aquel tribunal a los de carácter permanente.

La calificación de jurados ha de hacerse siempre por una Junta, presidida por el gobernador del respectivo departamento y formada de los alcaldes de los pueblos, de los miembros de los tribunales de distrito que en el nuevo régimen han de establecerse, y de un comisionado de la Corte o Tribunal Supremo de Justicia.

Habrá que suprimir las múltiples causales de excusa de que antes he hablado y reducirlas a las meramente indispensables

Tomando por base la cantidad de habitantes de cada departamento, por ejemplo, la de San Salvador y Santa Ana, que son los más poblados, y el de Cabañas, que es el que tiene menos población que todos los demás de la República, sería suficiente fijar la siguiente proporción para el número de jurados que deben calificarse: cien jurados por cada veinticinco mil habitantes, y así, al departamento de San Salvador, le corresponderían quinientos ochenta y seis, al de Santa Ana, quinientos sesenta y dos; y al de Cabañas, ciento ochenta y nueve, en vez de 1780, 1315 y 660 que, respectivamente, fueron calificados en 1915, según las listas publicadas en el Diario Oficial. Y no se piense que la proporción que indico es enteramente arbitraria; obedece a la misma hipótesis hecha sobre la distribución del área del territorio y de la población total de la República entre los cuarentinueve jueces de primera instancia, y sobre el tanto por ciento mínimo (el 10%) del número de individuos con quienes tuviera que entender la justicia por razón de sus controversias. Para esta segunda suposición, me he valido de los mismos términos y he calculado diez jurados por cada diez asuntos probables en una jurisdicción de $6964 K^2$, con 25,594.9 de almas

Las condiciones para el cargo de referencia convendría que fueran:

- 1ª Ser de veinticinco años cumplidos.
- 2ª De notoria buena conducta.
- 3ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos
- 4ª Saber leer y escribir y tener conocimientos generales y buen sentido.

5ª Ocupar en su población la categoría de la primera clase social.

6ª Poseer medios de vivir no menores de dos mil pesos.

Con estas reformas, unidas a la oralidad del juicio, es de esperarse que el jurado cumpla, con el beneplácito de todos, la noble misión que en la sociedad le está confiada.

Desde luego que la sustitución del juicio escrito por el oral exigirá, no sólo el cambio de las reglas de procedimiento penales, por otras propias de la índole del nuevo juicio, sino la adición de algunas más.

En todo juicio criminal hay que distinguir el informativo, del período en que se discute contradictoriamente la culpabilidad del reo.

Para la instrucción del primero, dos son los medios que se emplean, y que los autores llaman *inquisitivo* y *acusatorio*. Ambos son esencialmente distintos, y por lo tanto, no es indiferente la adopción de cualquiera de ellos.

En materia penal existen siempre dos intereses contrapuestos: uno, el de la sociedad ofendida por el acto punible, que, en virtud de la misión tutelar que le corresponde para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, tiene la facultad de castigar, y otro, el del acusado, que tiene el derecho de defenderse repeliendo la acusación de que es objeto; de donde, desde luego, se comprende que, surgiendo las leyes procesales en la vida de los pueblos, como necesidad imperiosa y precisa para obviar las dificultades propias de la aplicación de las leyes, tanto en la infancia de las naciones, como en la plenitud del orden jurídico de las mismas, han debido dichas leyes de sufrir distintas transformaciones y presentar caracteres diversos, según el predominio que en ellas tuvieran el interés social, o el individual del procesado. De aquí la distinción entre el sistema *inquisitivo* y *acusatorio*.

Pero el problema de la organización de la justicia no puede resolverse atendiendo única y exclusivamente a uno de esos intereses contrapuestos; es preciso que la solución estribe en conciliar la tutela jurídica del Estado contra los malhechores, con el deber, tutelar también, que corresponde al mismo, respecto de los que se sometan a juicio, contra los riesgos y molestias de un procedimiento temerario, armonizando de este modo los intereses de la sociedad con los del acusado. Por eso, en varias legislaciones se ha establecido un sistema combinado de los dos antes conocidos, al que se domina *ecléctico* o *intermedio*.

En el orden histórico, antes del sistema *inquisitivo* apareció el *acusatorio* que, por su naturaleza, es propio de los pueblos primitivos; se mantuvo en Grecia, y en Roma en la época de los Reyes y de la República, viniendo a ser sustituido por el *inquisitivo*, en los tiempos del Imperio.

En nuestro derecho positivo, no es desconocido este último sistema; rigió en toda su amplitud desde el aparecimiento de las primeras leyes procesales, siendo por muchos años secreto el informativo. En la actualidad, se concede al indiciado el derecho de defenderse desde que se dicta el auto cabeza de proceso.

El sistema acusatorio no lo hemos tenido nunca en su rigurosa pureza; de él sólo conocemos uno que otro elemento. Uno de ellos es, por ejemplo, el derecho de defensa en la instrucción sumaria.

Para el planteamiento del juicio oral en combinación con el jurado será condición *sine qua non* volver, en cierto modo, al informativo secreto; en otros términos, suprimir el derecho de defensa del reo en el informativo, si bien debe recibírsele su declaración indagatoria. De otra suerte, el juicio oral se desvirtuaría en uno de sus principales fundamentos.

Acordado de oficio proceder a la averiguación y castigo de un delito o iniciado el proceso a virtud de denuncia o acusación de parte, o del ministerio público, el juez de instrucción ha de constituirse inmediatamente en el lugar del crimen, para la comprobación del cuerpo del delito, recoger las piezas de convicción, hacer las pesquisas necesarias, poner a seguro recaudo las cosas hurtadas, robadas o estafadas, auxiliar a la víctima, disponer la detención preventiva de los indiciados, recibir las primeras declaraciones de testigos y reunir todos los datos para continuar la sumaria. Esta ha de estar concluida, a más tardar, en dos meses, y en ella no será preciso que consten todas las pruebas de la delincuencia o de la inculpabilidad, bastarán las de la existencia del delito y las que den mérito para seguir adelante la causa o sobreseer.

Terminada la instrucción será elevado el proceso al tribunal superior, quien, en vista de las pruebas, dispondrá o no la apertura del juicio oral.

Caso de ser procedente la apertura de dicho juicio, se observarán las siguientes reglas generales:

1ª Se comunicará la causa al fiscal, y al acusador, si lo hubiere, o al acusador privado, si versa sobre delito que no

pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco días califiquen por escrito los hechos

Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.

2ª El escrito de calificación se limitará a determinar en conclusiones precisas y numeradas:

- a) Los hechos punibles que resulten del sumario.
- b) La calificación legal de los mismos hechos, señalando el delito que constituyan.
- c) La participación que en ellos hubiere tenido el procesado.
- d) Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad criminal.
- e) Las penas en que haya incurrido el reo por razón de su respectiva participación.
- f) La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, o la cosa que haya de ser restituida y la persona o personas obligadas a esta responsabilidad.

3ª Formuladas estas conclusiones, se conferirá traslado por igual término al encausado o su defensor para que las conteste una a una, manifestando si está conforme con ellas, o consignando los puntos de divergencia.

4ª Al mandarse que se entregue la causa a las partes se dispondrá lo conveniente para que éstas puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción, sin peligro de alteración en su estado.

5ª En los escritos de calificación y contestación, las mismas partes expresarán las pruebas de que intenten valerse, con nominación de los peritos y testigos que hayan de declarar a su instancia, en listas por separado. Si se tratare de prueba instrumental, será obligatorio presentar copia o copias fieles de los documentos. El número de testigos no podrá exceder de seis.

6ª Practicadas estas formalidades, el tribunal proveerá auto declarando hecha la calificación, si así procediere, y ordenará que pase la causa al juez ponente, por el término de tres días, para el examen de las pruebas propuestas.

7ª Devuelta la causa por el ponente, el tribunal admitirá las pruebas que considere del caso y desechará las demás, pudiendo oponerse en su día el recurso de casación contra esta última parte del auto.

8ª Las probanzas que deben aducirse fuera de la jurisdicción territorial del tribunal, se mandarán recibir por medio

de requisitoria, y las inspecciones, que no sea posible hacerlas en cuerpo, las practicará el juez ponente.

9ª En este estado de la causa, se propondrán las cuestiones o excepciones de previo y especial pronunciamiento, como la declinatoria de jurisdicción, la cosa juzgada, la prescripción del delito, etc.

10ª Preparado de esta manera el juicio, se llenarán las diligencias necesarias para la constitución del tribunal del jurado, el que debe reunirse en épocas determinadas del año.

11ª Este tribunal será constituido por tres jueces de derecho y doce jurados.

12ª La presidencia del jurado, durante los debates, la llevará el presidente del tribunal de derecho, y las sesiones se celebrarán en varios días, si el veredicto no se pudiere pronunciar en una sola.

13ª Si el procesado se confesare culpable de los cargos que se le hacen en el escrito de calificación, después de la lectura de éste, se suspenderá el juicio por el jurado; y el mismo tribunal de derecho emitirá en seguida el fallo correspondiente; mas, en caso contrario, se continuará el juicio.

14ª Dictado el veredicto, el propio tribunal, oyendo de nuevo a las partes, en la forma al principio expresada, pronunciará su fallo, del que no habrá de admitirse más recurso que el de casación y el de responsabilidad, en su caso.

Es de la índole de este modo de juzgamiento la institución de la policía judicial o de seguridad general, que ayude activamente a la justicia al descubrimiento de los delitos y de los que en ellos hubieren tomado participación, debiéndose dar fe a sus investigaciones, mientras no se pruebe en el informativo lo contrario; la identificación de criminales, por medio de la Dactiloscopia y la Antropometría, organismos que funcionan en casi todas las naciones de Europa y varias de América, y que hemos visto comenzar a ensayarse entre nosotros, aunque de manera imperfecta, y el establecimiento de estenógrafos en las oficinas judiciales, para asentar las declaraciones de los testigos y cuanto pase en las sesiones del juicio oral.

Tales son las bases fundamentales de este juicio, en materia criminal. Su reglamentación debe ser objeto de una ley especial.

* *
*

Entraré ahora a tratar del mecanismo del juicio oral civil, que naturalmente ha de diferir un tanto en el modo de proceder respecto a lo criminal, ya que si bien la justicia civil y la criminal tienen idéntico origen y la misma razón de ser, se diferencian, sin embargo, en su objeto inmediato: en ambas se persigue la restauración del orden jurídico, pero la primera lleva en mira directamente los intereses sociales o comunes, y la segunda, los derechos individuales o privados.

En la administración de justicia penal se declaran hechos que, digamos, se perciben simplemente por los sentidos; en tanto que para la administración de justicia civil se requiere algo más, hay que ver el vínculo jurídico en que va siempre envuelto el derecho, y esto no puede ser materia de la conciencia popular. De aquí que, a excepción de Inglaterra y Estados Unidos, en ninguna otra nación, que yo sepa, se haya podido establecer el jurado para las contiendas civiles.

Pero la organización de los tribunales encargados de la aplicación de la ley, tiene que ser la misma en todo caso; esto es, han de constar, los de la misma clase, de igual número de personas, con adecuada jurisdicción territorial y con sede o asiento en los lugares estratégicos. En otros términos, ha de consultarse para ella, la densidad de la población, la situación geográfica y la mayor o menor facilidad de las vías de comunicación.

Felizmente, en El Salvador, estos elementos no pueden ser obstáculo al sistema que estudio, porque es tan pequeña la extensión de nuestro territorio que, del uno al otro confín, nos podemos dar la mano en veinticuatro horas.

Hay cuarentinueve jueces de primera instancia, como antes he dicho, distribuidos en veintiocho distritos judiciales; cinco cámaras de segunda instancia, con dos magistrados cada una, y la cámara de tercera instancia que se compone de tres: total trece magistrados, que unidos a los cuarentinueve jueces, resulta un número de sesentidós funcionarios encargados de la administración de justicia, que puede llamarse, mayor.

En los doscientos cincuentidós municipios en que está dividida la República existen trescientos diez jueces de paz que conocen de los negocios que no pasan del valor de doscientos pesos y de las faltas comunes y de policía,

Este es el personal de justicia ordinario en El Salvador, que me servirá de punto de partida y comparación para su nueva estructura, bajo el plan del juicio oral, que me he propuesto desarrollar.

Adoptando la misma nomenclatura usada en otros países deberá haber:

- 1º Un Tribunal Supremo o Corte de Casación.
- 2º Audiencias Territoriales.
- 3º Tribunales de Distrito.
- 4º Jueces de Instrucción.
- 5º Jurado de Calificación.
- 6º Jueces Municipales o de Paz.

Cada uno de estos tribunales y jueces, con diferente jurisdicción territorial y competencia.

El Tribunal Supremo, que será uno solo para toda la República y residirá en la Capital de la misma, se compondrá de cinco Magistrados inclusive el Presidente; tendrá las mismas facultades que la actual Corte Suprema de Justicia, con pequeñas diferencias, y su competencia se limitará al recurso de casación en los casos determinados por la ley, y al de responsabilidad contra los magistrados de las audiencias territoriales.

Las cámaras de segunda instancia de esta Capital y las de Santa Ana, San Miguel y Cojutepeque se convertirán en Audiencias Territoriales, aumentándose un Magistrado en cada una de ellas y se establecerá otra, con igual número de miembros, en la ciudad de La Unión.

La cámara de segunda instancia de la sección 2ª del centro será trasladada a la ciudad de Zacatecoluca.

La jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta Capital se extenderá a los Departamentos de San Salvador y La Libertad, y la de la Audiencia Territorial de Zacatecoluca, a los de La Paz y San Vicente. La jurisdicción de la Audiencia de Santa Ana comprenderá el Departamento de su nombre y los de Ahuachapán y Sonsonate; la de las Audiencias de San Miguel y La Unión, comprenderán también los Departamentos de su mismo nombre y los de Usulután y Morazán, respectivamente; y la Audiencia Territorial de Cojutepeque tendrá por jurisdicción los Departamentos de Cuscatlán, Chalatenango y Cabañas

Se crearán tribunales de distrito, compuestos cada uno, de tres magistrados, así:

Dos para cada uno de los Departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, y uno para cada cual de los otros Departamentos.

Mientras, por motivos económicos, no pudiera haber jueces letrados de instrucción en todas las circunscripciones que, para el efecto, habría de dividirse la República, corresponderían las funciones de éstos a los jueces municipales o de paz, quedando a cargo de uno de los magistrados de los tribunales de distrito, que se denominaría Ponente, y sería designado por turno, el estudio de los informativos para llenar o mandar llenar los vacíos que tuvieren, hasta su terminación.

El jurado de calificación ha de reunirse periódicamente en ciertas épocas del año; conocerá de todos los delitos que fueren de la competencia de los tribunales de distrito y la manera de formarse y constituirse, las fijará la ley.

Los jueces de paz continuarán nombrándose como hasta la fecha, quedando esta atribución a los tribunales de distrito y conservándose su misma jurisdicción y competencia.

De forma que el total de funcionarios judiciales, bajo el nuevo sistema, sería como sigue:

23 Magistrados, para la Corte de Casación y las Audiencias Territoriales, contra 13, que hay en la actualidad.	
Diferencia.....	10
51 Magistrados para los Tribunales de Distrito, contra 49 Jueces que funcionan ahora:	
Diferencia ..	2
Aumento de personal	12

Se me dirá que con esta organización, apenas hay un excedente de 12 funcionarios judiciales sobre la organización actual, y que por tal motivo el nuevo sistema no llenará las ventajas que se buscan; mas a esto respondo que debe tenerse en cuenta la imprescindible necesidad que habrá del establecimiento, tarde o temprano, de jueces letrados de instrucción en circuitos judiciales comprensivos de varias poblaciones, que han de ayudar a los tribunales de distrito hasta tal punto, que éstos únicamente se encargarán de sus funciones propias, esto es, de la apertura y prosecución del juicio oral, sin distraer para nada sus atenciones en la terminación o la secuela del informativo; y, naturalmente, la creación de estos nuevos

funcionarios de justicia, ha de acarrear al Estado mayores erogaciones, dignas de tomarse en consideración para lograr la efectividad del sistema.

Por otra parte, si durante el funcionamiento de él, se notare la necesidad de aumentar el número de tribunales de distrito o audiencias territoriales, podría acordarlo así la Legislatura Ordinaria.

No me ocupo del personal auxiliar de tribunales porque ello ha de ser motivo de una ley reglamentaria.

* *
*

Formado ya, digamos, el esquema del organismo judicial, cuya plantificación en El Salvador persigo con anhelos de patriota, habré de completar mi estudio proponiendo las bases generales de la competencia y el modo de proceder de los tribunales de distrito y audiencias territoriales, una vez que las funciones de la Corte de Casación, jurados y jueces inferiores las he esbozado ya en otro lugar de esta tesis.

Entraré en materia.

Dejando a los jueces de paz la administración de la justicia menor, los tribunales de distrito conocerán, además de toda causa criminal por delito, no sujeto a jurisdicción o fuero especial, de los siguientes asuntos civiles:

1º De demandas de toda clase, cuyo valor no exceda de dos mil pesos.

2º De los interdictos de posesión, cualquiera que fuere su valor.

3º De la apertura y publicación del testamento cerrado, aposición y levantamiento de sellos, declaratoria de heredero y controversias que se originaren en cualquiera sucesión hereditaria, con tal que no pase de dos mil pesos el valor de estas controversias o no sean de valor indeterminado; inventarios y particiones de toda especie, si su valor aproximado o cierto no es superior a la expresada suma.

4º Del nombramiento de tutores y curadores y discernimientos de estos cargos.

5º De los juicios de concurso de acreedores y de quiebras de comerciantes al por menor, cuya cantidad concursada no sea superior a diez mil pesos.

6º Del deslinde voluntario, sin atender a su valor.

7º De los actos previos a toda demanda.

8º De los desahucios y diligencias de jurisdicción voluntaria; y, en fin, de los demás procedimientos sumarios a que se refiere el Título VII-Parte I-Libro II del Código de Procedimientos Civiles y que por razón de la cuantía de los incidentes que se susciten o de su indeterminabilidad no deban pasarse al conocimiento de otro tribunal.

Desde luego, el procedimiento para estos juicios y diligencias debe ser breve y sumario, conforme se indicará adelante, salvo el de concurso de acreedores y el de quiebra que tendrán un procedimiento especial.

Señalada la competencia de los tribunales de distrito, por exclusión queda determinada la de las audiencias territoriales.

Con todo, no será fuera de propósito que también la indique, de un modo general. En consecuencia, las audiencias territoriales conocerán en la forma ordinaria:

1º De toda clase de demandas, mayores de la cantidad de dos mil pesos.

2º De los juicios de concurso de acreedores y quiebras de comerciantes, cuando la masa concursada exceda de diez mil pesos.

3º De inventarios y particiones de bienes que valgan más de dos mil pesos.

4º De los juicios de excusa y remoción de tutores o curadores que administren bienes de valor superior a la expresada cantidad o cuando los primeros sean dados sólo para el cuidado de la persona.

5º De los juicios de divorcio y de todos los de valor indeterminable, por su misma naturaleza.

6º De las competencias que se susciten entre los tribunales de distrito, jueces letrados de instrucción y jueces de paz.

7º De los recursos de queja por retardación de justicia y por atentado, y del recurso de responsabilidad contra los mismos tribunales y jueces.

8º De los autos de exhibición personal y de los recursos de amparo por infracción de las garantías constitucionales.

Además, las audiencias tendrán las facultades administrativo-judiciales y de gobierno que actualmente ejercen las cámaras de segunda instancia de las secciones de oriente y occidente y tercera del centro, y que fueren compatibles con el nuevo sistema

El juzgamiento del Juez General de Hacienda y de los tribunales militares, se adaptará al plan del juicio oral, en la organización y manera de proceder, creándose, por ejemplo,

dos vocales adjuntos al primero, y un Consejo de Oficiales inferiores o de Oficiales Generales, según los casos, para conocer y fallar en los asuntos militares.

Las demandas civiles que ocurran contra los altos dignatarios de la Nación, y el encausamiento de éstos y de los funcionarios judiciales por delitos en el ejercicio de sus funciones o por delitos comunes, cuando sea necesario el antejuicio, la ley se encargará de formular el procedimiento a que deben sujetarse.

* *
*

Elemento esencial del sistema de que trato es la sencillez y brevedad en la tramitación de los juicios, porque si así no fuera, se desquiciaría en uno de sus principales fundamentos.

Las reglas procesales en materia civil, substancialmente deben ser las mismas que he dejado expuestas para el juicio criminal, sin embargo, conviene expresarlas por los puntos de diferencia que entre unas y otras, necesariamente tiene que existir.

Descansarán en los siguientes principios:

a) En el escrito de demanda, del cual se acompañará una copia en papel simple, se han de expresar sucintamente y numerados los hechos y fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precisión lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda, lo mismo que la acción que se ejercite cuando por ella haya de determinarse la competencia. Con dicho escrito se presentarán todos los instrumentos públicos o privados de fecha anterior a la demanda, de que la parte dispusiere, o mencionará ésta el lugar en que se encontraren, si no los tuviere a su disposición, adjuntando copia de ellos en el papel sellado correspondiente y otras tantas copias en papel simple, cuantos fueren los demandantes. Propondrá en el mismo escrito las personas propietarias de bienes raíces que puedan servir de fiadoras de costas, daños y perjuicios, caso de solicitar esta fianza la parte demandada;

b) Toda citación y emplazamiento para comparecer en juicio, será personal;

c) El traslado para contestar la demanda será de seis días, más el término de la distancia. Los originales no se extraerán de la oficina y sólo se darán en traslado sus copias. En este término opondrá todas las excepciones dilatorias y perentorias que tuviere el demandado y presentará todos los instrumentos públicos o privados de defensa, junto con las

copias respectivas, de la misma manera que está obligado a hacerlo el demandante. Las excepciones dilatorias opuestas fuera de dicho término no se admitirán,

d) No habrá necesidad de acusar y declarar ninguna rebeldía. Transcurrido cualquier término, si fuere el de la contestación de la demanda, se tendrá ésta por contestada en sentido negativo, y si se tratare de cualquier otra, se resolverá en seguida lo que proceda en derecho;

e) Las excepciones dilatorias se ventilarán en artículo previo, sin exceder de ocho días el término para la audiencia a las partes, la prueba y la resolución,

f) Los litigantes estarán obligados a concurrir a la oficina para oír las notificaciones, y si no se hallaren presentes, se les harán éstas por esquila o edicto, sin necesidad de que transcurra ningún plazo para que se entiendan legalmente hechas;

g) En los juicios sumarios el período de prueba será de quince días y en los ordinarios de treinta. En los primeros tres días de dicho período, las partes deberán enumerar las pruebas que van a aducir y si fuere la de testigos o la de peritos, expresarán los nombres, profesión, domicilio y residencia actual de unos y otros; y en los tres días subsiguientes, el tribunal o audiencia acordará las pruebas pertinentes y desechará las que no lo fueren. Las inspecciones podrán practicarse por un magistrado ponente, o por requisitoria

h) Del sexto día del período de prueba en adelante, se dará principio a las sesiones del juicio oral, recibándose en ellas las pruebas que se hubieren declarado admisibles, se confrontarán y autorizarán por la secretaría las copias de los instrumentos que en papel sellado hubieren presentado el actor y el reo, se recibirán las declaraciones de testigos y peritos, oralmente, pero los estenógrafos las asentarán con la fidelidad posible para trasladarlas después al lenguaje corriente. Unos y otros suscribirán sus respectivas declaraciones y los peritos podrán también emitir su dictamen por separado;

i) Se citará a las partes para cada sesión del juicio oral y las piezas de éste se pondrán a su disposición en la secretaría, para que puedan examinarlas y sacar las copias o datos que les fueren precisos;

j) Se concederá plazo extraordinario de prueba, en los casos y conforme a la manera prescrita por la ley.

k) La falsedad de documentos o su verificación y las tachas de testigos y peritos se alegarán y probarán dentro

del respectivo término probatorio; salvo en ciertas circunstancias que determina la ley;

1) Concluido el período de prueba ordinario o extraordinario, se dará traslado de los autos por seis días a cada uno de los litigantes para que hagan el examen de las pruebas y concluyan, y se señalará día para la sesión o sesiones del tribunal, las cuales se denominarán, «de sentencia», pudiendo las partes alegar en estrados;

II) El tribunal pronunciará su fallo haciendo una relación breve de los hechos debatidos y probados y de los fundamentos de derecho en que aquel se apoye, sin sujetarse a fórmula alguna.

Tales son los principios o reglas que aconseja la ciencia procesal de hoy día para una buena, pronta y eumplida administración de justicia, dentro del sistema del juicio oral; principios que son como el justo medio entre los intereses del demandante, empeñado en ver luego la realización de su derecho, y los del demandado de buena fe, que no quiere se le condene sin oírlo suficientemente y por tribunales que no le inspiren plena confianza de rectitud, probidad y acierto; entre los intereses de la sociedad a quien siempre afecta cualquier alteración del orden público, y los del acusado en las transgresiones del orden punitivo.

* *
*

Es punto que no debe descuidarse nunca en cualquier empresa o trabajo humano, su parte económica, o sea, los medios materiales con que se cuenta para su realización. A este propósito, he de comparar los gastos que ocasiona la actual organización de justicia, con lo que causaría el nuevo sistema, a fin de ver si, dadas las fuerzas rentísticas del país, sería o no posible su efectivo planteamiento.

El el ejercicio económico de 1915 a 1916, consta que la cantidad presupuesta para sueldos de funcionarios y empleados y otros gastos, como alquileres de casas, sostenimiento de establecimientos penales, en el año es de. .. \$ 608,623

Bajo el nuevo plan, tendrá que haber:

Cinco Magistrados de la Corte de Casación,
el Presidente con el sueldo de seiscientos pesos
mensuales, y los otros cuatro Magistrados con
el de quinientos pesos mensuales cada uno.
En el año..... \$ 31,200

Diez y ocho Magistrados de las Audiencias Territoriales, cada cual con quinientos pesos al mes En el año	\$ 108,000
Cincuenta y un Magistrados de los Tribunales de Distrito, cada uno con cuatrocientos pesos al mes. En el año	\$ 244,800
Veintiocho Jueces letrados de Instrucción (por ahora) cada uno con trescientos pesos al mes. En el año....	\$ 100,800
Para honorarios de Jurados, calculando que se reúnan cinco veces por mes en cada Tribunal de Distrito y ganando cada Jurado cinco pesos por sesión. En el año.	\$ 61,200
Sueldos de empleados inferiores de tribunales y juzgados y gastos de escritorio, así:	
Corte de Casación	\$ 18,900
Audiencias Territoriales, cada una, al año, \$ 13,500, las seis	\$ 81,000
Tribunales de Distrito, cada uno, al año, \$ 19,500, los diez y siete.	\$ 331,500
Juzgados de Instrucción, cada uno, al año, \$ 4,440, los veintiocho	\$ 35,520
En alquileres de casas se calculan al año....:	\$ 12,000
Y en el mantenimiento de Penitenciarías, Cárceles, Laboratorios de Toxicología, jubilaciones y gastos imprevistos, en el año (que es la actualmente presupuesta)	\$ 192,587
Total de erogaciones en el ramo judicial.. . . .	<u>\$ 1.217,507</u>
Comparación.	
Gastos, según el nuevo sistema.	<u>\$ 1.217,507</u>
Gastos presupuestos, conforme sistema actual	<u>\$ 608,623</u>
Diferencia	<u>\$ 608,885</u>

Los ingresos generales de las rentas públicas, en el ejercicio económico a que vengo refiriéndome,—hoy que por las circunstancias anormales han disminuido mucho,—se calculan en \$ 12.064,900.

Ha habido años florecientes en que las entradas han llegado a \$ 15.000.000.

Y gastar en un ramo de tan vital importancia y trascendencia para los intereses sociales y el Poder Público, la canti-

dad de \$ 1.217,507 al año, no es nada, si se compara con las erogaciones de la Cartera de Guerra y Marina, por ejemplo, (\$ 2.696,821,67) y otras superfluas, y con los benéficos resultados que se obtendrían con el nuevo organismo judicial.

De lo dicho se infiere que, desde el punto de vista económico, no hay ni puede haber dificultad alguna en que el sistema estudiado se lleve al terreno de la práctica.

Por otra parte, en este punto debemos tener siempre como norma la máxima de que *los gastos de la justicia, como los de la enseñanza, son reproductivos para las naciones. Nada hay más caro, en efecto, que la ignorancia y la injusticia.*

Se encontrarán, es verdad, dificultades de otra índole, verbi-gracia, escasez de suficiente personal idóneo para los empleos judiciales, necesidad de reforma radical de ciertas leyes, comenzando por la Constitución del Estado, todo lo cual acusa largo empleo de tiempo y gastos de consideración; pero tales obstáculos no son insuperables; y, sobre todo, «Querer es poder», y el «querer» en esta ocasión lo sentimos con profunda intensidad.

Mas, ¿qué innovación en cualquier sentido que sea, ya política, social, económica o religiosa, no encuentra estropezos en su camino? Y, sin embargo, ellos se vencen a fuerza de constancia y firme voluntad. Tengamos fe en el progreso y luchemos por abrirle paso.

* *
*

He llegado al final de mi tarea.

Acaso mi voz se pierda en el espacio, porque es muy débil para que pueda subir a las alturas y tener favorable acogida en la opinión pública, pero guardaré en mi ánimo la íntima satisfacción de haberme empeñado en una reforma que todas las personas amantes de la justicia y del país ansían y esperan con vivo interés.

Pío Romero Bosque h.

Discurso

Pronunciado en el Salón del Gobierno Supremo del Estado de El Salvador el 15 de Septiembre de 1856, trigésimo quinto aniversario de la independencia, por el Ministro de Relaciones y del Interior, Licenciado Don Enrique Hoyos.

SEÑORES:

Hace hoy treinta y cinco años que las dilatadas regiones que llevaban el nombre de Reino de Guatemala, se proclamaron independientes de España, su antigua Metrópoli: los acontecimientos de aquella época, más que la virilidad de estos pueblos, dieron este grandioso resultado, feliz bajo muchos aspectos, para la América Central que obtuvo su perfecta emancipación sin atravesar las dificultades que Méjico y la América del Sur, y sin ver sus campos y sus ciudades teñidos de sangre, vertida algunas veces por los soldados de la independencia, y otras por las huestes reales que sostenían los caducos derechos de la Corona de Castilla. Simón Bolívar de imperecedera memoria y Agustín Iturbide de inmortal recuerdo, fueron los héroes principales de la libertad del Nuevo Mundo; en el Sur aquél, en el Septentrión éste, conduciéndose como héroes y batallando como bravos y leales americanos, conquistaron, espada en mano, el inestimable bien que estos pueblos disfrutaban desde 1821. Paz sea a sus cenizas, gloria y honor a sus nombres venerandos.

No me propongo en el presente discurso investigar las causas que prepararon la emancipación política de la América Española, ni seguir el hilo de aquellos acontecimientos que durante muchos años vinieron desenvolviendo el instinto de reacción que más de una vez estuvo a punto de estallar una estrepitosa conflagración aun en los días que más propicios parecían a la denominación del Castellano: semejante tarea sólo podía tener cabida en un largo opúsculo, que sobre ageno de esta ocasión, sería innecesario para mi objeto, pues que tengo el honor de dirigir la palabra en este respetabilísimo lugar, a la parte más escogida e ilustrada de mis conciudadanos mejor impuestos que yo, sin duda alguna, en los precedentes históricos de la emancipación del mundo de Colón.

Pero creo oportuno repasar en una fugaz ojeada las causas por qué la INDEPENDENCIA no hubo de ser fructuosa cual se esperaba, ni pudo hacer sentir en la multitud toda la influencia benéfica del nuevo sistema.

Forzoso es recordar cuál era la condición de estas masas al tiempo de la emancipación: con ideas imperfectas sobre todos los ramos de la ciencia política, sin opiniones propias sobre lo que convenía o no convenía hacer, sin discernimiento para deslindar hasta donde podían extenderse legítimamente los nuevos derechos; y lo peor de todo, atenuadas al juicio y dirección de hombres que si podían llamarse ilustrados en otros ramos, carecían de ciencia práctica en las cuestiones políticas y sociales, preciso es que en el estrépito y ruido que causaba la fundación de las instituciones democráticas perdieran el rumbo por decirlo así, y vagasen inciertas entre las exageraciones del nuevo régimen y la constante terquedad de las gentes del STATU QUO. En tal estado, los independientes se empeñaban en que el pueblo creyese que los realistas y los europeos, aun los más inofensivos, eran sus implacables enemigos; mientras que todos los hombres del antiguo régimen mal avenidos con el nuevo orden de cosas, trabajaban en persuadir al pueblo que las ideas de libertad eran un verdadero ataque a la religión y que el altar no podía quedar en pie si el trono caía despedazado. los *Gases* y los *Cacos* abrieron en Guatemala esta primera y funesta escena de división: y es que por entonces había pocas razones elevadas en medio de tantos intereses bastardos y de tantas extravagancias.

A esta desgraciada desavenencia siguieron otras y otras que, bajo denominaciones diversas y adoptando los más absurdos principios sobre libertad, igualdad y demás derechos del hombre, consiguieron al fin hacer vacilar la opinión pública y falsear los verdaderos principios. fue ésta la época en que el pueblo, desengañado poco a poco y observando con su admirable instinto que bajo el halago de las más bellas teorías, se le encaminaba a su desmejoramiento y a su ruina, se retiró en silencio del tumulto revolucionario: cesaron entonces las tertulias patrióticas, los comicios y aquellas congregaciones entusiasmadas que nos representaban en toda su candidez la decisión de nuestras masas por la causa de su independencia: quedaron solos los políticos, o mejor diremos los directores de la multitud, obrando por su sola cuenta, y este fue el tiempo de la más descarada demagogía, en que un cualquiera tomaba

la voz del Pueblo, o para exigir demasías, o para buscar la satisfacción de sus instintos perniciosos. Las malas consecuencias de un tal estado de cosas no podían hacerse esperar en ese tiempo, como lo veremos luego después.

Había, es verdad, en todos los partidos y en todas las provincias hombres de intachable honradez y de intenciones purísimas que encaminando todos sus pensamientos a lo bueno, investigaban, con más buena fe que sagacidad, cuál sería el camino que debiera seguirse con toda seguridad para llegar a la realización del gran deseo general, que no era otro que la felicidad y engrandecimiento del pueblo en su nueva condición; pero estos pocos hombres escollaron en sus buenos propósitos, pudiendo aplicárseles exactamente lo que Thiers dice hablando de los Giróndinos, "todo partido moderado que intenta atajar al violento, se encuentra en un círculo vicioso del cual jamás puede salvarse." Sucedió así en la Asamblea Nacional, a cuya época debemos remontarnos para buscar el principio de nuestro malestar; y sin pretender disminuir las glorias de aquel gran Congreso, séame permitido decir de él, "que la corporación más augusta cuando se halla dominada por un partido, comete más faltas que un hombre solo "

Sucedió así, en efecto, al constituirnos, y con buenas leyes si las consideramos en su pormenor; nos organizamos, sin embargo, muy mal por la adopción de un sistema no apropiado a nuestras condiciones sociales: la guerra civil fue resultado de esta incongruencia: y de la guerra civil vinieron el atraso en todos los ramos, la desconfianza y la pobreza pública. Una vida lánguida, una existencia valetudinaria y enfermiza, un porvenir siempre nebuloso y obscuro, un pasado sin recuerdos de gloria y de progreso.... tal ha sido nuestro ordinario modo de ser, y por más que sea doloroso decirlo, debemos saber que un mal de esta naturaleza no se hace menor, ni porque lo callemos, ni porque procuremos envolverlo en los estudiados pliegues de una fraseología ampulosa y estéril. Más valiera haber tenido en tiempo oportuno el valor de contemplar de hito en hito nuestras llagas, que no esforzarse por atenuar sus dolores, haciendo por cubrir a nuestros propios ojos su gravedad y su progreso.

Verdad es que en todo tiempo la opinión ha hecho las leyes, y por más que se insista en que en ellas aparecen por todas partes inciertas, insuficientes y contradictorias, no solamente porque son obras de los hombres, sino porque casi todas han sido establecidas sobre necesidades pasajeras, como remedios

la voz del Pueblo, o para exigir demasías, o para buscar la satisfacción de sus instintos perniciosos. Las malas consecuencias de un tal estado de cosas no podían hacerse esperar en ese tiempo, como lo veremos luego después.

Había, es verdad, en todos los partidos y en todas las provincias hombres de intachable honradez y de intenciones purísimas que encaminando todos sus pensamientos a lo bueno, investigaban, con más buena fe que sagacidad, cuál sería el camino que debiera seguirse con toda seguridad para llegar a la realización del gran deseo general, que no era otro que la felicidad y engrandecimiento del pueblo en su nueva condición; pero estos pocos hombres escollaron en sus buenos propósitos; pudiendo aplicárseles exactamente lo que Thiers dice hablando de los Giróndinos, "todo partido moderado que intenta atajar al violento, se encuentra en un círculo vicioso del cual jamás puede salvarse." Sucedió así en la Asamblea Nacional, a cuya época debemos remontarnos para buscar el principio de nuestro malestar; y sin pretender disminuir las glorias de aquel gran Congreso, séame permitido decir de él, "que la corporación más augusta cuando se halla dominada por un partido, comete más faltas que un hombre solo "

Sucedió así, en efecto, al constituirnos, y con buenas leyes si las consideramos en su pormenor; nos organizamos, sin embargo, muy mal por la adopción de un sistema no apropiado a nuestras condiciones sociales: la guerra civil fue resultado de esta incongruencia; y de la guerra civil vinieron el atraso en todos los ramos, la desconfianza y la pobreza pública. Una vida lánguida, una existencia valetudinaria y enfermiza, un porvenir siempre nebuloso y oscuro, un pasado sin recuerdos de gloria y de progreso.... tal ha sido nuestro ordinario modo de ser, y por más que sea doloroso decirlo, debemos saber que un mal de esta naturaleza no se hace menor, ni porque lo callemos, ni porque procuremos envolverlo en los estudiados pliegues de una fraseología ampulosa y estéril. Más valiera haber tenido en tiempo oportuno el valor de contemplar de hito en hito nuestras llagas, que no esforzarse por atenuar sus dolores, haciendo por cubrir a nuestros propios ojos su gravedad y su progreso.

Verdad es que en todo tiempo la opinión ha hecho las leyes, y por más que se insista en que en ellas aparecen por todas partes inciertas, insuficientes y contradictorias, no solamente porque son obras de los hombres, sino porque casi todas han sido establecidas sobre necesidades pasajeras, como remedios

aplicados a la ventura; sin embargo, preciso es confesar que allí, donde las leyes están basadas sobre las costumbres, la armonía social reina con toda plenitud. De otro modo, no hubieran existido ni esos grandes imperios, ni esas gloriosas repúblicas que todavía admiramos desde el fondo de nuestra pequeñez. Por razón contraria, cuando la legislación expresa cosa diversa de lo que es un pueblo, el precepto queda sin efecto, la infracción se hace inevitable y la anarquía se sigue, porque ella es la inmediata y obligada consecuencia del quebrantamiento de las leyes; ni puede haber tampoco entereza de acción en los Gobiernos cuando se les encarga ejecutar preceptos que están en pugna con las hábitos y opiniones de la nación.

El establecimiento del juicio por jurados en Guatemala y el de la única contribución en El Salvador, que produjeron en una y en otra parte sangrientas revoluciones, son una prueba palpitante de los malos efectos de la incongruencia de las leyes: toda institución contraria a las costumbres, por buena que sea en sí, engendra desagradados que asomando por todas partes, a la manera de la serpiente de Alcides, apenas bastaría a extirparlos la poderosa masa de aquel héroe de la fábula.

Tres grandes elementos que debieron utilizarse en el principio de nuestra era de emancipación, fueron olvidados como de intento: 1º—El elemento de unidad de leyes, de religión, de origen, de costumbres, usos, idioma y vecindad. 2º—El elemento de la contribución directa, aceptada ya por las masas desde tiempo inmemorial y no resistida por ellas, llevando entre una clase el nombre de diezmo que le daba un carácter de conciencia, y la capitación entre los aborígenes a que se llamaba tributo. 3º—El elemento religioso, tan poderoso y eficaz en aquellos primeros tiempos. Con el primero hubiérase podido fundar una nacionalidad unitaria, sencilla, fuerte, económica y liberal al propio tiempo. Con el segundo se hubiera podido crear una hacienda pingüe y más que suficiente, no sólo para mantener con decorosa largueza una administración respetable, sino también para acumular ahorros que más tarde se habrían empleado en el verdadero y positivo progreso de la nación. Con el tercero se habría preservado a la multitud de la invasión extemporánea de doctrinas y lecturas que no están al alcance de sus facultades comprensivas, y que engendran la desmoralización y el abandono de todos los deberes: porque la religión, digan lo que dijeren Holbac y su nefanda

escuela de excépticos y materialistas, es el vehículo más seguro para hacer infiltrar en el corazón de la multitud de los verdaderos principios de la sana moral y el amor al deber, sin el cual no puede haber patriotismo.

Mas parece que se hizo estudio de desechar esta primera materia que a nuestros protolegisladores ofrecía el estado social de 821. En vez de declarar que Centro América era una República única, se dividió su territorio en cinco fracciones, apenas pobladas entonces algunas de ellas; de un interés común, se formaron muchos intereses, creándose abstractamente entidades diversas donde todo era homogéneo y unido hasta aquel día: ¡servil imitación que tantos y a tantos amargos desengaños nos ha traído!

Para probar al pueblo que era libre, se le absolvió de aquellas obligaciones que la razón y la conveniencia hacían necesarias; a fuerza de inculcarle que toda contribución era opresiva, llegó a creer que se puede vivir en la sociedad sin soportar más cargas que las indispensables trabas que ponen las leyes de policía al uso de nuestra libertad individual: suprimiéronse las contribuciones que todos pagaban sin repugnancia y que jamás fueron debidamente reemplazadas por el mal sistema rentístico que establecimos en su lugar: de aquí la insuficiencia del tesoro para hacer frente a los dispendios de administraciones costosas en extremo: de aquí la imposibilidad de atender a mil necesidades perentorias de la nación, como sus caminos públicos, la seguridad de sus fronteras y puertos, el decoroso entretenimiento de sus ministros públicos en las cortes extranjeras, la creación de la marina, etc., etc., etc.

Y por lo que hace al principio religioso, aunque la legislación de la República nada estatuyó que lo atacase directamente, sucedió que introduciéndose libros, sin restricción alguna, pudieron descender hasta las masas aquellas ideas y cuestiones que sin aprovecharles en manera alguna ni para su mejora intelectual, ni para su engrandecimiento material, las preparan al indiferentismo religioso tan perjudicial a las buenas costumbres, de cuya pureza no cuidaba en aquellos tiempos la autoridad pública, pensando que la libertad era inofensiva hasta en el extremo de que cada uno pudiera en el seno de la familia, vivir sin regla, violar el recato y faltar al respeto que se debe a la virtud y a la inocencia.

Roto este freno en pueblos que no están, como otros, ocupados de operaciones prácticas de comercio o de industria

que absorben todos los instantes, y que por el contrario eran empujados al desorden por los horrores de la guerra civil, nada de sorprendente tiene, que relajándose las costumbres, la autoridad perdiera su prestigio y la conciencia pública se confundiera y extraviara en el más deplorable excepticismo. Así es como se ahogaron por algún tiempo los sentimientos de patriotismo y desapareció aun en el lenguaje oficial aquella decorosa conveniencia que siempre es el indicante de la moderación de los principios. Tal estado de cosas llegó a punto en alguno de nuestros Estados, que el crimen se hizo de moda: el asesinato frecuente y la estafa una habilidad. En alguno otro, el desembarazo para vivir deshonestamente subió hasta las primeras clases, mientras que la más desenfrenada intemperancia era el Ogro que devoraba paulatinamente a una multitud abyecta y embrutecida.

Así, el genio turbulento de las masas mal dirigidas, en unas partes, y el desenfreno de las costumbres en otras, a presencia de autoridades desprestigiadas y vacilantes, sin hacienda por no haber crédito, y sin seguridad por no haber hacienda, puesto que el crédito supone la confianza y la confianza excluye toda idea de desorden todo esto, repito, ha influido poderosamente en nuestra situación política, por más leyes que hayamos dado y nos ha venido conduciendo por diversos caminos hasta el punto en que hoy nos encontramos; pudiendo, sin embargo, alegrarnos de no haber llegado a un peor desenlace, y de hallarnos en capacidad de hacer algo por nuestro país, volviendo sobre nuestros pasos. Esta marcha inversa, emprendida afortunadamente hace pocos años por algunos hombres generosos y desinteresados, en la que nos ha suspendido en el borde del abismo y la que seguramente nos dará medios seguros de mejorar nuestra situación política y social. Dadme buenas costumbres y yo os ofrezco riqueza pública, seguridad, respeto a la ley, orden y progreso. La edad y los destinos de las naciones, (dice el Conde de las Casas), su fuerza, sus triunfos, sus reveses y la ruina de los pueblos, no son el resultado de una ciega fatalidad, sino más bien la infalible consecuencia del buen o mal uso de la razón y las virtudes que distribuye la Providencia: verdad incontestable.... pues de ella deducimos el gran principio, que del mismo modo que la práctica de las virtudes asegura la felicidad de los conciudadanos en particular, así las virtudes públicas que no son otra cosa que el conjunto de los individuales, garantizan solas la gloria y la estabilidad de los imperios de que se sigue

que el ciudadano más importante, del legislador debe ser sin contradicción el de vigorizar las virtudes privadas como base de las costumbres nacionales."

He procurado compendiar en un breve cuadro las razones y causas por que la independencia no ha producido en la América Española todos sus fructuosos resultados y de mis observaciones se deduce por fácil conclusión cuál es el verdadero remedio que debe buscarse a nuestras cosas. Lo dicho es la verdadera historia de nuestro pasado; mas no concluiré sin volver un momento la vista a la situación presente.

Ninguno de vosotros ignora por cuáles desgraciados antecedentes hubo de introducirse en la revolución anárquica de Nicaragua el elemento extranjero que hoy amenaza no sólo la nacionalidad de la comarca que, en mala hora, llamó a los extraños, sino que también amaga la libertad e independencia de las otras secciones de la América Central. La lucha está abierta: un puñado de aventureros sin fé, sin Dios, sin nacionalidad propia y sin ley, azuzados por la codicia de otros, se nos presenta de la una parte; mientras que de la otra están estas Repúblicas combatiendo en defensa de sus derechos los más caros. El desenlace final no puede ser dudoso; pero la prueba a que estamos sometidos es sangrienta, el mundo todo espera de nosotros lo que esperar debe: a saber, que a la ley de hombres de honor sellemos con nuestra sangre el juramento que hace treinta y cinco años hicieron nuestros padres, cuando a la faz de las naciones prometieron morir antes que ver perdidos el ser político y la Independencia de esta Patria tan amada: de esta tierra sagrada que cubre las cenizas de nuestros mayores, que vió nacer a nuestras esposas y a nuestros hijos, y en cuya posesión está vinculado para nuestra raza todo cuanto hace apetecible y grata la vida. ¡Baldón, oprobio eterno, vergüenza y maldición a los cobardes Centro-Americanos que no desenvainan su espada en defensa de tan santa causa! ¡Gloria a nuestros hermanos que hoy están al frente del enemigo, próximos a ratificar con la punta de sus aceros el juramento de sostener la Independencia!

No abusaré más de vuestra atención y concluyo saludandoos cordialmente en este grande y ensalzado día de la Patria.

HE DICHO.

Breves consideraciones sobre las principales teorías en que se basan los principios fundamentales del Derecho Internacional Privado

Disertación leída por su autor en la Cátedra de la Asignatura de la Universidad Nacional.

1.—Concepto de los romanos sobre el conflicto de leyes aplicables a los ciudadanos romanos y a los peregrinos. 2.—Revolución que los bárbaros introdujeron con el concepto de la personalidad absoluta de las leyes. 3.—Reacción del feudalismo con el adagio: toda costumbre es real. 4.—Origen de la teoría de los Estatutos. 5.—Desenvolvimiento de esta teoría. 6.—Ponderación y crítica de la misma. 7.—Teoría de la comitas gentium. 8.—Teoría de Hans. 9.—Teoría de Waechter y Schaeffner. 10.—Teoría de Savigny. 11.—Teoría de la nacionalidad adoptada en nuestra cátedra. 12.—La noción del orden público en combinación y armonía con la Doctrina de la nacionalidad.

Señor Profesor:

Compañeros:

Ciencia en formación o, por lo menos, de problemas no resueltos todavía, es el Derecho Internacional Privado, uno de los campos más escabrosos que presentan los estudios universitarios. Por eso, estimados compañeros, temeroso de no corresponder como es debido a la honorífica designación que en mí ha hecho, con muy escaso acierto, nuestro ilustrado catedrático doctor Salvador Rodríguez González; temeroso, digo, de no desempeñar mi cometido con la corrección que cualquiera de vosotros lo haría, os suplico toméis este trabajo como un esfuerzo estudiantil encaminado a recoger los conocimientos aquí esplanados, para aprovechar de mejor manera el acervo científico que ellos encierran.

Para estudiar el Derecho Internacional Privado desde sus orígenes, debemos remontarnos a los antiguos tiempos de Roma. Dice el renombrado tratadista Despagnet—que es uno de los autores seguidos en esta clase y el cual ha de servirme de mucho en esta disertación—que las compilaciones de Justiniano, hechas en vista de la unidad de la legislación entonces

adoptada en el Imperio, no han conservado nada de las decisiones que los antiguos jurisconsultos pudieran haber dado sobre los conflictos de leyes. Los romanos eran muy dogmáticos con su derecho civil y, para no modificarlo, crearon un derecho especial que le llamaron *jus gentium* o derecho publiciano en honor del Cónsul Publicio que lo inventó, el cual, en el fondo, no era sino el derecho quirital o de los ciudadanos presentado en distinta forma para diferenciarlo del primero; éste era el de los peregrinos.

2.—Después de la invasión de los bárbaros, éstos dejaron a cada uno de los pueblos vencidos la observancia de sus respectivas leyes. Este modo de proceder de los pueblos del Norte, ha sido interpretado de dos maneras: Montesquieu cree que ese sistema de la personalidad de las leyes proviene del espíritu de profundo individualismo que caracteriza a los germanos, el cual les hace considerar al hombre en sí mismo, sin preocuparse de que es parte integrante del Estado. Savigny piensa que los bárbaros procedieron así por la fiera de sus prácticas, que no querían asociar a sus costumbres nacionales a los pueblos vencidos. El autor se inclina por la opinión de Savigny, argumentando que siempre que una conquista violenta se encuentra en presencia de pueblos que tienen diferentes costumbres, religión y leyes, ha procedido de igual manera; cita como ejemplo el caso de los turcos que han comprendido la imposibilidad de someter a su legislación a los griegos, los armenios y los eslavos.

3.—En los tiempos de la edad media, en los cuales cada señor tenía sobre su territorio, ejército, jurisdicción y leyes propias, surgió lo que después se ha llamado *la territorialidad de las leyes*. A pesar de cierta comunidad de raza y tradiciones existentes entre los países del Norte y los del Sur, países de costumbres y países de Derecho escrito, la legislación de cada uno de ellos se desarrolló bajo la forma de una costumbre particular, que no recibía la influencia de las costumbres vecinas a causa de la dificultad de comunicaciones y del aislamiento feroz en que vivían los señores, quienes, celosos de una autoridad usurpada y en presencia de los constantes ataques de sus vecinos, no consentían que se aplicara sino sus propias leyes y se oponían sistemáticamente a toda intromisión de una costumbre extranjera. Este principio, abiertamente opuesto a la personalidad de las leyes, contra la cual era una reacción, se reasumió en el adagio feudal de que *toda costumbre es real*.

4.—Pero esta vida de aislamiento fue perdiendo su fuerza con la aparición de la *teoría de los estatutos*. Grandes admiradores del Derecho Romano, los estatutarios se mostraban muy adversos a la territorialidad de las leyes y hasta llegaron a calificarla de *jus asinarum*, considerando al primero como derecho común y como excepciones a los respectivos estatutos. Esta primera oposición de un derecho universal a un derecho territorial, les hizo ver más amplios horizontes, llevándolos a la formulación de su doctrina, distinta del Derecho Romano y de la manera como la entendían los bárbaros, éstos sólo aplicaban acumulativamente, sobre un mismo territorio, leyes diferentes, personales a cada individuo por su nacionalidad de origen, prescindiendo del principio de la soberanía territorial de la ley y poniendo al mismo nivel leyes distintas; en cambio, los estatutos personales son leyes territoriales que rigen al individuo y que tienen en cuenta esta soberanía. Con respecto al Derecho Romano la distinción era otra. Reemplazados, en Italia, los señores feudales por ciudades y repúblicas de vida comercial, por el intenso cosmopolitismo que el comercio exige, se vieron en la necesidad de agrandar al extranjero permitiéndole, en la mayor manera posible, la aplicación de sus leyes. Se distinguieron dos clases de estatutos: los que se refieren a las disposiciones de la ley local, llamados *reales*, y los que permitían al extranjero quedar sujeto a sus propias leyes, llamados *personales*. (En el D. R. esta distinción aparecía muy débil). Para diferenciar estas dos clases de estatutos, Bartolo dice que debe atenderse a la primera palabra del título, según sea sobre bienes o personas; regla que Dumoulin llama verbal y que juzga de muy poca importancia por considerarla como un simple juego de palabras. Bartolo creó otra distinción entre estatutos *favorables* y *desfavorables*; los primeros eran dignos de hacerse valer fuera de su territorio; los segundos debían quedarse en el país que los había promulgado. Sin embargo, los estatutarios, aunque ellos se hayan fijado antes que nadie en la distinción entre estatutos reales y personales (distinción que más tarde sirvió de base a las decisiones de los jurisconsultos franceses) no tenían un sistema bien definido para resolver los conflictos de legislaciones y su teoría no fue el criterio único empleado en estos problemas.

5.—La teoría de los estatutos fue importada a Francia por los jurisconsultos que iban a estudiar fuera de su país. Comentando los escritos que los estatutarios Décius y Alexan-

der, Dumoulin ha expuesto esa teoría uniendo la escuela francesa a la italiana. Tomando por punto de partida la *realidad de las costumbres* y haciéndole excepciones más o menos grandes, bajo el nombre de estatutos personales, fue que la doctrina francesa se encontró definitivamente constituida y subsistió hasta fines del siglo XVIII. Fue éste un modo de disminuir el rigorismo del principio feudal de que *toda costumbre es real* y, para hacer la distinción de los estatutarios, Dumoulin emitió esta fórmula: *si statum agit in rem, reale est; si in personam, personale est*. Pero este principio, por las innumerables controversias a que daba lugar, se hacía muy dificultoso en la práctica; razón por la cual d'Argentré propuso los *estatutos mixtos*, distintos de los únicamente reales y de los únicamente personales, aunque acercándolos al terreno de los primeros. Otros pensaban que en los estatutos mixtos debía aplicarse ambas leyes, lo cual era ilógico tratándose de un solo asunto de derecho: la proposición de d'Argentré fue, pues, generalmente repudiada. En esta incertidumbre, los jurisconsultos franceses se dividieron en dos grupos: *los realistas*, encabezados por d'Argentré, y *los personalistas* encabezados por Dumoulin, que, aunque aceptaban en principio la diferencia de estatutos, los segundos consideraban mayor número de excepciones, es decir, hacían más grande el estatuto personal. La primera escuela, que aun tiene representantes en los autores modernos, ha sido fuertemente refutada; los realistas, por otra parte, consideraban que los contratos debían regirse por la ley del país en el cual debían producir efecto; a lo cual objetaban los personalistas que siendo los contratos obra de la voluntad de las partes y no de la ley, debían regirse por lo que éstas hubieren expresado en el convenio. Con relación a los bienes, ambos grupos aceptaron que los inmuebles debían regirse por el estatuto real (teoría que aun en los tiempos modernos es impugnada) y los muebles por el personal: *mobilia ossibus personal inhaerente*.

La teoría de los estatutos, en principio, fue creada para resolver los conflictos de las diversas costumbres vigentes en un mismo territorio al tenor de una sola soberanía, y eso explica que el criterio reinante para determinar el estatuto personal, era el domicilio de cada individuo y no el su nacionalidad.

Bajo otro punto de vista, han tenido predominio sucesivamente, tres escuelas de estatutarios:

1ª—La escuela francesa del siglo XVI, cuyo pontífice fue d'Argentré, señor bretón muy pegado a los principios feudales y, por consiguiente, al principio *toda costumbre es real*.

3ª—La escuela belga y la holandesa del siglo XVII, que se distingue por su fuerte inclinación a la soberanía de las leyes locales, lo que se explica por la sólida autonomía municipal en los países bajos y por el cuidado con que estas municipalidades defendían su independencia contra la usurpación de una autoridad extranjera. En esta escuela figuran: Bourgoigne, Paul Voet, y sobre todo Jean Voet, hijo del primero y célebre por su comentario a las Pandectas.

3ª—Escuela francesa del siglo XVIII que, bajo la influencia de las ideas filosóficas de la época, consagró las soluciones más liberales y, por consiguiente, más favorables al desarrollo del estatuto personal.

6.—La doctrina de los estatutos, por su misma naturaleza, era un obstáculo para que los estatutarios llegaran a un arreglo; pero, a pesar de éso, llegaron a soluciones justas, principalmente cuando se libraron de las trabas de la distinción de estatutos y pudieron dar libre expansión a su inteligencia jurídica, estudiando la naturaleza de cada cosa para ver qué ley debía aplicársele. Pero si se juzga la distinción bajo el punto de vista de los principios nacionales, se descubre que descansa en una base ficticia. Las leyes son hechas en vista de las necesidades de cada país; y es natural que cada uno viva regido por su ley nacional, excepto en las disposiciones absolutamente imperativas o prohibitivas impuestas como reglas del orden público por la soberanía del estado en el cual se vive. Dicho lo anterior—dice nuestro texto—puede afirmarse que la teoría de los estatutos no descansa en ese principio, sino en el de *toda costumbre es real*, haciéndole un número más o menos grande de excepciones bajo el nombre de estatutos personales. Bouhier, declarando que este punto de vista tuerce toda la teoría, se mostraba partidario del principio opuesto al de la personalidad de los estatutos. Tomando por punto de partida la territorialidad de las leyes, los estatutarios ponían la regla en lugar de la excepción; y, a pesar de la *Comitas gentium*, teoría creada en el siglo XVII por la escuela de los Países Bajos, consistente en el abandono voluntario que el soberano hace de ciertos derechos por conveniencia propia (cortesía internacional), la distinción de los estatutos presenta tres grandes inconvenientes: 1º *La vaguedad*, puesto que es muy difícil decir cuándo un estatuto es

real y cuándo personal; lo mismo que, con el criterio propuesto, afirmar si una disposición legislativa se refiere a los bienes o a las personas. 2º *La insuficiencia*. En los casos complicados, no basta decir que se está en presencia de un estatuto real o de uno personal, puesto que la verdadera solución del conflicto puede depender de una ley distinta. 3º El *absolutismo*. Los antiguos jurisconsultos confundían los estatutos reales con las disposiciones legales aplicables exclusivamente en el territorio, y los estatutos personales con aquellos que siguen a la persona en país extranjero, sin fijarse que toda disposición legal que no tiene por objeto directo reglamentar la condición jurídica de las personas o la de los bienes, no es ni estatuto personal ni real, quedando, por consiguiente, fuera de la clasificación.

7.—Hemos nombrado la teoría de la *Comitas gentium*; y, siendo ésta de tanta importancia, no es inútil extenderse un poco sobre ella. El nombre de *Comitas gentium* fue empleado por primera vez por el profesor Paul Voet, en 1663. Dos hechos muy notorios son la causa de los conflictos de legislaciones: por una parte, las leyes de los diversos Estados son diferentes sobre un asunto dado; por otra, cada una es exclusivamente soberana en el territorio en el cual rige, de ahí se desprende que la ley territorial tiene más fuerza que la personal; pero, siendo cada vez más estrechas las relaciones comerciales de los pueblos, surge la necesidad de disminuir el rigorismo de las leyes territoriales. La *Comitas gentium* o cortesía internacional resuelve la dificultad de esta manera: cada Estado debe, por un acto voluntario, respetar la ley personal de los extranjeros residentes en su territorio, para que, por vía de reciprocidad, se respete la ley nacional de sus miembros residentes en países extranjeros. Esta idea, que fue el fondo doctrinario de la mayor parte de los autores antiguos, no es aceptada ni en teoría ni en la práctica. En teoría no es sino un sistema que considera al interés como base del derecho; sin entrar en el estudio filosófico de una cuestión, sólo se fija en que en otro país se haga o no de igual manera, es decir, se llega a la definición que la escuela utilitaria, por boca de Stuart Mill, ha dado del derecho: un poder que la sociedad está interesada en mantener entre sus miembros. «Las facultades más esenciales y más naturalmente inviolables del hombre—dice el autor—se encuentran de esa manera sacrificados al interés del momento». En la práctica esa teoría tampoco es aceptables, porque el extranjero, viendo que la aplicación de su

ley natural depende del interés del Estado en el cual reside, se guardará de establecerse en ese país y hasta de hacer negocios de importancia, perjudicando así el desarrollo del comercio internacional. Los jurisconsultos anglo-americanos, profundamente imbuídos en las costumbres feudales, creen que el estatuto personal—en sentido estricto—no existe; y si algunas veces admiten la aplicación de leyes extranjeras es por la *comitas gentium* tal como lo entendían los jurisconsultos de los Países-Bajos en el siglo XVII. Sin embargo, hay una tendencia a suavizar esta teoría y a considerar que la cortesía internacional no es la única causa para admitir la ley extranjera; el *common law*, es decir, el derecho de la costumbre nacional, lo van haciendo base para resolver los conflictos de leyes.

8.—Dice el autor que en nuestra ciencia, como en muchas otras, Alemania es la tierra fecunda en los sistemas, razón por la cual conviene estudiar la idea predominante en sus jurisconsultos y en sus tribunales. Empieza por Hauss. Según este autor debe siempre aplicarse presuntivamente la ley aceptada por las partes; a falta de medios para descubrir cuál es ésta, el Juez aplicará su propia ley, y si esta última no considera la cuestión, se aplicará, ya la ley del domicilio, ya la del país en el que se encuentre el objeto disputado. Esta teoría tiene sus inconvenientes. En primer lugar, pone la voluntad de los particulares sobre el imperio de la ley, puesto que por una sumisión voluntaria a una ley extranjera, sería posible escaparse de los principios más imperativos de la ley nacional; y, en segundo lugar, prescindiendo de la dificultad de averiguar qué ley han aceptado las partes cuando éstas no lo especifican (que son los casos más numerosos), el Juez podría verse obligado a aplicar una ley que, designada por las partes, fuera contraria a los principios de orden público admitidos en su propio país.

9.—Waechter cree que debe aplicarse *la ley que respeta los derechos legítimamente adquiridos*. Esta idea es de poco fundamento en la práctica, puesto que no dá los medios para distinguir la ley que respeta derechos adquiridos; y si por otra parte varias leyes respetan los referidos derechos, el conflicto queda en pie.

Schseffner ha propuesto aplicar *la ley del lugar donde tuvo nacimiento el acto jurídico*. Así: para los contratos, se aplicaría la ley en donde las partes han contratado; para el estado y la capacidad, la del domicilio; para los bienes considerados como

universalidad, la del domicilio también, para los bienes considerados individualmente, la del país en el que se encuentren. Esta teoría, aunque parece más adecuada que la anterior, tiene también sus inconvenientes. En efecto, si en algunos casos es muy fácil advertir el lugar donde tuvo nacimiento el acto jurídico, como en los contratos; en otros no podría determinarse sino por un análisis muy delicado, como en las sucesiones; por otra parte, procediendo así, no se toma en cuenta, sino un elemento del hecho jurídico, y a menudo se aceptaría una influencia preponderante, ya sea de la voluntad de las partes en los contratos, ya de la situación de los bienes en el estatuto real, ya de la nacionalidad en el estatuto personal.

10.—Para Savigny la ley que debe aplicarse es la del lugar que es asiento territorial del hecho jurídico. Esta idea, a pesar de la dificultad que ofrece de encontrar cuál es ese asiento, encierra un gran fondo de justicia. El autor se inclina mucho a esa teoría y afirma que es en la que hoy día se apoya la doctrina del conflicto de leyes. El gran jurisconsulto, como le llama respetuosamente d'Espagnet, dice que en todos los pueblos de igual grado de civilización, hay una comunidad de derecho, es decir, una uniformidad para comprender y resolver los problemas jurídicos, apoyado en los principios que dá la razón universal. Reduciéndose el problema del Derecho Internacional Privado "a determinar, para cada caso jurídico, la legislación más conforme a su propia y esencial naturaleza", claramente se descubre la importancia de esta teoría reducida en último análisis a aplicar la ley del asiento del hecho jurídico, determinado ese asiento por la naturaleza del mismo hecho. La teoría de Savigny ha sido también motivo de algunas objeciones; se la censura de que da mucha importancia a la ley del domicilio considerando muy poco el factor de la nacionalidad, sin embargo, el autor cree que, en el fondo, esas objeciones no desvirtúan la teoría.

11.—Hemos dicho que el objeto del Derecho Internacional Privado es la resolución del conflicto de leyes; éstas generalmente tienen, para cada Estado, dos limitaciones: la territorialidad y la nacionalidad, es decir, que en principio se establecen para que se cumplan en el territorio propio y únicamente a sus nacionales. Pero estas limitaciones se hacen casi imposibles considerando el cosmopolitismo actual. El hombre se relaciona con la ley bajo diversos puntos de vista: para determinar su personalidad jurídica, para determinar los

derechos que pueda tener sobre los bienes o con relación a otras personas, y para determinar la validez de los actos jurídicos, cabe preguntar qué ley debe aplicarse en cada caso.

Desde el punto de vista de la igualdad jurídica de los Estados, no se armonizaría con los principios de la justicia que uno de ellos reclamara el derecho de reglamentar un acto jurídico que debe realizarse o producir efecto fuera de su territorio, sin conceder igual derecho a los demás Estados, pues, como dice Heffter, "el Estado que niegue la autoridad de un derecho civil ajeno, negará la existencia de los demás Estados y la igualdad jurídica que entre éstos debe existir" de ahí que el Derecho Privado se relacione íntimamente con el Derecho Internacional.

Desde luego, debe advertirse que esta aceptación de la ley extranjera no implica ningún detrimento a la propia soberanía. Si la ley nacional dispone que se resuelva el conflicto por la ley extranjera, la dificultad no existe, pero si ella misma lo resuelve, el Juez no tiene sino aplicarla; de donde se deduce que éste, antes de consultar las doctrinas del Derecho Internacional, debe atender las disposiciones de su propia legislación, por más que sean contrarias a las primeras: tal es el caso de nuestro artículo 14. El Juez no recobra su independencia sino cuando la ley es muda o cuando él, como jurisconsulto, le hace una crítica rigurosa y le dá una interpretación adecuada.

De todo esto se desprende que las cuestiones de Derecho Internacional Privado, presentan las mismas dificultades que el Derecho Civil o Comercial interno y que deben considerarse desde un punto distinto de las cuestiones del Derecho Internacional Público, éstas, tratando de la armonía que debe existir entre los Gobiernos por medio de los Agentes Diplomáticos, se examinan con un espíritu más amplio, sirviéndose de la Historia y observando un método de prudente observación, mientras que las primeras exigen más meditación y estudio para saber qué ley es la más competente en cada caso, es decir, reclama el conocimiento exacto de las relaciones jurídicas entre los particulares.

Entre todas estas teorías, ocupa un puesto preferente la teoría de la nacionalidad, creada por los modernos jurisconsultos italianos, a cuya cabeza figura Mancini, eminente hombre de Estado y jurisconsulto de vuelos altísimos, que supo llevar al engranaje de la legislación, para concederlos a todos los hombres del planeta, los más sagrados principios de justicia y de fraternidad universal.

Cuando la espada de Garibaldi y la noble perseverancia de Víctor Manuel, de Cavour y de Mazzini, llevaban a feliz término la unidad italiana, el fuerte sentimiento de nacionalidad que inspiró aquella lucha, se hizo sentir en toda la Península que comprendió que la legislación de un país, cauce por el cual corren todas sus actividades, llevan el sello de su propia nacionalidad, y que las leyes que ésta otorga, promulgadas conforme a los elementos de raza, de tradiciones, de costumbres, de instituciones y de lengua, deben seguir al individuo donde quiera que éste se encuentre, es decir, se proclamó la ley de la nacionalidad, exceptuando únicamente la voluntad de las partes en los contratos, y el mantenimiento de los principios de orden público territorial. Esta teoría, que es la aceptada en esta cátedra, reconoce los derechos civiles de los extranjeros, no para esperar la recompensa como la *comitas gentium*, sino inspirada en un alto sentimiento de justicia. La objeción que se le ha hecho de que en algunos casos la nacionalidad no tiene gran influencia, no afecta su fondo doctrinario, como lo prueba la aceptación general de que va siendo objeto de parte de los más modernos jurisconsultos. A esta escuela pertenecen Fiore d' Esperson, de Carle, de Lomonaco y otros. El Código Civil italiano condensa la teoría de la nacionalidad en esta forma:

Art. 6 —(Título preliminar).—El estado y capacidad de las personas y relaciones de familia, se regularán por las leyes de la nación a la cual aquéllas pertenezcan.

Art. 7 —Los bienes muebles estarán sometidos a las leyes de la legislación del país en el cual se encuentran aquéllos.

Los bienes inmuebles estarán sujetos a las leyes del país en que radican. (En este punto, el Código Civil italiano se distancía un poco de la teoría de la nacionalidad.)

Art. 8.—Las sucesiones legítimas y testamentaria, lo mismo en lo que se refiere al orden de suceder que a la entidad de los derechos hereditarios y a la validez intrínseca de las disposiciones, se regularán por las leyes de la nación a que pertenezca la persona de cuya herencia se trata, cualesquiera que sean los bienes y el país en que se encuentren.

Art. 9.—Las formas estrictas de los actos entre vivos y de los de última voluntad, se determinarán en las leyes del lugar en que se ejecutan. Los contratantes y testadores estarán, sin embargo, facultados para seguir la forma de sus respectivas leyes nacionales, siempre que aquéllas sean comunes a todas las partes.

El fondo y efectos de las donaciones y disposiciones de última voluntad, se regularán por las leyes nacionales de los otorgantes. La sustancia y objetos de las obligaciones deberán regirse por las leyes del lugar en que se lleven a cabo; y si los contratantes fuesen extranjeros y de nacionalidad común, por las leyes de su país. Todo sin perjuicio de que se manifieste una voluntad distinta.

Art. 10.—La competencia y las formas de los procedimientos se regularán por las leyes del lugar en que se siga el juicio.

Los medios de prueba de las obligaciones se determinarán por las leyes del lugar en que se otorgó el contrato.

Las sentencias pronunciadas por autoridades extranjeras en materia civil se cumplirán en el Reino cuando hayan sido ejecutivas en las formas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales.

Las formas de ejecución de los contratos y de las sentencias se regirán por la ley del lugar en que hayan de cumplirse.

Art 11.—Las leyes penales y las de policía y seguridad pública obligarán a todos los que se encuentren en el territorio del Reino.

Art. 12.—No obstante las disposiciones de los artículos precedentes, en ningún caso las leyes, contratos y sentencias de un país extranjero, ni las disposiciones y convenios particulares podrán derogar las leyes prohibitivas del Reino que se refieran a las personas, a los bienes o a los contratos, ni los que en cualquier forma interesen al orden público y a las buenas costumbres. (Hasta ahí el Código Civil italiano)

En el nuestro, a pesar de que en algún punto acepta la ley extranjera, por lo menos en cuanto aquélla no le es contradictoria, tenemos el feudalismo del artículo 14 que nos pone a muchos años atrás en materia de legislación. la ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

En esto de la aplicación de la ley extranjera, sucede a veces que devuelve el asunto a la ley del domicilio. El autor cita este ejemplo: En Francia el estado y la capacidad de los extranjeros se determina por su ley nacional, y en otros países por la ley del domicilio; suponiendo que un miembro de uno de estos últimos países estuviera en Francia, tendríamos que

la ley francesa lo enviarían a la ley nacional, y la ley nacional a la francesa. En este caso debe aceptarse la ley extranjera, pues cuando el legislador nacional ha dictado esa medida es porque considera que así lo manda la naturaleza del hecho jurídico; y porque no puede aceptar la remisión o retorno (así se llama esta teoría) a su propia legislación de un asunto del cual ha creído su deber descartarse

12.—La aplicación de las leyes extranjeras se complica cuando se trata de saberse si una ley altera o no el orden público interno. La pregunta que surge es esta: ¿qué debe entenderse, en justicia, por orden público? Las opiniones han sido distintas. Los romanos, con aquel su carácter dominador, eran poco tolerantes con la ley extranjera; sin embargo, algunas disposiciones de las que hoy se tienen por de orden público, como las del lujo y la usura, todas se aplicaban a los ciudadanos. Los bárbaros por su propio estado de civilización no entendían de conflictos de leyes y dejaban a cada cual con su ley respectiva. El feudalismo introdujo un elemento nuevo en la noción de orden público, relativo a la propiedad inmueble que es la base de órgano político y social.

Los estatutarios, no podían prescindir del orden público, puesto que en el fondo veían, según las *Comitas gentium*, el interés de su propio Estado; pero, a pesar de todo, no se presentaba ninguna teoría general sobre el orden público, y no fue sino Jean Voët quien dió algunas reglas sobre las sustituciones del estatuto personal declarando que, en caso de delito cometido por extranjeros, se aplicara la ley más suave, entre la territorial y la nacional. El orden público no sólo se refiere a lo penal, y de él dá el autor la siguiente definición: "Por orden público, expresión vaga y mal definida como la cosa que designa, debe considerarse como el conjunto de reglas legales que, dadas las ideas particulares que privan en un país, se le consideran íntimamente ligadas, Wachter lo considera en el conjunto de leyes consentivas; para Savigni son las leyes rigurosamente obligatorias; para Bar la leyes prohibitivas, el Instituto de Derecho Internacional de Oxford ha propuesto la denominación de derecho público y orden público, lo que al autor le parece un pleonasma; Laurent usa las palabras derecho de la sociedad, etc., etc.

Hoy día se considera el orden público bajo dos formas: orden público interno y orden público internacional. El primero se refiere a las naciones y de él no puede prescindirse en

ningún caso." No pueden contravenirse por convenios particulares las leyes de orden público y de buenas costumbres." (Art. 6 Código Civil francés.)

El público internacional puede presentar tres formas de disposiciones legales.

Las primeras relativas—todas o casi todas—a la moral, comprendiendo las disposiciones establecidas en todo país civilizado, como la prohibición de la poligamia y del matrimonio entre parientes en línea recta.

Otras, relativas a ciertos principios doctrinarios que aunque no todos los países aceptan, se consideran como de aplicación universal, (el divorcio.)

Otras que no son de carácter de orden público para cada país; basadas en las condiciones particulares en que éstos se encuentren.

En cualquiera de estas formas que la ley afecte el orden público, debe atenerse a la ley territorial

HE DICHO

Salvador R. Merlos.

San Salvador, julio de 1916

PRENSA INTERNACIONAL**TRATAMIENTO DE LA DIABETES**

POR FREDERICK M. ALLEN, M. D.

Del Hospital del Instituto Rockefeller para investigaciones médicas

Traducción del inglés por el doctor don Luis Lazo Arriaga

Es costumbre exagerar la importancia del tratamiento de la diabetes llamando la atención sobre el aumento de la diabetes en los pueblos civilizados. Magnus-Levy, en las estadísticas del Hospital Alemán, dice que en los últimos 30 años el número de pacientes aumenta 3,3 veces, y el número de diabetes aumenta 19. No precisamente el número de casos, pero sí el número de muertos ha aumentado. La estadística del registro del área de los Estados Unidos de América demuestra que desde 1901 a 1905 hay un promedio anual de 3772 muertos de diabetes por año y ha aumentado en 1912 a 9045. Autoridades están unánimes en opinar que los mejores medios de diagnóstico no son los que determinan este aumento, el aumento es real y no aparente. Además, como Magnus-Levy señala la mortalidad, no dice la verdad con relación al número de diabéticos. La mayoría de los diabéticos son personas de edad y éstas a menudo mueren de otra causa que la diabetes. Aun en los más jóvenes muchos mueren de tuberculosis y otras infecciones a que predispone la diabetes. Por lo tanto, los medios actuales profilácticos no previenen el aumento de la diabetes y los presentes métodos terapéuticos no disminuyen la mortalidad.

Rollo, un cirujano del ejército inglés, en 1796 inauguró un moderno tratamiento de la diabetes limitando al paciente a tomar sólo alimentos animales. Buchardat y Cantani restringieron el abuso de proteidos y emplearon vegetales verdes. Naunyn entrevió la poderosa influencia de la restricción de los proteidos y también la del ayuno en ocasiones. Sus ideas son las que mejor han resistido a toda clase de prueba y su nombre debe ser recordado como el de uno de los primeros clínicos en la historia de la diabetes Stadelmann, un discí-

pulo de Naunyn en 1883 fundó la teoría de los venenos ácidos [acidosis] como la causa del coma diabético e inauguró el tratamiento alcalino. Von Noordan en 1903 introdujo la llamada *cura de avena* [oat cure]. Varios trabajadores han elaborado este método en varios detalles, pero esencialmente constituye al presente el tratamiento de la diabetes y es el único que se ha mostrado de verdadero valor terapéutico. Ningún libro de texto o tratado sobre la diabetes que haga fe puede asegurar que la enfermedad sea curable. Al contrario, todas las autoridades describen un gran número de casos incurables, y todos están de acuerdo que dándoles carbohidratos a tales pacientes disminuye la acidosis.

Especial mención debe hacerse del tratamiento por el ayuno. Naunyn acostumbra algunos días de ayuno para aclarar la resistencia de la glicosuria, mejorar la tolerancia y prevenir el coma. Von Noorden se aprovecha del aumento de la tolerancia resultante de los días de ayuno o de dieta de vegetales como preparación a su tratamiento por la harina de avena [oat meal treatment]. También sigue el plan de Naunyn de uno o dos días de ayuno para prevenir el coma y describe el inmediato descenso de la acidosis. En una metáfora muy correcta habla de estos días de ayuno como de «Domingos metabólicos» y demostraba que el beneficio de estos días de ayunos es tal que hace ganar peso al paciente en los días subsiguientes. Esta costumbre de forzar a ganar peso al paciente puede inducirnos en el error que él y algunos otros cometen en el tratamiento de casos de diabetes muy severos. Otro modo de usar el ayuno en los diabéticos es el introducido por Guelpa de París. El cree que la diabetes es una auto intoxicación. Su tratamiento consiste en tres o más días de ayuno y tomar una botella de Hunyadi Janos caliente todos los días, seguido; primero por dieta de leche, y de vegetales después; repitiendo en ocasiones los días de ayuno y de purga. Fácilmente Guelpa cae en ridículo con su tratamiento, como puede advertirlo cualquiera que lea sus trabajos. Pero es bueno anotar que aunque Guelpa ha usado un riguroso tratamiento por el ayuno para la diabetes, ha demostrado verdadero éxito en algunas casos. Por otra parte, su teoría es grotesca, sus purgas excesivas son una molestia innecesaria y su dieta de leche y vegetales tiene éxito solamente en los casos ligeros.

Una revisión de las listas de sus llamadas curaciones demuestran que no hay entre ellos ningún caso severo. El carácter alarmante del tratamiento de Guelpa, su exagerado *reclamo*

y activa propaganda despertó algún interés entre los médicos en varias partes del mundo. *Algunos curanderos han aprendido la lección y recomiendan ayuno y purga.* Autoridades en diabetes ignoran este tratamiento porque es muy inferior a los ordinarios y racionales métodos. Pero si este método es en parte erróneo, el beneficio del ayuno merece ser reconocido.

Hay considerable confusión entre diabetes y glicosuria y algunos médicos distinguen: glicosuria alimenticia, glicosuria nerviosa gotosa, hepática y otras formas de glicosuria diferentes de la diabetes. Renal glicosuria es probablemente una rara y genuina condición. No hay mejor definición que la de Joslin: «Yo considero como diabéticos y los trato como a tal a todo el que tiene azúcar en la orina reconocible por cualquiera de los métodos ordinarios». Esta es una muy amplia definición, pero es más conveniente que el término glicosuria que generalmente despierta muy poco interés. Hay algunos pacientes quienes por edad avanzada o por otras razones especiales necesitan poco o ningún tratamiento para su diabetes y lo mejor es que sean conservados confortablemente. El objeto de este folleto es ocuparse solamente de aquellos casos de diabetes que necesitan un formal tratamiento. Es imposible aquí entrar en detalles acerca del aspecto teórico y experimental de la diabetes, asunto que ya he tratado en otra ocasión.

Para mayor claridad, debe hacerse una exposición acerca de las doctrinas de las escuelas de Viena, que ha sostenido dos teorías similares. La una es que la diabetes no es otra cosa que una excesiva producción de azúcar sin pérdida del poder de utilizar el azúcar. La otra es la doctrina polyglandular o pluriglandular que representa la diabetes como una pérdida del equilibrio entre glándulas antagonistas; en particular el que existe entre el sistema «chromaffin» que estimula la producción de azúcar y el del pancreas que controla como inhibidor dicha producción. La única aclaración acerca de ambas teorías es que jamás han resistido a los hechos y no sería necesario mencionarlas aquí si no fuera por el modo enfático con que ha sido promulgado entre el mundo médico. Ciertamente la mayoría de investigadores favorecen la opinión que en la diabetes hay una pérdida del poder de utilización del azúcar y no una mera aceleración de la formación de azúcar, También la función interna del pancreas es para hacer utilizar de algún modo el azúcar por los tejidos. No hay prueba alguna en toda la literatura que demuestre que las glándulas suprarrena-

les se opongan a esta función del páncreas o que el páncreas detiene la producción de azúcar o se opone a las glándulas suprarrenales de alguna manera. La mayoría de los médicos están familiarizados con los trabajos de Cannon, quien demostró: como una fuerte emoción se traduce por una fuerte estimulación esplácnica; descargas de las glándulas suprarrenales e hiperglicemia y ha sugerido la explicación de que por este mecanismo se produce el aumento del azúcar por la actividad muscular naturalmente asociada a la emoción.

Es inexplicable para mí por qué mecanismo la estimulación de las suprarrenales y las descargas de adrenalina se oponen a la utilización del azúcar por el tejido.

Este punto podría aclararse si consiguiéramos quitar de la imaginación de la gente esos diagramas que suponen líneas imaginarias corriendo entre páncreas, las glándulas suprarrenales, hígado, tiroideas, etc. [?].

La teoría mejor establecida y más generalmente aceptada, es la de que la diabetes es el resultado de una deficiencia de la secreción interna del páncreas. En un número de casos relativamente pequeño existe una gran destrucción de tejido pancreático; por infección o de alguna otra manera y de aquí que *una pronta intervención quirúrgica en la forma de drenaje de la vesícula biliar u otras medidas adecuadas son probablemente el tratamiento más importante*. En la gran mayoría de los casos la apariencia del páncreas es normal. Cambios en los islotes de Langerhan ocurren en los animales con *diabetes* experimental y los cambios en los islotes del paciente humano se encuentran más frecuentemente cuanto más cuidadosamente se buscan. A menudo en los casos clínicos de diabetes muy serios y de larga duración, los cambios en los *islotes* difícilmente se descubren y la completa destrucción de los islotes de Langerhan en el páncreas humano es una gran rareza si alguna vez ocurre. En el animal los cambios en los islotes son secundarios a la diabetes. En los casos humanos todavía no se sabe si los cambios son primero y producen la diabetes o si son secundarios y producidos por la diabetes. Parece que un factor funcional importante es generalmente presente

Nosotros no estamos jamás de acuerdo con la destrucción de los tejidos que no puede ser reemplazada, pero sí, con ciertos elementos de disturbios funcionales ocasionados por un

esfuerzo exagerado. El reposo puede restablecer estos disturbios. Por otra parte el restablecimiento perfecto de las funciones prácticamente inoptenibles.

Macleod, en el prefacio de su libro, da una simple y objetiva descripción de la diabetes. El demuestra que al principio es una función debilitada del metabolismo de los hidratos de carbono; en seguida hay un metabolismo debilitado de los proteidos y después, en los casos severos, un metabolismo imperfecto de las grasas. Si nosotros seguimos esta sencilla y simple idea nos guiaría a una terapéutica racional. La diabetes es, pues, mirada comunmente como una enfermedad progresiva y fatal. No hay duda, en cierto sentido debe ser mirada como una enfermedad; pero en otra es útil establecer entre médicos y pacientes la idea de que la diabetes *no es una enfermedad*. No hay ninguna evidencia de que sea una infección o una auto-intoxicación u otra cosa por el estilo. Hasta donde llegan mis conocimientos, en los casos típicos jamás se ha demostrado una tendencia progresiva a la agravación. Por prácticos propósitos nosotros hacemos bien en conservar la simple idea mencionada anteriormente: que la diabetes es meramente el debilitamiento de las funciones del cuerpo llamadas de la asimilación de ciertos alimentos. Puede ser comparada con las indigestiones. Un estomago débil no puede nunca volverse un estómago fuerte, pero no es causa de muerte a menos que el enfermo abuse del órgano débil. La posibilidad o tal vez la probabilidad existe de que un pancreas débil es algo análogo. Toda persona tiene su punto de menos resistencia y este punto es el que al fin se rompe en algún lugar en vez de romperse el organismo entero. Si la diabetes es una debilidad de la función pancreática, se comprende, por qué los trastornos de la salud que ocasiona, sean más frecuentes en las personas de edad, pero generalmente más serios en los jóvenes. Esta idea principió con Naunyn. Si una persona sobrecarga su estómago débil, los trastornos resultantes castigan su error y lo obligan a desistir. Si carga su pancreas débil, nada, solamente su inteligencia puede demostrarle que se ha equivocado. Si no hubiera un pronto reflejo mecánico para prevenir y castigar la sobre-carga del estómago, sin duda la mortalidad por indigestiones sería tan grande como la es ahora la mortalidad por la diabetes y la indigestión aparecería como una enfermedad fatalmente progresiva para la cual toda clase de explicaciones y remedios serían ofrecidos. Muchos dispépticos se sientan a la mesa y desean

comer alimentos de sabor agradable y no se atreven a comer por temor al castigo inmediato. Muchos diabéticos comen ciertos alimentos a sabiendas de que les hacen daño. Esto es un ejemplo de que los centros nerviosos inferiores, son a menudo, más efectivos para controlar nuestros actos que los centros nerviosos superiores. Si esta concepción de la diabetes, que la considera como una simple debilidad funcional del cuerpo sin tendencia a debilitarse progresivamente es correcta, los atacados podrían prevenir esta decadencia evitando simplemente la sobre-carga de su función débil. El páncreas débil jamás puede convertirse en un páncreas fuerte. El paciente jamás puede llegar a ser normal otra vez. Pero si nuestras ideas son exactas estas precauciones pueden salvarle su vida.

La forma de tratamientos que se deriva de esta idea ha sido puesta en práctica primeramente en animales; asunto de que ya hemos hablado. Cuando se quitan las nueve décimas partes del páncreas de un perro, el resultado puede aparecer como una enfermedad fatalmente progresiva. Pero no hemos producido una enfermedad sino solamente una debilidad de ciertas funciones; y si tratamos de conservar al perro gordo satisfaciendo su gran apetito, entonces irá decayendo progresivamente por varios meses hasta morir en extrema caquexia. Pero podemos detener la glicosuria con el ayuno y someter al animal a una dieta moderna compatible con la vida sin que se produzca glicosuria. Tal animal estará flaco, pero fuerte y vivo sin caquexia y sin señales de decadencia. El tratamiento para las personas es parecido. La primera etapa consiste en mantener el ayuno que desaparezca la glicosuria; ayuno que deberá prolongarse durante 24 o 48 horas y más. Al mismo tiempo la keptonuria decae notablemente. El individuo se aproxima rápidamente a lo que sería un individuo normal en condiciones semejantes. Lo que se debe procurar, pues, es mantenerlo constantemente en tales condiciones. Un ayuno moderado basta para tal propósito y desde que se ha descubierto que el alcohol es un alimento que no produce glicosuria y que disminuye la keptonuria, generalmente se da durante el ayuno, especialmente si hay peligro de coma. Su uso o emisión en el tratamiento ulterior depende de las condiciones individuales. Alcalinos pueden usarse cuando el coma es inmediato; durante los primeros días solamente, pero no son necesarios después. Continuando durante mucho tiempo el uso del bicarbonato de sodio, puede darse

lugar a la aparición de la reacción del percloruro de hierro durante largo tiempo sin ningún beneficio para el paciente, como he podido demostrarlo durante mis observaciones.

Cuando el paciente que ayuna ha conseguido que desaparezca la glicosuria durante veinticuatro a cuarentiocho horas, la próxima etapa consiste en alimentar al enfermo muy despacio y cuidadosamente. No hay necesidad de un programa fijo. La dieta debe individualizarse, según las necesidades de cada paciente. Varios médicos tienen predilección por su propio sistema. La única condición indispensable es la de que el enfermo quede libre de azúcar y de acidosis. Una pequeña cantidad de azúcar en la orina es la señal para un día de ayuno con o sin alcohol. La primera dieta que hay que imponerse para hacer desaparecer el azúcar de la orina puede ser de dos a diez días y las siguientes no deben prolongarse por más de un día. Los alimentos que deben tenerse en cuenta en la dieta son carbohidratos, proteínas, grasa separada y conjuntamente. Frecuentemente lo que se da después del ayuno son carbohidratos. Las diferentes formas de almidón no se prefieren las unas sobre las otras, pero hay ventajas en usar los vegetales teniendo en cuenta su contenido en hidratos de carbono, según la clasificación de Joslin. El primer día después del ayuno el único alimento debe ser 200 gramos de vegetales de los que contienen 5 o 6% de hidratos de carbono (según Joslin). Ésta cantidad se aumenta día por día hasta que aparezcan trazas de azúcar en la orina. Entonces un día de ayuno se impone. El propósito de tal programa es conocer la tolerancia de los hidratos de carbono y descubrir las más pequeñas trazas de acidosis. Después de este período de carbo-hidratados o algunas veces en lugar de él se dan proteidos. El primer día tal vez uno o dos huevos y nada más, poco más a poco se va aumentando la ración de proteidos huevos y carne hasta que el azúcar aparece en la orina y así se conoce su tolerancia por los proteidos o sea su ración de salvamento y se pueden reponer sus pérdidas en proteidos, tan rápidamente como sea posible. Las grasas son menos urgentemente necesitadas; excepto en los casos de pacientes muy débiles y emaciados; pueden ser agregados gradualmente según indiquen las condiciones del caso. El elemento volumen en la dieta es necesario para que el enfermo se sienta lleno completamente y evitar la constipación.

Esta es la gran ventaja de los vegetales verdes. «Cuando se toman crudos, cocidos al vapor o hervidos y evaporados

hasta sequedad, contienen una cantidad de carbohidratos definidos y además sales muy valiosas. Esta es la sola forma de carbohidratos que los pacientes tratados, ordinariamente reciben. Algunos casos son tan graves que ni los vegetales verdes son tolerables. Una muchachita en el hospital tenía glicosuria cada vez que comía 100 gramos de apio y lechugas distribuidas durante el día. En estos casos los vegetales se hierven hasta tres veces, botando cada vez el agua; así casi todo el almidón se bota y los enfermos más graves toman generalmente estos vegetales tres veces cocidos con placer y sin glicosuria.

Un resultado del programa inicial aquí descrito es la pérdida de peso a que los médicos han tenido miedo, pero que según las presentes indicaciones es benéfica en sí mismo. Después del tratamiento los enfermos aumentan de peso hasta cierto punto permaneciendo libres de glicosuria y acidosis.

El cuidado puesto en el aumento de peso, en los antiguos métodos de tratar la diabetes es uno de los caminos más seguros de hacer reaparecer los síntomas y hacer retroceder al enfermo. Es probablemente esto una de las principales causas de los errores pasados cometidos al tratar casos severos de diabetes. En los casos graves es necesario restringir toda clase de alimentos y demostrar la tolerancia de cada paciente para cada clase de alimento. Los carbohidratos deben darse, si fuera posible, algo menos que el límite de tolerancia y algunas veces muy por debajo de este límite. Los proteidos deben darse muy por debajo del límite de tolerancia. Con una tolerancia de proteidos peligrosamente baja la regla; ha sido excluir todas los carbohidratos y dar tantos proteidos como sea posible sin glicosuria. La experiencia ha demostrado hasta hoy que todo paciente puede tolerar su ración mínima y que la glicosuria aparece solamente cuando se pasa de este límite, pero una larga serie de análisis sería necesario antes de afirmar este límite mínimum de tolerancia. Las grasas anteriormente se creían sin peligro y necesarias en la dieta de los diabéticos. Yo puedo discutir esta doctrina y establecer que las grasas tienen su límite de tolerancia como los carbohidratos y los proteidos. Nunca he visto la glicosuria producida por la alimentación con grasa solamente; pero hay paciente cuyos orines están constantemente negativos con una dieta determinada, que han mostrado, ambas cosas, glicosuria y keptonuria si se agrega mantequilla o aceite de oliva a esa dieta. Los casos muy graves de diabetes

pueden ser delgados y débiles, porque no pueden metabolizar suficientes alimentos para ser fuertes o bien nutridos. Pero siempre que su función débil no sea recargada son aptos para mantener su peso y fuerza al menos durante un largo período. Cualquier tentativa para hacerlos aumentar de peso, aumentando la clase y cantidad de alimento que no es capaz de metabolizar perfectamente, apresura ostensiblemente un resultado fatal.

El número de diabéticos admitidos al Hospital Rockefeller es de 27. La mayoría fueron admitidos durante el mes pasado y por consiguiente están todavía en el hospital. El tratamiento y la observación más larga dura nueve meses. El número de solicitudes ha excedido al alojamiento y la selección ha sido posible. Ningún caso muy grave se ha rechazado y el programa ha sido recoger los casos más serios que se han encontrado. Por otra parte, las casos principiantes o de mediana gravedad se han admitido con el objeto de ver qué se puede hacer con tales pacientes. El paciente más joven era de diez años de edad y el más viejo una señora de 69 años, con gangrena incipiente. Todos los pacientes tratados han sido librados de ambas cosas: glicosuria y acidosis. El número de muertos ha ascendido a tres. De estos, dos no han sido tratados. Un hombre que entra en cama y muere tres horas después, sin más tratamiento que una inyección intravenosa de solución de bicarbonato de sodio, y una mujer que entra con una enfermedad grave del corazón y hemoptisis y muere al quinto día, aparentemente por su lesión cardíaca.

El único paciente tratado que murió fue un muchacho de 12 años, quien ha tenido diabetes hace 7 años, la larga duración puede ser explicada en parte por los excelentes cuidados que ha recibido. La emaciación era extrema. Hubo albuminuria con cilindruria por varios meses; retinitis diabética con pérdida completa de la visión, varias veces estuvo con coma parcial y se temía nuevamente el coma algunos días antes de entrar al Hospital. Este muchacho estuvo libre de glicosuria y acidosis y revelaba muy satisfactoria apariencia durante dos meses y medio. Estaba a dietas con suficiente cantidad de alimentos y adquirió una tolerancia de 20 gramos de carbohidratos. El parecía cooperar muy eficazmente al tratamiento mientras hubo peligro de muerte, pero tan pronto como se imaginó fuera de peligro, demostró una sorprendente ingenuidad en robarse los alimentos. Muchas de tales aventuras le costaron serias recaídas y murió repentinamente

y de modo inexplicable, con la orina sin azúcar, cuatro meses después de su entrada en el hospital. La causa esencial de su muerte fue su extrema debilidad. La conclusión de esta observación es el record de que no ha muerto ningún enfermo que haya seguido este tratamiento. El aumento de la mortalidad debe de esperarse si se continúa recibiendo sólo los casos más graves. No pretendemos que este tratamiento pueda salvar a todos los pacientes.

Las siguientes observaciones demuestran el resultado de 4 casos tratados. La observación y análisis fueron hechos por o bajo la supervisión del químico, señorita Mary B. Wishart.

La primera es de un hombre de 34 años de edad con diabetes de mediana gravedad de un año de duración. Su peso normal ha sido 175 a 180 libras sin obesidad; había perdido 50 libras. Había considerable glicosuria aun con la dieta ordinaria estricta; después de dos días de prueba la cantidad de azúcar era de 32 a 61 gramos.

La reacción al percloruro de hierro era positiva, pero no había síntomas clínicos de acidosis; y como estábamos ocupados con otros casos más severos no se hizo determinación cuantitativa más que para el azúcar. Cuatro días de ayuno fueron necesarios para hacer desaparecer la glicosuria. Esta es una indicación de que la diabetes no era muy ligera. Ketonuria cesó como de costumbre. La dieta fue gradualmente menos severa y la mejoría fue satisfactoria. Entonces empezaron los experimentos con determinaciones cuantitativas y la observación mostró cómo la glicosuria y la keptonuria aparecieron al agregar grasa a la alimentación. Como este era caso razonablemente ligero, una enorme cantidad de grasa fue necesaria para producir este resultado—más grasa que la que proporcionalmente puede tomar un paciente. Todas las cosas se aclararon pronto con el tratamiento. Ganó peso y pronto pudo volver a sus ocupaciones ordinarias, siguiendo una dieta adecuada con instrucciones de conservarse 15 libras menos de su peso ordinario.

El segundo caso es un poco más grave: el paciente era una señorita italiana de 17 años, que tenía diabetes desde hacía 18 meses. Hace un año estuvo 7 semanas en el hospital Mt. Sinai. La diabetes no se detuvo y fue despedida. Antes de la diabetes ella era obesa, pesaba 120 libras y cuando la recibimos en el hospital pesaba 92 libras. Con la dieta estricta ordinaria sus orines tenían 78 gramos de azúcar, 11.7

de cuerpos acetónicos como B. Acido axibutirico y 3.1 de amoniaco, tomando 20 gramos de bicarbonato de sodio diariamente. Pronto estuvo libre de todos estos cuerpos y progresando satisfactoriamente. Sus síntomas se reprodujeron agregando principalmente grasas a la dieta y volvió a mejorarse con el tratamiento de costumbre. Fue despedida y apta para el trabajo, siguiendo una dieta adecuada, con orina normal y sintiéndose perfectamente. No le permitieron ganar peso y se le ordenó que no aumentara de peso después de su salida del hospital.

El tercer caso era un hombre de 29 años, con diabetes hacía 18 meses, bastante grave. Era delgado, pesaba 145 a 150 libras y entró al hospital pesando 110 libras. El había recibido el mejor tratamiento, pero nunca estuvo sin glicosuria desde el principio. Nos fue mandado del Hospital Presbiteriano, adonde había permanecido durante 10 días en condiciones peligrosas. Se encontró el radio D. N. del perro sin pancreas, es decir 2.8 a 1. Confirmamos esto sometiéndolo a una dieta sin carbohidratos, durante cuatro días. Durante este tiempo decaía con una rapidez asombrosa. Mientras él comía a su satisfacción perdía más o menos un kilo por día con balance de nitrógeno negativo de 12 a 16 gramos por día con un balance de nitrógeno negativo de 12 a 16 gramos por día, con una excreción de azúcar, de 58 a 65 gramos; acetona, 20 a 39 gramos, amonía, 2.88 a 4.25 gramos. El tratamiento se tuvo que principiar porque entraba en el coma. La observación mostraba el progreso subsecuente durante su permanencia en el hospital. Hasta ahora este caso es el menos satisfactorio que tenemos y yo lo apunto por esta razón. La keptonuria ha desaparecido, pero la pequeña glicosuria se presenta algunas veces y en parte se explica por los ensayos de dieta ocasionales. No hay peligro inminente y el paciente se siente mucho mejor y más confortable en todo sentido que antes del tratamiento. Puede estar levantado todo el día, hacer un poco de ejercicio e ir al teatro, pero siempre está delgado y débil, inapto para el trabajo y necesitando de los cuidados del hospital. Su futuro es dudoso.

El cuarto caso es el más grave que hemos tenido. Era un muchacho irlandés de 17 años de edad, fuerte y sano aparentemente; absolutamente normal hasta que repentinamente se hizo diabético hace diez meses. El tratamiento consistía principalmente en el tratamiento del dispensario y en el mes de junio pasado estuvo 15 días en el hospital Bellevue, pero

la diabetes nunca se contuvo. Su peso normal era de 133 libras y vino pesando 91 libras. Acababa de sufrir un grave ataque gastro intestinal que lo postró tanto que se esperaba que muriera y vino al hospital tan pronto como pudo dejar la cama. Su presión arterial era de 85 sistólica, 75 diastólica; lo mandamos al hospital Bellevue para que se le practicara el examen calorimétrico por el doctor Dubois en conexión con el tratamiento, y ha permanecido allá hasta el día. He sido informado durante todo el tiempo por el doctor Dubois de todos los análisis que se le han practicado excepto de la Keptonuria. Los exámenes preliminares son interrumpidos porque el coma parecía inminente. Los datos más interesantes son: que el 11 de noviembre no comía nada excepto 50 c. c de crema muy temprano de la mañana; y 9 quitando los carbohidratados a la leche el cociente D. N. en este día fue de 3.69. El azúcar de la sangre asciende a 0.03%. El cociente respiratorio era 0.697 indicando la combustión de poco o ningún carbohidratado. La observación demuestra la historia subsecuente hasta la fecha. Es notable la disminución del azúcar en la sangre, pero nunca ha desaparecido. Este es el único caso entre varios que se han ensañado, en el cual el azúcar de la sangre no ha llegado prontamente a lo normal. La dieta consiste en carne, huevos, mantequilla, aceite de oliva, whiskey y vegetales, tres veces cocidos, representando un máximo de 991 gramos de nitrógeno y 1991 caloría diariamente. Trazas de glicosuria aparecieron con este máximo de dieta que por lo tanto hubo que reducirla. El paciente está a la simple vista mejorado, el coeficiente respiratorio indica que el azúcar de los proteidos se quemaba bien. La ganancia de peso es esencialmente debida al agua absorbida que probablemente representa en parte el agua tomada por los tejidos anteriormente desecados y tal vez en parte por un edema invisible.

JUAN MANUEL RODRIGUEZ

Prócer de la Independencia

El 5 de noviembre de 1811, en unión del Padre Delgado, don Manuel José Arce y don Nicolás, don Manuel y don Vicente Aguilar, dió el primer grito de Independencia en Centro América. Como se sabe, aquel movimiento, aunque llevado a cabo con éxito en esta capital, no fue secundado por otras poblaciones importantes invitadas al efecto y terminó llenando de gloria a los patriotas y sin causar el más pequeño mal ni en la vida, ni en la propiedad de los particulares.

En 1813, Rodríguez, en unión de don Miguel Delgado, hermano del Padre Delgado, y del Dr. Santiago José Celis, trabajaba por la libertad, reuniéndose secretamente en casa del primero y poniéndose de acuerdo con el gran Morelos de Méjico. Por este motivo fue extrangulado más tarde el doctor Celis, pues su firma, encontrada en documentos, reveló el plan y todos sus secretos.

Electo en ese año por el pueblo, primer Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Salvador, fue defensor de los derechos del pueblo, pues con todo valor y entereza pidió al Gobernador Intendente, don José María Peinado, la libertad de los presos que existían por motivos políticos injustos y entre los cuales habían Alcaldes de los Barrios. Acompañaba al prestigiado Rodríguez, poco después, el pueblo de San Salvador y de todos sus alrededores. El Intendente tuvo que ordenar la libertad de los detenidos.

Manuel José Arce y Juan Manuel Rodríguez, al frente de cerca de 5,000 hombres desarmados, tratan de hacer frente al Gobierno colonial y corrè muerte y sangre frente a la Iglesia de San Francisco, hoy Cuartel de Artillería, y en las alturas de la Vega o Barrio de Remedios. El pueblo amenazó y estuvo firme en los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1824. Arce y Rodríguez, deliberaban en casa del cura propio de San Salvador, Presbítero José Nicolás Aguilar, que llena de gloria a Tonacatepeque con su nacimiento.

la diabetes nunca se contuvo. Su peso normal era de 133 libras y vino pesando 91 libras. Acababa de sufrir un grave ataque gastro intestinal que lo postró tanto que se esperaba que muriera y vino al hospital tan pronto como pudo dejar la cama. Su presión arterial era de 85 sistólica, 75 diastólica; lo mandamos al hospital Bellevue para que se le practicara el examen calorimétrico por el doctor Dubois en conexión con el tratamiento, y ha permanecido allá hasta el día. He sido informado durante todo el tiempo por el doctor Dubois de todos los análisis que se le han practicado excepto de la Keptonuria. Los exámenes preliminares son interrumpidos porque el coma parecía inminente. Los datos más interesantes son: que el 11 de noviembre no comía nada excepto 50 c c de crema muy temprano de la mañana, y 9 quitando los carbohidratados a la leche el cociente D N en este día fue de 3.69. El azúcar de la sangre asciende a 0.03%. El cociente respiratorio era 0.697 indicando la combustión de poco o ningún carbohidratado. La observación demuestra la historia subsecuente hasta la fecha. Es notable la disminución del azúcar en la sangre, pero nunca ha desaparecido. Este es el único caso entre varios que se han ensañado, en el cual el azúcar de la sangre no ha llegado prontamente a lo normal. La dieta consiste en carne, huevos, mantequilla, aceite de oliva, whiskey y vegetales, tres veces cocidos, representando un máximo de 9 91 gramos de nitrógeno y 1991 caloría diariamente. Trazas de glicosuria aparecieron con este máximo de dieta que por lo tanto hubo que reducirla. El paciente está a la simple vista mejorado, el coeficiente respiratorio indica que el azúcar de los proteidos se quemaba bien. La ganancia de peso es esencialmente debida al agua absorbida que probablemente representa en parte el agua tomada por los tejidos anteriormente desecados y tal vez en parte por un edema invisible.

Pero pueblo sin armas al fin es sujetado, y al referido movimiento suceden las prisiones de Miguel Delgado, Juan Manuel Rodríguez, Pedro Pablo Castillo y demás miembros del Ayuntamiento, Santiago José Celis y en seguida las de Manuel José Arce, Mariano y Domingo Lara y Juan Aranzamendi. Se recomienda por las autoridades del Reino, el arresto de los Padres José Nicolás y Manuel Aguilar y la expulsión del Padre Vicente Aguilar.

José Méndez y Quiroga, Jefe expedicionario enviado al mando de una fuerza militar por el Capitán General del Reino, hace extrangular en la prisión al prócer doctor José Santiago Celis, mártir ilustre de la libertad.

Juan Manuel Rodríguez y Manuel José Arce, permanecieron presos desde 1814 hasta 1820.

Proclamada la Independencia en la ciudad de Guatemala el 15 de septiembre de 1821, se hizo el 21 de septiembre la proclamación de la misma, en la ciudad de San Salvador.

El Padre Delgado se hizo cargo del puesto de Gobernador Intendente, presidiendo la Diputación Provincial, cuyos vocales fueron Manuel José Arce y Juan Manuel Rodríguez.

Como bien se sabe tuvo lugar la anexión al imperio mejicano de Iturbide y terminada ésta y restablecida la independencia absoluta en 1823, don Juan Manuel Rodríguez se hace cargo, en enero de 1824, del mando político del Estado de El Salvador. Y aquí comienza su ardua tarea de organizar el país, acompañándolo en sus primeros pasos.

El 6 de febrero habilita el puerto de La Libertad.

El 14 de marzo instala solemnemente el primer Congreso salvadoreño, presidido por el ciudadano José Mariano Calderón, leyendo Rodríguez el primer Mensaje que encierran nuestros anales políticos.

El 29 de marzo se decretan premios y condecoraciones a los servidores de la patria.

El 25 de mayo se pone en práctica el decreto de la abolición de la esclavitud; pero sin indemnización a los dueños de esclavos.

El 12 de junio se decreta la primera Constitución de El Salvador, dividiéndolo en los Departamentos de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel, subdividiéndolos en 20 distritos. Rodríguez fue, pues, el fundador de este Departamento y de este Distrito.

El 13 de junio se habilita el puerto de La Unión.

El 4 de julio se jura y publica la Constitución del Estado.

El 31 de julio se publica el primer periódico habido en el país, llamado «Semanario Político Mercantil.»

El 2 de agosto, se instala la primera Corte de Justicia del Estado, seguida de todos los tribunales inferiores

De acuerdo con la Constitución, ordena que se practiquen elecciones, y el pueblo con toda libertad, da sus votos para Jefe al ciudadano Juan Vicente Villacorta, y para Vice-Jefe, al ciudadano Mariano Prado.

Rodríguez atiende todo: Municipalidades, Ejército, Policía, Escuelas, Caminos, Comercio, Agricultura Industrias, Rentas Públicas, Relaciones con los otros Estados, y abrumado de tanto trabajo entrega el mando político del Estado el 1º de octubre, al Vice-Jefe don Mariano Prado.

Rodríguez se retira a la vida privada, con la satisfacción de haber cumplido con su deber. Su nombre queda limpio y la Aistoria dice de él, que fue amante de su pueblo, amigo de la libertad y del progreso, honrado modelo y sin ninguna clase de ambiciones.

Y Juan Manuel Rodríguez era originario de San Salvador que tiene la gloria de haber producido este pequeño Washington, que figura entre los primeros en la lucha por la libertad, en la paz y en el corazón de sus conciudadanos, por haber sido bueno y desinteresado como ninguno; pero su memoria brilla con rayos de intensísima luz en los anales de nuestra patria historia

Para el hombre modesto y desinteresado esto es suficiente; sobre su humilde y olvidado sepulcro, se ostenta orgullosa la corona de laurel del patriotismo que tanto estimaron los antiguos y libres griegos y su verdadero monumento, es su nombre recordado con cariño y veneración por la gratitud nacional.

José María S. Peña.

Crónica Universitaria

Conferencias Científicas

El día 23 de abril del año en curso se efectuó, en el Paraninfo de esta Universidad, la primera sesión de conferencias públicas, que el Honorable Consejo Universitario tuvo a bien disponer con el importante objeto de continuar trabajando en pro de la cultura científica.

Bajo la Presidencia del señor Ministro de Instrucción Pública y con asistencia de muchos altos funcionarios administrativos, del cuerpo docente universitario, de gran número de personas particulares y de casi todos los cursantes de las Escuelas Profesionales, dió principio la solemne sesión con la lectura de una importante conferencia sobre "Nuestro Clima y la Salud", escrita por el notable académico y distinguido escritor doctor don Pedro S. Fonseca, Director General de Estadística, quien con su alta mentalidad justificó una vez más el merecido renombre que lo acredita como uno de nuestros más ilustres hombres de ciencia.

A continuación, el señor doctor don J. Samuel Ortiz, legítima gloria del Profesorado Nacional, dictó una interesante conferencia en que con profunda erudición y amabilidad trató de las Armonías de la Naturaleza.

Ambos conferencistas obtuvieron de la selecta concurrencia merecidos y entusiastas aplausos, por su importante y proficua labor en pro del adelanto intelectual del país.

Comisión Científica

Habiendo tenido informes el Rectorado de la Universidad de que en jurisdicción del Departamento de Morazán existía un depósito fosilífero, determinó proponer al Ministerio de Instrucción Pública el nombramiento de una Comisión Científica, que informara sobre la importancia del mencionado depósito e hiciera un estudio respecto a la conveniencia de crear en la Universidad un Museo Científico, aprovechando la circunstancia de ser fácil la adquisición de los primeros elementos que servirán de base al nuevo Instituto.

El señor Ministro de Instrucción Pública inmediatamente dispuso, con tal objeto, nombrar una comisión compuesta de los señores doctor don J. Samuel Ortiz y don Jorge Lardé, personas de reconocida competencia, quienes se trasladaron al Departamento de Morazán a fin de proceder al estudio que se les había encomendado; y después de llenar satisfactoriamente su cometido, rindieron los doctos informes que publicamos en el presente número

Creemos de justicia consignar aquí el agradecimiento de la Universidad a los señores Generales don J. Tomás Calderón y don Gregorio Hernández Arteaga, Comandantes y Gobernadores de San Miguel y Morazán, respectivamente, por las atenciones con que se sirvieron honrar a la Comisión universitaria, agradecimiento que hacemos extensivo a los señores don Emilio González y don Edgardo P. Thomson.

Fiesta de la Raza

Por disposición del Ministerio de Instrucción Pública, el día doce de octubre del corriente año se celebró, en el Salón de Actos Académicos de la Universidad Nacional, una sesión pública en conmemoración de CCCXXV aniversario del descubrimiento de América.

Presidió el acto el señor Ministro de Instrucción Pública con asistencia de los Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, algunos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, de los miembros del Consejo Universitario, de los Catedráticos de las Escuelas Profesionales, de otros altos funcionarios y de gran número de estudiantes y personas particulares

Principió la ceremonia con la ejecución del Himno Nacional de El Salvador por la Banda de los Altos Poderes, y a continuación pronunció el discurso inaugural el sabio académico don Francisco Gavidia, quien con suma elocuencia estudió las relaciones históricas que han existido entre la Madre Patria y las Repúblicas hispanoamericanas, y expuso de manera magistral la comunidad de ideales que identifican a la metrópoli con las que son sus hijas por los vínculos indestructibles de la religión, el idioma y las costumbres.

A continuación, el ilustre Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, doctor don Belarmino Suárez, dió lectura a una notable conferencia sobre la importancia de los Estudios Administrativos, en que desarrolló su tema con gran acopio de doctrina y con tanta amenidad como elegancia.

Muy grata impresión produjo en el ilustrado auditorio la lectura de ambos trabajos, que corresponden a los relevantes méritos de sus ilustrados autores.

Terminó el acto con la ejecución de la Marcha Real de España, y la concurrencia se retiró complacida de ese acto que acredita la solidaridad más completa, que felizmente existe entre nuestro país y la hidalga nación española.
